

El Perfil del Menor Infractor



Cibory Mauricio Miranda Martínez

UFG Editores

CIBORY MAURICIO MIRANDA MARTÍNEZ

**EL PERFIL DEL MENOR INFRACITOR
EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD
SEXUAL DE LOS MENORES Y LA EXTORSIÓN**



EL PERFIL DEL MENOR INFRACTOR EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LOS MENORES Y LA EXTORSIÓN

CIBORY MAURICIO MIRANDA MARTÍNEZ

Primera Edición. 2012

364.36

M672p Miranda Martínez, Cibory Mauricio

sv El perfil del menor infractor en los delitos contra la vida, la
integridad sexual de los menores y la extorsión / Cibory Mauricio
Miranda Martínez. -- 1ª ed. -- San Salvador, El Salv. : UFG Editores,
2012.

213 P. : il. ; 24 cm.

ISBN 978-99923-47-33-1

1. Delincuencia juvenil. 2. Criminología . I. Título

BINA/jmh

Dr. H.C. Mario Antonio Ruíz
Rector y Director General

Dr. Oscar Picardo Joao
Director Editorial

Dr. Elnor Crespín Elías
Director de Investigación

Publicado y Distribuido por la Editorial Universidad Francisco Gavidia



**EDITORIAL UNIVERSIDAD FRANCISCO
GAVIDIA**

UFG-Editores

Calle el Progreso N° 2748, Col Flor Blanca.

San Salvador, El Salvador Centroamérica

Tel.: (503) 2249-2716

E-mail: investigacion@ufg.edu.sv

Website: www.ufg.edu.sv

La idea de “naturaleza” se fundamenta en que todo lo que proviene de ella es bondadoso, así como el propio individuo: el hombre es bueno por naturaleza, es la sociedad quien lo pervierte.

(Jean Jacques Rousseau: El Emilio. 1759).

ÍNDICE

Contenido

Introducción.....	15
-------------------	----

Capítulo I. Marco teórico.

1.1. Situación problemática.....	19
1.2. Justificación.....	22
1.3. Delimitación.....	22
1.3.1. Delimitación espacial.....	22
1.3.2. Delimitación temporal.....	23
1.4. Colaboración institucional y limitaciones.....	23
1.5. Previa consideraciones fundamentales.....	24
1.5.1. Concepto de criminología.....	24
1.5.2. Concepto de criminalidad y delincuencia juvenil.....	26
1.5.3. Concepto de menor de edad, niño, niña y adolescente en el marco de la normativa internacional y del derecho local.....	29
a. Menor de edad.....	29
b. Niño y niña.....	33
c. Adolescencia.....	35

II. Evolución de la delincuencia juvenil y de las corrientes criminológicas que la han sustentado.

2.1. La revolución industrial y sus efectos sociales.....	38
2.1.1. La situación de la niñez y su entorno antes de la revolución industrial	
a. Roma y el cristianismo, desde el S. I al V.....	38
b. Alta Edad Media del S. V al X.....	39
c. Baja Edad Media, del S. X al XV.....	40
d. Temprana Edad Moderna, desde el S. XV al XVIII.....	40
e. La primera gran revolución industrial.....	41
2.1.2. El discernimiento y la escuela penal clásica.....	46
2.1.3. El modelo tutelar y el positivismo criminológico.....	48
a. Reformas previas. El utilitarismo de la pena y movimientos filantrópicos.....	48
b. El positivismo criminológico.....	51
c. El sistema tutelar.....	54

d. Modelos de tratamiento para menores.....	54
1.º Modelo de protección.....	57
2.º Modelo educativo.....	58
3.º Modelo de responsabilidad penal.....	59
2.1.4. Escuelas intermedias y su concepción del delito.....	61
a) La Escuela de Lyon y las tesis ambientales.....	61
b) Escuela del positivismo crítico o terza scuola.....	61
c) Escuela de la política criminal alemana.....	62
d) Escuela o movimiento de la defensa social.....	62
2.2. La moderna criminología científica.....	63
2.2.1. Modelos sociológicos.....	63
a) La Escuela de Chicago. Teoría ecológica.....	63
b) Teoría Estructural Funcionalista. Teoría de la Anomia.....	64
c) Teoría de la subcultura.....	65
d) Teoría de la asociación diferencial.....	66
e) Teorías del Proceso Social.....	67
i) El aprendizaje social.....	67
ii) El control social.....	67
iii) Teorías del etiquetamiento o labeling approach....	68
f) Teoría del conflicto.....	68
g) Teorías multifactoriales o eclécticas.....	69
h) Criminología crítica.....	69
2.2.2. Modelos biologicistas.....	70
2.2.3. Modelos psicologicistas.....	71
a) Psicología.....	72
b) Psiquiatría.....	72
c) Psicoanálisis.....	73

III. El menor frente al delito de homicidio

3.1. Concepto de homicidio.....	76
3.2. La vida como objeto de protección.....	76
3.3. El Homicidio como delito.....	77
a) Homicidio simple.....	77
b) Homicidio agravado.....	77
c) Homicidio simple y homicidio agravado en la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja.....	81

d) Femicidio.....	81
3.4. Información de campo sobre homicidios realizados por menores.....	82
3.4.1. Índices estadísticos sobre la comisión de homicidios.....	82
a. Totalidad de Delitos a Nivel Nacional.....	83
b. Homicidios, los hechos más cometidos.....	84
c. Homicidios acontecidos de 2007 a 2011.....	85
d. Homicidios por sexo.....	88
e. Departamentos con mayores homicidios.....	89
f. Municipios con mayores homicidios.....	90
g. Muertes de estudiantes y maestros.....	91
h. Procesados por delitos de homicidio según la PNC.....	92
i. Menores procesados según la PNC.....	93
j. Adultos procesados según el Órgano Judicial.....	96
k. Menores procesados según el Órgano Judicial.....	97
l. Menores involucrados en homicidios a nivel nacional.....	98

IV. El menor y el delito de extorsión.

4.1. Concepto de extorsión.....	100
4.2. Bien jurídico protegido.....	101
4.3. La extorsión como delito.....	101
a) Extorsión como delito común.....	101
b) Extorsión agravada.....	102
c. Extorsión en la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja.....	102
4.4. Información de campo sobre el delito de extorsión cometido por menores.....	103
4.4.1. Índices estadísticos sobre la comisión de extorsiones.....	103
a. Totalidad de delitos a nivel nacional.....	103
b. La extorsión, segundo lugar en hechos cometidos.....	105
c. Extorsiones denunciadas 2007 a 2011.....	106
d. Las mayores víctimas de las extorsiones.....	107
d.1. Sector educativo.....	107
d.2. Transporte público de pasajeros.....	108
d.3. Sector comercio.....	109
e. Procesados por delitos de extorsiones.....	110
f. Menores procesados según la PNC.....	112

g. Adultos procesados según el Órgano Judicial.....	113
h. Menores procesados según el Órgano Judicial por el delito de extorsión.....	114
i. Menores procesados por el delito de extorsión.....	115

V. El adolescente frente a los delitos de violación en menor y el estupro.

5.1. De los delitos de violación en menor y el estupro.....	118
5.1.1. La violación como tipo penal básico.....	118
5.1.2. Violación en menor o incapaz.....	119
a. Tratándose de menores.....	119
b. Tratándose de incapaz.....	119
5.1.3. Estupro.....	120
5.2. Bien jurídico protegido.....	121
5.3. Información de campo sobre los delitos de violación en menor y estupro.....	121
5.3.1. Índices estadísticos sobre la comisión del delito de violación en menor y estupro.....	122
a. Totalidad de delitos a nivel nacional.....	122
b. Violación en menor y estupro, cifras pequeñas pero significativas.....	124
c. Denuncias realizadas de 2007 a 2011.....	126
d. Procesados por delitos de violación en menor.....	127
e. Procesados por delitos de estupro.....	129
f. Rangos de edades de involucramiento de adolescentes en violación en menor.....	130
g. Rangos de edades de involucramiento de adolescentes en el delito de estupro.....	131
h. Adultos Procesados según el Órgano Judicial.....	135
i. Menores procesados según el Órgano Judicial por delitos de violación en menor y estupro.....	134

VI. Índices de encuestas.

6.1. Encuestas a operadores del proceso penal juvenil.....	136
6.2. Encuesta a menores.....	159

VII. Breves consideraciones acerca de los hechos delictivos investigados.

7.1. Homicidios y extorsiones.....	170
7.2. Violación en menor y estupro.....	176
7.2.1. Expulsión taxativa de la legislación penal.....	177
7.2.2. Análisis de tipicidad adecuado.....	178
a) Atendiendo al bien jurídico tutelado y cualidad especial del sujeto activo.....	178
b) Desde el elemento normativo del tipo penal.....	180
7.2.3. Aplicación del error de prohibición.....	181

VIII. Conclusiones y recomendaciones.

8.1. Conclusiones.....	183
8.1.1. Conclusiones acerca de los homicidios y extorsiones.....	183
8.1.2. Conclusiones acerca de los delitos de violación en menor y estupro.....	184
8.1.3. Conclusiones generales sobre el perfil de los menores involucrados en los delitos objeto de estudio.....	186
8.1.4. Conclusiones sobre los menores con medida definitiva de internamiento.....	190
8.2. Recomendaciones.....	191
8.2.1. Recomendaciones para contrarrestar la violencia.....	191
a. Recomendaciones familiares.....	191
b. Recomendaciones al NINED, los centros educativos y profesores.....	192
c. Recomendaciones a las iglesias.....	193
d. Recomendaciones a las instituciones públicas de El Salvador.....	193
e. Recomendaciones a la empresa privada e instituciones particulares.....	195
f. Recomendaciones a los medios de comunicación.....	195
8.2.2. Recomendaciones en los casos de relaciones sexuales consentidas.....	196
BIBLIOGRAFÍA.....	197

INTRODUCCIÓN

El Salvador vive hoy en día los mayores índices de violencia de la historia; las muertes y las extorsiones son hechos delictivos que día a día agobian a los ciudadanos. Tales hechos están solo por debajo del hurto de vehículos, hurto y robos. En los últimos diez años, estos delitos mantienen en zozobra a todos los sectores de la población, pues, los mismos han afectado tanto al comercio formal, como informal, al transporte de pasajeros, público en general, taxis y hasta al transporte de productos; a los docentes y alumnos de escuelas públicas y privadas.

Ha afectado a la misma Policía Nacional Civil, miembros de la Fuerza Armada, agentes metropolitanos, agentes privados y más. Es tal el grado de violencia que afecta a los salvadoreños, que la ONU, a través del informe denominado “Carga Mundial sobre Violencia Armada”, en 2011, colocó a nuestro país en la primera posición, como el país donde suceden más muertes por cada 100 mil habitantes, con una tasa de 64 homicidios, cuyo estudio comprendía los años 2004 a 2009.

Al cierre de esta investigación en febrero de 2012, las muertes promediaban 15 personas por día. Anteriormente la OEA había presentado un informe colocando también a El Salvador, en primera posición como país más violento, lo mismo ocurrió con una consultoría internacional que señala al pulgarcito de América como el país con mayor inseguridad ciudadana.

La violencia reflejada a través de las extorsiones y homicidios, no sólo acecha a los adultos, sino además mantiene secuestrados a miles de niños y adolescentes; también los destruye, les hace perder sus valores, sin mayores expectativas de futuro que la calle, las maras, las drogas, el licor, la prostitución, la cárcel y la muerte. Rehusarse a tener este estilo de vida pandilleril es encontrar la muerte rápidamente. La mayoría de la población que reside en sectores altamente vulnerables por sus condiciones económicas y más, se ven asechadas bajo las influencias de grupos que con facilidad atraen a sus hijos a una forma de vida distinta, haciéndoles renunciar a su familia por preferir más a estos grupos.

La ley natural de la vida indica, que lo más normal es que los hijos vean morir a sus padres por la vejez, pero este fenómeno ha cobrado un giro hoy

en día, pues, muchos niños, niñas y adolescentes mueren día a día producto de la violencia. Esto sólo había sido posible verlo en tiempos de las grandes pestes y enfermedades durante el periodo medieval, producto de la pobreza y falta de medicamentos aún no inventados, cosa superada por los europeos. Pero en América Latina y particularmente en El Salvador, el fenómeno es directamente incidido por el crimen organizado, por la cultura, o como la moderna criminología científica le llamaría “la subcultura”. Esta investigación pretende establecer los orígenes de la delincuencia social, pero, además, los niveles de involucramiento de adolescentes en los delitos de “homicidios” (simple y agravado -arts. 128 y 129 C.Pn) y de “extorsión” (art. 214 C.Pn), en comparación a la delincuencia realizada por los adultos en estos mismos hechos.

Así, también, esta investigación contempla otra clase de hechos como son las relaciones sexuales entre menores de edad, que desembocan en el señalamiento de “violación en menor” y “estupro” (arts. 159 y 163 C.Pn), cuya relevancia familiar y social es grande por cuanto no sólo es un factor de embarazos precoces, sino por las consecuencias que deja a su paso en las parejas de adolescentes, donde la mujer es quien soporta la mayor carga de la responsabilidad, ante el abandono e irresponsabilidad de los padres jóvenes, que no pensaban en compromisos antes de tiempo.

Los niños en gran mayoría no cuentan con un futuro próspero, sino trágico, las abuelas pasan a convertirse en madres de estos, y con el fin de que los niños dejen hacer las labores optan porque se valgan por sí solos. La falta de autoridad, los pocos recursos, el medio ambiente y los amigos de la calle pronto los acogen de ellos y reproducen el fenómeno social, que en el peor de los casos provocan la violencia.

Es por tales hechos que el objeto de esta investigación es obtener un perfil familiar, social, cultural, escolar, y más, que bordea el aspecto de los menores que ya se han visto involucrados en los hechos delictivos mencionados (homicidios, extorsiones, violación en menor y estupro), para conseguir tal finalidad en esta investigación se plantean diversos puntos relacionados con el tema y que se van desarrollando en un orden a mencionar:

En el capítulo I titulado “Marco Teórico”, se desarrolla la situación problemática que presenta nuestro país y que justifica la realización de esta investigación, pero con las delimitaciones geográfica y temporal, a fin de obtener resultados más concretos y específicos. En este primer apartado se desarrollan algunos

aspectos previos a considerar, como son el establecimiento de los conceptos de criminología, criminalidad y delincuencia juvenil, así como los términos de menor, niño, niña y adolescente desde la normativa local e internacional que los regula.

Luego, en el capítulo II “Evolución de la delincuencia juvenil y de las corrientes criminológicas que la han sustentado”, se hace un recorrido por la situación de la niñez previo a la revolución industrial, desde el derecho romano, pasando por el periodo medieval, hasta la edad moderna, la cual impacta en las sociedades europeas, tanto en los nuevos empresarios, como en las familias del campo, que desembocan a las ciudades en búsqueda de mejores oportunidades, generándose el hacinamiento, miseria y marginalidad, periodo de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX que dan origen a la cárcel y el incremento de la delincuencia juvenil, que luego junto con el positivismo criminológico inciden en el tutelarismo clásico. Además, se abordarán las diferentes escuelas y corrientes que toman posturas acerca de la delincuencia generada.

Ya en el capítulo III “El menor frente al delito de homicidio” se inicia el proceso de análisis de la información estadística obtenida acerca del delito de homicidio, tanto simple, como agravado, cometidos por adultos y menores, información procedente de fuentes policiales, judiciales, del Instituto de Medicina Legal y otras entidades que directa o indirectamente han proporcionado su información al respecto.

En el capítulo IV “El menor y el delito de extorsión”, se analiza la información estadística, pero también información documentada en informes periodísticos y entrevistas realizadas a víctimas de este tipo de conductas, reflejando resultados de denuncias y aprehensiones tanto de adultos, como de menores de edad.

El capítulo V contiene el tema sobre “El adolescente frente a los delitos de violación en menor y el estupro”, o sea las estadísticas que vinculan a menores frente a hechos, que en la mayoría de casos son producto de noviazgos tempranos, con relaciones sexuales consentidas, que culminan con embarazos precoces, denuncias de los padres por tales hechos, y el procesamiento inadecuado del joven.

Luego en el capítulo VI se desarrolla el análisis del procesamiento de las encuestas realizadas a los operadores del proceso penal de menores: jueces y magistrados de menores, secretarios y colaboradores judiciales, fiscales, defensores públicos, y técnicos especialistas (psicólogos, trabajadores sociales y educadores) de los tribunales de menores y de dos centros de internamiento, además a 30 jóvenes que cumplen medida definitiva en dos

centros de menores, a través de los cuales se obtuvo la información correspondiente a los rasgos familiares, urbanístico, social, cultural, escolar, laboral y más, sobre los menores involucrados en estas tres formas de conductas.

En el capítulo VII se realizan consideraciones finales acerca de los hechos delictivos investigados, particularmente de acciones ciudadanas, iglesias y más, que claman por la eliminación de la violencia en nuestro país. Por otra parte, también los mecanismos de prevención que pueden adoptarse y la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre menores, para darle un énfasis preventivo y de tratamiento familiar a través de otras vías no penales.

Finalmente, en el capítulo VIII se desarrolla lo concerniente a las conclusiones que ha arrojado esta investigación respecto de los hechos en estudio, pero sobre todo, de las recomendaciones necesarias para buscar reducir considerablemente los índices de violencia entre los jóvenes, a mediano y largo plazo. Y, además, las medidas de prevención, encaminadas a la adecuada orientación sexual de nuestros adolescentes a fin de evitar los efectos concomitantes que generan los embarazos precoces, de alto impacto en las familias y la sociedad en general.

Así se espera que este aporte sirva a toda institución pública o privada, tribunales de menores en materia penal, o de la niñez y adolescencia, regidos por la LEPINA, iglesias, escuelas, maestros y más, a fin de cerrar filas contra la violencia en nuestro país, para que al menos a mediano plazo disfrutemos de los frutos de un mejor El Salvador, libre de violencia, para ver felices a nuestros hijos, con un futuro por delante y no incierto como lo es ahora.

Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, 20 de febrero de 2012.

Capítulo I. Marco teórico.

1.1. Situación problemática.

El Salvador, como la gran mayoría de países de América, sucumbe por el alto grado de violencia en el que vive, donde los homicidios y las extorsiones son los hechos de mayor perpetración, lo cual pone de relieve al país como uno de los más violentos de América.

Sólo hasta 2010, según informe reciente de la Organización de Estados Americanos, El Salvador se posiciona en el primer lugar de países más violentos de toda América, con una tasa de 64.68 homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes.¹

Una consultoría internacional realizada por FTI Consulting, posiciona a El Salvador, entre los primeros países con alto índice de inseguridad ciudadana.²



Fuente: Portada del Informe Sobre Seguridad Ciudadana en las Américas de la OEA 2011. http://www.oas.org/dsp/alertamerica/Alertamerica_2011.pdf

1 Según el informe de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre seguridad ciudadana en las Américas del año 2011, en el año 2009 El Salvador reflejaba una tasa del 70.58 homicidios por cada 100 mil habitantes, y para 2010 con un 64.68, lo cual lo posiciona en el primer lugar de países más violentos de América, delante de Venezuela, México y Colombia. Informe de Seguridad Ciudadana en las Américas, extraído desde <http://www.oas.org/dsp/Observatorio/database/countriesdetails.aspx?lang=es&country=SLV>, el día 31 de julio de 2011.

2 Americaeconomía. Política & Sociedad. Revista electrónica. Extraída desde: <http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/sociedad/chile-uruguay-y-costa-rica-son-los-paises-mas-seguros-de-america-latina>, el día 31 de julio de 2011.

La ONU a través del informe denominado “Carga mundial de la violencia armada”, presentado por la Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo, mediante el cual califica a El Salvador, como el país más violento del mundo, más que Iraq y Venezuela. Con una tasa de criminalidad de 62 homicidios por cada 100,000 habitantes, según despachos de agencias internacionales. Las cifras en las que se basa el estudio corresponden al período entre los años 2004 a 2009.



Fuente: Imagen periodística. El Salvador.com



Fuente: Portada del Informe “Carga Mundial Sobre Violencia Armada de la ONU 2011

Nuestro país encabeza la lista de 14 países más violentos del mundo, donde seis de ellos son latinoamericanos, Honduras y Guatemala se le suman en la región centroamericana.

3 Noticias y Crónicas. Just another WordPress.com weblog: La Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo; El Salvador: el país más violento del mundo. Extraído desde: <http://lavanguardiaelsalvador.wordpress.com/2011/10/28/la-declaracion-de-ginebra-sobre-violencia-armada-y-desarrollo-el-salvador-el-pais-mas-violento-del-mundo>. Fecha 29 de octubre de 2011../ Informe denominado “Carga mundial de la violencia armada”, presentado por la Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo de la ONU. Página de la Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo, Ginebra, Suiza, Organización de las Naciones Unidas. Extraído desde: <http://www.genevadeclaration.org/measurability/global-burden-of-armed-violence/global-burden-of-armed-violence-2011.html> . Fecha: 29 de octubre de 2011.

LOS CATORCE PAÍSES MAS VIOLENTOS DEL MUNDO



Fuente: Informe "Carga Mundial Sobre Violencia Armada de la ONU 2011"

El punto de atención que ha llevado a la realización de esta investigación, es el señalamiento que los medios de información social, llámese prensa, radio o televisión, le asignan al alto involucramiento de los menores de edad (menores de 18 años) en esta clase de hechos delictivos homicidios, y extorsiones (arts. 128, 129 y 214 C.Pn) , bien sean como autores o partícipes (art. 32 a 36, 65 y 66 C.Pn).⁴

Otras formas de conductas que llegan hasta los tribunales de justicia para menores, lo constituyen las relaciones sexuales a temprana edad, lo cual a su vez afecta a las familias y sociedad en general.

Tales relaciones sexuales precoces, son catalogadas, ya sea como violación en menor o estupro (arts. 159 y 163 C.Pn) ante la denuncia de los padres al haberse dado cuenta que su menor hija ha sido objeto de una relación sexual a temprana edad.

Cabe señalar que se hace una referencia a aquellas relaciones sexuales consentidas entre adolescentes y hasta con niños o niñas con calidad de víctimas, que constituyen un aspecto sociocultural por la falta de educación sexual en tiempo oportuno, que pudo haber prevenido esta situación, pasando a tener una cobertura en los procesos penales para menores, en vista de que los padres al darse cuenta de tal situación proceden a denunciar al varón como un agresor sexual.

⁴ El Código Penal (C.Pn) fue aprobado por D.L. N° 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el D.O. N° 105, Tomo 335, de fecha 10 de junio de 1997, cuya vigencia estaba prevista para el 20 de enero de 1998, pero prorrogado para entrar en vigencia hasta el 20 de abril siguiente, mediante el D.L. N° 205, de fecha 8 de enero de 1998, D.O. N°

Por consiguiente, estas tres clases de formas delictivas: contra la vida (homicidios arts. 128 y 129 C.Pn), contra la integridad sexual en las relaciones sexuales entre menores (violación en menor y estupro arts. 159 y 163 C.Pn) y contra la libertad y el patrimonio a través de la extorsión (art. 214 C.Pn), son las que tienen relevancia en esta investigación, los hechos más violentos por ser los que más agobian hoy en día a nuestra sociedad salvadoreña.

Los hechos relativos a la integralidad sexual, realizados con una modalidad voluntaria entre menores, interesan por los efectos concomitantes que generan en las familias y en la sociedad, por el futuro incierto que depara a los hijos nacidos producto de estas relaciones a temprana edad y que en algunos casos reproducen el fenómeno y otros hechos violentos.

1.2. Justificación.

La investigación no ha tratado simplemente de criminalizar a un sector, ya de por sí vulnerable por su condición de minoridad, sino más bien identificar los factores sociales, culturales, educativos, económicos y más, que requieren un mayor esfuerzo de inversión por parte del Estado, a fin de que permita servir de mecanismos de prevención contra el involucramiento de niños, niñas y adolescentes en esta clase de hechos.

La preocupación por el tema es grande, pues, ya sea por estar siendo utilizados para su comisión y participación en ellos, o porque el grado de violencia en la cual se han desenvuelto les ha conllevado a no tener otra suerte diferente, sino la de ser parte de ella misma.

1.3. Delimitación.

1.3.1. Delimitación espacial.

La presente investigación se ha llevado a cabo en la zona central y paracentral del país, la cual comprende siete departamentos del territorio nacional, siendo estos: San Salvador, La Libertad, Cuscatlán, Chalatenango, Cabañas, San Vicente y Zacatecoluca.

El estudio abarcó en un primer momento los Tribunales de Menores de esos departamentos, correspondiendo a cuatro Juzgados de Menores de la ciudad de San Salvador, un Juzgado de Menores de Soyapango, dos Juzgados de Menores de Santa Tecla, y un Juzgado de Menores en las cinco cabeceras de los departamentos restantes en estudio.

Además abarcó a tres Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor, ubicados dos en San Salvador y otro en San Vicente. También incluyó a la Cámara de Menores con sede en la ciudad capital, lo cual arrojó una totalidad de doce Juzgados de Menores, tres Juzgados de Ejecución y una Cámara de Segunda Instancia las visitadas a fin de obtener información mediante encuestas y entrevistas, tanto a jueces de menores, a secretarios, colaboradores y miembros del equipo multidisciplinario de esos tribunales.

En cada uno de esos siete departamentos se hicieron visitas a las sedes de la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía General de la República, a fin de obtener información, a través de encuestas sobre el tema en investigación.

1.3.2. Delimitación temporal.

La información estadística que pudo ser recolectada comprendió en algunos casos desde el inicio de la jurisdicción penal de menores, sin embargo la información mas actualizada corresponde por parte de la Policía Nacional Civil, de 2003 a 2011, y en cuanto a la Corte Suprema de Justicia, lo datos proporcionados corresponden únicamente a los años de 2005 a 2010.

1.4. Colaboración institucional y limitaciones.

Esta investigación procuró hacer uso de los recursos de información con que cuentan la mayoría de instituciones gubernamentales que llevan registros acerca de la delincuencia que se produce en nuestro país, sin embargo únicamente se pudo contar con información estadística directa por parte del Centro de Operaciones y Servicios (COS central) de la Policía Nacional Civil, cuya información fue abundante y detallada para los efectos requeridos, recibiendo de ellos toda la colaboración necesaria, por lo cual estamos agradecidos por toda la atención rendida.

Así, también, se contó con el apoyo informático de la Dirección de Planificación Institucional de la Unidad de Información y Estadística de la Corte Suprema de Justicia.

Por parte del CISNA, fue posible la información estadística de menores con medida de internamiento por los delitos objeto de esta investigación, pero, sobre todo, poder practicar las encuestas a dichos jóvenes en dos centros de internamiento para menores.

Al Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, por la información actualizada de las cifras de homicidios.

Sin embargo, no se pudo contar con información estadística por parte del Ministerio de Gobernación y de la Fiscalía General de la República, no obstante haber sido solicitada oportunamente, en vista de indicarse que creían no conveniente tener que confrontar información diferente entre ellos y otras instituciones.

1.5. Previas consideraciones fundamentales.

Antes de iniciar nuestro camino sobre el aspecto esencial, como son los factores que involucran a un menor de edad, ya sea comprendido este como niño o adolescente, en los delitos de homicidios, extorsiones y violación en menor y estupro, es necesario traer a consideración y aclaración algunos términos que usualmente se han estado empleando y seguirán haciéndose a lo largo de este trabajo, con el fin de no incurrir en contrariedades teóricas, jurídicas y hasta de orden práctico; por que deben atenderse previamente.

Así, es conveniente establecer que el presente tema aborda los hechos delictivos relativos contra la vida, a través del homicidio simple y agravado (arts. 128 y 129 C.Pn); contra la integridad sexual de los menores, por medio de la violación en menor y el estupro (159 y 163 C.Pn); y de la extorsión del art. 214 C.Pn, los cuales son de realizados por menores de 18 años de edad, sujetos al proceso penal juvenil salvadoreño.

Que si bien el estudio de las conductas realizadas por los menores lleva una connotación desde la perspectiva criminológica, no será la única a tomar en cuenta, dados los pesos y contrapesos que la dogmática penal ejerce respecto de las diferentes teorías que tratan de dar una explicación antropológica, sociológica, biológica, psicológica y otras al problema de la delincuencia, más la problemática de desentramar en el campo de la niñez y adolescencia, que ya históricamente ha cobrado y sigue cobrando batallas entre el determinismo y particularmente con el libre albedrío, cuyas fuerzas son seductoras en sus orientaciones antigarantistas como señala Ferrajoli.⁵

1.5.1. Concepto de criminología.

Se puede establecer ésta como el estudio del fenómeno de la delincuencia. En este sentido lo refiere Alfonso Reyes Echandía, al señalar que "...la

5 Ferrajoli, L. Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Editorial Trotta. Traducción por parte de Perfecto Andrés Ibáñez y otros. Madrid. Edición de 1995. p. 26.

criminología tiene por objeto el estudio de la criminalidad, de las personas a ella vinculadas y de la reacción social que pueda suscitar ...”.⁶

Para Pablos de Molina, lo define como “...ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen, contemplado éste como problema individual y como problema social ...”.⁷

Con base en estas definiciones, podemos arribar a la conclusión de los elementos que revisten a la criminología, como son:

a) El método utilizado, por un lado empírico, que utiliza el análisis, la observación y la inducción, sustituyendo a la especulación.

Por otra parte la interdisciplinariedad. La criminología se apoya de muchas disciplinas, como la biología, la psicología, la sociología, entre otras, áreas que serán abordadas oportunamente en la medida vayamos avanzando en esta investigación, tanto en sus atributos, pero además, en las deficiencias que puedan reflejar las mismas.

b) El objeto de estudio, su centro de atención es el análisis del fenómeno de la delincuencia. Para algunos autores, abarca además, el fenómeno de las conductas reprochables socialmente, que no conllevan necesariamente hecho calificado como delito en la norma penal. Sin embargo, como límite de esta investigación se ocupa de los hechos tipificados como delitos.

Su objeto abarca al delincuente mismo; en nuestro caso existe un fuerte énfasis en los rasgos familiares, culturales, urbanísticos, escolares, sociales, económicos que bordean al menor que ingresa al sistema penal juvenil.

También es de interés de la criminología el conocimiento acerca de la víctima del delito, para nuestro enfoque lo tendrá particularmente en los delitos relativos a la integridad sexual (violación en menor y estupro de los arts.159 y 163 C.Pn), dadas las circunstancias en las que se producen este tipo de hechos, específicamente bajo relaciones consentidas a temprana edad.

El control social, juega un papel importante, pues, siendo éste un aspecto que sustenta las formas de comportamiento humano, ya sean éstas informales, como la familia, la escuela, la religión; o tratarse de formales, como la justicia, la policía, la administración penitenciaria.⁸ Elementos que serán tomados muy

6 Reyes Echandía, A. Criminología. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis S.A. 3.ª reimpresión a la 8.ª edición, 1999. p. 26.

7 García Pablos de Molina, A. Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos. Valencia. Tirant lo Blanch. 4.ª ed. 2001. p. 33.

8 Muñoz Conde. F. y Hassemmer, W. Introducción al derecho penal y a la criminología. Valencia. Tirant lo Blanch. 1990. pp. 777 y sgts.

en cuenta en esta investigación.

Vale la pena recordar que la criminología aporta insumos a la política criminal, acerca de los factores que inciden a la delincuencia, a manera de implementar mecanismos por un lado de prevención de la delincuencia y por otro de carácter represivo con ella.⁹

1.5.2. Concepto de criminalidad y delincuencia juvenil.

Al referirnos al problema punitivo de los menores de edad, se suele hablar de criminalidad minoril o de delincuencia juvenil, cuyos términos se muestran indiferentes hoy en día en sus significados.

Antiguamente los términos de criminalidad y de delincuencia tuvieron un significado muy distinto,¹⁰ pues para los romanos “delictum”, constituía un hecho de menos trascendencia, con arreglo privado a través de la composición y así evitar una condena penal.

El crimen, por su parte, era un hecho más ofensivo y de carácter público, que no puede tener arreglo privado.

Ambos términos fueron usados de forma indistinta con posterioridad, así se menciona a la delincuencia y al delincuente, para referirse a la criminalidad y al criminal, lo cual aún se mantiene inamovible.

Tratándose de la concepción de la delincuencia juvenil, su significado va a depender en gran medida del contexto histórico, sociopolíticamente condicionado, en cuyo determinado momento de su historia pasa a ser algo diferente del crimen.¹¹

Así ocurrió con el modelo tutelar de finales del S. XIX, donde los movimientos humanitarios arrancan de las garras del derecho penal a los menores en conflicto con la ley penal, para ser llevados a un mundo distinto del que no lo es, no por su calidad de delincuente o criminal, sino por su falta de capacidad de adaptación del mundo donde viven.

Tal modelo justificante en su época, que perduró hasta finales del S. XX y que marcó la pauta legislativa de los países occidentales europeos, de Estados Unidos, Canadá y hasta en Latinoamérica; en esta última región es donde adquiere una denominación propia a través del significado de los llamados menores en situación irregular, cuya terminología aparece por primera vez en los

9 Pérez Pinzón, Á. Curso de criminología. Bogotá. Librería del Profesional. 1978. p. 1.

10 López Rey y Arrojo, M. Criminología. Teoría, delincuencia juvenil, prevención, predicción y tratamiento. Madrid, 1.ª reimpresión a la 1.ª edición. 1981. pp. 220 y 221.

11 Ibídem. pp. 221, 271 y 217.

congresos panamericanos sobre niñez desde 1948.¹²

Con ello los menores dejan de ser criminales y pasan a ser objetos de protección estatal, por ser considerados inimputables y por consiguiente el concepto de delincuencia juvenil pierde todo significado criminológico, aspecto que se rompe con la Convención internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la ONU el 20 de Noviembre de 1989.¹³

Las legislaciones penales minoriles derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptan el denominado “modelo de responsabilidad penal”, el que reconoce en los adolescentes una especial capacidad de culpabilidad.¹⁴ Caso excepcional corresponde a Brasil que implementa su Estatuto de la Niñez y Adolescencia de 1990,¹⁵ anticipándose en su preparación, previo a la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Así, el artículo 40 CDN establece el principio de culpabilidad penal, tomando como base a un menor que ha sido acusado o declarado responsable de haber infringido las leyes penales (número 1), para lo cual se exige se tomen por parte de los Estados miembros las medidas a fin de crear leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para esos niños a quienes se alegue haber infringido las leyes penales, se acuse o declare ser culpables por ello (número 3).

Además, establece el techo de punibilidad hasta los 18 años de edad y ordena el establecimiento de una edad mínima penal, de la cual bajo de ella se presumirá que no se tiene capacidad de punibilidad (arts. 1 y 40.3, letra “a” CDN).

12 Si bien desde 1916, se inicia con los Congresos Panamericanos del Niño, es hasta el IX Congreso de Caracas de 1948, cuyo eje central fue “El problema de la infancia abandonada y la organización de su asistencia”, se ve la preocupación por la asistencia del menor en situación irregular desde el seno de la familia y sólo ante la falta de ésta debe de buscarse la internación del menor o la búsqueda de hogares sustitutos.

Luego, en el Congreso número XI, realizado en Bogotá, Colombia, en 1959, el tema esencial fue “El menor abandonado”.

Ambos congresos tienen como aspecto fundamental a la familia y subsidiariamente al Estado, para asegurar una mejor vida a los menores, bajo las condiciones de abandono moral y material, que forman parte de los denominados “menores en situación irregular”.

Por otra parte en el XII Congreso celebrado en Mar del Plata, Argentina, de 1963, se toca el tema central de “El menor de conducta antisocial en América”. Así Patricia Sboccia Espinoza. El problema de los menores en Situación Irregular. Editorial Jurídica de Chile. 1971. pp. 63 a la 65. Declaración de los Derechos del Niño o Declaración de Caracas, adoptada en el IX Congreso Panamericano del Niño, desarrollada en Venezuela en 1948.

13 La Convención sobre los Derechos del Niño, fue suscrita por el Gobierno de la República de El Salvador el 26 de enero de 1990, y ratificada por la Asamblea Legislativa por medio de Decreto n° 487, del 27 de abril de 1990, publicado en D.O. n° 108, Tomo n° 307, de fecha 9 de mayo de ese mismo año.

14 Cillero Bruñol, M y otros autores. Justicia y Derechos del Niño. Buenos Aires. UNICEF. 1.ª ed. 2001. p. 71/ Beloff, M. “Los Sistemas de Responsabilidad Penal en América Latina” en Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Santa Fe de Bogotá-Buenos Aires. Temis-De Palma. 1998. p. 91, 92. 101. 103 y sgts.

15 Código de la Niñez y Adolescencia de Brasil. Ley 8069, de julio de 1990. Así también García Méndez, Emilio. “Infancia, Ley y Democracia, una Cuestión de Justicia”, en Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Santa Fe de Bogotá-Buenos Aires. Temis-De Palma. 1998. p. 11

El principio de culpabilidad penal, entre muchos otros derechos, forma parte de la nueva doctrina que implementa la CDN, como es la “doctrina de la protección integral”, en cuanto al reconocimiento de los derechos civiles, económicos, sociales, culturales y de participación.

Por lo cual los niños y adolescentes dejan de constituir objeto de protección, y se les reconoce su calidad de sujetos de derechos y, sobre todo, el reconocimiento e implementación de garantías procesales durante el proceso penal, propios para menores, así como de los ya reconocidos para los mayores de edad,¹⁶ tanto en los ordenamientos locales, como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, tal como lo señalan los arts. 1.1, 3.1, 4, 37 y 40 Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), 35.2 Constitución de la República de El Salvador (Cn)¹⁷ y 5 Ley Penal Juvenil (LPJ).¹⁸

De tal manera que si bien los hechos delictivos cometidos por adolescentes, han existido por largo tiempo, en menor o mayor escala, así su tratamiento lo ha acompañado con ellos, pero desde diferentes concepciones: inicialmente una respuesta penal de adultos bajo la figura del discernimiento, luego por el modelo tutelar o de la situación irregular para América Latina, y hoy bajo el modelo de responsabilidad penal, que no niega el problema de la delincuencia de los adolescentes, como lo hacía el tutelar por la consideración de tratarlos como enfermos o anormales que debían ser rehabilitados, a través de medidas de protección, sobre todo y por regla general a través de la medida de internamiento.¹⁹

Trátase de un modelo, el de responsabilidad que no niega la delincuencia juvenil, pero está claro que se debe de dotar a los adolescentes de las mismas garantías de las que ya gozan los adultos frente a los procesos penales. Además, establecer líneas de prevención de la delincuencia juvenil y la necesidad de creación de una política criminal para El Salvador,²⁰ tal como lo establece el art. 127 LPJ, según el cual corresponderá al Ministerio de Gobernación: formular “...la política criminal para la prevención de la delincuencia juvenil...”.

16 Burgos Mata, A. El Interés Superior del Niño, en Cuadernos de Justicia Juvenil. San Salvador. Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia y UNICEF. Ed. 2009. p 31.

17 Constitución de la República de 1983. D. n° 38, Asamblea Constituyente, Publicado en D.O. n° 234, del 16 de diciembre de 1983.

18 Ley Penal Juvenil, aprobada en un primer momento bajo el denominativo de Ley del Menor Infractor por D.L. n° 863, de fecha 27 de abril de 1994, publicado en D.O. n° 106, T. n° 323, de fecha 8 de junio de 1994, vigente a partir de día 1 de marzo de 1995. Cuyo nombre fue modificado al actual, por D.L. n° 395, de fecha 28 de julio de 2004, publicado en D.O. n° 143, T. n° 364, de fecha 30 de julio de ese mismo año.

19 Cillero Bruñol, M y otros autores. Op. Cit. p. 73.

20 Trejo Escobar, M.A. Necesidad de una Política Criminal en El Salvador: Perspectiva Universitaria. En Ensayos sobre Justicia Juvenil a diez años de su implementación. San Salvador. Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia. Año 2005. p. 39.

De aquí la importancia que contiene esta investigación, por cuanto su enfoque criminológico, pretende arrojar insumos que contribuyan al tratamiento de la delincuencia juvenil, pero sobre todo desde la perspectiva de la prevención de la misma.

1.5.3. Concepto de menor de edad, niño, niña y adolescente en el marco de la normativa internacional y del derecho local.

a. Menor de edad.

Dentro de la normativa vigente, la Constitución de la República de 1983, es la primera que hace alusión al término menor de edad, al señalar en el capítulo II referente a los “Derechos Sociales”, Sección Primera “Familia”, los derechos reconocidos a los menores para el pleno desarrollo integral de los mismos.²¹

Así también constituye el asidero legal para una legislación especial, que dé tratamiento a los menores con conducta antisocial que constituya delito o falta.²²

Ahora bien, tales disposiciones constitucionales no establecen qué debemos entender por un menor de edad, sino más bien aquel que se encuentra en un rango diferenciado respecto de quien ya ha alcanzado la mayoría de edad. En tal sentido el Diccionario de la Lengua Española, define al vocablo menor como: “Menos importante con relación a algo del mismo género”, pero también lo ve como: “Dicho de una persona: que tiene menos edad que otra”.²³

La clave en sí está en descifrar en qué momento una persona es menor de edad que otra; en tal sentido el término contiene una carga jurídica. Históricamente, el término menor no ha correspondido al que hoy en día considere nuestra legislación salvadoreña, o la mayoría de legislaciones occidentales, pues éste está ligado al momento en que cada país reconoce a un sujeto haber alcanzado o no la mayoría de edad. Así, los romanos consideraban al menor (minor) como aquel que no había alcanzado la mayoría de edad, que era posible a los veinticinco años de edad.²⁴

21 Así los arts. 34 y 35.1 de la Constitución de El Salvador de 1983.

22 Así el art. 35.2 Cn, establece que “La Conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial”.

23 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 22.ª edición. Extraído desde: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=menor de edad. Fecha: 28.12.2011.

24 Belén, M. y Lara R. (2004). La Libertad de Pensamiento y Libertad de Creencias de los Menores de Edad. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. España. Publicación virtual. pp. 27 y 28. Extraída desde: <http://eprints.ucm.es/tesis/der/ucm-t27514.pdf>. Fecha: 28.12.2011.

Con el devenir de los años las legislaciones fueron dándole una connotación a la minoría de edad, como capacidad para poder desarrollar derechos y facultades: matrimonio, derechos civiles, políticos, etc.

El término menor fue acuñado de forma más particular a partir del S. XIX en la legislación civil, así para el caso nuestro Código Civil de 1859, señalaba en el art. 26 derogado en la actualidad, que "...mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido veintiún años; y menor de edad o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos".²⁵

Sin embargo, fue la legislación tutelar la que asimiló el concepto de menor de edad, por ello se ha señalado que el término "menor" contiene una gran carga histórica, ya que bajo esta corriente los niños, niñas y adolescentes, por el simple hecho de serlos eran carentes de adaptarse al mundo exterior, y como tal necesario tutelar sus derechos, a través del Derecho Tutelar de Menores, así basta recordar brevemente la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores de 1966,²⁶ el Código de Menores de 1974²⁷ y aun la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor de 1993, que luego pasó a denominarse Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (LISNA).²⁸

Ya en 1994, al entrar en vigencia el Código de Familia,²⁹ el cual deroga disposiciones del Código Civil vigente, reguló a partir del Libro Quinto lo concerniente a los menores de edad, señalando en el art. 345 la definición de menor de edad: "Son menores de edad toda persona natural que no hubiera cumplido dieciocho años...". Estas disposiciones relativas a menores son derogadas posteriormente por la vigente Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), sobre la cual se hará referencia más adelante.

En materia penal, la Ley Penal Juvenil, vigente desde marzo de 1995,³⁰ utiliza el término menor de edad, para referirse a los sujetos a quienes le es aplicable dicha ley; así el art. 2.1 LPJ establece que: "Esta ley se aplicará a las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho años de

25 Código Civil de El Salvador. Decreto Ley sin número, de fecha 23 de agosto de 1859, promulgado por el señor Presidente general Gerardo Barrios.

26 Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores. Aprobada mediante D.L. n° 25, de fecha 14 de julio de 1966, Publicada en D.O. n° 159, T. n° 212, del 25 de julio de 1966.

27 Código de Menores. Aprobado por D.L. N° 516, de fecha 8 de enero de 1974. Publicado en D.O. n° 21, T. n° 242 de fecha 31 de enero de 1974.

28 Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. Aprobada por D.L. N° 482, de fecha 11 de marzo de 1993. Publicado en D.O. n° 63, T. n° 318 de fecha 31 de marzo de 1993. Que por D.L. n° 983, de fecha 23 de septiembre de 2002. Publicado en D.O. n° 189, T. N° 357, de fecha 10 de octubre de 2002, fue modificado su nombre al de Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

29 Código de Familia. Aprobado por D.L. n° 677, de fecha 11 de octubre de 1993. Publicado en D.O. n° 231, T. n° 321 de fecha 13 de diciembre de 1993.

30 Código de Menores. Aprobado por D.L. n° 516, de fecha 8 de enero de 1974. Publicado en D.O. n° 21, T. n° 242 de fecha 31 de enero de 1974.

edad”. Esta ley utiliza el término menor, igual que las anteriores que hemos ido mencionando, respecto a que no ha alcanzado la mayoría de edad.

Sin embargo, la ley misma presenta un problema de extensión de la aplicación de la edad, hasta aquellas personas que al momento de la comisión del hecho punible han cumplido en ese preciso día los dieciocho años de edad. Así se encuentra regulado en el mismo art. 2 inciso 2° LPJ, al disponer la primera franja de edad de aplicación corresponde ser la de los “...menores cuyas edades se encontraren comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años de edad ...”, respecto de esto algunos tribunales de menores comprendían que la edad era antes de cumplir los dieciocho, pero otros con base a esta última disposición la extendían a aquellos con dieciocho años de edad.

Fue la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, la que tuvo que dirimir las posturas jurisprudenciales de aplicación del régimen especial, en conflictos de competencias que se generaron, entre ellos la 24-Comp-2000, de fecha 24 de abril de 2003,³¹ señalando la extensión de aplicación de la Ley Penal Juvenil hasta la edad de los dieciocho años cumplidos, pero no más, por ser la aplicación del art. 2 inciso 2° LPJ la que mejor beneficia al imputado, y no la regla contenida en el inciso 1.° de ese mismo art. 2.

Cabe mencionar que la legislación aquí referida hasta el momento utiliza el término menor, como ya se ha señalado, en su sentido normativo, es decir, para referirse a aquel que aún no ha cumplido la mayoría de edad, la cual se adquiere al cumplirse los dieciocho años. Pero, además la Ley Penal Juvenil, utiliza el término menor de edad, para referirse aquellos que aún no cuentan con los doce años, y que no pueden ser sujetos del régimen penal minoril (así el art. 2 inciso 4.° LPJ).

31 Sentencia de la Corte Suprema de Justicia N° 24-Comp-2000, de las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril de 2003, en la cual el máximo tribunal de justicia dirimió la competencia generada entre el Tribunal Tercero de Sentencia y el Juzgado Cuarto de Menores ambos de San Salvador, declarando competente a este último por considerar lo siguiente: “V. En el caso de mérito, esta Corte estima conveniente, hacer ciertas consideraciones, la primera de ellas está referida a sostener que, el imputado Sergio Antonio Salazar Salazar, quien estuvo sometido a la jurisdicción penal de adultos, no obstante constar en autos un dictamen pericial que estableció que el imputado tenía dieciocho años de edad, en la época de la comisión de los hechos que se investigan, debió someterse, desde el principio de la investigación, al juzgamiento a que se refiere la ley penal especial. La segunda de ellas, y con base en lo antes expuesto, está referida a aclarar que, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Menor Infractor, que en lo pertinente regula “ La edad del menor se comprobará con la certificación de la partida de nacimiento, pero a falta de ésta, se estimará con base en el dictamen pericial, efectuado por un médico forense del Instituto de Medicina Legal, o por dos médicos en ejercicio de su profesión”, no hay ninguna duda al respecto sobre la edad del imputado, la cual al momento de los hechos se estableció que era de dieciocho años. La tercera de ellas, y en el mismo orden de ideas, está referida a considerar que, de conformidad con el artículo 2, Inciso segundo de la Ley del Menor Infractor, que regula “ Los menores cuyas edades se encontraren comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años de edad, a quienes se les atribuyere o comprobare responsabilidad, como autores o partícipes de una infracción penal se le aplicarán las medidas establecidas en la presente Ley”, y en virtud de que el imputado se encuentra en el rango de edad a que se refiere dicha disposición, no cabe duda que le corresponde conocer idóneamente, del presente caso, a la Jueza del Cuarto de Menores de esta ciudad”.

Por consiguiente, esta normativa utiliza el término menor de edad, para referirse tanto a los niños, niñas y también a los adolescentes, denominaciones que constituyen las más adecuadas para distinguir los rangos de edades que corresponden a cada uno de ellos en la legislación salvadoreña.

Debe mencionarse que también la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil, así entre otras disposiciones, el art. 2 regula lo concerniente a las Normas Rectoras y Derechos de los Menores.

Por otra parte el Reglamento General de Centros de Internamiento para Menores Infractores,³² también utiliza el término menor, para "...establecer las normas a que deberán sujetarse los menores que con motivo de resguardo o el cumplimiento de la medida de internamiento, se encuentren en los centros previsto para ello ...".

En materia jurisprudencial, como ya arriba se ha acotado en el conflicto de competencia dirimido por la Corte Suprema de Justicia (n° 24-Comp-2000, del 24 de abril de 2003), pero así también lo hace la Sala de lo Constitucional en el proceso acumulado de Inconstitucionalidad de la Ley Antimaras, en lo que respecta a la inconstitucionalidad del art. 2 incisos 3.° y 5.° de esa ley que sometía a un régimen distinto al penal juvenil, a los menores comprendidos entre los doce y dieciocho años de edad, por el hecho de según discernimiento valorativo como adulto ante la comisión de delitos o faltas, sea merecedor del procedimiento especial de la Ley Antimaras, y de extender la persecución penal aun a aquellos menores por debajo de los doce años.³³

A nivel de instrumentos internacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño, si bien utiliza el término niño, hace énfasis que para efectos de la convención "...es todo ser humano menor de dieciocho años de edad ...", refiriéndose al ámbito normativo del alcance o no de la mayoría de edad. Véase que la Convención involucra en esta definición tanto a niños, niñas y adolescentes en un plano similar, cuyo común denominador corresponde ser la minoría de edad.³⁴

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores

32 Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores. Aprobado por D.L. n° 105, de fecha 11 de diciembre de 1995, publicado en D.O. n° 237, T. 329, de fecha 21 de diciembre de 1995.

33 Sentencia de Inconstitucionalidad, Procesos acumulados n° 52-2003/56-2003/57-2003., de las quince horas del día uno de abril de 2004

34 Así el art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Privados de Libertad,³⁵ la cual define en la regla 11 letra “a” al menor como “... toda persona de menos de dieciocho años de edad...”, siguiendo, como se ha señalado una postura normativa.

Finalmente, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, también denominadas como “Reglas de Beijing”, por la ciudad donde fueron adoptadas por la ONU.³⁶ También emite una definición utilizando el término menor, considerando ser “...todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto”.

El término menor de edad es, como se ha señalado anteriormente utilizado para determinar a aquella persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, y que generalmente en los ordenamientos locales en materia de familia y hasta de instrumentos internacionales en materia de derechos de la niñez se utiliza el término en un sentido para referirse a niños, niñas o adolescentes, según el rango de edad al que se haga alusión en los mismos.

b. Niño y niña.

La niñez ha correspondido al sector mas vulnerado a través de la historia. El concepto de niñez como se conoce hoy en día ha diferido sustancialmente, pues la niñez como proceso de desarrollo humano comprende el periodo de nacimiento hasta la adolescencia.³⁷ No obstante lo anterior, la niñez ha sido el sector que ha pasado inadvertido, al punto de ser considerado y tratado como un adulto en pequeño por mucho tiempo.³⁸

Considerado como un periodo improductivo de la vida, que había que superar cuanto antes a fin de incorporar a los menores lo más pronto posible a los quehaceres de la casa, el campo, la industria y más,³⁹ sobre este aspecto del desarrollo de la infancia, será tratado en el capítulo siguiente, por el momento atrae la atención su connotación jurídica en los ordenamientos que inciden en El Salvador.

El término niño es utilizado por primera vez en obras infantiles, o cuando menos hacían referencia a un cambio de concepción y tratamiento de la niñez, como: Robinson Crusoe, de Daniel Defoe (1719); El Emilio o de la Educación,

35 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 45/113, de fecha 14 de diciembre de 1990.

36 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Reglas de Beijing, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 40/33, de fecha 28 de noviembre de 1985.

37 Así Wikipedia. Extraído desde: <http://es.wikipedia.org/wiki/Ni%C3%B1ez>. Fecha: 29 de diciembre de 2011.

38 Aries, P. La Infancia y la Vida Familiar en el Antiguo Régimen. Madrid. Taurus. 1987. pp. 534 y 535.

39 Belén M. y Lara R. Op. Cit. p. 28.

de Rousseau (1762); *Oliver Twist*, de Charles Dickens (1837-1839); literatura propiamente infantil surge a partir de principios del siglo XIX con los hermanos Grimm, *El Patito Feo*, *Blanca Nieves*, *La Cenicienta*, *Hansel y Gretel*, *Barba Roja*, y más y hasta *Veinte Mil Leguas de Viaje Submarino* de Julio Verne.⁴⁰

A finales del S. XIX surgieron los primeros antecedentes acerca de los derechos del niño, abogados en obras como “*El Niño*” del escritor francés Jules Vallés (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en “*Children’s Rights*”(1892). Los derechos de la niñez comenzaron a circular en forma de literatura,⁴¹ generando en gran medida incidencia en la adopción de las primeras normativas internacionales en materia de derechos humanos de la niñez.

El primer instrumento internacional que tutela los derechos de la niñez lo fue la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño,⁴² reconocidos posteriormente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.⁴³

Sin embargo, el primer instrumento específico creado para regular los derechos de la niñez lo constituye la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.⁴⁴ Estos instrumentos relacionados, utilizan el término niño, incluyendo esta franja de edad correspondiente, así como la de la adolescencia, para efectos del uso, goce y disfrute de los derechos reconocidos internacionalmente.

Más adelante, el término niño es retomado de forma más actualizada a través de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en su art. 1 señala lo siguiente al respecto: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

A nivel local, la reciente Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA),⁴⁵ establece una definición de niñez en el art. 3.2, así: “Para los efectos de esta ley, niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la

40 González Contró, M. El descubrimiento de la Infancia. El Niño como Concepto Construido Social e Históricamente. Artículo, incorporado en material de apoyo del Módulo I, del Diplomado en Criminología y Justicia Penal Juvenil, Impartido en la Escuela de Capacitación Judicial de El Salvador, auspiciado por la Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia y UNICEF. pp. 28 a la 36.

41 Derechos del Niño. Wikipedia. Extraído desde: http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o. Fecha: 29 de diciembre de 2011.

42 Declaración de los Derechos del Niño, mejor conocida como Declaración de Ginebra. Aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

43 Declaración Universal de Derechos Humanos. Documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París.

44 Declaración de los Derechos del Niño. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 1386 (XIV), el 20 de noviembre de 1959.

45 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), aprobada por D.L. n.º 839, del 26 de marzo de 2009, publicada en D.O. n.º 68, Tomo n.º 383, de 16 de abril de 2009.

concepción hasta los doce años cumplidos ...”. Tal postura adoptada por la LEPINA sigue la concepción apropiada de la primera etapa del desarrollo humano. Para los especialistas, la niñez o infancia puede ser desde un punto de vista biológico, psicológico o normativo.⁴⁶

Si observamos la postura adoptada por la mayoría de ordenamientos jurídicos e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos sobre la niñez, toman el concepto de niñez desde un punto de vista normativo, o sea aquel que no ha alcanzado la mayoría de edad y sólo en ciertos casos específicos para referirse al rango propio de la ubicación de su desarrollo.

La LEPINA (art. 3.2) en su caso toma una postura mixta: biológica-normativa. Normativa, pues incluye el momento de la concepción, en donde la persona no existe como tal, es solamente un embrión, sin embargo, nuestra Constitución de la República, reconoce a la persona humana “desde el instante de la concepción”,⁴⁷ aspecto que no puede ser posible desde el punto de vista biológico,⁴⁸ y de ahí que el punto de partida de la niñez para el caso salvadoreño sea de carácter normativo y así también el límite del mismo (los doce años de edad). Pero también adquiere una definición biológica, al comprender el periodo de niñez propiamente, o sea desde que tiene vida fuera del útero materno y antes de llegar a la etapa de la pubertad,⁴⁹ o sea antes de los doce años de edad.

Se denota por otra parte el abandono de la concepción psicológica de niñez, pues, se entiende ésta, como el grado de madurez suficiente para tener autonomía.⁵⁰

c. Adolescencia.

Siguiente etapa del desarrollo humano, posterior al final de la niñez. La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) en su art. 3.2 es la única normativa local que se refiere a esta fase del desarrollo en esos términos, indicando que “...es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que llegue a los dieciocho años de edad”.

46 Diccionario Enciclopédico de Educación. Martí Castro, I. (director de la obra) y otros autores. Barcelona. Grupo Editorial Ceac. Edición 2003. pp. 250 y 318.

47 Así el art. 1 inciso 2.º de la Constitución de la República de El Salvador.

48 El desarrollo biológico prenatal comprende tres etapas: germinal, embrionaria y fetal. La germinal comprende desde la fertilización, o sea de la unión de un espermatozoide y un óvulo que se fusionan para producir un cigoto, lo cual es conocido como concepción, hasta las dos semanas. La embrionaria, corresponde desde la segunda semana de gestación, a la octava semana. Así: Papalia, D. E, Olds, S. W, y Felman, R. D. Desarrollo Humano. México D.F. McGraw-hill Interamericana Editores S.A. de C.V. 9.º ed. Año 2004. pp. 70, 94 a la 99.

49 Diccionario Enciclopédico de Educación. Martí Castro, I. (director de la obra) y otros autores. Op. Cit. pp. 250 y 251.

50 Niñez. Wikipedia. Extraído desde: <http://es.wikipedia.org/wiki/Ni%C3%B1ez>. Fecha: 29 de diciembre de 2011.

La adolescencia, comprende un desarrollo biológico, psicológico, sexual y hasta social. Diversas son las posturas acerca de su comienzo (de los 10 a los doce años) y va hasta los 18 a 20 años de edad, lo cual depende de cada sujeto en particular. En lo fisiológico se caracteriza por un alto grado de aceleramiento del crecimiento, desarrollo de los órganos reproductivos, lo cual se genera durante la pubertad, fase comprendida durante la adolescencia, interés por la sexualidad.⁵¹

En lo psicológico, el adolescente va adquiriendo cambios intelectuales, lo que le abre paso al pensamiento abstracto y deductivo, mayor aprendizaje, búsqueda de identidad y razonamiento dialéctico. Lo social influye en esta fase del desarrollo humano, por cuanto, la persona busca su adaptación en el mundo social, pero por otra parte entra en choque frente al mundo adulto, el cual es quien lo juzga y lo confronta. De ahí que el joven acostumbra a rechazar o desafiar las reglas y la moral de la sociedad en que vive.⁵²

Como parte de la construcción social que corresponde ser esta etapa del desarrollo humano, intervienen varios agentes: en primer lugar los padres y la familia; luego lo hace la escuela, la iglesia, los factores sociales, culturales en los que se desenvuelve, contribuyen a la connotación de su personalidad y adopción de valores que le permiten desenvolverse socialmente.⁵³

Si bien la Ley Penal Juvenil y demás ordenamientos punitivos en materia penal de menores, se refieren a esta fase (adolescencia) como menor entre los doce y dieciocho años de edad, vemos la importancia que presenta este momento de la juventud, por la fragilidad del momento en que tratan de superar el mundo que les rodea, en búsqueda de su identidad y pertenencia en el mundo social.

51 Diccionario Enciclopédico de Educación. Martí Castro, I. (director de la obra) y otros autores. Op. Cit. p. 13.

52 Adolescencia. Wikipedia, extraído desde: <http://es.wikipedia.org/wiki/Adolescencia>. Fecha: 29 de diciembre de 2011.

53 Ibidem.

II. Evolución de la delincuencia juvenil y de las corrientes criminológicas que la han sustentado.

La criminología como disciplina científica⁵⁴ hoy en día, tiene por objeto “...el estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla”,⁵⁵ la cual aparece como tal a partir del positivismo criminológico de finales de siglo XIX, lo que no significa que anteriormente no existiera una preocupación por el fenómeno de la delincuencia, aun desde la antigüedad hasta arribar al pensamiento liberal clásico del derecho penal del siglo XVIII hasta principios del siglo XIX.⁵⁶

Corrientes del pensamiento que van aparejadas de los acontecimientos sociales, culturales, políticos y hasta económicos por el auge de la revolución industrial en Europa, cuyo fenómeno genera un trascendental efecto en la forma de vida del hombre en las ciudades por la pobreza, marginalidad y delincuencia que se reproduce en ellas.

Siendo a partir de este fenómeno que arrancaremos con nuestro estudio histórico, como lo veremos a continuación.



Fuente: Obtenida de [clasehistoria.com/revolución industrial](http://clasehistoria.com/revolucion%20industrial).

54 Baratta, A. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Buenos Aires. Siglo XXI Editores. 1.º ed. 2002. pp. 21 y 22.

55 Reyes Echandía, A. Op. Cit. p. 25.

56 Pablos de Molina, A. G. Op. Cit. p. 158.

2.1. La revolución industrial y sus efectos sociales.

La revolución industrial, corresponde a un periodo histórico de la humanidad, que arranca desde mediados del siglo XVIII hasta los años 40 del S. XIX, una segunda fase que va desde 1880 a 1914.⁵⁷ Periodo de tiempo para los países que hoy constituyen países centrales, por su alto desarrollo económico, entre ellos: países europeos, como Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, entre otros; y en América lo constituye Estados Unidos. Hay quienes aseguran que existe una tercera revolución industrial, que arranca desde 1945 hasta la actualidad.⁵⁸

Cada una de sus fases, pero sobre todo la primera gran revolución industrial y económica, marcó sus efectos en las clases sociales involucradas, no sólo en lo económico, sino también en el fenómeno de la delincuencia en general, sobre todo de niños y adolescentes, pero así también de su respuesta y tratamiento para repelerla.

Sin embargo, existen una serie de acontecimientos que ocurrieron previos a esta primera fase en el siglo XVIII, que marcaron la antesala de la situación social y económica, además de la concepción y trato de la niñez, que vale la pena detenerse a comentar por un breve momento.

2.1.1. La situación de la niñez y su entorno antes de la revolución industrial.

La niñez ha sido a lo largo de la historia humana la gran desapercibida. Durante los primeros siglos de nuestra era cristiana las mayorías de familias europeas vivían en condiciones de vida precarias.

a. Roma y el cristianismo, desde el S. I al V.

El padre de familia es quien tenía la autoridad civil sobre los hijos y su conyugue, aspecto que procedía del derecho romano, conforme al cual el padre ejercía un dominio de propiedad sobre los hijos, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias rigurosas. Tenía potestad sobre la vida y la muerte de su hijo, darlos a un tercero en venta a través de la emancipación y hasta abandonarlos.⁵⁹

57 Revolución industrial, extraído desde http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_Industrial. Fecha: 30 de septiembre de 2011.

58 Etapas de la revolución industrial. Página de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México. Extraído desde: http://dieumsnh.qfb.umich.mx/gesinfo/revoluciones_industriales.htm, fecha: 30 de septiembre de 2011.

59 Petít, E. Tratado Elemental de Derecho Romano. Madrid. Editorial Saturnino Callejas S.A. ed. 1940. pp. 100 a 102.

Estas facultades para el S. II d.C. se redujeron a un derecho de corrección, aunque tal parece ser que los niveles de infanticidio y abandonos, se continuaron desarrollando. Se implementan leyes en protección de la niñez, como la de Constantino a principios del S. IV que castigó severamente la muerte de los hijos por sus padres.⁶⁰

El cristianismo promueve la indulgencia hacia los huérfanos. La iglesia Católica crea los orfanatos e instituciones pías.⁶¹ Se generan Concilios en donde el tema de la niñez toma un punto importante.⁶²

b. Alta Edad Media del S. V al X.

El aparecimiento de feudalismo durante la Edad Media,⁶³ como modelo de producción y sistema político,⁶⁴ permitía que la clase noble fuese dueña de grandes extensiones de tierra, y con ello de sus habitantes. Las familias rurales pobres no poseían tierra propia, ni eran dueños de sí mismo, lo que le pertenecía a su señor.

Las casas de las personas de escasos recursos eran de un solo cuarto, oscuro, con piso de tierra. Las familias realizaban todo en conjunto a la hora de la alimentación, de dormir, el tiempo libre, por carecer de intimidad apropiada. Durante todo el medioevo los niños y las niñas, eran concebidos como adultos en pequeño, debían de realizar las mismas labores que los adultos.⁶⁵ La niñez constituía fuente de mano de obra familiar, tanto en lo doméstico, como en el campo. En la vida rural las familias realizaban en conjunto las labores para el sustento,⁶⁶ los hijos acompañaban a sus padres en la labranza de la tierra, la

60 Pacheco Ramírez, M. Ensayo sobre Criminología Infantil. Guatemala. Talleres de la Tipografía Nacional. Ed. 1937. p. 292.

61 *Ibidem*. p. 292.

62 La iglesia católica mostró preocupación por los niños huérfanos, abandonados y delincuentes, desde el siglo II en adelante, de ahí los concilios referidos a su tema y discusión: Ancira 314, Nicea 315, Vaison 442, Rouen S. VIII, así Scheerenberger. 1998, 30 a 44, citado por R. Clara Revuelta Guerrero y Agueda Galende Mateos. La Prehistoria del Tribunal para Niños de Valladolid. Revista electrónica Dialnet. Extraída desde: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2963271>.

63 La Edad Media, inicia con la caída del imperio romano de occidente, en el año 476, así: Arvizu, J.R. Gómez Méndez, S.O y Ramos Campos, S. Historia Universal. Editorial LIMUSA S.A. de C.V./Noriega Editores. México. 2.º ed. Año 2002. p. 11. Comprende dos periodos: Alta Edad Media (S. V al X) y baja Edad Media (S. XI al XV) Océano. Historia Universal. Barcelona. Grupo Editorial Océano S.A. ed. 2002. p. 289 y sgts – 356 y sgts.

64 Océano. Enciclopedia Autodidáctica Océano Color. Barcelona, Grupo Editorial Océano, 1996, V. 8, p. 2155.

65 UNICEF/Barahona, M. Oficial Nacional de Programas UNICEF-Costa Rica. Relaciones Pobreza-Trabajo Infantil. Encuentro Latinoamericano “Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas y su Impacto en la Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil desde un Enfoque de Derechos” 20-21/11/2007, San José, Costa Rica. Extraído desde: http://www.white.oit.org.pe/.../unicef_manuel_barahona_montero_martes_11_0..., fecha: 05 de octubre de 2011.

66 La vida medieval. Extraído desde: <http://www.arcobosque.com/vidamedi.htm>. fecha: 05 de octubre de 2011.

recolección de alimentos, contribuían en proporcionar leña para cocinar y mantener la fogata ardiente.

c. Baja Edad Media, del S. X al XV.

La situación demográfica de Europa previo a edad moderna, era de un aproximado del 80% de sus habitantes en la zona rural, cuya principal fuente de trabajo era la labranza. Pocos contaban con acceso directo a la tierra, la antigua estructura agrícola feudalista, permitía a los colonos laborar la tierra de los señores, quienes eran los dueños exclusivos de ésta.⁶⁷

En las ciudades desde muy pequeños formaban parte como aprendices en los gremios de artesanos, ya sea por ser hijos de éstos, quienes debían aprender el oficio de su padre, o por colocación de una familia ajena, lo cual lo distanciaba de la forma de crianza original, sustituyendo los valores basados en su nueva familia de aprendizaje, debiéndole obediencia por completa al patrono bajo el régimen de “pater familias”, como tributo por el pago de la formación recibida.⁶⁸

Las familias se vuelven más extensas. La clase pudiente requiere la necesidad de nodriza; durante el siglo XV se incrementa el abandono de niños, lo que da origen al apareamiento del primer hospicio en San Gallo Innocenti, Florencia.⁶⁹

d. Temprana Edad Moderna, desde el S. XV al XVIII.

El Renacimiento, como movimiento cultural y filosófico, se presenta en este periodo de tiempo (S. XV al XVI),⁷⁰ durante el cual hay un cambio de concepción y de trato del niño. El desarrollo económico de la época permite la ampliación de viviendas, evitando el hacinamiento de las familias, con lo cual

67 Mendieta y Núñez, L. Introducción al Estudio del Derecho Agrario. México. Editorial Porrúa S.A. 3.ª ed. 1975. p. 71 y sgts.

A través de su trabajo les permitía el cultivo de subsistencia y para el pago de impuesto, el resto de la producción, en su mayoría correspondía al señor, a través de los denominados open fields (campos abiertos). Con la reforma introducida por la revolución de 1640 a 1660 en Inglaterra, aparecen los enclosures (capos cerrados), con lo cual la explotación se vuelve individual y propició la concentración de la propiedad en manos de los grandes terratenientes.

La introducción de novedosa maquinaria agrícola, que vuelve intensiva y eficaz la producción agrícola, reduce la necesidad de abundante obra de mano, lo cual contribuye al desaparecimiento paulatino del pequeño campesino, así Océano. Enciclopedia Autodidáctica Océano Color. Barcelona, Grupo Editorial Océano, 1996, V. 8, p. 2201, lo que influye en gran parte a la búsqueda. Los que hacían era, luego el acceso se produce mediante las denominadas fincas abiertas.

68 Gremios y Artesanos, de la Fundación Española de Historia Moderna. Extraído desde: http://gremios.ih.csic.es/artesanos/index.php?option=com_content&task=view&id=88&Itemid=34. Fecha: 06 de octubre de 2011.

69 De Mause, L. Historia de la Infancia. España. Alianza Editorial. ed. 1982. pp. 88 y 89.

70 Arvizu, R.R y otros autores. Op. Cit. p. 47.

sus integrantes tienen mayor intimidad y separación de los niños. Las madres cuentan con la elección de criar a su propio hijo o darlo a una nodriza; los moralistas incrementan a través de sus obras literarias las críticas a las formas tradicionales de crianza.⁷¹

Existe una fuerte posición sobre el ejemplo de los padres y de la necesidad de castigos corporales para reprimir la inclinación del mal, por considerarse una inclinación natural del hombre hacia el mal y de ahí la necesidad de una pedagogía que la controle. El renacimiento y la reforma permitió un mejor desarrollo individual por la libertad de pensamiento y la autopercepción, los padres se preocupan más por la salud y curación de los hijos. No obstante, los cambios percibidos durante estos siglos de historia, el niño es concebido como un adulto en pequeño, con las mismas características del padre, lo cual como expresa Philippe Aries, es reflejado en las pinturas y retratos de la época.⁷²

Durante el siglo XVII es el principio del triunfo de los educadores y moralistas, con ello el inicio del respeto de la niñez. Existe una postura moral hacia actividades que adultos y niños compartían, existe una noción de la inocencia infantil, ajena en los siglos anteriores.⁷³

El S. XVIII es considerado el siglo de los moralistas, por consolidarse la percepción de la infancia promovido por ellos a través de sus obras, entre las cuales sobresalen: Emilio o de la Educación de Jacques Rousseau, obra en la que el autor describe que la mitad de niños morían en ese tiempo antes de llegar al octavo año.⁷⁴ Robinson Crusoe, de Daniel Defoe, entre otros pocos trabajos.

El siglo XVIII, constituyó un momento de gran transición, tanto en el desarrollo científico, humanitario, político y sobre todo económico, ante la desaparición del sistema feudal, el apareamiento de nuevas formas de producción y la inmigración de las familias campesinas a la ciudad, sobre lo cual se hablará en el siguiente tema.

e. La primera gran revolución industrial.

A mediados del S. XVIII se inicia una serie de cambios en la estructura

71 González Contró, M. El descubrimiento de la Infancia. El Niño como Concepto Construido Social e Históricamente. Artículo, incorporado en material de apoyo del Módulo I, del Diplomado en Criminología y Justicia Penal Juvenil, Impartido en la Escuela de Capacitación Judicial de El Salvador, auspiciado por la Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia y UNICEF. pp. 18, 19, 20.

72 Aries, Philippe. Op. Cit. pp. 534 y 535.

73 *Ibidem*.

74 Rousseau, J.J. Emilio o de la Educación. México D.F. Editorial Porrúa. Edición de 1978. p. 48.

socioeconómica en Europa, uno de los principales factores que intervienen en este fenómeno corresponde a las nuevas invenciones científicas (primer factor de importancia), el motor de vapor, maquinaria sofisticada para la agricultura, para la industria textil, en la medicina y más.⁷⁵

Es en Inglaterra donde inician los grandes avances, que luego se extienden a lo largo de toda Europa y hasta Estados Unidos.⁷⁶ Los cuales generaron la creación de nuevas industrias por parte de las clases medias, que habían logrado un alto crecimiento por la acumulación de capital.

La creciente nueva industria en las principales ciudades de Europa, requirió de mano de obra abundante, pero a la vez más barata. Durante ese periodo de tiempo, la tasa de mortalidad se había reducido al 28%, en gran medida por el avance de la medicina, sobre todo la invención de la vacuna contra la viruela, que permitió curar y detener el alto crecimiento de la mortalidad, aspecto que contribuyó a un rápido crecimiento poblacional (segundo factor de importancia), que le favorecía a las empresas, la cual requería en cada momento mayor cantidad de obreros, en vista de la alta demanda de productos y servicios que se generaban.

Comienza a existir una saturación poblacional en las principales ciudades, por la gran cantidad de personas que abandonan el campo en la búsqueda de mejores oportunidades económicas en las ciudades (cuyo fenómeno no es exclusivo de la búsqueda de mejores opciones, sino también del cierre de los campos abiertos).⁷⁷

Este mismo fenómeno de incremento poblacional es concebido no sólo en Europa, sino también en los Estados Unidos, el cual se ve reflejado desde los años de 1860 a 1900, tiempo durante el cual crecieron súbitamente ciudades grandes y chicas que se desarrollaron con brutal rapidez⁷⁸

Pero no todos logran obtener un puesto de trabajo requerido y quienes

75 Océano. Op. Cit. pp. 2200 y 2201.

76 La Máquina de Vapor, en Wikipedia. Extraído desde: [http:// es.wikipedia.org /wiki/M%C3%A1quina de_ vapor](http://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%A1quina_de_vapor). Fecha: 01 de octubre de 2011.

77 La gran mayoría de la población del campo era pobre, el acceso a la tierra era a través del coloniaje, donde el dueño de la tierra era el señor feudal, así: Mendieta y Núñez, L. Op. Cit. p. 71 y sgts. A través de su trabajo les permitía el cultivo de subsistencia y para el pago de impuesto, el resto de la producción, en su mayoría correspondía al señor, a través de los denominados open fields (campos abiertos). Con la reforma introducida por la revolución de 1640 a 1660 en Inglaterra, aparecen los enclosures (capos cerrados), con lo cual la explotación se vuelve individual y propició la concentración de la propiedad en manos de los grandes terratenientes.

La introducción de novedosa maquinaria agrícola, que vuelve intensiva y eficaz la producción agrícola, reduce la necesidad de abundante obra de mano, lo cual contribuye al desaparecimiento paulatino del pequeño campesino, así Océano. Enciclopedia Autodidáctica Océano Color. Barcelona, Grupo Editorial Océano, 1996, V. 8, p. 2201, lo que influye en gran parte a la búsqueda de acceso, se produce mediante las denominadas fincas abiertas.

78 Platt, A. M. Los Salvadores del Niño o La Invención de la Delincuencia. Colombia. Siglo XXI Editores. 3.º ed. 1997. p. 62.

lo obtienen se ven con precaria situación de salarios mal pagados, horarios extremos de labores y la utilización de mano de obra infantil.

La infancia como categoría social, durante el siglo XVIII ha tenido un significativo “cambio de actitud”⁷⁹ percepción acerca “del sentimiento de la infancia” impulsado por los moralistas de la época, que abogan por el reconocimiento de las necesidades de éstos, tanto en lo físico, como en lo psicológico, sobre todo desde el punto de vista pedagógico y de su relación familiar, aspecto que había sido ajeno a los niños y niñas durante lo largo de los siglos precedentes, cuya percepción va a tener sus efectos a partir de entonces.⁸⁰



Fuente: Obtenida en Sitio Web polivore.com

Al quedar desfasados los métodos antiguos de producción en las ciudades, a través de los gremios de artesanos, por la implementación de nueva tecnología en las fábricas industriales, acapara la mano de obra, como también la producción de productos más baratos, volviendo insostenibles a los antiguos gremios.

79 Aries, P. Op. Cit. pp. 534 y 535.

80 La niñez es la gran desapercibida a lo largo de la historia humana, como lo manifiesta Philippe Aries “fue ignorada durante siglos” (Ibídem Op. Cit.). Durante la antigüedad era considerado como propiedad de la familia, sobre quien ejercían completa autoridad, ausente de todo derecho. Durante la cristianización S. II a V, se observan cambios por la misma fe cristiana que obliga a hacer obras de indulgencia hacia los huérfanos, e inclusive son tomados en cuenta por los juristas y el ámbito, se implementa la educación de los hijos de la clase noble.

En la alta Edad Media S. V al X, hay un retroceso respecto al tratamiento, vuelve a ser considerado cosa privada de la familia, público, junto con las mujeres fértiles resulta ser un buen botín de guerra. Uno de los hijos era sometido al cuidado de un monasterio. Baja Edad Media S. X al XV, durante este periodo, las familias se vuelven extensas, se requiere la necesidad de nodriza; durante el siglo XV se incrementa el abandono de niños, lo que da origen al apareamiento del primer hospicio en San Gallo Innocenti, Florencia.

La eliminación del feudalismo como modo de producción agrícola, por el cierre de los campos, como ya antes se ha mencionado arroja a las familias a las ciudades. Los hijos deben de incorporarse a la vida productiva, desde muy temprano, para contribuir con el sustento de la familia, en vista de los altos costos de supervivencia en las ciudades.

Para los industriales y nuevos productores agrícolas, como los algodoneros, les resultaba todavía más barato comprar niños a familias pobres o de los orfanatos. La obra de Charles Dickens “Oliverio Twist”, aunque representa la vida de principios del siglo XIX, aún no rompía el esquema de tratamiento de la niñez de los siglos precedentes, según el cual durante la permanencia del personaje de nueve años en ese momento al ser llevado a un hospicio diferente al de su niñez, y en un acto de irreverencia por solicitar más alimento, inducido por sus demás compañeros, es puesto un cartel en las afueras del centro, ofreciendo cinco libras a quien quisiera hacerse cargo de Oliver Twist, interesándose por el muchacho, el encargado de la funeraria parroquial, el señor Sowerberry, llevándose lo para tenerlo como aprendiz del negocio.⁸¹



Fuente: Imágenes Obtenidas en Google.com

La saturación poblacional en las ciudades, los bajos salarios, la defraudación de no haber conseguido un trabajo de sustento, vuelve las condiciones de la mayoría en una situación precaria y de pobreza extrema, incrementan los abandonos de niños o colocación en orfanatorios, los que a partir de entonces se fueron multiplicando.

La industrialización deja sentir sus efectos, al dividir más la sociedad en clases. La clase media es la gran protagonista de la revolución. Sus integrantes asumen el rol del incremento de capital, que permitirá estar en la cúspide a los

81 Dickens, C. Oliver Twist. San Salvador. Editorial Jurídica Salvadoreña. 5.ª ed. 2010. pp. 13 a 18.

que posean más riqueza, convirtiéndose en los nuevos banqueros, comerciantes, industriales,

La clase pobre, quien vive en condiciones precarias debido a la saturación poblacional en las ciudades, con bajos salarios, defraudación de no haber conseguido un trabajo adecuado y de sustento necesario, con jornadas de trabajo extremas, interminables, la utilización de mano de obra infantil, deja como fenómeno el apareamiento de tensiones contra quienes sustentan la riqueza.

Se incrementa la vagancia, la mendicidad, los delitos comunes, sobre todo contra el patrimonio, como el robo y el hurto, el vandalismo, en donde la niñez no escapa a estos efectos, pues, la delincuencia sistemática de menores, arranca a partir del S. XVIII, según la equiparación que realiza Anthony Platt en las consecuencias del fenómeno de los Estados Unidos de Norte América⁸², siendo ellos los principales afectados del fenómeno económico y social, aspectos que son vistos por las clases altas como un fenómeno de desmejoramiento de las ciudades, no desde el punto de vista social, sino que estético y de seguridad del patrimonio, a lo cual hay que darle un tratamiento para erradicar la intranquilidad surgida.

Si bien los orfanatos y reformatorios ya habían aparecido en Europa mucho más antes de la revolución industrial,⁸³ ya que había sido la iglesia católica la asumidora del papel de protectora institucional por medio de orfanatos e instituciones pías⁸⁴ desde el siglo II en adelante. Lo cierto es los mismos se van incrementando mayormente en los años venideros.

El auge del fenómeno de discrepancia social, donde cada vez más niños y adolescentes se ven involucrados, es una preocupación cada vez mayor, ya que el ofrecimiento punitivo del momento era la cárcel junto con el adulto, con una pena disminuida, sólo si el menor reflejaba bajo un dictamen de discernimiento, haber cometido el hecho basado en su desarrollo psicológico alcanzado en ese momento, bajo el cual supondría poder haber diferenciado lo bueno de lo malo de su conducta.⁸⁵

Solamente, hasta mediados del siglo XIX, el discernimiento en algunos países desarrollados y a principios del S. XX en América Latina, la prueba ser-

82 Platt, A. M. Op. Cit. p. 19.

83 La iglesia católica mostró preocupación por los niños huérfanos, abandonados y delincuentes, desde el siglo II en adelante, de ahí los concilios referidos a su tema y discusión: Ancira 314, Nicea 315, Vaison 442, Rouen S. VIII, así Scheerenberger. 1998, 30 a 44, citado por Revuelta Guerrero, R. C. y Galende Mateos, A.. La Prehistoria del Tribunal para Niños de Valladolid. Revista electrónica Dialnet. Extraída desde: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2963271>.

84 Así Brena. 1994. Pp. 27 y 28, citado por Mónica González Contró. Op. Cit. pp. 10.

85 Pacheco Ramírez, M. Ensayo Sobre Criminología Infantil. Guatemala. Talleres de la Tipografía Nacional. Ed. 1937. pp. 269 y 270.

vía para imponer un castigo penal a un menor involucrado en un hecho delictivo, y es que dicho peritaje estaba cimentado sobre la base del libre albedrío de la escuela penal clásica.

2.1.2. El discernimiento y la escuela penal clásica.

Para el S. XVIII y XIX, el discernimiento era un dictamen médico otorgado por especialistas concedores del desarrollo de la niñez, según el cual se podía determinar la capacidad de un menor para comprender lo bueno de lo malo, respecto de su conducta realizada.⁸⁶

Este sistema de evaluación, había sido implementado por los romanos,⁸⁷ posteriormente el cristianismo lo adopta a través del libre albedrío.⁸⁸ El libre albedrío fue la concepción adoptada durante la ilustración,⁸⁹ sirviendo como principal postulado para la escuela penal clásica.

La ilustración, cimentada por el racionalismo empírico, como uno de sus pilares fundamentales, bajo el cual como movimiento cultural, expresa una nueva forma de concebir al hombre,⁹⁰ abogando entre otros por la humanización de la pena. Esta concepción racionalista que tiene como centro al hombre y sus derechos, fundados en su naturaleza humana, especialmente con una orientación concepción iusnaturalista.⁹¹

La escuela penal clásica ve al delito como un concepto jurídico,⁹² es decir, como mera infracción de la ley o contradicción de la norma, es esto en sí lo que le da sentido al delito y no las circunstancias de su autor, quien resulta ser un mero sujeto activo de éste. No le interesan las circunstancias sociales, ni su entorno, lo que la vuelve incompatible con premisas posteriores a esta escuela.⁹³ El único aspecto relevante sobre el sujeto en quien recae el delito, corresponde a su libre elección de decidir sobre la realización del incumplimiento de la norma, aspecto conocido como “libre albedrío”,⁹⁴ entendida como la libertad del individuo y de la responsabilidad moral de sus propias acciones.

Esta libertad está entendida, bajo el sentido de que esta escuela mante-

86 Cuello Calón, E. Derecho Penal. Parte General. Barcelona. Bosch Editores. 18.^a edición, revisada y puesta al día por César Camargo Hernández, T. I, V. 2^o, año 1981. p. 491.

87 Pacheco Ramírez, M. Op. Cit. p. 269.

88 Ferrajoli, L. Op. Cit. p. 488.

89 Baratta, Alessandro. Op. Cit. p. 23.

90 Océano. Historia Universal. Barcelona. Grupo Editorial Océano S.A. ed. 2002. p. 491.

91 Pablos de Molina. Op.Cit. p. 159.

92 Baratta, Alessandro. Op.Cit. p. 23.

93 Pablos de Molina. Op. Cit. p. 160.

94 Creus, C. Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires. Editorial Astrea. 3^o edición actualizada y ampliada de la 1.^a reimpresión. p. 35.

niendo su posición iusnaturalista, concibe al hombre como igual, sin distinción y privilegio alguno, y sobre la base del contrato social (Jean Jacques Rousseau)⁹⁵ concediéndole al Estado el poder absoluto de creación y aplicación de las leyes, la cual éste traiciona sobre la base del contrato social, pues, como señala Beccaria, influenciado por la obra de Rousseau, es que aparece como consecuencia de ese contrato social el principio de legalidad, donde la sociedad organizada delega al creador de las leyes, para que sean cumplidas.⁹⁶

Conforme al libre albedrío, el hombre como ser libre, es el único que ha podido decidir la realización contraria a la norma, basado en su voluntad hacia la realización de un mal.⁹⁷ Así la pena no contiene ninguna finalidad, más que aplicar un mal necesario a quien ha realizado otro mal, es un medio de tutela jurídica a quien ha infringido la norma, se impone en retribución de su conducta y expiación del delito.⁹⁸ La reacción del estado estaba basada por la necesidad y utilidad de la pena, aspecto este último que será abordado más adelante en “el utilitarismo de la pena”.⁹⁹

En el tema de los menores de edad, no existe desarrollo alguno acerca del libre albedrío, pues, la concepción del discernimiento como juicio previo de la conducta infractora del menor, era una práctica que como se ha señalado fue implantada por los romanos, e introducida al mundo occidental, que continuó teniendo vigencia durante el medioevo, para el caso de España recogido a través del Fuero Juzgo Ibérico y posteriormente en las partidas de Alfonso X, el Sabio.¹⁰⁰

Tal figura se mantuvo vigente durante mucho tiempo, tanto es su importancia que durante la ilustración, continuaba rigiendo,¹⁰¹ denotando una presunción de un menor con capacidad de libertad de haber decidido la realización del incumplimiento de la norma. Recordemos que para la escuela penal clásica, no interesaban los aspectos del sujeto interviniente, sino la infracción de la ley y de ahí que el menor fuese procesado como un adulto, en las mismas cortes, puesto en las mismas cárceles con los adultos y en las mismas condiciones para su cumplimiento.

95 Rousseau, J.J. El Contrato Social. Madrid. Editorial Taurus. Ed. de 1966. p. 21 y 26.

96 Bonessana, C. (Marqués de Beccaria). Tratado de los Delitos y de las Penas. Editorial Heliastas S.R.L. ed. 1993. p. 59 a la 61.

97 Bustos Ramírez, J. J. y Hernán Malarée, H. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Madrid. Editorial Trotta. Edición 2006. pp. 59 y 60.

98 Quintero Olivares, G. Introducción al Derecho Penal. Parte General. Barcelona. Editorial Barcanova. Temas Universitarios. 1.ª ed. de 1981. pp. 5 y 6.

99 Baratta, A. Op. Cit. p. 23.

100 Vélez Mariconde, A. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Ediciones LERNER, 2.ª ed. 1964, T.I. pp. 62 y 63.

101 Silva Sánchez, J. El nuevo Código Penal: Cinco cuestiones fundamentales. Barcelona. Bosch. Ed. 1997. p. 168.

Los menores con edad inferior a los 7 o 10 años según la legislación del momento y país, no respondían penalmente, eran considerados inimputables, sin embargo los comprendidos entre los 8, 10 años, hasta los 14 o 17 años, eran los sometidos al juicio por discernimiento, para establecer si ha obrado con conocimiento y malicia de su conducta, de resultar positiva la maldad de su acto, se le imponía una sanción.

Si previa evaluación de discernimiento resultaba haber no obrado con esa intención y malicia, no era sujeto a sanción penal.¹⁰² Sin embargo, tanto el inferior a la edad punitiva (siete o diez años) y hasta el que obraba sin discernimiento podían ser entregados a sus padres, parientes o tutores para ser corregidos y a falta de estos ser entregados a una casa correccional.

Esta forma de tratamiento se mantuvo hasta finales del S. XIX en Europa, inspirados por los cambios realizados por grupos filantrópicos y la naciente corriente criminológica del positivismo.

2.1.3. El modelo tutelar y el positivismo criminológico.

a. Reformas previas. El utilitarismo de la pena y movimientos filantrópicos.

Si bien el utilitarismo, se presenta a finales del S. XVIII y principios del S. XIX, en tiempo en que el análisis del delito y no de la delincuencia en sí, mantenía la influencia iluminista, pero esta teoría de la utilidad de la pena, sirve de entronque con el positivismo, por el racionalismo con que se presenta y su científicismo,¹⁰³ y es por ello que es abordado con antesala del positivismo criminológico, y no como parte del pensamiento clásico o continuidad del mismo, como lo realizan otros autores.

Los grandes cambios científicos, económicos y sociales continuaron desarrollándose durante la primera mitad del siglo XIX en Europa, como en Estados Unidos. La industria se había expandido, generando grandes ganancias a sus propietarios, quienes conformaban la nueva clase burguesa.

Las ciudades mantienen un constante ritmo de crecimiento, producido como ya se ha señalado por el declive de los índices de mortalidad infantil, pero, sobre todo por el alto desplazamiento del hombre del campo a la ciudad. En Inglaterra entre el S. XVIII y XIX había tenido un crecimiento de un tercio de su población (de un poco menos de 6 millones a un poco más de 9 millones de

102 Así los arts. 23 y 24 del Código Penal Español de 1822. Extraído desde: <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/codigo-Penal1822.pdf>. Fecha: 17 de octubre de 2011.

103 Bergalli, R, Bustos Ramírez, J. y Miralles, T. El Pensamiento Criminológico I. Un Análisis crítico. Barcelona. Ediciones Península. 1.ª ed. 1983. p. 31.

sus habitantes). La vida del campo que antes era de un 70% de sus habitantes, ahora únicamente contaba con el 37% de ellos.¹⁰⁴

El crecimiento de la industria, desplazamiento poblacional y el crecimiento de algunas ciudades fue un fenómeno que se repitió también en los Estados Unidos.¹⁰⁵

La floreciente industria brindaba trabajo tanto a adultos, como a niños y jóvenes. Existían leyes que recomendaban la implementación de niños en las empresas.¹⁰⁶ La pobreza, el hambre, la vagancia y la delincuencia se ven incrementados. Los alimentos escasean por las políticas de austeridad del consumo de productos, escasean en los mercados y los precios de los mismos se vuelven más altos, ponen de relieve el alto costo de la vida de las grandes mayorías que comienzan hacer sentir su inconformidad con el sistema.

La clase obrera y pobre representaba ser un problema, no sólo de hegemonía laboral, sino además de peligro para el orden y el patrimonio de la clase burguesa, las nuevas teorías del momento, como el disciplinamiento y las transformaciones de la pena, generan una transformación en el tratamiento de la clase pobre, con el fin de salvaguardar el orden social,¹⁰⁷ para así asegurar la estabilidad del modelo de producción burgués, convertido en el capitalismo.

Europa al cierre de la primera mitad del siglo XIX entra en un clima de agitación social, por la pobreza, marginalidad y el desempleo. Si bien la industria requirió nueva mano de obra y barata, la misma al mejorarse los medios de producción por la tecnificación volvió más eficiente la producción y requirió menos mano de obra.

Uno de los primeros grupos sociales que fueron víctimas del desempleo y la marginación, fueron los niños y adolescentes, de quienes las nuevas políticas requerían su instrucción temprana, para así estar mejor preparados para la industria. Bien sea por este factor de desempleo, la pobreza misma y la desocupación existente reflejan un alto crecimiento en los niveles de delincuencia juvenil del momento.

Movimientos de reforma y grupos filantrópicos emergen y unen esfuerzos, preocupados por el fenómeno social que acontece, abogando por cambios en el tratamiento penal, penitenciario y sobre todo de los menores. Existe una fuerte inclinación hacia el aislamiento penitenciario de los reclusos (sistema ce-

104 Zaffaroni, E. R. Criminología. Aproximación desde un Margen. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis S.A. Reimpresión a la 1.ª ed. 1998. pp. 101 y 102.

105 Platt, Anthony M. Op. Cit. p. 62.

106 William Pitt, primer ministro de Inglaterra, recomendaba directamente la utilización de niños como mano de obra en las empresas. Zaffaroni, E.R. Op. Cit. p. 104.

107 Del Olmo, R. América Latina y su Criminología. México. Editorial S. XXI. 1.ª ed. 1981. pp. 39 y 40.

lular), prisiones independientes para condenados del respectivo sexo; régimen especial para enfermos del cuerpo o del espíritu; cambios en el tratamiento de jóvenes, por ser considerados de más fácil corrección.¹⁰⁸

Durante la colonia, Inglaterra enviaba niños abandonados, vagos, delincuentes a colonias especiales en las nuevas tierras. Con la independencia de los Estados Unidos, esto ya no fue posible, así es que la vagancia, orfandad y hasta la delincuencia juvenil debían ser resueltas en casa, a través del incremento de casas hogares y reformatorios.¹⁰⁹

El movimiento reformador, estaba ligado con el tratamiento penal y penitenciario, entre sus más destacados exponentes se encontraban John Howard, Jeremy Bentham y John Stuart Mill. Incidieron en los cambios en tratamiento de los delincuentes con la teoría utilitaria de la pena, a través del castigo.¹¹⁰

Bethan fue el creador del Panóptico, el encierro en un lugar pequeño y vigilado desde todos sus puntos, a fin de que el preso se sienta observado en todo momento.¹¹¹ Si bien el encierro en menores comenzó a ser más frecuente y así su aislamiento como forma de castigo, pero el modelo empleado por Bethan no fue considerado para el tratamiento reformador de los menores delincuentes.

Los movimientos filantrópicos, consistían en grupos de personas acomodadas, de clase media o alta, ligadas de forma directa o indirectamente con el capital, que abogaban por los problemas sociales y los efectos que estos generaban; por lo general estaban compuestos en su mayoría por grupos de señoras, esposas de banqueros, industriales, comerciantes, que buscaban una posición pública en el medio, junto con los reformadores, como señala Anthony Platt, presentaron “un esfuerzo progresivo ... empeñados en aliviar los males de la vida urbana y resolver los problemas sociales, con métodos racionales, ilustrados y científicos.”¹¹²

Los efectos producidos por estos movimientos de reforma, primeramente en Europa, seguidos por Estados Unidos a finales del S. XVIII y la primera mitad del S. XIX, y hasta el S. XX en América Latina, fue la separación paulatina de niños y adolescentes encerrados junto con adultos en los mismos centros,

108 Así el sistema de aislamiento celular fue adoptado por la mayoría de países europeos, creado originalmente en Estados Unidos. Esta decisión fue producto de la Primera Asamblea o Congreso Penitenciario en Frankfurt, Alemania en 1856. *Ibidem*. pp. 40 a 42.

109 Zaffaroni, E.R. *Op. Cit.* p. 42.

110 Garland, D. *Castigo y Sociedad Moderna. Un Estudio de Teoría Social.* España. Editorial Siglo XXI. 1.ª ed. En español. 1999. p. 18.

111 Foucault, M. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión.* Buenos Aires. Editorial Siglo XXI. 1.ª ed, 4.ª reimpresión. 2005. p. 201.

112 Platt, A.M. *Op. Cit.* pp. 38, 116 y 117.

para ello se crean nuevos reformatorios destinados para menores por delitos también menores. Ello significó que otros que habían cometido delitos más graves como homicidios se mantenían junto con los adultos.

También los orfanatos y casas hogares se incrementan en creación, donde son destinados por regla los huérfanos, vagos y hasta aquellos por hechos delictivos menores, así, pues, el encierro no solamente prevenía la comisión de más hechos delictivos, sino también el carácter reformado del delincuente menor, para procurar que cuando sea adulto, regrese a la sociedad ya rehabilitado. La inversión que ello significaba hacia la niñez en ese momento, implicaba poder afrontar mayores costos para la sociedad.¹¹³

b. El positivismo criminológico.

La escuela penal clásica, no supo dar respuesta al problema de la delincuencia, que se había incrementado abruptamente en las sociedades más desarrolladas. En contraposición a esta corriente, nace en Italia la denominada escuela positiva, de mediados del S. XIX. Sus máximos exponentes eran: Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo.¹¹⁴

Su método de estudio estaba basado en el empírico inductivo o experimental, lo cual se ajustaba al esquema no sólo descriptivo, sino causal explicativo,¹¹⁵ pues, la ley de la causalidad resulta esencial para la explicación del mundo,¹¹⁶ de los hechos que acontecen. Tal influencia es recibida de las ciencias experimentales muy en boga por esa época, dado el alto grado de desarrollo de la antropología, psicología, sociología y la estadística.¹¹⁷

A diferencia de los iluministas, no sólo consideran al delito como un ente jurídico, sino que lo que más les interesa es la etiología del crimen (su origen), la identificación de las causas como fenómeno, ve al delincuente como un ser diferente, subtipo humano que se distingue de todo sujeto normal,¹¹⁸ de aquí la alta influencia de los trabajos sobre la evolución de Herbert Spencer y sobre todo de Charles Robert Darwin,¹¹⁹ acerca del "origen de las especies por medio

113 Bustelo, E. S. El Recreo de la Infancia. Argumentos para otro Comienzo. Buenos Aires. Editorial Siglo XXI. 1.ª ed. 2007. pp. 38, 116 y 117.

114 Zaffaroni. R.E. Op. Cit. p. 168.

115 Pablos de Molina, A.G. Op. Cit. p. 172.

116 Bergalli, R. y otros autores. Op. Cit. pp. 33 y 34.

117 Reyes Echandía, A. Op. Cit. p. 3.

118 Pablos de Molina, A.G. Op. Cit. p. 173.

119 Zaffaroni, R.E. Op. Cit.

de la selección natural, o la preservación de las razas preferidas en la lucha por la vida, de 1859.

Para el positivismo, el delito no puede ser concebido como algo abstracto, donde el individuo tiene una causalidad espontánea, como lo señalaban los clásicos, sino que está dirigido por un complejo de causas en la totalidad biológica y psicológica del individuo y en la totalidad social en la que la vida social se inserta.¹²⁰

Lombroso tiene una concepción antropológica del delito, donde el delincuente estaba determinado a su realización por factores biológicos hereditarios, aun cuando más adelante considera además los factores sociales y exógenos en el delito. Crea la categoría del delincuente nato, a través de la cual es una sub especie humana, degenerado, atávico (regresión de la evolución humana).¹²¹

Para Ferri, el delito es producto no sólo de factores biológicos, sino que en él configuran aspectos individuales, físicos y sociales. En los individuales, resaltan los factores antropológicos, el determinismo natural y atávico de la teoría lombrosiana, considera que aquí encontramos la constitución orgánica del sujeto, su constitución psíquica y aspectos personales, como la raza, edad, sexo y más.

En los aspectos físicos o telúricos, considera el clima, estaciones, temperatura. En cuanto a los factores sociales, entran la densidad poblacional, opinión pública, familia, moral, religión, educación, alcoholismo. Para Ferri el delito depende más de factores sociales.¹²²

La pena para el positivismo, en la concepción de Ferri es un medio de defensa social, donde la pena es impuesta a quien ha cometido un hecho delictuoso y existe una reacción de la sociedad contra él, de ahí la necesidad de anteponer medios preventivos de defensa contra el delito. No basta con segregar y disuadir al delincuente, sino que debe llevar una función curativa y reeducativa, para ello es necesario que el tiempo de duración de la pena, debe de estar basado en la necesidad del tiempo curativo, lo cual puede durar hasta cumplido su objetivo.¹²³

Rafael Garófalo, acuña las posturas antropológicas de Lombroso y la sociología de Ferri, basado en tres teorías: el “delito natural”, en donde existen de por sí una serie de conductas nocivas para la sociedad. La “teoría de la cri-

120 Baratta, A. Op. Cit. p. 32.

121 Pablos de Molina, A.G. Op. Cit. pp. 174 y 175.

122 Ibídem. pp. 178 y 179.

123 Baratta. A. Op. Cit. pp. 32 y 33.

minalidad”, negando por una parte la existencia de un tipo criminal con bases antropológicas, pero reconoce aspectos anatómicos, aspectos determinados, como el excesivo tamaño de las mandíbulas o el superior desarrollo de la región occipital respecto a la frontal. Pero la teoría de Garófalo en el comportamiento y tipo criminal es basado en una anomalía psíquica o moral. Se trata de un déficit en la esfera moral de la personalidad, de base orgánica, endógena, pero no de una enfermedad mental, transmisible por vía hereditaria y con connotaciones atávicas y degenerativas.¹²⁴

El tercer aspecto de la teoría de Garófalo lo constituye el “fundamento del castigo”, según él la pena debe estar acorde a las características de cada individuo, no siendo válidos los aspectos disuasivos ni correctivos, por considerar que lo impide el sustrato orgánico y psíquico innato, que subyace en la personalidad criminal.¹²⁵

Los fundadores del positivismo italiano (Lombroso, Ferri y Garófalo), establecieron un catálogo de delincuentes: Según Lombroso, existían: el nato (atávico), el loco moral (morbo), el epiléptico, el loco, el ocasional y el pasional, agregándose más adelante la criminalidad femenina (donna delinvente). Ferri, por su parte, deja fuera al epiléptico y agrega la categoría del delincuente “involuntario” (imprudente en nuestra actualidad). Garófalo distingue cuatro tipos de delincuentes: el asesino, el criminal violento, el ladrón y el lascivo.¹²⁶

La criminología positivista tuvo una alta influencia en el pensamiento del derecho penal, por cuanto gozaba de un alto respaldo científico como se ha señalado, en vista del alto avance de las ciencias naturales durante la época. Es la escuela positiva la que genera la categoría de “peligroso social”, sobre quien recaen las medidas de seguridad indeterminadas,¹²⁷ aspecto que es tomado en la implementación del sistema vicarial de consecuencias jurídicas, ello significa penas para los culpables,¹²⁸ y medidas de seguridad para los inimputables.¹²⁹

En el campo de la niñez y adolescencia, la influencia del positivismo es profunda, contribuyendo a edificar una nueva forma de tratamiento hacia los menores, a través del ámbito tutelar.

124 Pablos de Molina, A.G. Op. Cit. p. 182.

125 *Ibidem*. p. 183.

126 *Ibidem*. pp. 174, 179 y 182.

127 Reyes Echandía, A. Derecho Penal. Parte General. Bogotá. Editorial Temis. Edición de 1990. pp. 17 y 18.

128 Fontán Balestra, C. Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires. Editorial Abeledo Perrot. 2.ª ed, 3.ª reimpresión. pp. 227 y 228.

129 Polaino Navarrete, M. Derecho Penal. Lima. Editorial Jurídica Grijley. Ed. 2004. pp. 88 a 91.

c. El sistema tutelar.

Se puede señalar que fueron los movimientos filantrópicos y de reformadores de tratamiento penal y penitenciario, quienes influyeron grandemente en el apareamiento del nuevo modelo de tratamiento para menores. Corresponde a los países más industrializados de mediados del S. XIX a quienes se debe este fenómeno del tratamiento diferenciado. Así, en el Segundo Congreso Europeo Penitenciario, celebrado en Bruselas, Bélgica, en 1847, aboga por el tratamiento diferenciado de los jóvenes (sobre el primer congreso ver nota al pie número 74),¹³⁰ preocupación del momento por el alto incremento de la delincuencia, fenómeno originado por la revolución industrial, tal como se indicó anteriormente.

En el tercer congreso celebrado en Frankfurt, Alemania, en 1857, ya no fue denominado “Penitenciario”, sino cambió su nombre a “Congreso Internacional de Beneficencia”,¹³¹ denominación que guarda una estrecha relación con la influencia de los movimientos filantrópicos y de reformadores de la época.

La corriente positivista, comenzaba a permear en el pensamiento de los grupos altruistas, los que a su vez veían la delincuencia, la vagancia, como un problema urbano, de desmejora de las ciudades, pero, además de la preocupación por la reproducción de la pobreza, generadora de la delincuencia, a lo cual había que ponerle reparo a través de una intervención de tratamiento de la infancia pobre, abandonados, vagos, proclives a convertirse en futuros delincuentes, vistos por la antropología lombrosiana, como delincuentes natos que tarde o temprano bastaría sólo el impulso necesario para que dieran el primer paso y delinquir.¹³²

Lombroso señalaba que el delincuente nato se caracterizaba por su insensibilidad moral, precocidad antisocial, vanidad, imprevisión e incorregibilidad.¹³³

Si la delincuencia, era una disfunción en la persona que lo realiza, con carácter hereditario, no existía ya razón para lo cual considerar al menor con capacidad disminuida de comprender la dañosidad de sus actos; por consiguiente ya no existía más la necesidad de tener que realizar una evaluación de discernimiento para la imposición de una sanción ante un delito cometido, pues, éste es un enfermo que requiere rehabilitación, a través de un médico

130 Del Olmo, R. Op. Cit. pp. 41 y 42.

131 *Ibidem.* p. 42.

132 Pablos de Molina, A. G. Op. Cit. pp. 174 a 176.

133 Así Lombroso, C. *L'Uomo delinquente*, Torino, Boca, 2.^a Ed., 1878. Citado por Carlos Vásquez González. *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*, Madrid. Editorial Colex. Ed. 2003. p. 66.

que lo cure¹³⁴ en un establecimiento apropiado, diferente al de los adultos, por un tiempo indeterminado, necesario hasta que el fin fuese alcanzado¹³⁵

La figura del discernimiento y sobre todo el tratamiento penal para adolescentes queda abolida desde 1890 por acuerdo de la Unión Internacional de Derecho Penal, reunida en la ciudad de Berna, Suiza.¹³⁶ Las decisiones tomadas por el congreso pretendían generar cambios en la concepción del derecho penal, pero también en el ámbito legislativo, pues, según la diversidad legislativa en este tema y con fines de uniformidad, recomendó que los niños con edad inferior a los catorce años quedaban fuera del ámbito penal; en cuanto a la figura del discernimiento queda abolida y debe ser reemplazada por la tutela pública, En similar forma los niños abandonados, para cuyos casos deberá tenerse presente la individualidad de cada niño.¹³⁷

No obstante ser los europeos quienes dieron origen a los cambios en las teorías de reforma penal, penitenciaria, teorías etiológicas respecto al delincuente y el nuevo tratamiento a seguirse a los menores de edad,¹³⁸ fueron los Estados Unidos quienes dieron el primer paso en una novedosa legislación para menores delincuentes y proclives a ella (niños abandonados), creando el primer tribunal tutelar para menores en Chicago, Illinois en 1899, que luego fueron adoptándose por los diferentes estados de la Unión Americana legislaciones propias con sus respectivos tribunales, y se habla que para 1932, ya existían unos 600 tribunales en todo el país. La práctica del país norteamericano influyó en su implementación en otros países.¹³⁹

Así le prosiguieron a su creación los países europeos, pero considerando por parte de Cristina Giménez-Salinas Colomer, que fue Noruega quien implementó en 1896 un primer sistema de protección de la juventud.¹⁴⁰ En Inglaterra, en 1905, se funda la primera corte juvenil en Birmingham y el mismo año se ordenó su implementación en todo el Reino Unido.¹⁴¹ En Alemania aparece la

134 Ferrajoli, L. Op. Cit. pp. 272 y 273.

135 *Ibíd.* p. 712.

136 Si bien la Fundación de la Unión Internacional de Derecho Penal, estuvo en manos de Gérard Van Hamel, Adolphe Prins y Franz Von Liszt, particularmente este último también precursor de la Escuela de la Política Criminal Alemana, sus postulados iban encaminados a considerar al niño y adolescente fuera del ámbito penal, por razón de no ser imputables.

137 Aportaciones de la Unión Internacional de Derecho Penal, extraído desde: <http://www.uclm.es/aidp/pdf/berdugo/ll3.pdf>. Fecha: 10 de noviembre de 2011.

138 Platt, A. Op. Cit. pp. 44 a 46.

139 *Ibíd.* pp. 36 y 37.

140 Giménez-Salinas Colomer, E. La Justicia de Menores en el Siglo XX. Una Gran Incógnita. Extraído desde: http://www.iin.oea.org/La_justicia_de_menores.pdf. Fecha: 11 de noviembre de 2011.

141 Historia General del Tratamiento a los Menores Infractores o Delincuente. Solís Quiroga, H. Revista Mexicana de Sociología. Vol. 27, n.º 2. (May - Aug. 1965). p. 493. Extraída desde: <http://es.scribd.com/doc/49536161/1965-Quiroga-Historia-gral-del-tratamiento-de-menores-infractores>, fecha: 11 de noviembre de 2011.

figura del juez de menores en 1908,¹⁴² Le prosiguieron Francia con la creación de la Ley para Tribunales de Niños y Adolescentes y Libertad Vigilada de 1912, y España con la Ley de Creación de los Tribunales de Menores de 1918.¹⁴³ La Ley de los países Bajos data de 1921¹⁴⁴

En América Latina, las teorías del positivismo de Lombroso y Ferri, van teniendo eco a finales del siglo XIX, pero sobre todo ya iniciado el siglo XX, el mismo Ferri dirigió discursos en las principales capitales de sur América.¹⁴⁵ Al punto que la República de Argentina fue el primer país de la región que crea su primera legislación de este tipo, a través de la denominada Ley de Patronato de Menores de 1919, realizada por Luis Agote, benefactor de la Argentina.

Brasil adopto su Ley sobre Menores Delincuentes en 1921 y luego el Código de Menores de 1927, que crea los juzgados de menores. Canadá lo hizo en 1929, con su Ley federal de Actos Juveniles Delincuenciales. Colombia adopta en 1920 por Ley la minoría de edad hasta los 17 años, y a los menores comprendidos entre los 7 años y los 17 años se le impondrá medida de carácter tutelar por los hechos delictivos realizados.¹⁴⁶

En la región centroamericana, Costa Rica fue la primera en implementar su Ley en 1935.

En el caso Salvadoreño la Constitución Política de 1945, reguló por primera vez que “La delincuencia de menores estará sometida a un régimen jurídico especial”, manteniéndose en las siguientes dos constituciones de 1950 y 1962.¹⁴⁷ Fue hasta 1966 que se crea la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, y a su vez en 1974 el “Código de Menores”, que derogó la anterior legislación; ambas amparadas en el sistema tutelar clásico, originado desde finales del siglo XIX.

142 Blanco Escandón, C. Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores, extraído desde: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1968/7.pdf>, fecha: 11 de noviembre de 2011.

143 Solís Quiroga, H. Op. Cit. p. 498. Así también Ormosa Fernández, María Rosario. Derecho Penal de Menores. Barcelona, Editorial Boch. 1.ª ed. Año 2001. pp. 32 y 33.

144 Blanco Escandón, C. Op. Cit.

145 Zaffaroni, R. E. Op. Cit. p. 174.

146 Blanco Escandón, C. Op. Cit.

147 Tal disposición estaba regulada en el art. 153 del título XIV denominado “Familia y Trabajo” de la Cn de 1945. Posteriormente la Cn de 1950 retoma dicha disposición en el art. 180.2, y así también la de 1962 en su art. 179.2.

d. Modelos de tratamiento para menores.

Podemos señalar que durante perduró el sistema tutelar, desde finales del siglo XIX para el caso europeo, y desde principios del siglo XX en América Latina, hasta finales del S. XX, periodo durante el cual se desarrollaron dos modelos de tratamiento de los menores delincuentes y proclives a delincuencia por su condición social y económica, como son: el modelo de protección y el modelo educativo, los cuáles pierden su sentido de aplicación a través del modelo de responsabilidad penal.¹⁴⁸

1.º Modelo de protección.

El modelo de protección, mejor conocido como modelo tutelar, constituye una influencia directa del positivismo criminológico.¹⁴⁹ Dirigido a los menores involucrados con hechos delictivos, pero también aquellos que se encuentran en condición de abandono moral o material, en peligro o riesgo, proclives a ser delincuentes.

Este modelo fue el que permeó en las legislaciones latinoamericanas, y particularmente en nuestro país, con las normativas: Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores de 1966¹⁵⁰ y del Código de Menores de 1974.¹⁵¹

Sus principales características eran las siguientes:

1º El menor era considerado un inimputable, un enfermo que necesitaba rehabilitación;¹⁵²

2º Objeto de derecho, por carecer de capacidad; en ese sentido debía ser objeto de protección, desconociéndosele en flagrante violación el reconocimiento de sus derechos;¹⁵³

3º Al menor no se le reconocían garantías procesales;¹⁵⁴

4º Trámite administrativo. Si bien el juez en la mayoría de países era

148 Ornosá Fernández, M. R. Derecho Penal de Menores. Barcelona. Editorial Boch. 1.ª ed. Año 2001. pp. 32 y 33.

149 Beloff, A. M. Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano. Buenos Aires. Editorial del Puerto. Segunda reimpresión 2008, de la 1º ed. pp. 4, 21 y 22.

150 Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores. Aprobada mediante D.L. n.º 25, de fecha 14 de julio de 1966, publicada en D.O. n.º 159, T. n.º 212, del 25 de julio de 1966.

151 Código de Menores. Aprobado por D.L. N.º 516, de fecha 8 de enero de 1974. Publicado en D.O. N.º 21, T. N.º 242 de fecha 31 de enero de 1974.

152 Ferrajoli, L. Op. Cit. pp. 270 y 712.

153 García Méndez, E. y otros autores. Op. Cit. p. 27.

154 Cílera Bruñol, M. Op. Cit. pp. 72 y 73.

nombrado desde el ámbito judicial, se tiende a confundir, desarrollando funciones administrativas y asistenciales;¹⁵⁵

5° El modelo de protección era aplicable a menores delincuentes, como aquellos proclives a delincuencia por encontrarse en estado de peligro, abandono moral o material;¹⁵⁶

6° Juez como buen padre de familia, era un juez activo, investigador, actuaba oficiosamente;

7° No contradicción en el proceso, no era necesaria la presencia del Fiscal, ni la de defensor particular, solo participaba un procurador de menores, que no tenía mayor intervención en el proceso;¹⁵⁷

8° El internamiento constituía la regla general.¹⁵⁸ Si bien existía una gama de medidas alternas a utilizarse, se acudía con mayor frecuencia a la institucionalización.

9° La medida contenía un carácter terapéutico, que permitiera rehabilitar al menor enfermo,¹⁵⁹ a fin de poder ser incorporado a la sociedad para que sea hombre de bien;

10° Desproporcionalidad de la medida. Justificado en la protección del menor desvalido (estado de riesgo, peligro moral o material o situación irregular), por tiempo indeterminado.¹⁶⁰

2° Modelo educativo.

Este modelo se desarrolla en los países europeos, a partir de la década de los sesenta y nace producto del Estado de Bienestar.¹⁶¹ Acá se pretende abandonar el modelo de protección o modelo tutelar clásico, en cuanto a la intervención del menor por parte del Estado llevándolo a centros de internamiento o reformatorios.

Se crean los servicios sociales y de sus trabajadores sociales se pretende dar asistencia, con alto predominio a la educación de menores indistinta-

155 Tiffer, C, Llovet, J, Dunkel, F. Derecho Penal Juvenil. San José. Imprenta y Litografía Mundo Gráfico. Ed. 2002. p. 33.

156 Colectivo OIE. Cáritas Española. Tratamiento Penal para Menores. Cáritas Española. Ed. 1989. pp. 16 a 18.

157 Fernández Martínez, A. C. y otros autores. Justicia Penal Juvenil Salvadoreña. San Salvador. Imprenta Criterio. 1.ª ed. 2001. p. 58.

158 (2) Trejo Escobar, M. A. Miguel Alberto Trejo Escobar. Año 1, n.º 1 (1996). Organización del Sistema de Justicia Penal de Menores. Revista Jurídica Actualidad. Unidad Técnica Ejecutiva (UTE). p. 199.

159 Ferrajoli, L. Op. Cit. pp. 270 y 712.

160 Beloff, A. M. Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano. Buenos Aires. Editorial del Puerto. Segunda reimpresión 2008, de la 1.ª ed. p. 29.

161 Ornosá Fernández, M. R. Op. Cit. p.33.

mente hayan o no cometido un hecho delictivo. Entre sus principales características, encontramos:

1° Desjudicialización del tratamiento de casos.¹⁶² Existe la tendencia a querer abandonar el método represivo del modelo de protección. Se busca que el menor no tenga que pasar por los tribunales tutelares, sino dar asistencia desde fuera al menor y a su familia, para ello se crean ámbitos de recreación y mediación.

2° Alto predominio de la acción educativa; la instrucción aparece como necesaria en el proceso de rehabilitación del menor a la vida social.¹⁶³

3° El internamiento es tomado como último recurso.¹⁶⁴ A diferencia del modelo de protección, donde constituye la regla general, al procurar desjudicializar los casos, evita mayormente la conducción de menores a los reformatorios, el cual quedaría reservado para los casos más extremos.

En nuestro país este modelo aparece reflejado con el incremento de políticas públicas de carácter social durante la década de los sesenta y setenta, mientras el modelo de protección convivía aparejado. En realidad el modelo educativo no fue de aplicación masiva, sino con un mínimo de intervención, dada la influencia que tenía el modelo de protección con alto predominio en su aplicación a los menores que ya habían cometido un delito y los menores en situación irregular.

3° Modelo de responsabilidad penal.

Los dos anteriores modelos son dejados atrás por el modelo de responsabilidad penal, según el cual reconoce a los adolescentes una especial capacidad de culpabilidad.¹⁶⁵ La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la ONU en 1989, ratificada por la mayoría de países de América, y particularmente El Salvador en 1990, no solamente contempla un ámbito de protección de los derechos¹⁶⁶ que gozan los niños, niñas y adolescentes, como titulares de derechos,¹⁶⁷ sino además establece la adopción de un modelo apro-

162 Trejo Escobar, M. A. Evolución del Régimen Jurídico Especial de Menores en El Salvador: Estado Actual y Perspectivas. Revista Jurídica Actualidad. San Salvador. Unidad Técnica Ejecutiva (UTE). Año 1, n.º 1. 1996. p. 199.

163 *Ibídem*.

164 Ornosá Fernández, M. R. OP. Cit. p. 33.

165 Cillero Bruñol, M. Op. Cit. OP. Cit. p. 71.

166 Así el art. 4 CDN establece que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los Derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

piado para el tratamiento de menores en conflicto con la ley penal, aspecto este que concuerda con lo ya contenido en el art. 35.2 de la Constitución de la República, en el sentido de propiciar ordenamientos especiales aplicables a menores que han infringido las leyes penales.¹⁶⁸

En ese sentido el modelo de responsabilidad penal rompe con el esquema de tratamiento, contenido en los modelos que le preceden, al reconocer en los adolescentes el ejercicio de sus derechos y garantías en un proceso penal: así para el caso de los principios fundamentales aplicables en el derecho penal¹⁶⁹ para correcta aplicación del derecho penal sustantivo; de los principios y garantías del debido proceso.¹⁷⁰

Este nuevo modelo de tratamiento aplicable exclusivamente a los menores que cometen delitos o faltas, está contenido en El Salvador a partir de 1995 en la Ley Penal Juvenil (LPJ), que establece los derechos y el proceso que se sigue a dichos menores. La Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil, ley que contiene las disposiciones para el seguimiento de las consecuencias jurídicas por los hechos punibles realizados; y el Reglamento General de Centros de Internamiento, normativa administrativa para darle cumplimiento a los principios básicos durante la relación de sujeción especial en la que se encuentran los menores privados de libertad cumpliendo la medida de internamiento, ya sea de forma cautelar o definitiva.

167 Así: Michael D. A. Freeman: Tomar en Serio los Derechos de los Niños, cfr. por Galvis Ortiz, Ligia. Las Niñas, los Niños y los Adolescentes. Titulares Activos de Derechos. Mirada a Latinoamérica. Bogotá. Panamericana Formas e Impresos S.A. 1.ª ed. 2006. p. 60.

168 Así el art. 35.2 Cn señala que “La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial”. Por su parte el art. 40.1 CDN establece que “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”. Y sobre todo en el número 2 letra “a” del citado art. 40 CDN “Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron”.

169 Sánchez Escobar, C. E. Límites del Derecho Penal Juvenil y Política Penal del Estado. Una visión actual estado de cosas desde una perspectiva del Derecho Penal Liberal. En Libro Homenaje a los Diez Años de Vigencia de la Ley Penal Juvenil. San Salvador, Comisión Coordinadora del Sector de Justicia. Año 2005. p. 82 y sgts.

170 Chan Mora, G. y otros autores. Violación de Derechos Fundamentales y Criminalización Secundaria en el Sistema de Justicia Penal Juvenil. San José. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. 1.ª ed. 2003. p. 69 y sgts.

2.1.4. Escuelas intermedias y su concepción del delito.

a) La Escuela de Lyon y la tesis ambientales.

También denominada Escuela Antroposocial o Criminal Sociológica, integrada fundamentalmente por médicos, con influencia decisiva por el químico Pasteur.¹⁷¹ Sus mayores exponentes son Lacassagne, Aubry y Tardé. Sus teorías se contraponen a las del criminal nato de Lombroso y al carácter biológico de la criminalidad, pues abordan el fenómeno de la criminalidad como un fenómeno social.¹⁷²

Lacassagne, distinguió dos clases de factores criminógenos: los predisponentes: de carácter somático, y los determinantes: sociales, decisivos. Aubri, los había clasificado así: predisponentes, como la herencia y factores transmisores del contagio, como la educación, la familia y más.¹⁷³

Para Tardé, la criminalidad es un fenómeno social, producto de la imitación que el hombre realiza en su hábitat, el cual va incidir en mayor medida sea esta en ciudades grandes, pequeñas, lo cual puede volverse una costumbre o tradición.¹⁷⁴

b) Escuela del positivismo crítico o terza scuola.

Representada por Alimena, Carnevale, Impallomeni. Pretendieron armonizar los postulados clásicos con los positivistas. Su método por un lado es empírico y a la vez de carácter normativo o abstracto. El delito es producto de factores endógenos y exógenos. Distingue entre delincuentes ocasionales, habituales y anormales. Dualismo penal frente al uso de penas y medidas.

En cuanto al libre albedrío, mantiene la responsabilidad moral como fundamento de la pena y la temebilidad de la medida. Por la exigencia de la retribución y la corrección del delincuente. La criminología es vista como una disciplina científica, en relación con otras; considera que el derecho penal no puede ser absorbido por la sociología (tesis de Ferri), sino lo que conviene es enriquecer la dogmática de la criminalidad con la antropología, la sociología, la estadística y la psicología.¹⁷⁵

171 Pablos de Molina, A. G. Op. Cit. p. 185.

172 Carlos Vásquez González. Op. Cit. p. 72.

173 Pablos de Molina, A. G. Op. Cit. pp. 185 y 186.

174 Carlos Vásquez González. Op. Cit. p. 74.

175 Pablos de Molina, A. G. Op. Cit. p. 187.

c) Escuela de la política criminal alemana.

También denominada escuela Sociológica, su mayor representante fue Franz von Liszt, quien pretendía distanciar la disputa entre la escuela italiana y la francesa. Su postura se ve reflejada en el Tratado de derecho penal alemán (1881) y la idea de fin en el derecho penal (1882), pero, sobre todo, en su lección inaugural de Marburgo, denominado programa de Marburgo, en el cual postuló la ciencia total del derecho penal, en la cual debían estar absorbidas la antropología criminal, la psicología criminal y la estadística criminal.¹⁷⁶

Dentro de sus postulados tenemos: que el delito es considerado un concepto jurídico, pero a su vez es visto como un fenómeno natural por provenir de la realidad, generado por factores endógenos y exógenos. El método de estudio debe ser el jurídico para el derecho penal positivo y el empírico para el trabajo criminológico. Sostenían que solamente puede ser imputable y sujeto de sanción penal el normal, mientras que los anormales por su peligrosidad ameritan la aplicación de medidas de seguridad. La pena debe de cumplir una finalidad, lo cual solamente puede darse en los sujetos normales o imputables.¹⁷⁷

Como la pena únicamente corresponde al imputable, y los demás no lo son, es a los enfermos a quienes corresponden medidas de seguridad. Los menores quedan fuera del primer grupo, y si bien no son catalogados como enfermos, desde el punto de vista del ámbito de protección o tutelar, necesitan rehabilitación, para ser hombres de bien.

d) Escuela o movimiento de la defensa social.

No representa una escuela propiamente, sino una filosofía penal, una política criminal. Se ve representada por Gramática, M. Ancel. No aporta una teoría, sino más bien establece la forma de articulación de la defensa de la sociedad, mediante la oportuna acción coordinada del derecho penal, de la criminología y de la ciencia penitenciaria, sobre bases científicas y humanitarias. Enfatiza por el fin resocializador de la pena, compatible con la protectora de la sociedad, de quien se busca su reincorporación a esta, y de ahí el respeto a su identidad y dignidad.¹⁷⁸

176 Coppingger, H. Criminología. Traducción al español por María Luis Schwarck e Ignacio Luzarraga Castro. Madrid. Instituto Editorial REUS S.A. Ed. Española de 1975. pp. 26 y 27.

177 Reyes Echandía, A. (2) Op. Cit. pp. 19 y 20.

178 Pablos de Molina, A. G. Op. Cit. pp. 189 y 190.

2.2. La moderna criminología científica.

2.2.1. Modelos sociológicos

Esta forma de contemplación del hecho delictivo lo hace a través del “fenómeno social”. Existe un doble enfoque: uno europeo y otro norteamericano. El primero es representado por Durkheim, de corte academicista (Teorías de la Anomia). El norteamericano, es representado por la Escuela de Chicago, de donde se exponen diversos esquemas teóricos (Teorías ecológicas, subculturales, del aprendizaje, reacción social o del etiquetamiento). Su método empírico o pragmático, dedicado a la investigación en problemas sociales del momento.¹⁷⁹

a) La Escuela de Chicago. teoría ecológica.

Cuna de la moderna sociología norteamericana. Su método es empírico y pragmático, sus representantes iniciales no eran sociólogos, ni juristas, sino periodistas, predominado de la ciencia del espíritu.

Su temática principal era la “sociología de la gran ciudad”: el análisis del desarrollo urbano, de la civilización industrial, correlativamente la morfología de la criminalidad en el nuevo; atenta al impacto del cambio social, especialmente de las grandes ciudades norteamericanas (industrialización, inmigración, conflictos culturales, etc). Entre sus mayores exponentes se encuentran Park, Burgess, Mckenzie, Thrasher, Shaw, Mckay.¹⁸⁰

El objeto de la investigación, de acuerdo con el análisis psicológico, lo constituye una comunidad determinada, pero, en particular lo son las relaciones que se crean entre los seres humanos y su medio ambiente, así como las reacciones de los individuos frente a ese medio.¹⁸¹

Una obra de 1925 referente al debilitamiento del control social (Park, Burgess, Mckenzie), se expresa el debilitamiento de los vínculos que mantenían unidos a los grupos primarios en las pequeñas comunidades a consecuencia de la vida ciudadana, la modificación de las relaciones y el relajamiento de los controles primarios trae como consecuencia bajo la influencia del medio urbano los vicios y la delincuencia, lo cual fue denominado el “contagio social”, por primera vez mencionado en esta obra.¹⁸²

179 *Ibidem*. p. 307.

180 Herrero Herrero, C. *Criminología. Parte General y Especial*. Madrid. Editorial Dykinson. 2.ª ed. 2001. p. 81.

181 Bergalli, R, Bustos Ramírez, J, Miralles, Teresa. *Op. Cit.* p. 115.

182 *Ibidem*. p. 115.

Trasher en 1927, investigó las bandas, concluyendo la existencia de lo que denominó “país o territorio de las bandas”, con lo cual la criminalidad nace en los límites de la civilización y de lo respetable, pero, también, en comunidades que relevan condiciones morales insuficientes. Shaw y Mckay, plantearon que la tasa de criminalidad tiende a disminuir en razón de la distancia del centro de la ciudad y de la zona industrializada, y aumenta cuanto más se aproxima.¹⁸³

La crítica a esta teoría radica en que nunca se pudo formular un concepto firme de este fenómeno ecológico de delincuencia. No se pudo afirmar desde este enfoque ecológico la delincuencia juvenil peculiar a esas áreas de delincuencia, ni en las alejadas a ellas.¹⁸⁴

b) Teoría estructural funcionalista. Teoría de la Anomia.

Sus mayores exponentes son Emile Durkheim y Robert K. Merton. Sus postulados son la funcionalidad y normalidad del crimen. Para Durkheim las conductas irregulares, infractoras, por ser regladas no pueden ser extirpadas y que las formas de esas conductas “anómicas”, están determinadas en cada caso por la clase social dominante. El crimen se encuentra en toda sociedad, aparece ligada a la vida colectiva. El delito forma parte de la fisiología y no de la patología de la vida social, sólo sus formas anormales, o sea su excesivo incremento pueden considerarse como patológicas.¹⁸⁵

El crimen cumple una función integradora e innovadora, el individuo no es un ser patológico o antisocial, sino factor del funcionamiento regular de la vida social. La pena no cumple ninguna función metafísica que tradicionalmente se le ha asignado, sino que corresponde como toda institución social de la relación estructural funcional. Así el delito lesiona los sentimientos colectivos, porque el delincuente rompe con lo que es tenido por socialmente bueno y correcto. La teoría de la anomia de Durkheim, es asumida posteriormente por la sociología norteamericana a través de Robert Merton.¹⁸⁶

Según Merton, quienes tienen que elegir entre los incentivos culturales y realidades sociales pueden reaccionar de diferentes maneras. Algunos tienen éxito luego de sobrepasar los obstáculos, los incapaces de resistir las tensiones creadas por la discrepancia entre la cultura y la estructura social, son

183 García Pablos de Molina, A. Op. Cit. p. 314.

184 Bergalli, R, Bustos Ramírez, J, Miralles, Teresa. Op. Cit. p. 116.

185 Baratta, A. Op. Cit. p. 57.

186 García Pablos de Molina, A. Op. Cit. pp. 320 y 321.

susceptibles de desviarse de las normas sociales establecidas. Esta conducta puede asumir cuatro formas que son: ritualismo, retraimiento, la innovación y la rebelión.¹⁸⁷

La *innovación* es la que está más ligada al tema de la delincuencia. La presión social creada por esta discrepancia entre las metas culturalmente inducidas y las oportunidades socialmente estructuradas, es lo que lleva a algunos individuos a la realización de actos delictivos, siendo esto más corriente en los estratos inferiores de la sociedad.¹⁸⁸

En el *ritualismo*, el sujeto es incapaz de realizar los objetivos valorados, el ritualista renuncia a ellos pero continúa conformándose a las reglas que rigen el trabajo y el esfuerzo, su reacción es interna, no da muestra externa o publica de ella. *Retraimiento*, el sujeto retraído renuncia a los objetivos y a las normas, ún total escape de la situación, prototipo de la desorganización social. Rebelión, frustración ante oportunidades limitadas, lleva al rechazo de los fines e instituciones que permiten su obtención, seguido de la defensa o de la introducción de valores distintos y nuevas formas institucionales. Según Merton debe distinguirse del resentimiento.¹⁸⁹

c) Teoría de la subcultura.

Estas teorías surgen durante la década de los cincuenta en Norteamérica. Sus mayores exponentes corresponden a Whyte con su ensayo *Street Corner Society* y Cohen con su obra *Delinquent Boys*, luego le prosiguen Cloward, Ohlin, Sykes, Matza, Bloch, Niederhoffer Wolfgang y Ferracuti. Estas teorías parten de la idea que las bandas, grupos intermedios y los barrios bajos no se encuentran desorganizados, sino se encuentran regulados por un sistema de valores y normas distintos, que no coinciden con el orden jurídico y social tradicional.¹⁹⁰

Tres son las ideas fundamentales, bajo las cuales se mueven estas teorías, como son: el carácter pluralista y atomizado del orden social, la cobertura normativa de la conducta desviada y la semejanza estructural, en su génesis, del comportamiento regular y el irregular. Difiriendo con la teoría monolítica de la criminología clásica, pues, era todo un mosaico de grupos, subgrupos, fragmentarizado, conflictivo. Cada grupo y subgrupo posee un código de valores

187 Bergalli, R, Bustos Ramírez, J, Miralles, T. Op. Cit. p. 135.

188 Vásquez González C. Op. Cit. p. 88.

189 Bergalli, R, Bustos Ramírez, J, Miralles, T. Op. Cit. pp. 136 y 137.

190 Coppingger, H. Op. Cit. p. 47.T

que no siempre coincide con los mayoritarios y oficiales y trata de hacerlos valer frente a los restantes.¹⁹¹

Tanto la conducta normal, regular, conforme a derecho, como la desviada, la irregular, la delictiva, se definirían en relación con los respectivos sistemas de normas y valores oficiales o subculturales, esto se, contaría con una estructura y significación muy semejante, puesto que el autor, en definitiva, delincuente o no delincuente lo que hace es reflejar con su conducta el grado de aceptación y asunción de los valores de la cultura o subcultura a la que pertenece.¹⁹²

Si en algo puede existir compatibilidad con la teoría funcionalista, es en cuanto al estudio de los grupos subculturales y la comunicabilidad que se traslada a los jóvenes, pero dejando sin resolver el problema estructural de origen de los modelos culturales de comportamiento que se comunican. Además, en cuanto a que en estos grupos y subgrupos desarrollan normas y modelos de comportamiento desviados respecto de aquellos que son característicos de los estratos y medios.¹⁹³

Finalmente debe mencionarse que ambas teorías niegan el principio de culpabilidad, por cuanto los valores adquiridos en su proceso de interacción social, distancia del mínimo de nivel ético exigido para la convivencia social, lo cual va en contraposición de la teoría normativa y ética de la culpabilidad.¹⁹⁴

El concepto de subcultura criminal, no asume una teoría autónoma, sino la suma y combinación con otros elementos de otras teorías complejas.¹⁹⁵

d) Teoría de la asociación diferencial.

Su mayor exponente lo es Edwin Sutherland, quien utiliza orientaciones multifactoriales para complementar elementos psicológicos con otros psicopsicológicos. Son teorías sobre el aprendizaje del conocimiento humano en su totalidad. Sutherland propone una teoría sobre el origen del comportamiento criminal y de sus modos de conectarse con su estilo de vida diferente. Así señala que los contactos que tienen lugar dentro de los grupos sociales llegan a conformarse mediante un proceso de aprendizaje, que no se hereda, ni se genera por sí solo.¹⁹⁶

191 García Pablos de Molina, A. Op. Cit. p. 333.

192 *Ibidem*.

193 Baratta, A. Op. Cit. pp. 67 y 68.

194 *Ibidem*. pp. 73 y 74.

195 *Ibidem*. p. 68.

196 Bergalli, R, Bustos Ramírez, J, Miralles, T. Op. Cit. pp. 117 y 118.

Puesto que en una sociedad existen diferentes grupos con sus respectivas y diferentes estructuras de normas y valores, cada grupo adoptará su propia orientación de valores, modelos de conducta, teniendo en cuenta la edad, sexo y el estatus.¹⁹⁷

Las personas (y en mayor medida los jóvenes cuyo carácter se encuentra todavía en un proceso de formación) al vivir en sociedad se relacionan continuamente con otras personas, pudiendo convivir y relacionarse más a menudo con personas respetuosas de la ley o, por el contrario, con personas cuyo comportamiento no respeta la ley y fomenta la violación de la misma.¹⁹⁸

e) Teorías del proceso social.

Corresponden a un grupo de teorías psicosociológicas para las que el crimen es una función de las interacciones psicosociales del individuo y de los diversos procesos de la sociedad. Según las cuales todas las personas estamos propensas a la realización de un hecho delictivo, sin embargo, corren mayor posibilidad los miembros de clases sociales bajas, por los factores que concurren: pobreza, estrato social, etc. Pero también, los miembros de la clase media y alta pueden llegar a la realización delictiva. Desarrollan tres suborientaciones: el aprendizaje social, control social y el labeling approach.¹⁹⁹

i) El aprendizaje social: Para esta teoría el delito se aprende, como se aprenden otras conductas y actividades lícitas, dentro de la interacción de los diversos grupos sociales.

ii) El control social: Los controles sociales influyen en que las personas no cometan hechos. Sólo cuando esos controles, como la familia y más no lo gran neutralizar el comportamiento del sujeto, por su personalidad inmadura es que se presenta el delito.²⁰⁰

iii) Teorías del etiquetamiento o labeling approach: Esta teoría pone de relieve el proceso de socialización de los individuos y los defectos de esa socialización a los que están expuestos los individuos. Se parte de comprender la criminalidad en la acción del sistema penal que la define y reacciona contra

197 *Ibidem*.

198 Vásquez González, C. Op. Cit. p. 75.

199 García Pablos de Molina, A. Op. Cit. pp. 341 y 342.

200 *Ibidem*. pp. 342 y 343.

ella, iniciando por las normas abstractas, hasta las instancias oficiales (policía, jueces, instituciones penitenciarias).

iii) Teorías del etiquetamiento o labeling approach: Esta teoría pone de relieve el proceso de socialización de los individuos y los defectos de esa socialización a los que están expuestos los individuos. Se parte de comprender la criminalidad en la acción del sistema penal que la define y reacciona contra ella, iniciando por las normas abstractas, hasta las instancias oficiales (policía, jueces, instituciones penitenciarias).²⁰¹

Constituye todo un proceso de etiquetamiento y definición de las conductas negativas, que comienzan con los mecanismos de control social, los procesos de estigmatización y exclusión del delincuente. Aquí encontramos una criminalización primaria y otra secundaria. En la primaria, se produce por causas personales al agente y llega por primera vez al sistema penal. En cuanto a la segunda, es la sociedad la que se encarga a través de los controles que presenta, producido por la severa reacción social para reparar la desviación primaria.²⁰²

f) Teoría del conflicto.

Las teorías del conflicto parten de la existencia de una pluralidad de grupos y subgrupos, que eventualmente discrepan en pautas valorativas. Esa discrepancia garantiza el mantenimiento del sistema y promueve los cambios necesarios para el desarrollo dinámico y la estabilidad. El crimen es parte y expresión de los conflictos existentes en la sociedad. Se pueden clasificar en tres grupos: las teorías del conflicto cultural, las del conflicto social y las teorías conflictuales de orientación marxista.²⁰³

En las teorías del conflicto cultural, es Sellin quien las desarrolla, a nivel de grupos parciales. Relevante es para la criminología el conflicto cultural sólo en situaciones en que se produzcan discrepancias entre normas de conducta legales y no legales.²⁰⁴

Las teorías del conflicto social, influyen en las relaciones de dominio, lo cual es lo que genera el cambio, de ahí que existan intereses discrepantes en la sociedad, tendientes a transformar o mantener las relaciones de propiedad y

201 Baratta, A. Op. Cit. pp. 83 y 84.

202 Carlos Vásquez González. Op. Cit. pp. 97 y 98.

203 García Pablos de Molina, A. Op. Cit. pp. 325 y 326.

204 Coppingger, Hans. Op. Cit. p. 46.

las relaciones políticas, como resultado del conflicto.²⁰⁵

Respecto a las teorías conflictuales de orientación marxista. Señala Pablos de Molina, bajo estas teorías el crimen es contemplado como función de las relaciones de producción de la sociedad capitalista, apelan a la estructura clasista. El conflicto social es un conflicto de clase trabajadora, donde los agentes e instancias de la justicia penal son definidos como administradores de la criminalidad. La propia criminalidad viene siendo el subproducto final de un proceso de creación y aplicación de las leyes hacia las clases sometidas.²⁰⁶

g) Teorías multifactoriales o eclécticas.

Mayor importancia en estas teorías corresponde al matrimonio GLUECK, en 1950 publican su mayor investigación del principio plurifactorial. Durante diez años de estudio e investigación, mediante equipos interdisciplinarios (asistentes sociales, psicólogos, antropólogos, psiquiatras) observaron a 500 parejas de delincuentes y no delincuentes, buscando factores diferenciales (402 factores hallados por ellos), examinando causas de la delincuencia y elaborar tablas de pronósticos.²⁰⁷

Tomaron datos de referencia: familia, la escuela, el municipio, la estructura de la personalidad. Concluyeron que a efecto de pronóstico que lo relevante sería la vigilancia de los jóvenes por su madre, mayor o menor severidad con que se eduque y el clima de la anomia o desavenencias familiares.²⁰⁸

La crítica a esta teoría es dada por la carencia de rigor teórico y propósitos generalizadores, equipara la relevancia etiológica de todos los factores en el punto de su partida de la investigación. No explican por qué esos factores influyen en la delincuencia.²⁰⁹

h) Criminología crítica.

Tiene un vínculo con las teorías del etiquetamiento y las teorías del conflicto social, aunque su postura va más allá al atacar al sistema como responsable de la criminalidad pobre. Se desarrolla en los años sesenta y setenta en los Estados Unidos de Norteamérica. Explica y justifica al delincuente como producto de las relaciones sociales, sitúa al criminal como víctima del proceso

205 Bergalli, R. y otros autores. Op. Cit. pp. 142 y 143.

206 García Pablos de Molina, A. Op. Cit. pp. 325 y 326.

207 Coppingger, H. Op. Cit. p. 55.

208 Vásquez González, C. Op. Cit. p. 76.

209 Pablos de Molina, A. G. Op. Cit. pp. 331 y 332.

de rotulación y castigo que opera al servicio de los intereses del régimen establecido, y cuestiona la naturaleza de las leyes y valores como propios de ese régimen.²¹⁰

Uno de los mayores investigadores en el tema de la delincuencia juvenil es Antony Platt, con sus trabajos “Perspectivas sobre una Criminología Radical en los Estados Unidos” y “Los Salvadores de los Niños”.²¹¹

En el campo latinoamericano encontramos autores como Alessandro Baratta, Bergalli, Juan Bustos Ramírez, Eugenio Florián, Rosario Del Olmo, Zaffaroni, Manuel López Rey y Arrojo. La cual busca, en palabras de García Pablos de Molina ubicar al hombre en los confines y márgenes del mundo social, una nueva actitud criminológica, por superar los esquemas naturalistas, monocausales, plurifactoriales y el propio paradigma etiológico. Sustitución de la criminalidad tradicional por las metodologías interaccionistas.²¹²

Luego de haber desarrollado los modelos sociológicos, pasaré a mencionar dos modelos: Biologicistas y Psicológicos, los cuales serán abordados de una manera muy puntual, pues, si bien abordan la delincuencia desde sus perspectiva clínicas, y no desestimando su nivel de importancia, pero sí reconociendo su alto nivel de conocimiento empírico, lo cual puede ser dable a través de un equipo interdisciplinario, aspecto no posible, por no ser imprescindibles para la presente investigación, lo cual lleva como se ha mencionado a únicamente enunciarlos.

2.2.2. Modelos biologicistas.

Su estudio está dirigido hacia el hombre delincuente, en la búsqueda de componentes orgánicos que influyen en el sujeto para el comportamiento delictivo, entroncada sus teorías con el positivismo criminológico de Lombroso.²¹³ La antropología criminal había tenido una amplia repercusión en Europa durante el S. XIX, por lo que el estudio del sujeto pasa a depender de la biología y de la medicina.²¹⁴

El enfoque biológico tiene su lugar en el seno de la criminología científica interdisciplinaria, así el individuo es el eje de su estudio, donde cobra gran relevancia el código biológico y genético, donde llama la atención la predisposición biológica.²¹⁵ Las áreas de principal aportación son:²¹⁶

210 Vásquez González, C. Op. Cit. p. 101.

211 *Ibidem*.

212 García Pablos de Molina, A. Op. Cit. pp. 534 y 535.

213 Herrero Herrero, C. Op. Cit. pp. 287 y 288.

214 Bergalli, R y otros autores. Op. Cit. p. 55.

215 *Ibidem*. p. 56.

216 García Pablos de Molina, A. Op. Cit. pp. 200 a 230.

- a) La antropometría,
- b) La antropología,
- c) La biotipología,
- d) Moderna neuropsicología,
- e) Sistema nervioso autónomo,
- f) Endocrinología,
- g) Bioquímica y sociobiología,
- h) Genética criminal.

Su aplicación en términos de la criminalidad son rebatidas, y su aplicación en la determinación de la responsabilidad en el derecho penal es rehusado, así Winfried Hassemer, citando al neurocientífico *Gerhard Roth* establece que "...el acto consciente de voluntad de ningún modo [puede] ser el causante del... movimiento, porque este movimiento está fijado ya previamente por procesos neuronales", lo cual según Hassemer niega el acto consciente, lo cual es fundamento de la responsabilidad penal. Y señala Hassemer nuevamente que de seguirse los fundamentos del derecho penal "...cabe tener la esperanza de arribar al lado seguro: si realmente se acierta a describir la peor de las constelaciones posibles, la réplica de la ciencia del Derecho Penal valdrá no sólo para la biología humana, sino incluirá también a sus hermanas más inocuas ...".²¹⁷

Estas orientaciones biologicistas, aparte de ser el contrapunto de las teorías ambientalistas, son de gran tentación a las que se hallan sometidas y las que sucumben sus sectores es la de generalizar indebidamente la existencia de causa y efecto, de leyes universales.²¹⁸

2.2.3. Modelos psicologicistas.

Influenciada por los postulados del positivismo criminológico, obtiene una gran aceptación la psicología y la psiquiatría de tipo moral durante el S. XIX, por el factor terapéutico que se le impregna para la rehabilitación del individuo. Posteriormente, en la primera mitad del S. XX, Freud establece que los diversos malestares y enfermedades físicas, no son de origen biológico, sino de orden psíquico y profundo, a lo cual pasa a desarrollar a través del psicoanálisis, que como producto de ello pasa a denominar la "neurosis". Son estos

217 Hassemer, W. Neurociencias y culpabilidad en derecho penal. Dialnet. Revista n.º 1, año 2011. Extraído desde: <http://www.indret.com/pdf/806.pdf>. Fecha: 04 de junio de 2011.

218 García Pablos de Molina, A. Op. Cit. p. 199.

tres modelos: Psicología, psiquiatría y psicoanálisis, los que serán explicados de forma breve a continuación.²¹⁹

a) Psicología.

Durante el positivismo criminológico se ocupó del estudio de la personalidad del delincuente. La moderna psicología, trata de explicar el proceso de adquisición de ciertos modelos de conducta, identificando los factores y variables que le refuerzan.²²⁰ Dos son los modelos que se contraponen: conductismo y psicoanálisis.²²¹

Para el psicoanálisis del comportamiento criminal, lo que interesa es sus fuerzas motivacionales, tendencias e impulsos, donde el origen del delito se encuentra en el propio individuo, teniendo como único método de investigación el introspectivo. Para el conductismo, lo que interesan son los estímulos externos, donde el hombre se comporta como una máquina de reflejos, su método es el científico experimental.²²²

b) Psiquiatría.

El positivismo criminológico se sirvió de la psiquiatría para establecer la teoría de “la personalidad criminal”. La moderna criminología ha abandonado tales postulados en cuanto al marco teórico de estudio, así se puede mencionar la “psiquiatría pesada que se encarga de la psicosis” y la psiquiatría ligera de la neurosis”.²²³

La psiquiatría hoy en día valora al hombre, al ser viviente mentalmente enfermo, inmerso en el mundo circundante, y en tales relaciones formula un diagnóstico y un tratamiento individual con una finalidad médica. La psiquiatría ha contribuido a separar al sujeto enfermo de la mente, del que no lo está.²²⁴ Si para el derecho penal sólo puede ser merecedor de pena el culpable, que para ello debió previamente cumplir el presupuesto de ser imputable, es decir, aquel

219 Bergalli, R. y otros autores. Op. Cit. pp. 70 a 75.

220 García Pablos de Molina, A. Op. Cit. pp. 231 y 300.

221 Gonzalo de la Casa. L. Fundamentos de psicología. Aproximación a los procesos motivacionales y emocionales. Curso académico 2008-2009 de Licenciatura de Psicología de la Universidad de Sevilla, extraído desde: <http://personal.us.es/delacasa/files/ApuntesUC5.pdf>, fecha: 30 de noviembre de 2011.

222 García Pablos de Molina, A. Op. Cit. pp. 231 y 300.

223 *Ibidem*. p. 239.

224 Cabello, V. P. Psiquiatría Forense en el Derecho Penal. Buenos Aires. Editorial Hammurabi. Año de edición 2000. T.1. pp. 31 y 35.

capaz de ser culpable,²²⁵ que ha tenido la capacidad psicológica de comprensión de la realidad y de inhibirse con base a esa comprensión.²²⁶

La gran mayoría de ordenamientos penales de hoy en día adoptan una posición tripartita para el establecimiento o no de la imputabilidad, como es de carácter psicológico-psiquiátrico-normativo.²²⁷ Bajo el primero el sujeto imputable solamente puede ser aquel que tiene capacidad psicológica, de motivarse para la realización de un delito. En cuanto al segundo el psiquiátrico, sirve para establecer algún trastorno mental que puede conllevar a una inimputabilidad completa o disminuida. En cuanto al aspecto normativo, se presenta a través de la exigencia de “asequibilidad normativa”, es decir: posibilidad de decisión por una conducta orientada conforme a la norma”,²²⁸ o como lo señala Muñoz Conde, la “capacidad para motivarse por los mandatos normativos”.²²⁹

En tal sentido, cuando un sujeto carece de capacidad de culpabilidad por trastornos mentales, ya sea de forma completa o graduada, para poder determinarse, debe respaldarse del conocimiento empírico de la psiquiatría, para muchas de la patologías que el sujeto puede presentar, como son: oligofrenias (retraso mental); psicopatías; trastornos orgánicos (cognoscitivos), como el delirium y las demencias; consumo y dependencia de drogas; esquizofrenias; trastorno delirante o paranoia; trastornos del estado de ánimo y del humor: los trastornos bipolares (psicosis maniaco depresiva) y las depresiones; trastornos de ansiedad (neurosis) y más.²³⁰

c) Psicoanálisis.

Se ocupa de explicar el comportamiento criminal, a través del desarrollo de Freud, de la Neurosis (pensamiento psicoanalítico ortodoxo), donde la represión de los instintos delictivos a través de la acción del superyó no destruyen estos instintos, sino que dejan que sedimenten en el inconsciente, se ven acompañados en el mismo inconsciente por un sentimiento de culpa, una tendencia a confesar, pero que el comportamiento delictivo supera ese senti-

225 Fontán Balestra. C. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires. Editorial Abelardo Perrot. Tercera reimpresión a la segunda edición. T. II pp. 35 y 206.

226 Roxin, C. Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. Madrid, Editorial Civitas. Traducción de la 2ª edición alemana y notas por Diego Manuel Luzón Peña y otros. año 2001. Tomo I. pp. 823 y 824.

227 Cabello, V. P. Op. Cit. p. 122.

228 Roxin, C. Op. Cit. pp. 807, 808, 822 y 823.

229 Muñoz Conde, F. Teoría General del Delito. Bogotá. Editorial Temis S.A. Reimpresión de la segunda edición, 1999. pp. 107 y 109.

230 García Pablos de Molina, A. Op. Cit. pp. 244 a 299.

miento de culpa, pero con tendencia siempre a confesar. Esta postura niega el concepto de culpabilidad.²³¹

En el campo sexual distingue varias etapas del desarrollo de la lívido, que determinan el psiquismo y la personalidad del individuo (oral, anal, fálica, de latencia y genital); división topográfica del psiquismo (consciente, preconsciente e inconsciente), resalta la trascendencia etiológica e interpretativa.

Entre los psicoanalistas seguidores de las teorías freudianas tenemos a Alexander-Staub, Reik y Aichorn. Los posfreudianos heterodoxos destacan Adler, Jung y Erick Fromm.²³²

Si bien se ha elaborado de una forma muy breve el desarrollo de las escuelas y teorías que han sustentado el estudio de la criminología, esto ha servido de base para arribar a la concepción de la delincuencia generada a lo largo de la historia, pero, sobre todo, de la generación de la delincuencia juvenil. Problema central que se ha de pasar a abordar a continuación.

231 Baratta, A. Op. Cit. pp. 44 y 45.

232 García Pablos de Molina, A. Op. Cit. p. 300.

III. El menor frente al delito de homicidio.

Uno de los principales hechos de violencia que más afectan a la población salvadoreña, es el delito de homicidio. Los datos reportados por la Policía Nacional Civil para noviembre de 2011, arrojaban entre 13 y 14 homicidios cometidos diariamente.²³³



Fuente: Imágenes obtenidas en Google.

En el periodo de enero a diciembre de 2011,²³⁴ se registró una totalidad de 43543 homicidios, 367 más que los 3987 realizados durante todo 2010. Lo cual significó que el 2011 culminó con saldo rojo, siendo el año de mayor homicidios desde la firma de los acuerdos de paz en 1993,²³⁵ a excepción de 2009 (con 4382 muertes violentas).

Al comienzo de esta investigación se ha señalado que de acuerdo al informe rendido denominado “Carga mundial de la violencia armada”, de la ONU, se coloca a El Salvador con una tasa de criminalidad de 62 homicidios por cada 100,000 habitantes, lo que lo hace acreedor al primer lugar en ser el país más violento del mundo.²³⁶

233 La noticia titular de la prensagrafica.com del jueves 24 de noviembre de 2011, reporta según fuente de la PNC un incremento de los homicidios. Extraída desde: <http://www.laprensa.com.sv/lo-del-dia-edi/232879-san-salvador-pnc-registro-dos-homicidios-durante-la-noche.html>. Fecha: 30 de noviembre de 2011.

234 Noticia titular del periódico virtual Noticias.com, cuyo titular es: Los homicidios suben un 7,6 % en lo que va del año en El Salvador, del jueves 17 de noviembre de 2011, reporte basado en información de la PNC. Extraída desde: <http://www.noticias.com/los-homicidios-suben-un-7-6-en-lo-que-va-del-ano-en-el-salvador.1434815>, fecha: 30 de noviembre de 2011.

235 Estadísticas del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

236 Informe denominado “Carga mundial de la violencia armada”, presentado por la Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo de la ONU. Página de la Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo, Ginebra, Suiza, Organización de las Naciones Unidas. Extraído desde: <http://www.genevadeclaration.org/measurability/global-burden-of-armed-violence/global-burden-of-armed-violence-2011.html>. Fecha: 29 de octubre de 2011.

Previo adentrarnos al análisis detallado de los índices de violencia realizados por adultos, pero sobre todo del rol que juegan los menores en estos hechos de muertes violentas, es necesario establecer el concepto de “homicidio” y los tipos penales que se relacionan a la presente investigación.

3.1. Concepto de homicidio.

El término homicidio, proviene del latín “homicidium”, que significa la muerte de un hombre.²³⁷ Se puede señalar que este resultado debe provenir de la acción realizada o inducida por otro hombre.²³⁸

La palabra homicidio se utiliza en su término amplio de ser humano. Ello significa el humano que matare a su semejante (otro ser humano).

3.2. La vida como objeto de protección.

La vida constituye uno de los derechos fundamentales de las personas. Constituye ser el bien de mayor valor, por ello el art. 2 de la Constitución de la República (Cn)²³⁹ lo coloca en relevante orden frente a los demás derechos, al señalar: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo ...”. Así también el art. 1 Cn “...reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”. Bajo este último aspecto se está indicando que tanto valor tiene la vida humana fuera del vientre materno, como aquella que se encuentra en el seno materno.

Sin embargo, nuestro Código Penal (C.Pn)²⁴⁰ rompe con el carácter absoluto de protección de vida humana referido por la Constitución.²⁴¹ Así, en el Libro Segundo, Parte Especial, al regular lo relativo a Los Delitos y Las Penas, en el Título I sanciona los “Delitos Relativos a la Vida”, contemplado en el Capítulo I “Del Homicidio y sus Formas”, referido a la protección de la vida humana independiente, y en el Capítulo II, de los “Delitos Relativos al Ser Humano en

237 Diccionario de la Real Academia Española, Avance de la 23ª ed. En línea. Extraído desde: <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?LEMA=cultura>, fecha: 25 de noviembre de 2011.

238 Soler, S. Derecho Penal Argentino. Buenos Aires. Tipografía Editorial Argentina. 7ª Reimpresión a la 1ª edición, año 1976. Tomo III. P. 11 y 12.

239 Constitución de la República de 1983. D. n.º 38, Asamblea Constituyente, publicado en D.O. n.º 234, del 16 de diciembre de 1983, reformada en su art. 24, a través del D.L. N.º 36 de fecha 27 de mayo de 2009, publicado en D.O. n.º 102, T. N.º 383, de fecha 04 de junio de 2009.

240 El Código Penal (C.Pn) fue aprobado por D.L. n.º 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el D.O. n.º 105, Tomo 335, de fecha 10 de junio de 1997, cuya vigencia estaba prevista para el 20 de enero de 1998, el cual prorrogado para entrar en vigencia hasta el 20 de abril siguiente, mediante el D.L. n.º 205, de fecha 8 de enero de 1998, D.O. n.º 5, Tomo 338, del 9 de enero de ese año, mediante el cual sustituía el art. 409 C.Pn.

241 Moreno Carrasco. F. y otros autores. Código Penal de El Salvador Comentado y Actualizado (Tomo I). San Salvador. Publicación del Consejo Nacional de la Judicatura y la Cooperación Española. Año 2005. pp. 490 y 491.

Formación”, contentivo a la protección de la vida humana dependiente.

Tal separación legal, obedece a una diferenciación de protección, imponiéndole mayor sanción penal a los atentados contra la vida humana independiente, la cual principia según la postura doctrinaria mayoritaria, desde el momento de la separación absoluta del claustro materno,²⁴² diferenciándolo de la protección de la vida dependiente de la madre.

3.3. El homicidio como delito.

a) Homicidio simple.

La conducta de culminar con la vida del ser humano por parte de otro individuo, está establecida como delito en el C.Pn, en el art. 128 calificado como “Homicidio Simple”, el cual requiere la sola realización de matar a otro con el debido conocimiento y voluntad de hacerlo, sin que exista una causa de justificación. Ello implica que este delito es de carácter doloso y no requiere mayores condiciones para su realización que la simple conducta de llevar a cabo la extinción de la vida de una persona.²⁴³

El Homicidio Simple constituye ser el tipo penal básico para una serie de conductas relacionadas, que bien agravan al delito o lo atenúan en su pena,²⁴⁴ ya sea a través del Homicidio Agravado (129 C.Pn), Proposición y Conspiración (129-A C.Pn), Homicidio Piadoso (130 C.Pn), Inducción o Ayuda al Suicidio (131 C.Pn), Femicidio y Femicidio Agravado (arts. 45 y 46 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres²⁴⁵), o el homicidio simple y agravado contenidos en el art. 1 letra “a” de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delito de Realización Compleja.²⁴⁶

b) Homicidio agravado.

Son discutibles las posturas acerca de la autonomía o no de este tipo penal, por constituir la misma acción típica de matar a otro sujeto,²⁴⁷ ya contenida en el Homicidio Simple (128 C.Pn). El Homicidio Agravado está contenido en

242 Serrano Gómez, A y Serrano Maillo, A. Derecho Penal. Parte Especial. Madrid. Editorial DYKINSON. 10.ª ed. Año 2005. p. 9.

243 Creus, C. Derecho Penal. Parte Especial. Buenos Aires. Editorial Astrea. Edición de 1983. Tomo I. pp. 8 y 9.

244 Muñoz Conde, F. Derecho Penal. Parte Especial. Valencia. Tirant lo Blanch. 12.ª ed. Año 1999. p. 34.

245 Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Aprobada por D.L. 520, de fecha 25 de noviembre de 2010. Publicada en D.O. n.º 2, T. n.º 390, de fecha 04 de enero de 2011.

246 Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Aprobada por D.L. n.º 190, de fecha 20 de diciembre de 2006, publicada en D.O. n.º 13, Tomo 374, de fecha 22 de enero de 2007.

247 Terán Lomas, R. A. M. Derecho Penal. Parte Especial. Buenos Aires. Editorial Astrea. Ed. de 1983. Tomo. 3. p. 39.

el art. 129 C.Pn, constituyen modalidades que tienden a agravar el tipo penal básico (128), cuando concurren las siguientes circunstancias:

b.1. Motivación por el vínculo y el elemento subjetivo.

(129.1 C.Pn) Cuando el delito de homicidio es realizado entre:

- El ascendiente o descendiente,
- Adoptante o adoptado,
- Hermanos,
- Cónyuges o persona con quien se conviviere maritalmente.

En todo caso el sujeto debe conocer esta circunstancia, caso contrario sería tratado como un homicidio simple,²⁴⁸ a menos que concorra otra circunstancia que lo agrave, pero no esta.

b.2. Por los fines de la comisión.

(129.2 C.Pn) El homicidio acontecería como consecuencia de: preparar, facilitar, consumir u ocultar la realización de otros delitos, para asegurar el resultado de ellos o la impunidad del autor o sus cómplices, o por no haber logrado la finalidad perseguida en la comisión de los delitos, los cuales están expresamente establecidos en la ley, como son:

- Secuestro,
- Violación,
- Agresión sexual,
- Robo,
- Extorsión,
- Actos de terrorismo,
- Asociaciones ilícitas,
- Comercio ilegal y depósito de armas,
- Contrabando,
- Lavado de dinero y activos,
- Los comprendidos en el Capítulo II de este Código relativo a los delitos de la corrupción, y
- Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.

248 Moreno Carrasco. F. (1). y otros autores. Op. Cit. p. 501.

b.3. Por el modo de la Comisión.

(129.3 C.Pn) El delito de homicidio se tiende a agravar si concurre:

- Alevosía,
- Premeditación, o
- Abuso de Superioridad.

b.4. Por los medios empleados.

(129.4 C.Pn) La agravación del delito se produce si se ha utilizado como medio:

- Veneno
- Otro medio insidioso. O sea ocultando a la víctima la calidad de la sustancia a proporcionarle, induciéndole a error sobre ella para que se la introduzca o se deje introducir o poner en contacto con el cuerpo.²⁴⁹

b.5. Por la forma de la comisión.

- Con ensañamiento o aumento deliberado del dolor del ofendido (art. 129.5 C.Pn). Este elemento constituye elemento subjetivo esencial para la agravación del homicidio, puesto que el sujeto no sólo conoce y tiene la voluntad de matar, sino además, previo a la muerte, producir un aumento inhumano del dolor de la víctima, con actos de crueldad, tortura, sevicia (crueldad excesiva) y más.²⁵⁰

b.6. Por móviles económicos.

(129.6 C.Pn) Los móviles pueden ser:

- Precio, o
- Promesa remuneratoria.

Aquí lo importante de esta clase de hecho delictivo, es que la circunstancia debe ser previa a la consumación del delito; debe de existir un pacto previo entre quien ofrece el precio o la promesa de pagar ese precio, una vez llevado a cabo el homicidio. El precio o promesa remuneratoria entiéndase que debe ser económica y no de otra índole.²⁵¹

249 Creus, C. Op. Cit. p. 27.

250 Muñoz Conde, F. Op. Cit. p. 53. A.

251 Serrano Gómez, A. y Serrano Maillo, Op. Cit. pp. 43 y 44.

b.7. Por móviles abyectos o fútiles.

(129.7 C.Pn) Otros móviles pueden ser:

Abyectos: cuando el homicidio ha sido realizado con bajeza moral o vileza. Fútiles: por un motivo insignificante, de poco valor.²⁵²

b.8. Por la condición del sujeto activo.

(129.8 C.Pn) Cuando fuere ejecutado valiéndose de la condición de:

- Autoridad civil o
- Militar.

No basta la comisión del ilícito penal bajo tal calidad especial del sujeto activo establecida en el art. 39.2 C.Pn, sino que además debe de encontrarse en el ejercicio de sus funciones y la prevalencia se haga valiéndose de esa función.²⁵³

b.9. Homicidio precedido de desaparición forzada de personas.

(129.9 C.Pn) Para la atribución de esta circunstancia es necesario el establecimiento previo de la concurrencia de cualquiera de los siguientes delitos:

- Desaparición forzada de personas (art. 364 C.Pn),
- Desaparición forzada cometida por particular (art. 365 C.Pn),
- Desaparición de personas permitida culposamente (art. 366 C.Pn).

b.10. Por la condición del sujeto pasivo.

Cuando el homicidio recayere en la persona de:

- Funcionario público,
- Autoridad pública o
- Agente de autoridad,

Para ello se requiere siempre que estén en ejercicio de su cargo y sea realizado en ocasión de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39 C.Pn.

252 Trejo Escobar, M. A. y otros autores. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. San Salvador. Proyecto de Reforma Judicial I y USAID. 1.^a ed. Año 1993. Tomo I. pp. 124 y 125.

253 Moreno Carrasco. F. y otros autores. (1) Op. Cit. p. 503.

c. Homicidio simple y homicidio agravado en la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja.

El art. 1 letra “a” contiene los tipos penales ya comúnmente regulados en el Código Penal en los arts. 128 y 129 C.Pn de Homicidio Simple y Homicidio Agravado, considerados bajo la óptica de esta ley, delitos producidos bajo la modalidad del crimen organizado, que en todo caso no constituyen agravación de por sí de los delitos referidos, sino un tratamiento bajo una modalidad y competencia especial.

No constituyendo hechos aislados, sino provenientes de la delincuencia organizada, que para efectos de esta investigación no será de interés su aborramiento, aun y cuando tal modalidad no escape a la afectación e involucramiento de menores de edad. Sin embargo, el procesamiento de los menores, aun bajo el vínculo de la delincuencia organizada ha sido bajo la vía de los delitos comunes (128 y 129 C.Pn) en la jurisdicción penal de menores.²⁵⁴

d. Femicidio.

De reciente aprobación y vigencia constituye la nueva Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual en su art. 45 contempla el delito de feminicidio, así:

“Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años”.

Es de señalar que la muerte por sí misma de la mujer no puede constituir delito de feminicidio, sino la muerte de la mujer por razones de género,²⁵⁵ es por ello que el art. 45 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece que para que concurra tal hecho debe de existir “odio o menosprecio” hacia la mujer por la sola condición de serlo. Caso contrario no podría constituir “Femicidio”, por consiguiente el sujeto activo no habrá de responder por tal delito, sino por el de “Homicidio simple” o “agravado en su caso” de los arts. 128 ó 129 C.Pn.

254 Miranda Martínez, C. M. El Derecho Penal Juvenil “Su Ubicación en la Ciencia del Derecho Penal y La Relación de Complementariedad”. Extraído desde: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100617_04.pdf. Fecha 01 de diciembre de 2011.

255 Femicidio o femicidio es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al homicidio evitable de mujeres por razones de género. El feminicidio pretende, dentro de la esfera de la violencia contra la mujer, ir más allá del concepto tradicional de las acciones violentas contra las mujeres, para englobar otras conductas que habitualmente no son tenidas en cuenta como, por ejemplo, la falta de atención médica a problemas sanitarios femeninos (en campos como la Wikipedia).

El citado art. 45 establece los parámetros bajo los cuales se puede determinar que ha existido “odio o menosprecio a la condición de mujer”, cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.

b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.

c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.

d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.

e) Muerte precedida por causa de mutilación.

El art. 46 agrava el feminicidio, regulándolo de la siguiente manera:

El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.

b) Si fuere realizado por dos o más personas.

c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.

d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.

e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.

3.4. Información de campo sobre homicidios realizados por menores.

A continuación se procederá a analizar la información de campo recolectada, iniciando en un primer momento con la estadística proporcionada por la Policía Nacional Civil, la Corte Suprema de Justicia, del Instituto de Medicina Legal y la Fiscalía General de la República.

3.4.1. Índices estadísticos sobre la comisión de homicidios.

De acuerdo a los datos estadísticos proporcionados por la Policía Nacional Civil, el año 2011, constituye uno de los años más violentos, pues, de los delitos conocidos por la corporación policial desde enero a diciembre correspondió a una totalidad de 50,599 casos, entre hurtos, robos, lesiones, homici-

dios, extorsiones y otros más, lo cual corresponde al 100% de hechos punibles cometidos durante 2011.

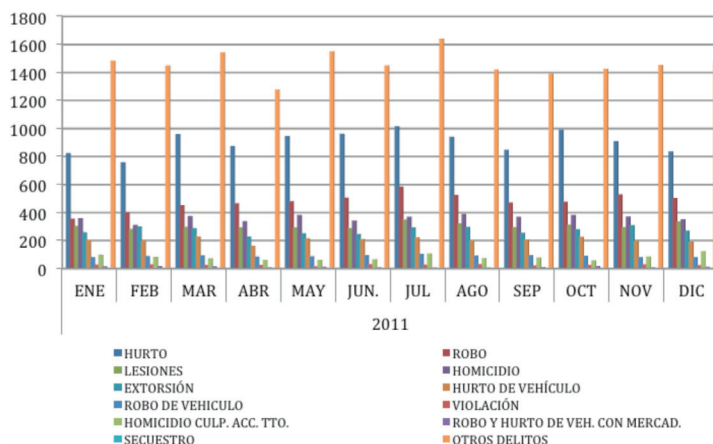
a. Totalidad de delitos a nivel nacional:

DELITOS COMETIDOS A NIVEL NACIONAL. PERIODO ENE- DIC 2011.

TIPO DE DELITO	2011												TOTAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
HURTO	825	760	961	877	947	963	1018	941	849	992	910	837	10880
ROBO	356	406	454	467	482	506	587	526	473	478	530	504	5769
LESIONES	306	284	299	295	295	290	351	323	297	315	296	339	3690
HOMICIDIO	359	312	377	340	383	343	370	390	371	383	373	353	4354
EXTORSIÓN	260	301	290	230	253	248	295	299	256	282	311	271	3296
HURTO DE VEHÍCULO	205	200	229	164	216	211	224	200	207	227	199	194	2476
ROBO DE VEHÍCULO	83	90	96	86	89	98	107	93	97	91	82	83	1095
VIOLACIÓN	29	30	27	26	18	32	28	32	22	27	30	25	326
HOMICIDIO CULP. ACC. TTO.	101	84	73	63	63	67	108	76	79	60	86	124	984
ROBO Y HURTO DE VEH. CON MERCAD.	18	19	17	11	13	11	8	8	12	19	11	14	161
SECUESTRO	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	2
OTROS DELITOS	1484	1450	1544	1279	1552	1450	1642	1422	1392	1426	1454	1471	17566
TOTAL	4026	3936	4367	3839	4311	4219	4738	4311	4055	4300	4282	4215	50599

Fuente: Policía Nacional Civil

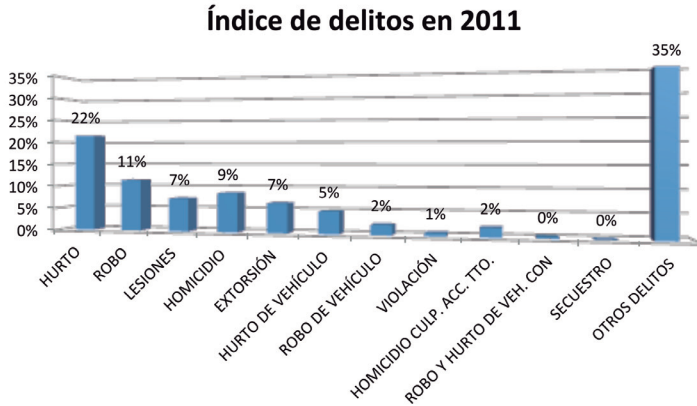
Índice de delitos



Fuente: Isabel Quintanilla

Durante 2011, aconteció un promedio de 11 homicidios diarios. La tasa de homicidios durante el citado 2011 fue de 75.46 homicidios, por cada 100,000 habitantes en el salvador.

Tasa de Delitos durante el 2011



Fuente: Isabel Quintanilla

De ellos se desprende que los homicidios cometidos corresponden a una totalidad de 963 homicidios agravados, y 3391 homicidios simples, una gran diferencia entre uno y otro, pero que de todas formas ambos constituyen muertes realizadas de forma violenta en el país, que sumados entre sí constituyen 4354 muertes durante el 2011, correspondiendo según la información estadística proporcionada por la Policía Nacional Civil a un 9.0% de la totalidad de delincuencia realizada durante ese año.

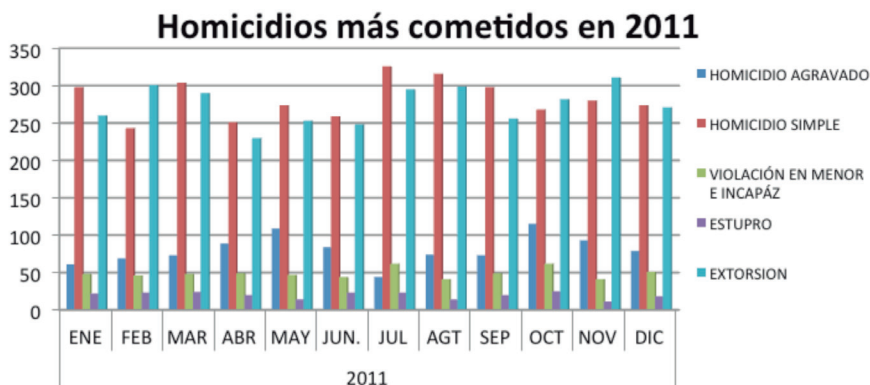
b. Homicidios, los hechos más cometidos:

TIPO DE DELITO	2011												TOTAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
HOMICIDIO AGRAVADO	61	69	73	89	109	84	44	74	73	115	93	79	963
HOMICIDIO SIMPLE	298	243	304	251	274	259	326	316	298	268	280	274	3391
VIOLACIÓN EN MENOR E INCAPAZ	48	46	48	49	47	44	62	41	49	62	41	51	588
ESTUPRO	22	23	24	20	14	23	23	14	20	25	11	18	237
EXTORSIÓN	260	301	290	230	253	248	295	299	256	282	311	271	3296
TOTAL	689	682	739	639	697	658	750	744	696	752	736	693	8475

Fuente: Policía Nacional Civil

256 Estadísticas proporcionadas por la Policía Nacional sobre denuncias recibidas de 2003 a 2011.

Cinco Clases de Delitos Cometidos Durante el 2011. Sobresaliendo el Homicidio.



Fuente: Isabel Quintanilla

De los hechos sujetos a esta investigación: homicidios (simples y agravados), contra la libertad sexual en menores (violación y estupro) y de extorsión, los homicidios constituyen, según fuentes policiales, como los hechos mayormente denunciados durante 2011.

Es de señalar que esta información, es catalogada por la PNC como delitos denuncia, que corresponderían a los hechos acontecidos durante el periodo de tiempo establecido, que pueden diferir frente a otras estadísticas, en cuanto a sujetos efectivamente procesados o investigados, aspecto este último que será visto más adelante.

c. Homicidios acontecidos de 2007 a 2011:

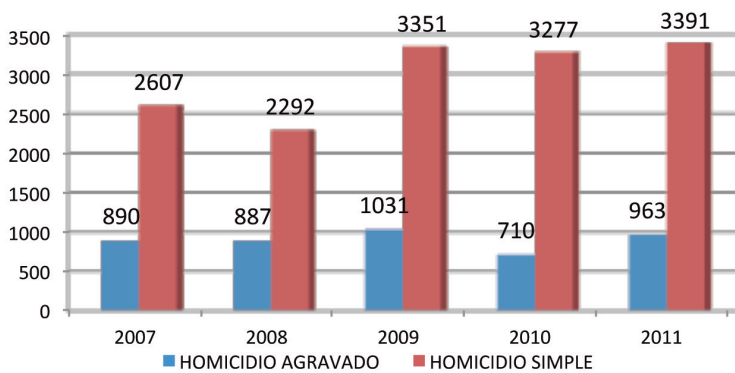
Tal totalidad de homicidios (4354) ocurridos durante el 2011 supera la cifra de muertes violentas de años anteriores, así para el caso 2010, que correspondió a 3,987 es superado por 367 casos más, con la excepción del año 2009, donde la totalidad de muertes correspondió a 4382 entre homicidios simples y agravados.

Homicidios Cometidos del 2007 al 2011.

TIPO DE DELITO	AÑOS				
	2007	2008	2009	2010	2011
HOMICIDIO AGRAVADO	890	887	1031	710	963
HOMICIDIO SIMPLE	2607	2292	3351	3277	3391
TOTALES	3497	3179	4382	3987	4354

Fuente: Policía Nacional Civil

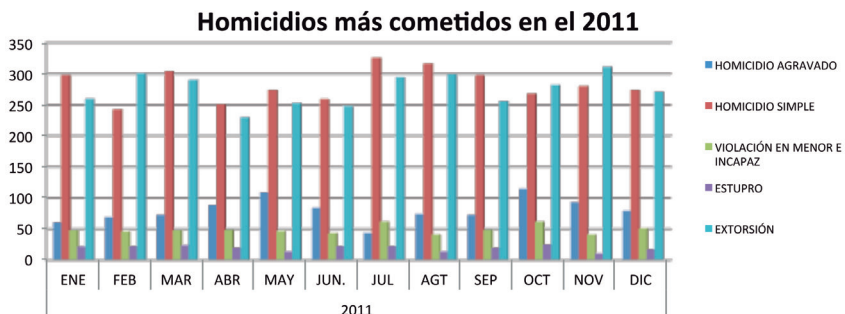
Homicidios cometidos en el 2011



Fuente: Informe de la Policía Nacional Civil sobre los Homicidios Cometidos durante el 2011.

Fuente: Artículo periodístico virtual de laprensagrafica.com

Según el Instituto de Medicina Legal las muertes violentas producidas durante el 2010, correspondieron a 4004 muertes por homicidios, sin tomar en cuenta 70 casos aún pendientes de realización de autopsia.²⁵⁷ Según el informe forense con estas muertes la tasa de homicidios corresponde al 65.4 homicidios por cada 100 mil habitantes. Para 2011, hasta el mes de noviembre, reflejaba una totalidad de 4002 homicidios.



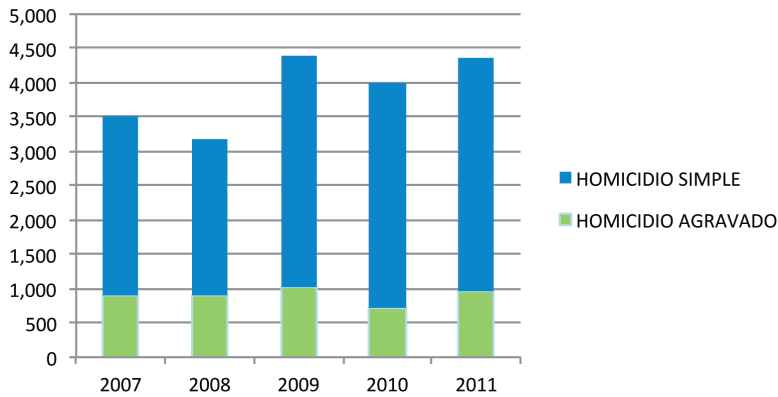
Fuente: Isabel Quintanilla

257 Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, Corte Suprema de Justicia. Anuario Estadístico 2010. Extraído desde: <http://www.csj.gov.sv/IML/2011/PDF/imlanuario2010.pdf>. Fecha: 06 de enero 2012.

d. Homicidios por sexo:

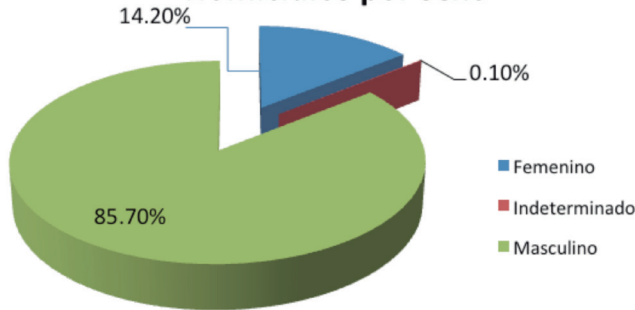
Otro dato interesante que presentan las estadísticas del Instituto de Medicina Legal es en cuanto a la frecuencia de homicidios por sexo, según el cual el 85.7% correspondían al sexo masculino, y el 14.2% eran del sexo femenino; un 0.1% no había sido posible determinar su sexo.

Tipo de Homicidio



Fuente: William Ernesto Quintanilla

Homicidios por sexo



Fuente: Elaborado por Br. William Ernesto Quintanilla

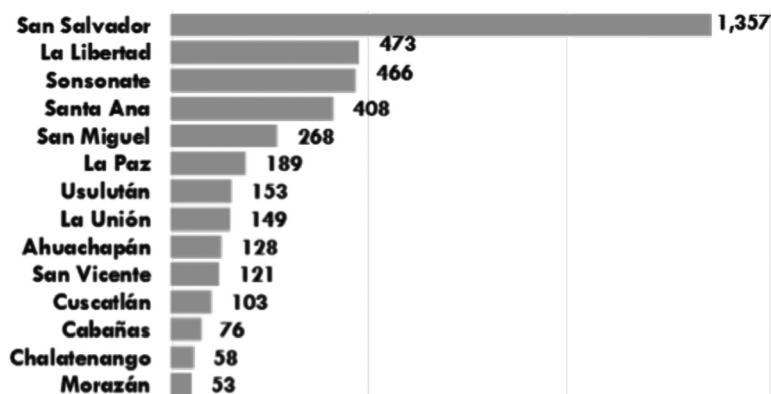
e. Departamentos con mayores homicidios:

En cuanto a los lugares de mayor violencia, Medicina Legal reporta que conforme a datos hasta el mes de noviembre de 2011, el orden de los departamentos más violentos, se situaba así:

Departamento	Homicidios
San Salvador	1,357
La Libertad	473
Sonsonate	466
Santa Ana	408
San Miguel	268
La Paz	189
Usulután	153
La Unión	149
Ahuachapán	128
San Vicente	121
Cuscatlán	103
Cabañas	76
Chalatenango	58
Morazán	53
Total de homicidios	4,002

Fuente: Isabel Quintanilla

Homicidio por departamento.



Fuente: Isabel Quintanilla

San Salvador se mantiene a la cabeza como el lugar donde ocurre la mayor cantidad de los homicidios respecto de los demás departamentos, pues con los 1357 casos obtiene el 33.91%, lo que es igual a un poco menos del tercio de las muertes violentas. Luego le siguen La Libertad con el 11.82%, después Sonsonate con el 11.64%, y Santa Ana con 10.19% de los homicidios sucedidos en todo el país.

De todas las muertes violentas por los delitos de homicidios, la zona central, que comprende San Salvador, La Libertad, Chalatenango y Cuscatlán, corresponde el 48.50% de las muertes, eso significa 1941 homicidios, sólo en esos cuatro departamentos.

En lo que respecta a la zona paracentral, comprendida por Cabañas, San Vicente y Zacatecoluca, la suma de los homicidios hasta noviembre 2011, ha sido de 489 muertes, significando un nivel porcentual de 12.21%.

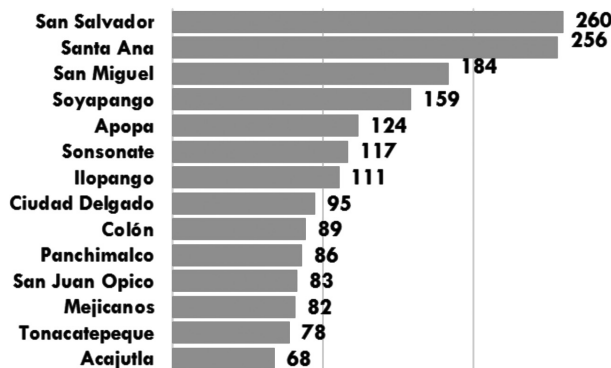
La suma de ambas regiones central y paracentral arroja una cifra correspondiente al 60.72%, o sea una totalidad de 2430 homicidios registrados por el Instituto de Medicina Legal en estos siete departamentos.

f. Municipios con mayores homicidios:

Respecto de los 15 municipios más violentos:

Municipios	Homicidios
San Salvador	260
Santa Ana	256
San Miguel	184
Soyapango	159
Apopa	124
Sonsonate	117
Ilopango	111
Ciudad Delgado	95
Colón	89
Panchimalco	86
San Juan Opico	83
Mejicanos	82
Tonacatepeque	78
Acajutla	68
Cuscatancingo	60
Total de homicidios	1,852

Fuente: Isabel Quintanilla



Fuente: Isabel Quintanilla

46.28% de los homicidios son realizados en estos municipios. 11 de ellos corresponden a la zona central del país, punto de atención de esta investigación, conforme a los cuales corresponde el 30.66% de la totalidad de homicidios cometidos (1227). El primer lugar lo ocupa la ciudad capital con 260 homicidios (6.49%).

El informe rendido por el Fiscal General de la República, Romeo Benjamín Barahona, arroja una cifra de 4374 homicidios cometidos durante el 2011, mientras que para 2010, fueron de 4004,²⁵⁸ cifra de 2010 que concuerda con la información brindada por el Instituto de Medicina Legal.

Aun y cuando los datos sobre homicidios ya sea de la Policía Nacional Civil, Medicina Legal y de la Fiscalía General de la República, difieran, la diferencia entre uno y otro informe arrojan la intensidad de la violencia que vive El Salvador día a día, aspecto que se relaciona por los señalamientos de organismos internacionales al catalogar a nuestro país como el más violento.

g. Muertes de estudiantes y maestros:

Durante 2010, 3 alumnos fueron muertos en centros educativos y 52 más durante el traslado hacia el centro escolar o a la salida de éstos. Para 2011, el número de estudiantes muertos correspondió a 226.

Los Maestros muertos en 2010 fueron 6.²⁵⁹ Mientras que para 2011, la cifra incrementó a 16 profesores.

258 Informe estadístico rendido por la Fiscalía General de la República de El Salvador. Extraído desde: <http://www.contrapunto.com.sv/cat-violencia/blog>. Fecha 10 de enero de 2012.

259 Informe estadístico rendido por la Fiscalía General de la República de El Salvador. Extraído desde: <http://www.contrapunto.com.sv/cat-violencia/blog>. Fecha 10 de enero de 2012.

Otro sector que ha cobrado víctimas de homicidios ha sido el del transporte colectivo, que durante 2010 fueron de 137²⁶⁰ y en 2011 provocaron el deceso de 132, con apenas 5 víctimas de diferencia.

h. Procesados por delitos de homicidio según PNC:

La Fiscalía arroja una cantidad de 1576 personas detenidas durante 2011, por delitos de homicidios.²⁶¹ Por su parte la Policía Nacional reporta una totalidad de 2105, entre adultos y menores de edad.

TABLA 6: DETENCIONES POR HOMICIDIOS							
AÑO	TOTAL DETENCIONES POR HOMICIDIOS	CANTIDAD DE DETENIDOS POR EDAD			% DE DETENIDOS POR EDAD		
		COMETIDOS POR ADULTOS	COMETIDOS POR MENORES	COMETIDOS POR EDAD N/D	% ADULTOS	% MENORES	% EDAD N/D
2003	1541	1383	158		89.74%	10.25%	0%
2004	1646	1338	308		81.29%	18.71%	0%
2005	2665	2456	209		92.16%	7.84%	0%
2006	2167	2008	159		92.66%	7.34%	0%
2007	1816	1626	81	109	89.54%	4.46%	5.99%
2008	2430	2219	109	102	91.32%	4.48%	4.19%
2009	2590	2280	164	146	88.03%	6.33%	5.64%
2010	2513	2203	162	148	87.66%	6.45%	5.89%
2011	2592	2129	180	283	82.14%	6.94%	10.92%

Fuente: Policía Nacional Civil

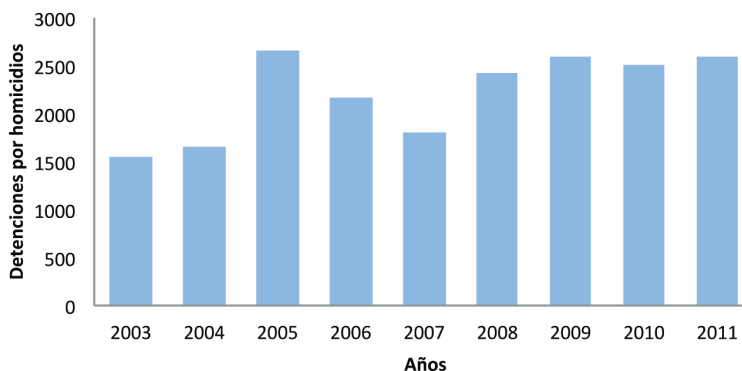
La PNC, por su parte, reporta 2592 personas detenidas por homicidios; de ellos 2129 son mayores de 18 años de edad, y 180 menores de 18 años de edad, sin embargo hay una cifra no determinada de edad, que corresponde a 283 personas detenidas, que según la información policial no determinaron su edad en el momento de la aprehensión. Tal información establece que del 100% de personas detenidas por delitos de homicidios, sean éstos simples o agravados, el 82.13% corresponden a mayores de edad, y el 8.45% corresponden ser menores de edad. El restante 9.42 corresponden sujetos con edad aún no establecida.²⁶²

260 Informe estadístico rendido por FECOATRANS (Federación de Cooperativas del Transporte), contenido en Nota periodística virtual La Pagina. Extraído desde: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/60225/2011/12/26/Transportistas-y-buseros-ya-no-quieren-mas-muertos-en-el-2012>. Fecha 10 de enero de 2012.

261 Informe Periodístico de la virtual de El Salvador Noticias.Net. Extraído desde: <http://www.elsalvadornoticias.net/2011/02/14/2010-fue-un-ano-difcil-para-el-sistema-educativo/>. Fecha: 12 de enero de 2012.

262 Estadísticas proporcionadas por la Policía Nacional sobre detenidos durante los años 2003 2011.

Detenciones Por Homicidios



Fuente: William Ernesto Quintanilla

Al realizar un análisis comparativo con las personas detenidas en los años anteriores, la Policía Nacional Civil, proporcionó un informe que comprende desde el 2003, según el cual los años de mayores detenciones han correspondido al 2005, 2008, 2009, 2010 y 2011, en los cuales se reporta una totalidad de 2665, 2430, 2590, 2513 y 2592.

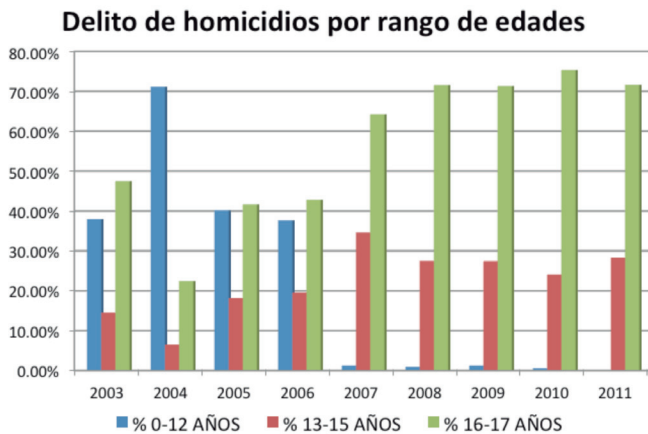
Conforme a los datos estadísticos policiales, se puede observar que de la totalidad de delitos de homicidios (100%), la gran mayoría son realizados por mayores de edad, y solo un bajo porcentaje corresponden a menores de edad, así la delincuencia de adultos desde 2003 a 2011, al hacer una sumatoria de los detenidos y dividirlos por los nueve años en estudio, arroja un promedio porcentual del 88.28%, mientras que para los menores de 18 años correspondería del 8.08%, recordemos que existe un faltante de 3.66%, que corresponden a los años del 2007 al 2011, en los cuales no se logró determinar la edad del aprehendido, quedando su información como no determinada la edad del sujeto. Aún y cuando sumemos ese porcentaje restante al de los menores, este correspondería al 11.74%.

El último año, el 2011, la delincuencia de adultos correspondió a 2129 detenidos por homicidios, o sea al 82.14%, mientras que 180 menores de edad fueron detenidos por estos hechos, correspondiéndoles el 6.94% de ellos, mientras que un restante 10.92%, 283 sujetos no se les pudo determinar su edad. Durante el 2010, las aprehensiones por homicidios por parte de la policía se dividió así: 2203 adulto, que corresponde al 87.66%, mientras que los menores detenidos fueron de 162 (6.45%), rango inferior al del 2011 y al del 2009 también del 6.33%, con 164 aprehendidos.

i. Menores procesados según la PNC:

TABLA 7: RANGOS DE EDADES DE MENORES QUE COMETEN DELITOS									
DE HOMICIDIOS					% DE DELITOS POR EDAD				TOTAL %
AÑO	TOTAL	0-12	13-15	16-17	TOTAL	% 0-12 AÑOS	% 13-15 AÑOS	% 16-17 AÑOS	
2003	158	60	23	75	158	37.97%	14.56%	47.47%	100%
2004	308	219	20	69	308	71.10%	6.48%	22.40%	100%
2005	209	84	38	87	209	40.19%	18.19%	41.62%	100%
2006	159	60	31	68	159	37.63%	19.60%	42.77%	100%
2007	81	1	28	52	81	1.23%	34.57%	64.20%	100%
2008	109	1	30	78	109	0.92%	27.52%	71.56%	100%
2009	164	2	45	117	164	1.22%	27.44%	71.34%	100%
2010	162	1	39	122	162	0.62%	24.07%	75.30%	100%
2011	180	0	51	129	180	0.0%	28.34%	71.66%	100%

Fuente: Policía Nacional Civil



Elaborado por Br. William Ernesto Quintanilla

De conformidad con la información proporcionada por la Policía Nacional Civil, la delincuencia de menores en lo que respecta al delito de homicidio

no sobrepasa el promedio del 15%. Ahora bien, es importante establecer los rangos de edades de menores que más se ven involucrados en la comisión de homicidios.

Así, durante 2003, el mayor involucramiento de estos hechos correspondió a menores entre los 16 y 17 años de edad con un 47.47%, 75 involucrados; el segundo lugar lo obtuvo la franja entre los 13 y los 15 años de edad, con 60 menores, mientras que los menores de 12 años tuvieron un involucramiento de 14.56% (23 menores).

Un dato sorprendente lo arroja el año 2004, donde la franja de menores de 12 años de edad, fue la que se vio mayormente involucrada en este delito, con 71.10%, con 219 involucrados; mientras que las siguientes franjas de edades, la de los 16 y 17 años pasó al segundo lugar con un 22.40% (69 involucrados); mientras que los de 13 y 15 años tuvieron un 6.48%, con 20 menores involucrados.

Para 2005, el involucramiento de menores de 12 años, y la franja entre los 16 y 17 años de edad, tuvieron un involucramiento muy parejo, correspondiéndoles por su orden el 40.19% y el 41.62%, sindicando 84 y 87 menores por cada grupo, mientras que el rango de los 13 y 15 años de edad apenas reflejó el 18.19% (38 involucrados).

En 2006, la ventaja de involucramiento lo muestran los menores entre los 16 y 17 años, con 42.77% (68), seguidos escasamente por menores de 12 años de edad con 37.63% (60), y la franja de los 13 y 15 años, se mantenía siempre con bajo porcentaje de involucramiento del 19.6%, 31 menores.

Ya para 2007, despuntan considerablemente los menores entre 16 y 17 años con 64.20% (52 menores), mientras que la segunda posición la toma la franja entre los 13 y 15 años, incrementando al 34.57% (28 menores), y los menores por debajo de los 12 años reflejan penas el 1.23%, o sea un solo menor de este rango involucrado.

En los siguientes años 2008, 2009, 2010 y 2011, la tendencia se mantiene conforme al 2007, así la franja entre los 16 y 17 años de edad reflejan un nivel de involucramiento de 71.56%, 71.34%, 75.30% y 71.66% (30, 45, 39 y 51 menores), respectivamente cada uno de esos años.

El segundo lugar en esos cuatro años lo obtiene la franja de edad entre los 13 y 15 años de edad, con: 27.52%, 27.44%, 24.07% y 28.34% (30, 45, 39 y 51 menores). Caso contrario a lo que sucedía con menores por debajo de los 12 años de edad, su nivel de involucramiento disminuyó considerablemente, así en esos años les correspondió el 0.92%, 1.22%, 0.62% y 0.0%, o sea con 1, 2, 1 y 0 menores involucrados.

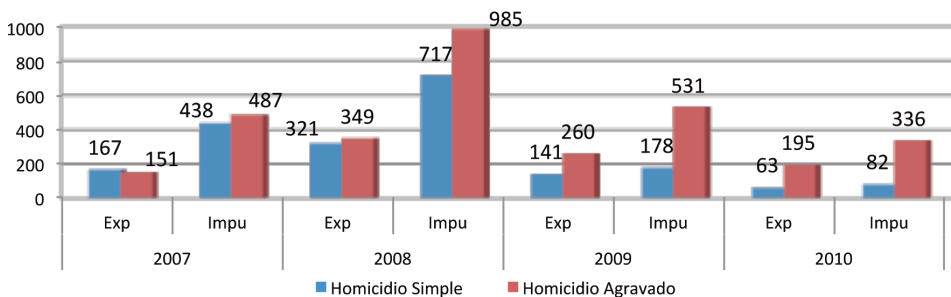
j. Adultos procesados según el Órgano Judicial:

En el campo judicial, la Unidad de Información y Estadística de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, no pudo proporcionar información alguna del año 2011, sin embargo, para 2010, reflejaron un ingreso de casos en juzgados de paz de la zona central y paracentral, de 418 imputados adultos por homicidios, un dato inferior al ser comparado con los años precedentes, pues, en 2009 correspondieron a 709, en 2008 a 1702 y en 2007 a 925 imputados.

IMPUTADOS ADULTOS INVOLUCRADOS EN DELITOS DE HOMICIDIOS										
DELITO	2007		2008		2009		2010		Total	
	Exp	Impu	Exp	Impu	Exp	Impu	Exp	Impu	Exp	Impu
Homicidio Simple	167	438	321	717	141	178	63	82	692	1,415
Homicidio Agravado	151	487	349	985	260	531	195	336	955	2,339
Total	318	925	670	1,702	401	709	258	418	1,647	3,754

Fuente: Unidad de información y estadística de la dirección de planificación institucional de la Corte Suprema de Justicia.

Imputados adultos involucrados en delitos de homicidios



Fuente: Isabel Quintanilla

k. Menores procesados según el Órgano Judicial:

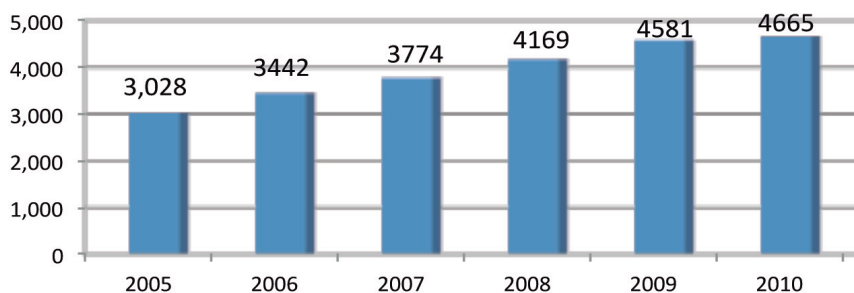
En cuanto a los menores procesados, la información rendida por la Unidad de Información y Estadística de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, arroja lo siguiente:

TOTALIDAD INGRESO DE MENORES EN LOS TRIBUNALES DE MENORES DEL PAÍS						
Años	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Menores	3,028	3,442	3,774	4,169	4,581	4,665

Fuente: Unidad de información y estadística de la dirección de planificación institucional de la Corte Suprema de Justicia.

La delincuencia juvenil a lo largo de los últimos seis años se ha ido incrementando, de 3,028 menores que ingresaron al sistema en el año 2005, a 4665 menores por los cuales conocieron los tribunales de menores durante el 2010. En cuadro anterior se puede observar como el involucramiento de éstos en diferentes hechos delictivos, no ha mermado, sino por el contrario se ha incrementado en un 64.9% más de hechos delictivos.

Menores procesados, según el Organo Judicial



Fuente: Isabel Quintanilla

La región del país que más conoció casos de menores, correspondió a la zona central, la cual está compuesta por los juzgados de menores ubicados 4 en San Salvador, uno en Soyapango, dos en Santa Tecla y uno en Chalatenango, de conformidad con la distribución realizada por la Unidad de

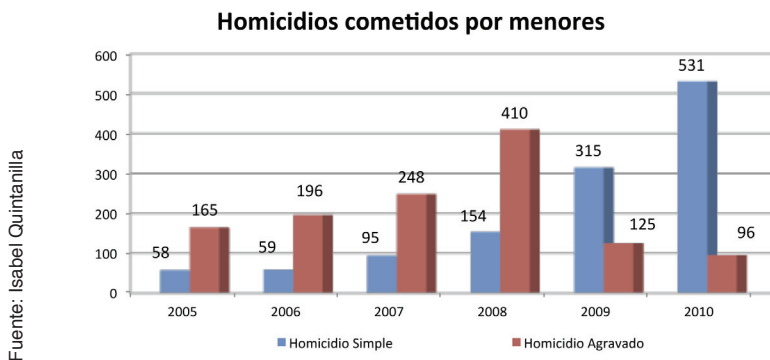
Información y Estadística de la Dirección de Planificación de la Corte Suprema de Justicia, con 1568 en 2005 (51.78% de la totalidad de delitos); en 2006 con 1960 (56.94%); 2219 en 2007 (58.79%); 2341 en 2008 (56.15%); 2530 en 2009 (55.22%), 2513 menores ingresaron al proceso penal juvenil en 2010 (53.86), lo cual significa un índice porcentual de los delitos cometidos por menores, de todo el país son cometidos en la zona central, correspondiendo al 55.46%, un poco más de la mitad de los hechos delictivos, y el restante porcentaje se distribuye entre las regiones occidental, paracentral y oriental del país.

Para el caso la zona paracentral que es la otra región objeto de estudio, está compuesta por los juzgados de menores de Zacatecoluca, Cojutepeque, San Vicente y Sensuntepeque, uno en cada lugar; ellos conocieron en conjunto una totalidad de 344 hechos delictivos, correspondiendo a un porcentaje del 11.36% de la totalidad de hechos realizados en todo el país. Durante 2006, fue de 381 (11.06%); en 2007 fue de 373 (9.88%); en 2008 correspondió a 550 (13.19%); para el 2009 fue de 563 (12.28); y en 2010 conocieron de 588 menores de edad, para un porcentaje 12.60%, lo cual sumados en la totalidad de años descritos, arroja un índice del 11.93% de los delitos cometidos en todo el país durante esos años.

I. Menores involucrados en homicidios a nivel nacional.

DELITO	AÑO						Total
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	
Homicidio Simple	58	59	95	154	315	531	1,212
Homicidio Agravado	165	196	248	410	125	96	1,240
Total	223	255	343	564	440	627	2,452

Fuente: Unidad de información y estadística de la dirección de planificación institucional de la Corte Suprema de Justicia.



Durante el año 2010 hubo un mayor involucramiento de menores, ascendiendo a 627 menores procesados por delitos de homicidios, cuya cifra mas cercana sólo puede ser comparada con el 2008, donde hubo 564 menores involucrados.

La información arrojada por la PNC, señala que en 2011 y en 2010, se había contabilizado una cantidad de 162 y 180 menores involucrados (ver tabla anterior de datos de la PNC), recordemos que existía un dato no establecido de edad para 2011 de 283 y de 148 detenidos, respectivamente, que no proporcionaron su edad al momento de la aprehensión. Muy probablemente algunos de estos sujetos fueron repartidos hacia el ámbito de adultos y otros fueron sometidos en el régimen penal de menores. Sin embargo, no deja de ser un dato incierto.

Por otra parte los datos entre la PNC y Corte Suprema de Justicia pueden diferir, pues, es de mencionar, que el reporte sobre los primeros corresponde a detenciones realizadas durante el año efectivo; esto incluye hechos cometidos en flagrancia, órdenes de detención de años anteriores, detenciones del año precedente y remisión posterior al juzgado competente (de menores). Por su parte, los tribunales de menores en muchos casos reciben incompetencias provenientes de los juzgados de adultos, que hasta que el defensor o los responsables del joven presentan la certificación de la partida de nacimiento se dan cuenta que están procesando a alguien que al momento de la comisión del hecho punible era menor de edad, y por consiguiente merecedor de ser procesado como tal (art. 29 LPJ).

No obstante diferir los datos de la PNC y la Corte Suprema de Justicia, aun así los índices de participación delincencial de los adolescentes en homicidios simples y agravados, no son superiores al 15% de la totalidad de delincuencia, pues, la gran mayoría de esos hechos punibles son cometidos por adultos.

IV. El menor y el delito de extorsión.

Otro de los delitos que agobian a la población salvadoreña, es el de extorsión, el cual está afectando a empresarios de la industria, el comercio, del transporte público y privado, a los pequeños comerciantes, a los comerciantes informales: como vendedores de la calle, zapateros y más, dueños de negocios pequeños, como chalets, tiendas, cafeterías y hasta las llamadas llanterías, entre otros que se pudieran mencionar.



Fuente: Revista virtual *Opción 4* delito de extorsión, artículo periodístico el mundo.com

Según fuente de la Policía Nacional Civil, durante 2011, las extorsiones denunciadas correspondieron a 3296 casos, cifras menos que las reportadas durante 2010, que correspondieron 3992, produciéndose una disminución en las mismas, según fuentes policiales. Percepción de la población que no concuerda con dicha reducción.

En tales hechos se ven involucrados, tanto adultos, como también menores de edad, es por ello que es necesario conocer el nivel de incidencia de participación de los menores en esta clase de hechos, no sin antes abordar la parte teórica y jurídica de la figura de la extorsión y de los tipos penales que lo desarrollan.

4.1. Concepto de extorsión.

La palabra extorsión proviene del latín “extorsio-onis”, lo cual significa amenaza de pública difamación o daño semejante que se hace contra alguien,

a fin de obtener de él dinero u otro provecho.²⁶³

La extorsión consiste en el ánimo de lucro, para obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero.²⁶⁴

4.2. Bien jurídico protegido.

La extorsión es un delito pluriofensivo, que lesiona la propiedad o cualquier otro derecho de contenido económico, así como también la libertad.²⁶⁵

La libertad y el patrimonio son protegidos constitucionalmente, así el art. 2 señala que: “Toda persona tiene derecho a la vida ...a la libertad, ...a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

El delito de extorsión está regulado en el Código Penal (C.Pn) a partir del título VIII “De los Delitos Relativos al Patrimonio”, contenido en el art. 214 C.Pn, pero también tiene una regulación de protección contra estos hechos a través de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

4.3. La extorsión como delito.

a. Extorsión Como Delito Común.

La conducta típica contenida en el art. 214.1 C.Pn. consiste en la obligación a otro para que mediante acción u omisión, realice, tolere o deje de realizar un acto o negocio jurídico, en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional o económica o de un tercero, independientemente del monto o perjuicio ocasionado, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja, para sí o para un tercero. Su sanción correspondiente es de diez a quince años de prisión. La realización del acto o negocio jurídico en contra de su voluntad, hace concurrir la existencia de violencia o intimidación sobre el sujeto pasivo.²⁶⁶

En el elemento subjetivo del tipo, se presenta como un delito doloso, y además un ánimo de lucro antijurídico, o ilícito.²⁶⁷

263 Diccionario de la Real Academia Española, 22.^a ed. En línea. Extraído desde: <http://buscon.rae.es/draeI/>, fecha: 11 de enero de 2012.

264 Moreno Carrasco. F. y otros autores. (2) Código Penal de El Salvador Comentado y Actualizado (Tomo II). San Salvador. Publicación del Consejo Nacional de la Judicatura y la Cooperación Española. Año 2005. p. 741.

265 Serrano Gómez, A. y Serrano Maillo, A. Op. Cit. p. 391.

266 Moreno Carrasco. F. y otros autores. (2) Op. Cit. pp. 741 y 742.

267 Muñoz Conde, F. Op. Cit. p. 387.

La extorsión es un delito que contiene varias conductas lesivas en sí misma, por una parte las coacciones u amenazas y el robo o desplazamiento del patrimonio, conductas que no proceden en concurso con la extorsión por la especialidad.

b. Extorsión agravada.

La conducta anterior, tiende a agravarse, incrementando su sanción hasta un tercio del máximo establecido, si confluyen cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Con la participación de dos o más sujetos o miembros de una agrupación, asociación u organización ilícita, de conformidad con el art. 345 C.Pn;
2. A través de la instrumentalización de menores de edad;
3. Cuando la acción delictiva se planificare u ordenare total o parcialmente desde un Centro Penal, de detención, de internamiento o desde el extranjero;
4. En contra de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, adoptante, adoptado, cónyuge o compañero de vida;
5. Si el hecho se cometiere aprovechándose de la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno de los partícipes;
6. Cuando el hecho lo cometiere funcionario, empleado público, municipal, autoridad pública o agente de autoridad, en el ejercicio o no de sus funciones;
7. Si la acción delictiva consistiere en amenaza de ejecutar muerte, lesión, privación de libertad, secuestro, daños en la víctima o contra parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, adoptante, adoptado, cónyuge o compañero de vida.²⁶⁸

c. Extorsión en la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja.

La extorsión ya regulada en el art. 214 C.Pn, constituye conforme a esta ley un delito de realización compleja, siempre y cuando sea realizado bajo la modalidad del crimen organizado.²⁶⁹ El tipo penal como ya se ha señalado, no se agrava en su penalidad en esta otra ley, sino que le da un tratamiento diferenciado a los procesados, por la especialidad del área, así como de la compe-

²⁶⁸ Así el art. 214 C.Pn en su inciso segundo contiene la agravante del delito de extorsión.

²⁶⁹ Así el art. 1 letra "c" de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

tencia especial que corresponde a los Jueces Especiales.

Esta modalidad del delito de extorsión en similar forma se ha mencionado a los homicidios simples y agravados, no entran en el análisis de la presente investigación, dejando únicamente a salvo que algunas estadísticas no aclaran si la extorsión constituye un hecho de delincuencia común o del crimen organizado, porque tal información ha quedado alejada de nuestro alcance.

4.4. Información de campo sobre el delito de extorsión cometido por menores.

A continuación se procederá a analizar la información de campo recolectada, iniciando en un primer momento con la estadística proporcionada por la Policía Nacional Civil, la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la República.

4.4.1. Índices estadísticos sobre la comisión de extorsiones.

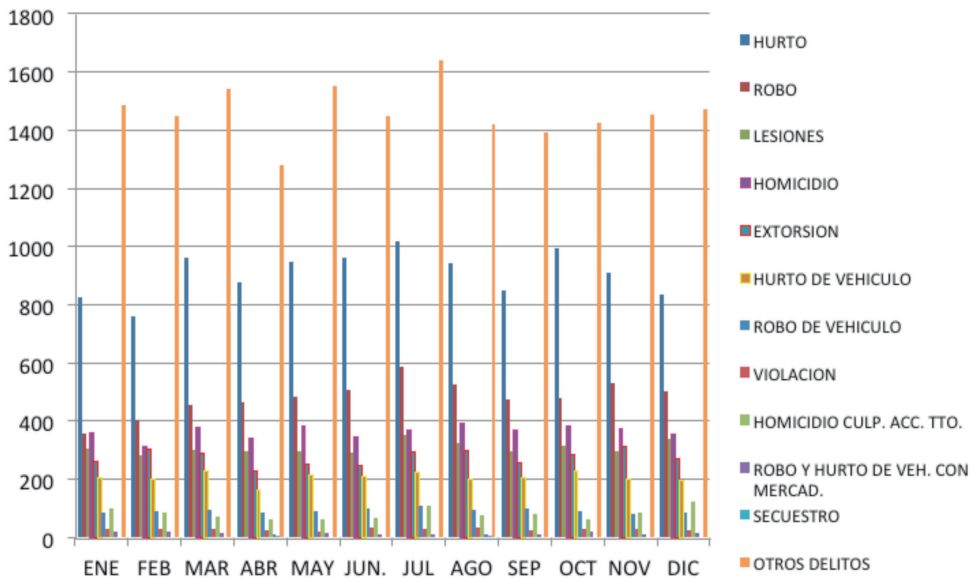
Para el análisis de este delito, es conveniente nuevamente retomar las estadísticas generales de delitos cometidos de forma global, para poder obtener la tasa de incidencia del delito de extorsión respecto del resto de hechos cometidos.

a. Totalidad de delitos a nivel nacional.

Conforme a los datos estadísticos llevados por la Policía Nacional Civil, se observa que la totalidad de hechos delictivos denunciada durante 2011, correspondieron a 50599 denuncias, entre hurtos, robos, lesiones, homicidios, violaciones y otros más, lo cual constituye el 100% de hechos delictivos a nivel nacional.

DELITOS COMETIDOS A NIVEL NACIONAL. PERIODO ENE- DIC 2011														
TIPO DE DELITO	2011												TOTAL	PORCENTAJE
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
HURTO	825	760	961	877	947	963	1018	941	849	992	910	837	10880	21.50%
ROBO	356	406	454	467	482	506	587	526	473	478	530	504	5769	11.40%
LESIONES	306	284	299	295	295	290	351	323	297	315	296	339	3690	7.29
HOMICIDIO	359	312	377	340	383	343	370	390	371	383	373	353	4354	8.60%
EXTORSIÓN	260	301	290	230	253	248	295	299	256	282	311	271	3296	6.51%
HURTO DE VEHÍCULO	205	200	229	164	216	211	224	200	207	227	199	194	2476	4.89%
ROBO DE VEHÍCULO	83	90	96	86	89	98	107	93	97	91	82	83	1095	2.16%
VIOLACIÓN	29	30	27	26	18	32	28	32	22	27	30	25	326	0.64%
HOMICIDIO CULP. ACC. TTO.	101	84	73	63	63	67	108	76	79	60	86	124	984	1.94%
ROBO Y HURTO DE VEH. CON MERCAD.	18	19	17	11	13	11	8	8	12	19	11	14	161	0.32%
SECUESTRO	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0.004
OTROS DELITOS	1484	1450	1544	1279	1552	1450	1642	1422	1392	1426	1454	1471	17566	34.71%
TOTAL	4026	3936	4367	3839	4311	4219	4738	4311	4055	4300	4282	4215	50599	100%

Fuente: Policía Nacional Civil



Elaboro: Br. William Ernesto Quintanilla

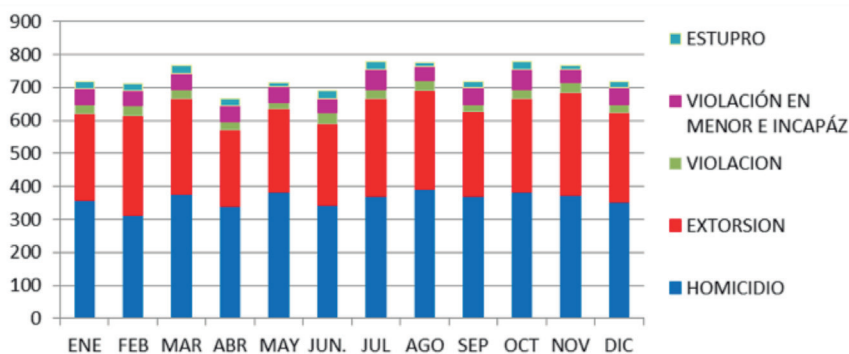
Tratándose del delito de extorsión, la corporación policial refleja un total de denuncias de 3296 hechos, lo cual corresponde al 6.51% de la totalidad de delincuencia generada en el país. Obsérvese en el cuadro que antecede que los mayores índices de delitos lo constituyen otros pero patrimoniales, como el hurto (21.50%), robo (11.40%) y otros delitos con el 34.71%.

b. La extorsión, segundo lugar en hechos cometidos.

TINDICE DE LOS DELITOS INVESTIGADOS. PERIODO EN-DIC 2011														
TIPO DE DELITO	2011												TOTAL	PORCENTAJE
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
HOMICIDIO	359	312	377	340	383	343	370	390	371	383	373	353	4354	8.60%
EXTORSIÓN	260	301	290	230	253	248	295	299	256	282	311	271	3296	6.51%
VIOLACIÓN	29	30	27	26	18	32	28	32	22	27	30	25	326	0.64%
VIOLACIÓN EN MENOR E INCAPAZ	48	46	48	49	47	44	62	41	49	62	41	51	588	1.16%
ESTUPRO	22	23	24	20	14	23	23	14	20	25	11	18	237	0.47%

Fuente: Policía Nacional Civil

Índice de los hechos punibles investigados.



Elaboro: Br. William Ernesto Quintanilla

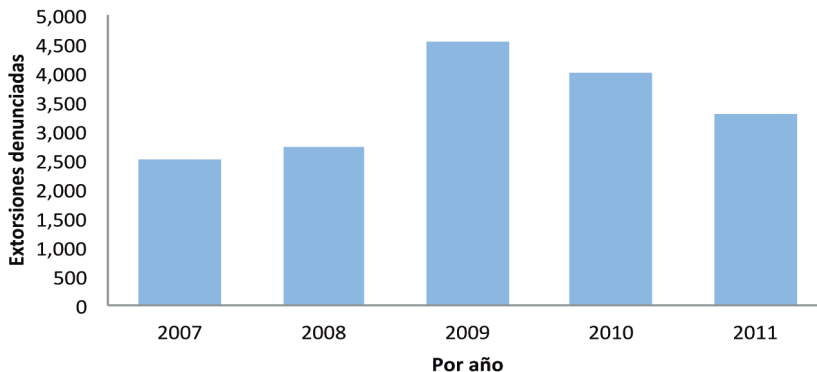
La extorsión representa el segundo lugar, respecto de las tres clases de hechos delictivos, objeto de esta investigación, con un nivel porcentual de 6.51%, o sea 3296 hechos, respecto de la totalidad de delitos (50599); el primer lugar lo obtienen los homicidios con el 8.60%, 4354 hechos acontecidos durante 2011 entre homicidios simples ya agravados. Y la violación en menor o incapaz, que junto con el estupro representan conjuntamente el 1.63% de la delincuencia (825 casos denunciados).

c. Extorsiones denunciadas de 2007 a 2011.

Las estadísticas policiales arrojan para 2007 una totalidad de hechos de 2497 casos de extorsiones, dato que se ve incrementado para 2008 con 232 casos más, o sea un incremento del 9.29%, y respecto de 2009, existe un incremento de esta clase de delitos del 218% de hechos más, duplicándose la cifra a 4528 denuncias.

Extorsiones Denunciadas del 2007 al 2011					
AÑOS					
TIPO DE DELITO	2007	2008	2009	2010	2011
EXTORSIÓN	2497	2729	4528	3992	3296

Fuente: Policía Nacional Civil



Elaboro: William Ernesto Quintanilla

Para 2010, los hechos denunciados tienden a una baja de 3992 casos y para 2011 la cifra corresponde a 3296 extorsiones, de la cuales tuvo conocimiento la Policía Nacional Civil. Según estas cifras, esta clase de delitos alcanzó una alza representativa durante 2009, pero que para los restantes dos años (2010 y 2011), va mostrando una reducción de 11.83% (536 casos menos) y del 27.21% (1232 casos menos), indica que cuando menos a nivel de denuncias va mostrando una disminución, Lo cual deberá ser confrontado más adelante con la percepción ciudadana que tiene respecto de este delito.

En el caso de la Fiscalía General de la República reporta hasta el treinta de noviembre de 2011 una cifra de denuncias correspondiente a 2926 extorsiones, cifra superada por el 2009 y 2010, donde fueron denunciados 4528 y 3995 casos respectivamente, denotando según el informe fiscal una reducción de esta clase de hechos delictivos.²⁷⁰

d. Las mayores víctimas de las extorsiones.

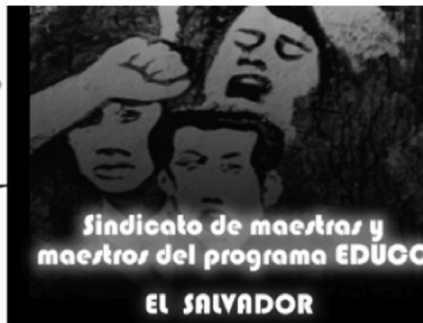
Según información de la Fiscalía General de la República los sectores más abrumados por las extorsiones son: el sector comercio, transporte, particulares y profesional.²⁷¹ En el sector comercio aparece la gran empresa, mediana empresa y microempresa. En cuanto al transporte se divide en dos: transporte de mercancía (furgones, camiones y más), y el transporte público de pasajeros (autobuses, microbuses, taxis, transportes escolares, mototaxis, pick up). Dentro de los particulares son agregados los comerciantes informales. Finalmente, entre el sector profesional involucra a los maestros de centros educativos. Esto sin perder de vista de que existen lugares, donde los mismos empleados y hasta jueces del país han sido objeto de exigencia del pago de cuotas económicas.

d.1. Sector educativo.

Los maestros de instituciones públicas, asociados en tres gremiales representativas: Andes 21 de Junio, SIMEDUCO y Bases Magisteriales, entidades, las cuales son concordantes en señalar que muchos de sus agremiados son objeto de amenazas de muerte, a causa de la exigencia de cuotas mensuales de dinero que van desde \$ 500.00, \$ 1,000.00 y más de dinero en efectivo, a cambio de salvaguardarles su integridad personal.

270 Informe periodístico virtual de el salvador.com, de fecha 18 de diciembre de 2011. Extraído desde: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47859&idArt=6482887. Fecha: 11 de enero de 2012.

271 Informe de la Fiscalía General de la República en torno a acusados por el delito de extorsión, en publicación periodística virtual del Diario Colatino. Com. Extraído desde: <http://www.diariocolatino.com/es/20111214/nacionales/98385/FGR-1031-condenas-a-nivel-nacional-por-extorsiones.htm>. Fecha: 12 de enero de 2012.



Fuente: Imágenes obtenidas de página virtual de SIMEDUCO

Las extorsiones involucran a maestros y directores de centros escolares, aparte de los empleados administrativos de algunos de ellos. Se habla de que cuando menos 1000 maestros han sido objeto de amenazas, producto de las extorsiones, de las cuales el MINED, dio trámite a 81 peticiones de traslados de docentes de sus centros educativos hacia otros lugares.

Se habla que durante 2010, se cobraron 6 muertes de maestros producto de las extorsiones; para 2011, se reporta una totalidad de 16 muertes.²⁷²

d.2. Transporte público de pasajeros.

Otro sector asediado por las extorsiones es el de transporte público de pasajeros, según Catalino Miranda, presidente de FECOATRANS (Federación de Empresarios del Transporte), durante 2010, se produjeron 137 muertes, y durante 2011 se contabilizaron 132 muertes, todo producto de las extorsiones a que son objeto los empresarios y empleados del transporte colectivo.²⁷³

Entrevistas a tres empresarios del transporte colectivo de pasajeros, que prestan sus servicios en San Salvador, pasando por dos municipios más, donde el asedio de las maras es grande. Indicaron que su asociación alberga entre sus asociados una cantidad de unas cincuenta unidades del transporte.²⁷⁴ Durante el recorrido de las unidades deben cancelar diez dólares (\$10.00) diarios a la “Mara Salvatrucha” (MS) en el lugar de partida, durante el recorrido otra

272 Noticia periodística virtual de El Salvador Noticias. Net. Extraído desde: <http://www.elsalvadornoticias.net/2011/02/14/2010-fue-un-ano-difcil-para-el-sistema-educativo/>. Fecha: 12 de enero de 2012./ Información periodística de La Prensa Gráfica.com. Extraída desde: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/187736-81-denuncias-de-docentes-por-extorsion-y-amenazas.html>. Fecha: 12 de enero de 2012.

273 Noticia periodística virtual de La Página.com. Extraída desde: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/60225/2011/12/26/Transportistas-y-buseros-ya-no-quieren-mas-muertos-en-el-2012>. Fecha: 13 de enero de 2012.

274 La entrevista fue realizada a tres empresarios del transporte público del área metropolitana de San Salvador, y cuyo servicio pasa por tres municipios que son asediados por las maras. Se ha omitido información de los entrevistados por temor a ser identificada la asociación a la que pertenecen.

mara, “La Máquina”, les exige cinco dólares (\$ 5.00) diarios, llegan a su destino para cancelar otros diez dólares (\$10.00) diarios a la “Mara Dieciocho”.

Señalan los empresarios que por cada unidad cancelan veinticinco dólares (\$ 25.00) diarios, que sumados al total de unidades que poseen (50 unidades), pagan un total diario de 1250 dólares. Lo cual significa que mensualmente cancelan por completo \$ 37,500.00. Ello corresponde únicamente a una sola ruta del transporte colectivo, y que si se considera el hecho que la gran mayoría de los empresarios del transporte pagan la denominada renta a cuando menos uno o más extorsionistas.

En algunos lugares los puntos de taxis han tenido que migrar hacia otros lugares de partida, evadiendo el riesgo al que son puestos día a día. Similar fortuna corren pick ups y camiones que en zonas rurales realizan viajes de pasajeros, los cuales deben cancelar de cinco a diez dólares para pasar por los lugares de dominio de las maras.

La guerra que existe entre las pandillas, no sólo es por el territorio y mostrar dominio, sino por agenciarse más personas a quienes extorsionar.

d.3. Sector comercio.

El sector comercio es también víctima de las extorsiones, almacenes, tiendas, camiones repartidores de productos comerciales, ferreterías, restaurantes, pupuserías, talleres, llanterías y más, les son exigidos semanalmente el pago de cuotas que van desde \$5.00, \$10.00 ó \$20.00 diarios, cuota que para el pequeño empresario o el negocio informal, como el vendedor de la calle, prefiere cerrar su negocio, trasladarlo a otra zona o en todo caso aprender a convivir con tales exigencias.

En muchas zonas de comercios diversos, sobre todo de zonas populosas, como Mejicanos, Apopa, Soyapango, etc., existen lugares donde la denominada renta es cobrada por una y otra mara (MS y 18). Uno de estos lugares muy específicos corresponde a la zona céntrica del municipio de Mejicanos y de accesos con pequeños comercios que sufren este flagelo. El final de la segunda avenida norte, que va desde Freund La Rábida, hasta la iglesia parroquial de Mejicanos (Nuestra Señora de La Asunción), la gran mayoría, sino todos los comercios de la zona pagan \$10.00 dólares diarios a una y otra mara (o sea \$ 20.00), contabilizándose un aproximado de 20 negocios, lo que hacen un pago total de \$ 400.00 diarios. Que por un mes efectivo, cada negocio paga \$600.00 dólares y un global de \$ 1,200.00.²⁷⁵

275 Esta información fue proporcionada por comerciantes del lugar, que por razones de seguridad no proporcionó sus nombres.

Se contabilizan en ese espacio unos treinta pequeños negocios compuestos por talleres automotrices, de enderezado y pintura, reparación de llantas, de escapes y radiadores. Ello sin tomar en cuenta a vendedores informales y la exigencia al comercio formal compuesto por almacenes, farmacias y más, donde muchos de ellos han tenido que dejar el negocio o trasladarlo de lugar.

Tal es el asedio, que se cree que no sólo las maras se aprovechan de la situación, sino otras personas, que en nombre de las pandillas exigen cuotas de dinero en efectivo.²⁷⁶

e. Procesados por delitos de extorsiones.

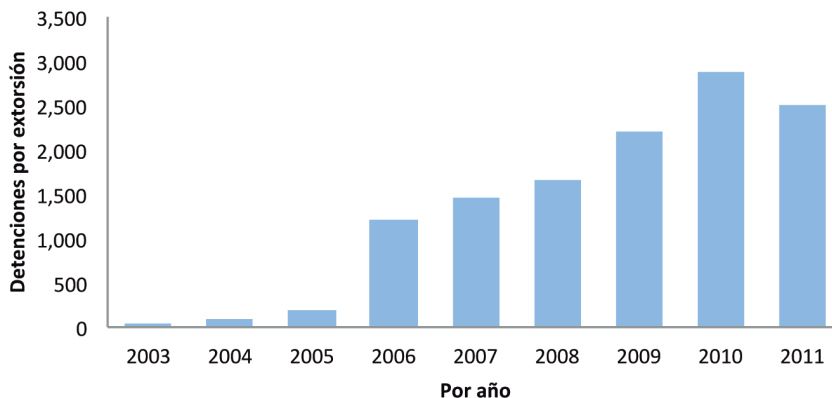
La Fiscalía General de la República, arroja una cantidad de 2321 detenciones por este delito hasta el treinta de noviembre de 2011. Por su parte la Policía Nacional reporta una totalidad de 2497, entre adultos y menores de edad, con la observación que este último dato corresponde hasta el 31 de diciembre de 2011.

Para el caso de la PNC, de a 2497 personas detenidas por extorsiones, de ellos 1908 corresponden a mayores de 18 años de edad, y 323 por menores de 18 años de edad; sin embargo hay una cifra no determinada de edad, que corresponde a 266 personas detenidas, que según la información policial no determinaron su edad en el momento de la aprehensión. Tal información establece que del 100% de personas detenidas por delitos de extorsión durante 2011, el 76.41% corresponden a mayores de edad, y un 12.93% comprende ser menores de edad. El restante 10.65 corresponden sujetos con edad aún no establecida.

DETENCIONES POR EXTORSIONES							
AÑO	TOTAL DETENCIONES POR EXTORSIÓN	CANTIDAD DE DETENIDOS POR EDAD			% DE DELITOS POR EDAD		
		COMETIDOS POR ADULTOS	COMETIDOS POR MENORES	COMETIDOS POR EDAD N/D	% ADULTOS	% MENORES	% EDAD N/D
2003	53	45	8		84.90%	15.10%	0%
2004	89	78	11		87.64%	12.36%	0%
2005	197	176	21		89.34%	10.66%	0%
2006	1,201	1,014	187		84.43%	15.57%	0%
2007	1,456	1,198	216	42	82.28%	14.83%	2.36%
2008	1,651	1,329	241	81	80.50%	14.60%	4.90%
2009	2,206	1,844	250	112	83.59%	11.33%	5.08%
2010	2,870	2,314	351	205	80.63%	12.23%	7.14%
2011	2,497	1,908	323	266	76.41%	12.93%	10.65%

Fuente: Policía Nacional Civil

276 Informe periodístico virtual de El Salvador.com, de fecha 18 de diciembre de 2011. Extraído desde: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47859&idArt=6482887. Fecha: 11 de enero de 2012.



Elaboro: William Ernesto Quintanilla

Al realizar un análisis comparativo con las personas detenidas en los años anteriores, la Policía Nacional Civil, proporcionó un informe que comprende desde 2003, según el cual los años con mayores detenciones han correspondido a 2009, 2010 y 2011, en los cuales se reporta una totalidad de 2206, 2879 y 2497, siendo el 2010 el que presentó mayores aprehensiones.

Conforme a los datos estadísticos policiales, se puede observar que de la totalidad de delitos de extorsiones (100%), la gran mayoría son realizados por mayores de edad, y sólo un bajo porcentaje corresponde a menores de edad; así la delincuencia de adultos desde 2003 a 2011, al hacer una sumatoria de los detenidos y dividirlos por los nueve años en estudio, arroja un promedio porcentual del 83.09%, mientras que para los menores de 18 años correspondería a 13.29%. Recordemos que existe un faltante de 6%, que corresponde a los años de 2007 a 2011, en los cuales no se logró determinar la edad del aprehendido, quedando su información como no determinada la edad del sujeto. Aun y cuando sumemos ese porcentaje restante al de los menores, este correspondería al 19.29%.

El último año, 2011, la delincuencia de adultos correspondió a 1908 detenidos por extorsiones, o sea el 76.41%, mientras que 323 menores de edad fueron detenidos por estos hechos, correspondiéndoles el 12.93% de ellos, mientras que un restante 10.65%, 266 sujetos no se les pudo determinar su edad. Durante 2010, las aprehensiones por extorsiones a cargo de la policía fueron de 2870, las que se dividen así: 2314 adultos, que corresponde al 80.63%, mientras que los menores detenidos fueron 351 (12.23%), rango inferior al de 2011 porcentualmente hablando, y al de 2009 también del 11.33%, con 250 aprehendidos.

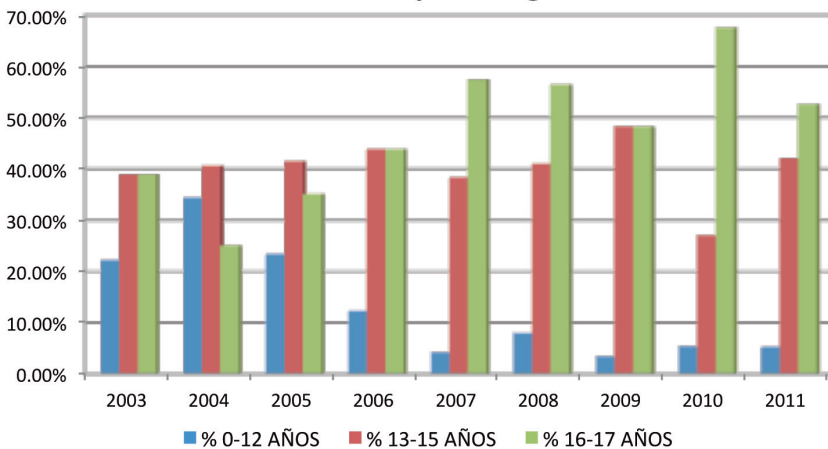
f. Menores procesados según PNC.

En lo que respecta al delito de extorsión, la información de la PNC en cuanto al nivel de involucramiento de menores de estos hechos corresponde al 13.29% en los nueve años de estudio, como promedio. De ese porcentaje, como totalidad, aparece reflejado el grado de involucramiento de las franjas de edades de los menores. Así para el caso durante 2003, de 8 menores involucrados, 2 fueron menores de 12 años, 3 fueron de entre 13 y 15 años y otros 3 de entre 16 y 17 años de edad, significando un 25%, 35.5% y 35.5%, respectivamente.

RANGOS DE EDADES DE MENORES QUE COMETEN DELITOS DE EXTORSIONES									
DE EXTORSIÓN					% DE DELITOS POR EDAD				TOTAL %
AÑO	TOTAL	0-12	13-15	16-17	TOTAL	% 0-12 AÑOS	% 13-15 AÑOS	% 16-17 AÑOS	
2003	8	2	3	3	8	25.0%	37.5%	37.5%	100%
2004	11	1	5	5	11	9.09%	45.45%	45.45%	100%
2005	21	2	10	9	21	9.52%	47.62%	42.85%	100%
2006	187	27	52	108	187	14.44%	27.81%	57.75%	100%
2007	216	3	73	140	216	1.39%	33.80%	64.81%	100%
2008	241	7	89	145	241	2.91%	36.93%	60.16%	100%
2009	250	6	88	156	250	2.40%	35.2%	62.4%	100%
2010	351	5	135	211	351	1.42%	38.46%	60.11%	100%
2011	323	1	116	206	323	0.31%	35.91%	63.78%	100%

Fuente: Policía Nacional Civil

Delito de Violación por rango de edades



Elaborado: Cibory Miranda

Para 2004 de 11 menores involucrados, 5 y 5 fueron de menores entre 13 y 15 años y de 16 a 17 años de edad, siendo el 45.45% para cada uno; y en el caso de menores por debajo de los 12 años de edad, se redujo a un involucrado (9.09%).

En 2005, los menores entre 13 y 15 años tuvieron mayor participación, siendo de 10 menores (47.62%), mientras que los de 16 y 17 años fueron de 9 menores (42.85%), mientras que los menores por debajo de los 12 años fue de 2 involucrados (9.52%).

A partir de 2006 a 2011, la participación de menores en el delito de extorsión se incrementa considerablemente, pero el mayor involucramiento correspondió a la franja entre los 16 y 17 años de edad, con niveles porcentuales de 57.75%, 64.81%, 60.16%, 62.4%, 60.11% y 63.78% (108, 140, 145, 156, 211 y 206 menores, respectivamente), dando un promedio del 61.50% de involucramiento durante los últimos seis años.

Mientras que para la franja entre los 13 y 15 años de edad, se atribuyó un nivel de involucramiento de 27.81%, 33.80%, 36.93%, 35.2%, 38.46% y 35.91% (52, 73, 89, 88, 135 y 166 menores respectivamente por cada año), correspondiendo el promedio porcentual durante esos seis últimos años del 34.68%.

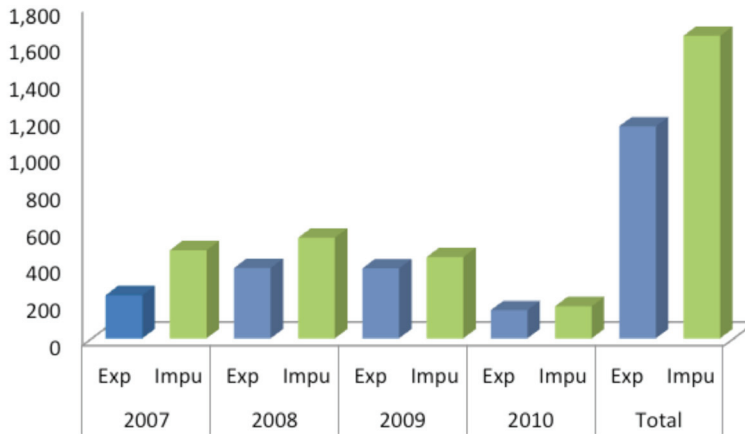
En cuanto a los menores por debajo de los 12 años, sus niveles de involucramiento en esos seis años fue del 14.44%, 1.39%, 2.91%, 2.40%, 1.42% y 0.31%, reduciéndose considerablemente a 27, 3, 7, 6, 5 y 1 menor respectivamente, a cada uno de esos años.

g. Adultos procesados según el Órgano Judicial.

En similar forma a la información sobre los homicidios, la Unidad de Información y Estadística de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, no logró proporcionar datos sobre el año 2011. Pero para 2010, reflejaron un ingreso de casos en juzgados de paz de la zona central y paracentral, de 174 imputados adultos por extorsiones, un dato inferior al ser comparado con los años precedentes, pues, en el 2009 correspondieron a 440, en 2008 a 545 y en 2007 a 477 imputados.

IMPUTADOS ADULTOS INVOLUCRADOS EN DELITOS DE EXTORSIÓN										
	2007		2008		2009		2010		Total	
Delito	Exp	Impu	Exp	Impu	Exp	Impu	Exp	Impu	Exp	Impu
Extorsión	234	477	381	545	379	440	153	174	1,147	1,636

Fuente: Unidad de información y estadística de la dirección de planificación institucional de la Corte Suprema de Justicia.



Elaboró: William Ernesto Quintanilla

h. Menores procesados según el Órgano Judicial por el delito de extorsión.

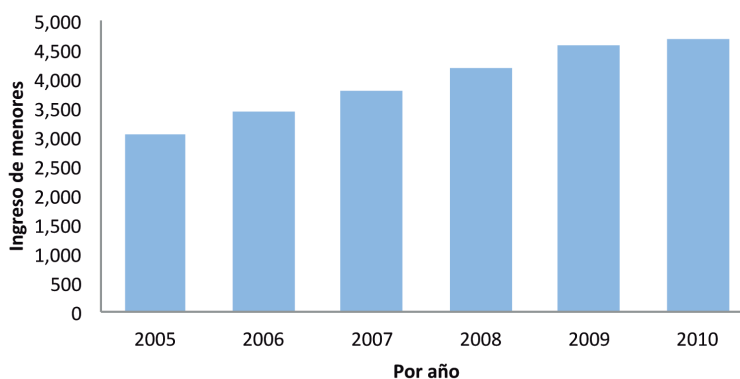
En cuanto a los menores procesados, la información rendida por la Unidad de Información y Estadística de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, arroja lo siguientes

Retomando la cifra ya comentada en el capítulo anterior, bajo la cual esta Unidad de Información del Órgano Judicial, reporta un incremento de la delincuencia juvenil a lo largo de los últimos seis años se ha ido incrementando, de 3,028 menores que ingresaron al sistema en el año 2005, a 4665 menores por los cuales conocieron los tribunales de menores durante 2010.

TOTALIDAD DE INGRESO DE MENORES EN LOS TRIBUNALES DE MENORES DEL PAÍS

Año	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Menores	3,028	3,442	3,774	4,169	4,581	4,665

Fuente: Unidad de información y estadística de la dirección de planificación institucional de la Corte Suprema de Justicia.

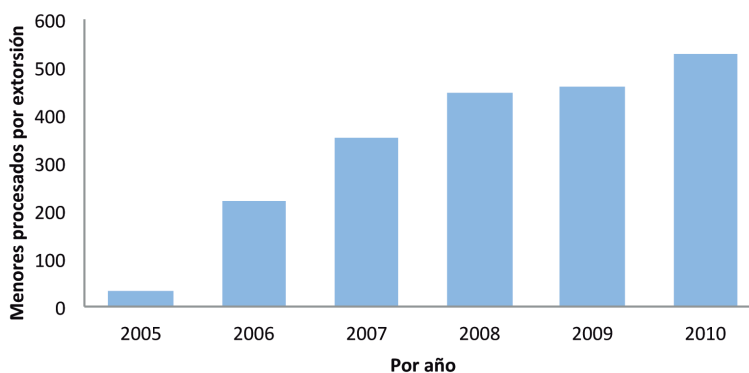


Elaborado: Cibory Miranda

i. Menores procesados por el delito de extorsión.

DELITO	AÑO						Total
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	
Extorsión	31	222	354	446	459	526	1,838

Fuente: Unidad de información y estadística de la dirección de planificación institucional de la Corte Suprema de Justicia.



Elaboró: William Ernesto Quintanilla

La participación de menores en el delito de extorsión, correspondió a 526 casos, cifra más alta que los años anteriores, donde los datos más cercanos corresponden a los años precedentes 2009 y 2008, donde hubo 459 y 446 menores procesados por los tribunales de menores, respectivamente. Aspecto curioso resulta el dato del año 2005, donde menores involucrados solamente fueron de 31 casos.

En la información proporcionada por la Policía Nacional la cantidad de menores detenidos durante ese año 2005 fue de 21, que a pesar que no coinciden las cifras, su acercamiento en cantidad es congruente, por varias razones: una de ellas es que algunos menores detenidos a finales de 2004 fueron remitidos a los tribunales hasta el 2005 (término de 72 horas – art. 53.3 LPJ); otros casos corresponden a menores denunciados pero no aprehendidos. Lo importante de estas dos cifras es que durante ese año refleja en ambos casos un involucramiento inferior de menores en estos hechos delictivos.

Ya para 2006, tanto la información de los tribunales de menores como de la PNC, también concuerdan en un alzamiento de casos de extorsiones donde hay mayor involucramiento de menores, así: 222 y de 187 respectivamente. Ese incremento de hechos se debió al factor de que los adultos extorsionistas, estaban involucrando mayor cantidad de menores para la comisión del delito, sobre todo recepción en entrega del paquete, que generalmente contiene el dinero exigido.

Este factor generó en ese mismo año de incremento 2006, la reforma del art. 214 del Código Penal, que regula el delito de extorsión, en el sentido de modificar la descripción típica del delito, pero sobre todo y lo que interesa enfocar es el incremento de su pena, la cual anteriormente al de su vigencia original en 1998, correspondía a una pena de ocho a doce años de prisión; ya con la reforma se incrementa de diez a quince años de prisión. La reforma implicó, además, la incorporación de siete circunstancias que agravan el delito, pero, particularmente, la incorporación en el numeral 2 de la siguiente agravante: 2) “Cuando para la comisión de la acción delictiva se empleare a menores de edad o incapaces”.

En cualquiera de las circunstancias adicionadas al delito de extorsión, la pena se incrementa a una tercera parte del máximo establecido en su pena original.²⁷⁷ Fenómeno de reforma generado en 2006, producto del alto índice de utilización de menores por los adultos en el delito de extorsión, ya sea porque

277 Reforma del art. 214 C.Pn, relativo al delito de extorsión, en cuanto a la modificación del tipo penal, de su penalidad e incorporación de 7 causales de agravación del delito, sobre todo en el n.º 2 por la utilización de menores para tal fin. D.L. n.º 83, de 25 de agosto del 2006, publicado en el D.O. n.º 171, Tomo 372, del 14 de septiembre de 2006.

estos forman parte del involucramiento voluntario en el ilícito, por amenazas, algunos casos por engaños o por haber sido requeridos para acompañar a sus amigos a un mandado, que finaliza en la trágica aprehensión de todos los comparecientes a la escena del delito.

Las maras, el fenómeno que es señalado como el factor que incide en la delincuencia de extorsión, también hizo lo suyo particularmente, al incrementar el reclutamiento de menores a sus filas, y ser éstos quienes sean los encargados de recolectar las cuotas exigidas a las víctimas extorsionadas. Algunos afectados de este delito, ya comentados anteriormente, agregaron que el dinero es entregado diariamente, de \$5.00 ó \$10.00, según el caso, a menores de edad, que apenas contaran entre 9 a 14 años de edad, particularmente en el comercio formal e informal.

V. El Adolescente frente a los delitos de violación en menor y el estupro



Fuente: Obtenidas en Google.com

Las dos conductas que serán analizadas desde este ámbito de la tutela de la actividad sexual, corresponderán a la violación en menor y al estupro (arts. 159 y 163 C.Pn). Dos figuras penales que son aplicables a los adolescentes, cuando sus comportamientos realizan las conductas típicamente descritas en la norma penal. Sin embargo, hay situaciones que por la etapa del desarrollo en la que se encuentran durante la pubertad, que en el descubrimiento de su identidad y desarrollo sexual, inician relaciones tempranas, bajo las cuales resultan problemas que en ocasiones finalizan con denuncias por parte de los padres o encargados del menor, considerado agredido sexualmente.

Sobre estos casos en particular, de relaciones consensuales entre menores de edad, que llegan a los tribunales de justicia es que nos hemos de referir a continuación.

5.1. De los delitos de violación en menor y el estupro.

Ya se ha señalado que son dos figuras las que muy particularmente interesan para efectos de esta investigación, como son: la violación en menor y el estupro, ambos contenidos en los arts. 159 y 163 C.Pn respectivamente, como respuesta punitiva que se les otorga a los menores que han iniciado una vida sexual a temprana edad, pero de forma consentida, ya sea por una relación afectiva a su corta edad, una relación fugaz, etc.

5.1.1. La Violación como tipo penal básico.

La violación (art. 158 C.Pn) constituye ser el tipo penal básico del resto

de delitos mencionados,²⁷⁸ en otras legislaciones, como la española se regula como “atentado contra la libertad sexual” (art. 178 C.Pn),²⁷⁹ que para el caso salvadoreño la conducta básica consiste en: “El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de seis a diez años”.

La conducta típica consiste en el acceso del miembro viril masculino en la vagina o el ano de otra persona, sea este hombre o mujer, habiendo mediado violencia física o psicológica.²⁸⁰ El bien jurídico tutelado en esta clase de delitos es la libertad sexual, entendida esta como el derecho de toda persona de poder escoger con quien puede tener acceso carnal.²⁸¹

5.1.2. Violación en menor o incapaz.

El segundo artículo de esta familia de delitos (159 C.Pn) está dirigido a la protección sexual de los menores de edad, pero también de aquellas personas incapaces, según el cual se castiga: “El ...acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona, aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir ...”, correspondiéndole una sanción de prisión de catorce a veinte años.

a. Tratándose de menores:

La conducta típica, similar al tipo básico (violación) constituye el acceso carnal del órgano reproductor masculino en la vagina de una menor o vía anal en menor, ya sea hembra o varón. En todo caso el sujeto pasivo ha de ser menor de quince años de edad. Con la diferencia que en este caso no interesa la existencia o no de violencia física o intimidatoria sobre la persona, resulta ser indiferente para su cometido.

b. Tratándose de incapaz:

Tratándose de persona incapaz, la ley penal salvadoreña no tutela exclusivamente a menores de edad en el art. 159, sino también el aprovechamiento

278 Serrano Gómez, A. y Serrano Maillo, A. Op. Cit. p. 214.

279 Así el art. 178 del Código Penal Español. Vigente a partir del año de 1996, fue aprobado por el Poder Legislativo mediante la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre de 1995. Publicado en el Boletín Oficial del Estado.

280 Moreno Carrasco, F. y otros autores. (1) Op. Cit. pp. 597 y 598.

281 *Ibidem.* p. 599.

para realizar la conducta típica en persona en estado de enajenación mental, estado de inconsciencia o de incapacidad de resistir la agresión sexual.

Si bien estas últimas circunstancias dan lugar a un mayor desarrollo de su contenido, para efectos de la presente investigación, sólo amerita mencionar que lo que se castiga en el caso del **trastorno mental**, es el aprovechamiento por una parte de persona en un estado de padecimiento mental que le impide comprender el alcance del acto sexual, y además de no tener la capacidad de poder consentir para ello.²⁸²

En cuanto al **estado de inconsciencia**, este puede ser por diversos factores: anestesia, drogadicción, embriaguez, un desmayo,²⁸³ situaciones que permiten que el sujeto activo se aproveche de su víctima.

Incapacidad de resistir, la cual se produce por estados de shock, parálisis o tetrapléjica, que imposibilita resistir el ataque de su agresor.²⁸⁴

En todo caso la presente investigación en lo que respecta a delitos sexuales va dirigida al delito de violación en menor, más no así respecto de los incapaces, pero que era necesario abordar doctrinariamente, para evidenciar que el art. 159 no solamente tutela a menores, sino también a incapaces; es por ello que únicamente se toca el tema del delito de “violación en menor” y no las otras conductas alternativas.

5.1.3. Estupro.

Este delito está contenido en el art. 163 C.Pn, el cual lo regula de la siguiente manera: “El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años”.

La conducta típica en este delito consiste en la penetración del órgano reproductor masculino vía vaginal o anal en otra persona, sea hembra o varón, cuya edad oscila entre los quince y menor de dieciocho años de edad. Conducta que se diferencia de la violación en menor, por la concurrencia de un consentimiento viciado, entendido éste como la inexperiencia sexual de la víctima,²⁸⁵ que es seducida a efectos de lograr obtener su consentimiento para tal efecto.²⁸⁶

El delito es doloso, por cuanto requiere la concurrencia del conocimiento

282 Muñoz Conde, F. Op. Cit. p. 213.

283 Fontán Balestra, C. Op. Cit. p. 80.

284 Moreno Carrasco, F. y otros autores. (1) Op. Cit. p. 604.

285 Fontán Balestra, Carlos. Op. Cit. p. 101.

286 Moreno Carrasco, F. y otros autores (1). Op. Cit. p. 616.

y voluntad

5.2. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico tutelado en el delito de violación (art. 159 C.Pn), es la libertad sexual, entendida esta “como aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad ...a la disposición del propio cuerpo”.²⁸⁷ De la libertad de toda persona de tener acceso carnal con quien se decida hacerlo. Pero, además, implica en su vertiente negativa, a decidir con quién no quiere tener un acceso carnal.²⁸⁸

En cambio en los delitos de violación en menor (art. 159 C.Pn), y de estupro (art. 163 C.Pn), el bien jurídico protegido, ya no es la libertad sexual. La postura mayoritaria hasta el momento se inclina en considerar que los menores de edad, los incapaces, y los enfermos mentales, carecen de autonomía para determinar su comportamiento en el ámbito sexual. Y es que tratándose de menores de edad, se considera que afectan su evolución y desarrollo de la personalidad, al punto de producir en ella alteraciones importantes que inciden en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro.²⁸⁹

Es por ello que en estos casos el bien jurídico protegido es la indemnidad o la intangibilidad sexual.²⁹⁰ Esta franja de edad requiere énfasis de protección en lo concerniente a la delincuencia sexual, es por ello que el delito de violación en menor, constituye en sí un tipo penal cualificado, agravado respecto del delito de violación del art. 158 C.Pn.

5.3. Información de campo sobre los delitos de violación en menor y estupro.

Seguidamente se procederá a analizar la información estadística proporcionada por la Policía Nacional Civil y el Órgano Judicial, en torno a estos dos delitos, así como de otros datos que aparecen publicados en informaciones periódicas sobre estos hechos.

287 Muñoz Conde, F. Op. Cit. pp. 195 y 196.

288 Moreno Carrasco. F. y otros autores. (1) Op. Cit. p. 596.

289 Muñoz Conde, F. Op. Cit. pp. 195 y 196.

290 Moreno Carrasco. F. y otros autores. (1) Op. Cit. p. 603.

5.3.1. Índices Estadísticos Sobre la Comisión del Delito de Violación en Menor y Estupro.

Ambos delitos aparecen en la información estadística proporcionada por la Policía Nacional Civil, por ello es pertinente observar cual es la incidencia de estos hechos en la vida nacional, en donde menores de edad se ven involucrados.

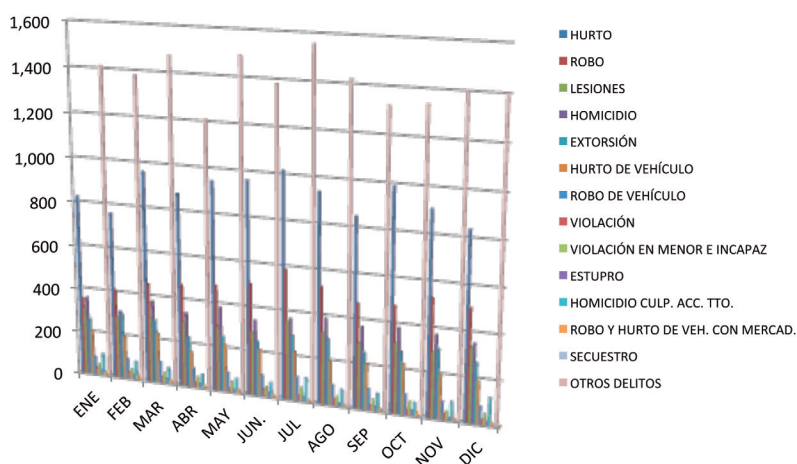
a. Totalidad de delitos a nivel nacional:

Ya se ha señalado en los dos apartados anteriores (delitos de homicidios y extorsión), que las estadísticas reflejadas por la Policía Nacional Civil, denotan que durante 2011 la totalidad de hechos delictivos denunciados correspondieron a 50,599 denuncias por todos los delitos por la corporación policial conocidos (entre hurtos, robos, lesiones, homicidios, violaciones y más). Tal cifra corresponde al 100% de los hechos delictivos a nivel nacional.

TOTALIDAD DE DELITOS COMETIDOS. PERIODO ENE- DIC 2011

TIPO DE DELITO	2011												TOTAL	PORCENTAJE
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
HURTO	825	760	961	877	947	963	1,018	941	849	992	910	837	10,880	21.50%
ROBO	356	406	454	467	482	506	587	526	473	478	530	504	5,769	11.40%
LESIONES	306	284	299	295	295	290	351	323	297	315	296	339	3,690	7.29%
HOMICIDIO	359	312	377	340	383	343	370	390	371	383	373	353	4,354	8.60%
EXTORSIÓN	260	301	290	230	253	248	295	299	256	282	311	271	3,296	6.51%
HURTO DE VEHICULO	205	200	229	164	216	211	224	200	207	227	199	194	2,476	4.89%
ROBO DE VEHICULO	83	90	96	86	89	98	107	93	97	91	82	83	1,095	2.16%
VIOLACIÓN	29	30	27	26	18	32	28	32	22	27	30	25	326	0.64%
VIOLACIÓN EN MENOR E INCAPAZ	48	46	48	49	47	44	62	41	49	62	41	51	588	1.16%
ESTUPRO	22	23	24	20	14	23	23	14	20	25	11	18	237	0.47%
HOMICIDIO CULP. ACC. TTO.	101	84	73	63	63	67	108	76	79	60	86	124	984	1.94%
ROBO Y HURTO DE VEH. CON MERCAD.	18	19	17	11	13	11	8	8	12	19	11	14	161	0.32%
SECUESTRO	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0.004%
OTROS DELITOS	1,414	1,381	1,472	1,210	1,491	1,383	1,557	1,422	1,323	1,339	1,402	1,402	16,741	33.08%
TOTAL	4,026	3,936	4,367	3,839	4,311	4,219	4,738	4,366	4,055	4,300	4,282	4,215	50,599	100%

Fuente: Policía Nacional Civil



Elaboro: Br. William Ernesto Quintanilla

En lo que respecta a los delitos de violación en menor y de estupro, la PNC refleja un total de denuncias de 538 y 237 hechos, respectivamente, lo cual tiene una asignación porcentual del 1.16% y 0.47% del total hechos denunciados o tenidos en conocimiento por parte de la corporación policial durante todo 2011.

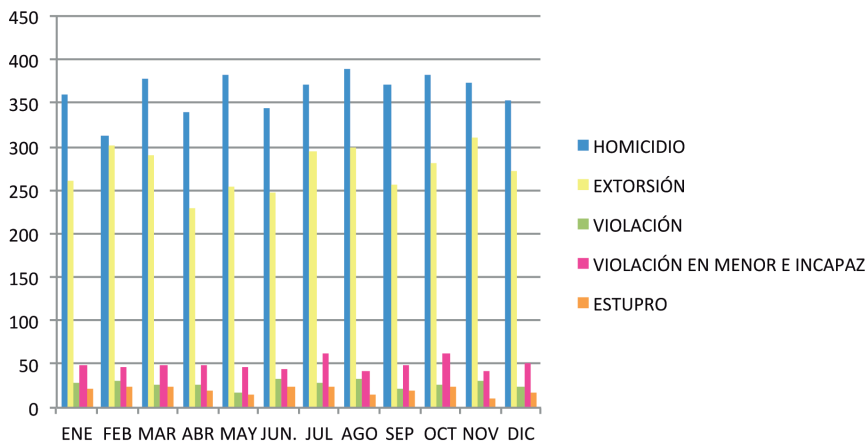
b. Violación en menor y estupro, cifras pequeñas pero significativas.

CIFRAS DE LOS DELITOS INVESTIGADOS. PERIODO ENE- DIC 2011

TIPO DE DELITO	2011												TOTAL	PORCENTAJE
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
HOMICIDIO	359	312	377	340	383	343	370	390	371	383	373	353	4354	8.60%
EXTORSIÓN	260	301	290	230	253	248	295	299	256	282	311	271	3296	6.51%
VIOLACIÓN	29	30	27	26	18	32	28	32	22	27	30	25	326	0.64%
VIOLACIÓN EN MENOR E INCAPAZ	48	46	48	49	47	44	62	41	49	62	41	51	588	1.16%
ESTUPRO	22	23	24	20	14	23	23	14	20	25	11	18	237	0.47%

Fuente: Policía Nacional Civil

Índice de Delitos Investigados. Año 2011



Elaboro: Br. William Ernesto Quintanilla

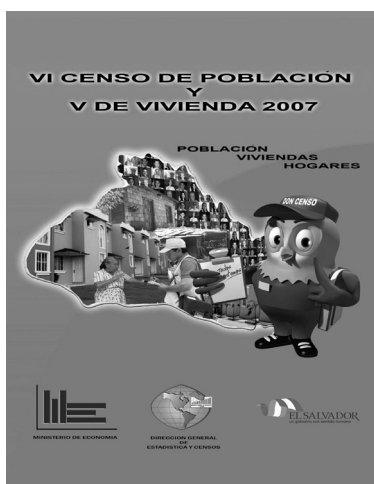
Una totalidad de 588 violaciones en menor, y 237 hechos de estupro se reportan denunciadas durante el 2011. Si bien sus cantidades son cifras pequeñas, respecto del resto de delitos a nivel nacional, pero son significativas, que indican que un promedio de 49 violaciones al menos se han realizado mensualmente a nivel nacional, o sea un poco más de una violación por día (1.63 hechos diariamente).

Respecto al estupro indica que un promedio de 19.75 delitos de esta clase acontecían por mes durante 2011, con un promedio de 2 hechos cada tres días. La niñez y adolescencia salvadoreña, representa el 40.42%, o sea 2,321,631 habitantes, de una población total de 5,744,113 habitantes, contabilizados en tierras salvadoreñas, o sea más de la tercera parte de los salvadoreños dentro del territorio nacional.²⁹¹ Es importante destacar que muchos datos acerca de ataques sexuales contra menores no llegan al conocimiento de las autoridades, quedan en las denominadas cifras negras. Es por ello y aunque las cifras oficiales no reflejen el alto índice de ambos delitos, sí presentan preocupación por el daño integral que se produce en estas víctimas altamente vulnerables, como son los niños, niñas y adolescentes.

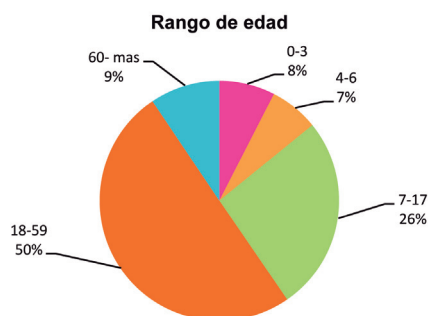
POBLACIÓN DE EL SALVADOR

Rango de edad	0-3	4-6	7-17	18-59	60- mas	Total
Población	433,576	379,666	1,508,389	2,880,291	542,191	5,744,113
Porcentaje	7.55%	6.61%	26.26%	50.14%	9.44%	100%

Fuente: VI Censo de Población y V de Vivienda 2007. Ministerio de Economía de la República de El Salvador



Fuente: Portada VI Censo de Población y V de Vivienda 2007. Ministerio de Economía de la República de El Salvador



Elaboro: Br. William Ernesto Quintanilla

291 VI Censo de Población y V de Vivienda se contabilizó la población del 2007. Ministerio de Economía de la República de El Salvador.

c. Denuncias realizadas de 2007 a 2011.

Las cifras de la corporación policial acerca de denuncias por ambos delitos reflejan un incremento de las mismas. En cuanto a la violación en menor (menores de quince años de edad), cuando los datos se encuentran unidos con el de violación en incapaz por no llevarse por separado, arrojan en el año 2007 417 casos; en el 2008 se reducen las denuncias a un 40% menos, reflejando 253 casos, sin embargo, para el 2009, esta clase de delito se duplica respecto a este año, denotando 561 hechos. La cifra mayor se obtiene durante el 2010 con 605 casos, y reduciéndose levemente en el 2011 con apenas 588 casos.

En cuanto al estupro (hechos a menores entre los quince años y menores de dieciocho años de edad), de 113 casos conocidos por la policía durante 2007, se fue incrementando el nivel de denuncias de forma paulatina y constante, así para 2008 sufre un crecimiento de casi el 14.5%, o sea en 15 casos más; para el 2009, el crecimiento es del 46% de casos más respecto al 2007 (164 estupros denunciados). Durante 2010, la cifra de denuncias llega a ser de 200 casos, un incremento porcentual de 77%, y ya para 2011 la cifra ha tenido un crecimiento del 115% respecto al 2007, con una totalidad de denuncias de 237 casos.

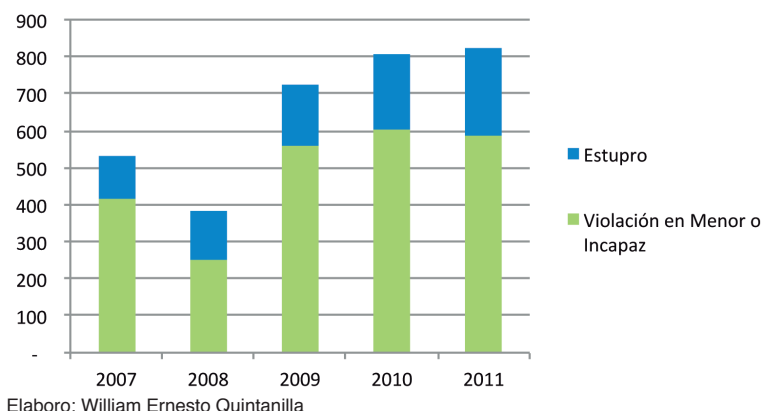
Los niveles de incremento de denuncias de ambos delitos: violación en menor y estupro, si bien proyectan un incremento de tales hechos, reflejan una cultura de aviso policial, pues, esta clase de hechos, se sabe que han existido siempre, lo que sucede es el temor a denunciar este tipo de hechos, sobre todo cuando en los mismos se ha visto relacionado un ser cercano, padres u otros parientes. Hay casos en lo que las madres de las menores violadas trasladan la responsabilidad en la menor, ya sea por celos, al verse desplazada y no preferida por el compañero de vida, o por temor a que le sea separado éste, que muchas veces no es el progenitor de quien ha recibido el ataque sexual.

Delitos de Violación en menor y Estupro Denunciados en el 2007 al 2011

TIPO DE DELITO	AÑOS				
	2007	2008	2009	2010	2011
Violación en Menor o Incapaz	417	253	561	605	588
Estupro	113	129	164	200	237

Fuente: Policía Nacional Civil

Índice de Denuncias de Violación en Menor y Estupro. Años 2007 al 2011



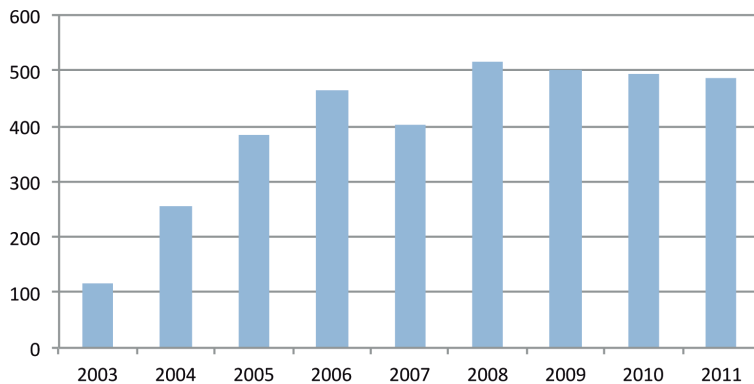
d. Procesados por delitos de violación en menor.

La Policía Nacional reporta una totalidad de 488 aprehensiones durante el año 2011, entre adultos y menores de edad. De esta totalidad de detenciones 445 corresponden ser adultos, o sea el 91.19% de la totalidad de hechos de esta naturaleza, mientras que treinta y ocho casos de violaciones menores, correspondieron a menores de edad, lo que significa un nivel porcentual del 7.79%, respecto a la totalidad de esta clase de delitos durante el 2011. Además, debe aclararse que reportan 5 detenciones de sujetos a quienes no se les pudo establecer su edad; ello implica el 1.02%, aún y cuando esa cifra se le pudiera ser sumada a los menores de edad, únicamente comprendería el 8.81% de los hechos acontecidos.

DETENCIONES POR VIOLACIÓN EN MENOR. AÑOS 2003 AL 2011								
AÑO	TOTAL DETENCIONES	CANTIDAD DE DETENIDOS POR EDAD			% DE DETENIDOS POR EDAD			TOTALES
		COMETIDOS POR ADULTOS	COMETIDOS POR MENORES	COMETIDOS POR EDAD N/D	% ADULTOS	% MENORES	% EDAD N/D	
2003	115	97	18		84.34%	15.66%	0%	100%
2004	257	225	32		87.54%	12.45%	0%	100%
2005	382	305	77		79.84%	20.16%	0%	100%
2006	466	409	57		87.77%	12.23%	0%	100%
2007	402	344	47	11	85.57%	11.69%	2.74%	100%
2008	514	461	39	14	89.69%	16.66%	2.72%	100%
2009	500	448	29	23	89.60%	5.80%	4.60%	100%
2010	492	447	37	8	90.85%	7.52%	1.63%	100%
2011	488	445	38	5	91.19%	7.79%	1.02%	100%

Fuente: Policía Nacional Civil

Detenciones por Violación en Menor. Años 2003 al 2011



Elaboro: William Ernesto Quintanilla

Ya anteriormente se ha señalado que esta clase de delitos (violación en menor), ha tenido un crecimiento en las denuncias realizadas en sede policial (ver grafico de denuncias del delito), pero en lo que respecta a las detenciones también sufrió un incremento. Así para el caso de los adultos involucrados, desde el 2003 al 2011, las aprehensiones correspondieron a una totalidad de 3181 casos, significando 353.44 promedio por cada uno de esos años, o sea el 87.43% de las detenciones fueron dirigidas a mayores de dieciocho años.

En cuanto a las detenciones de menores de edad, la suma de esos mismos años desde 2003 a 2011 reflejan una totalidad de 374 capturas de menores de edad, significando un 41.55 de aprehensiones por cada uno de esos años, lo que a su vez implica el 12.22% del total de las aprehensiones correspondieron a menores de edad por el delito de violación en menor. Aun y cuando fuesen sumados los datos de personas que aportaron su edad al momento de la detención, corresponden a 62 aprehensiones en los años 2007 a 2011, -significan el 12.2 detenciones por cada uno de esos años, correspondiendo a un 2.54% de la totalidad de este delito- sumaría a los menores el 14.74% respecto de la totalidad de las detenciones realizadas por violación en menor.

Lo anterior significa que aún en este delito (violación en menor) los índices de involucramiento de menores de edad, reflejan un dato inferior respecto al de los adultos; ello por supuesto, sin perder de vista que hoy en día en El Salvador los índices de vida sexual activa de los menores es alta, pero que queda exclusivamente en las cifras desconocidas para el sistema y que más adelante implicará su análisis si aquellas relaciones entre menores de acercamiento de edad deben o no ser tratados desde el ámbito penal, o ya ingresando a ello cuál es la salida más acorde.

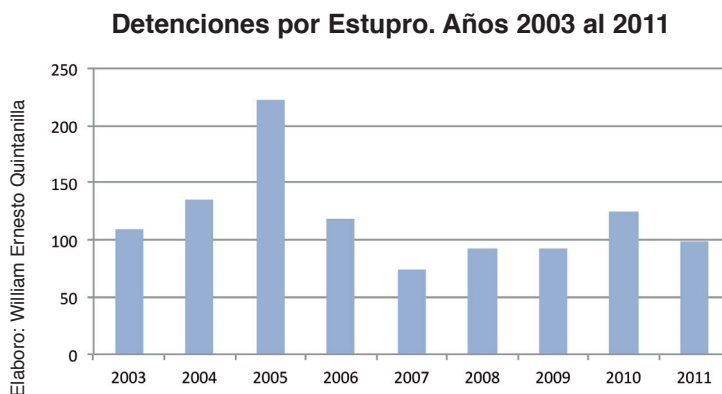
e. Procesados por delitos de estupro.

DETENCIONES POR ESTUPRO. AÑOS 2003 AL 2011								
AÑO	TOTAL DE- TENCIONES	CANTIDAD DE DETENIDOS POR EDAD			% DE DELITOS POR EDAD			TOTAL- LES
		COMETIDOS POR ADULTOS	COMETIDOS POR MENO- RES	COMETIDOS POR EDAD N/D	% ADULTOS	% MENORES	% EDAD N/D	
2003	109	91	18		83.47%	16.51%	0%	100%
2004	135	125	10		92.59%	7.41%	0%	100%
2005	222	213	9		95.94%	4.06%	0%	100%
2006	119	110	9		92.44%	7.56%	0%	100%
2007	74	66	6	2	89.19%	8.11%	2.70%	100%
2008	92	81	10	1	88.04%	10.87%	0.73%	100%
2009	92	81	7	4	88.04%	7.61%	4.35%	100%
2010	124	112	9	3	90.32%	7.26%	2.42%	100%
2011	99	94	4	1	94.95%	4.04%	1.01%	100%

Fuente: Policía Nacional Civil

Durante 2011, la información de la PNC contabilizó una totalidad de 99 aprehensiones por el delito de estupro (100%), de ellos 94 correspondieron a adultos, significando el 94.95% de las aprehensiones, mientras que 4 detenciones correspondieron ser de menores de edad, el 4.04% respecto de la totalidad, y un solo caso de persona detenida que no se pudo determinar su edad al momento de la captura (1.01%).

Al revisar las cifras de los años anteriores, desde el 2003 al 2011, se puede observar que la totalidad de aprehensiones ha correspondido a 1066 (100% respecto a esos nueve años). En cuanto a la totalidad de aprehensiones en esos nueve años de adultos constituyó ser de 973, un promedio anual de 108.11 detenciones, equivalentes al 90.55% de la totalidad de involucrados en esta clase de delitos.



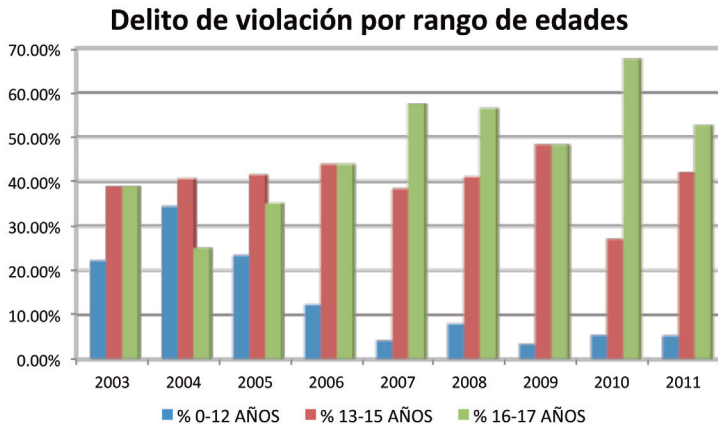
En cuanto a los menores de edad, suman una totalidad de 82 detenciones, que constituye un promedio anual de 9.11 detenciones, significando el 8.16% respecto de los delitos de estupro en los cuales se han visto involucrados menores de edad.

f. Rangos de edades de involucramiento de adolescentes en violación en menor.

RANGO DE EDAD DE MENORES QUE COMETEN DELITOS DE VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ									
RANGOS DE EDADES					% DE DELITOS POR EDAD				TOTAL %
AÑO	TOTAL	0-12	13-15	16-17	TOTAL	% 0-12 AÑOS	% 13-15 AÑOS	% 16-17 AÑOS	
2003	18	4	7	7	18	22.22%	38.89%	38.89%	100%
2004	32	11	13	8	32	34.37%	40.62%	25.10%	100%
2005	77	18	32	27	77	23.38%	41.52%	35.06%	100%
2006	57	7	25	25	57	12.28%	43.86%	43.86%	100%
2007	47	2	18	27	47	4.25%	38.30%	57.45%	100%
2008	39	1	16	22	39	7.97%	41.02%	56.41%	100%
2009	29	1	14	14	29	3.45%	48.27%	48.27%	100%
2010	37	2	10	25	37	5.40%	27.03%	67.57%	100%
2011	38	2	16	20	38	5.26%	42.10%	52.63%	100%

Fuente: Policía Nacional Civil

Delito de Violación en Menor o Incapaz por rangos de edades



Elaboro: Br. William Ernesto Quintanilla

Se ha señalado anteriormente que de las denuncias reportadas por la PNC en los últimos nueve años solamente el 12.29% corresponden a menores de edad. De ellas se desprenden que existen denuncias reportadas por menor, debajo de los doce años, cuya participación corresponden a los años 2004, 2005 y 2006, con 11, 18 y 7 denuncias respectivamente, reflejando el 34.37%, 23.38% y 12.28% de las totalidades de participación de menores durante esos tres años, que fueron de 32, 77 y 57 denuncias de menores.

En los siguientes años hasta el 2011, la participación de menores con rango inferior a los doce años de edad, se redujo a dos o un caso por año, equivaliendo 4.25%, 7.97%, 3.45%, 5.40% y 5.26%, de las totalidades denunciadas.

El otro rango de edad de mayor involucramiento en esta clase de hechos son los menores entre los trece y quince años de edad, con un promedio de 17 menores involucrados por año, equivaliendo al 40.18% de la totalidad de denuncias.

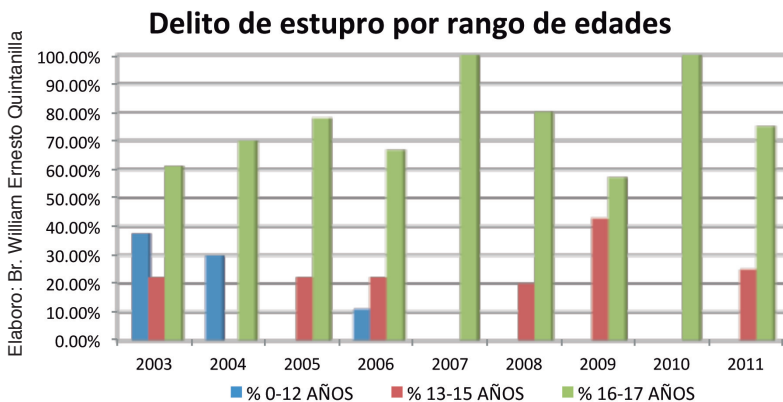
El rango de mayor participación lo constituye el comprendido entre los 16 y 17 años de edad, con cifras que promedian las 19.44 detenciones, correspondiendo 47.25% de la totalidad de hechos reflejados en esos nueve años.

Son los rangos de edades comprendidas entre los trece a diecisiete años de edad, lo que contienen el mayor número de involucramiento en esta clase de delitos, siendo de 36.44 de menores, correspondiendo a 87.43% de la totalidad de este delito, y el restante 12.57% es para el rango inferior a los doce años de edad.

g. Rangos de edades de involucramiento de adolescentes en el delito de estupro.

RANGO DE EDAD DE MENORES QUE COMETEN DELITOS DE ESTUPRO.									
RANGOS DE EDADES					% DE DELITOS POR EDAD				TOTAL %
AÑO	TOTAL	0-12	13-15	16-17	TOTAL	% 0-12 AÑOS	% 13-15 AÑOS	% 16-17 AÑOS	
2003	18	3	4	11	18	37.50%	22.22%	61.11%	100%
2004	10	3	0	7	10	30.00%	0%	70.00%	100%
2005	9	0	2	7	9	0%	22.22%	77.77%	100%
2006	9	1	2	6	9	11.11%	22.22%	66.66%	100%
2007	6	0	0	6	6	0%	0%	100%	100%
2008	10	0	2	8	10	0%	20.00%	80.00%	100%
2009	7	0	3	4	7	0%	42.86%	57.14%	100%
2010	9	0	0	9	9	0%	0%	100%	100%
2011	4	0	3	1	4	0%	25.00%	75.00%	100%

Fuente: Policía Nacional Civil



Las cifras sobre hechos constitutivos de estupro (acceso carnal vía anal o vaginal en menor entre los 15 y 18 años de edad, mediante engaño, art. 163 C.Pn), reflejan un resultado muy comprensible de un gran involucramiento de menores en la franja entre los dieciséis y diecisiete años de edad, los cuales en los nueve años (2003 a 2011) se reflejan 59 menores involucrados, de los 82 aprehendidos en totalidad, o sea el 71.95% corresponden a esta franja de edad.

Lo que resulta impresionante es el hecho de que por debajo de los quince años de edad, se presenten detenciones de menores por esta clase de delito, pues, entre la franja de los trece y quince años se muestran 16 aprehensiones, correspondiendo al 19.51% de involucramiento en esta clase de hechos.

Mucho más sorprendente resulta que en las cifras de la corporación policial reflejan detenciones de cinco menores por debajo de los doce años por atribuírsele este delito, detenciones comprendidas en los años 2003, 2004 y 2006, significando un 8.54% de las 82 detenciones en los nueve años en estudio.

Se ha dicho que resulta sorprendente las aprehensiones de estas dos franjas de edades, sobre todo la inferior de los doce años, pues, para la comisión de este delito se requiere el engaño, la astucia que proporciona la experiencia de la vida sexual del sujeto activo, respecto de la víctima que goza de una franja de edad entre los quince y menor de dieciocho años de edad. Sólo imaginemos la diferencia de desarrollo entre un menor de catorce años, respecto a una adolescente arriba de los quince años, como para que se deje sorprender de aquél.

En todo caso las circunstancias que hacen verse involucrado a un menor de edad en los delitos de violación en menor, así como del estupro, son otras, al menos cuando los comportamientos han sido consensuados entre ambos menores, aspectos estos últimos que serán desarrollados en el siguiente capítulo.

h. Adultos procesados según el Órgano Judicial:

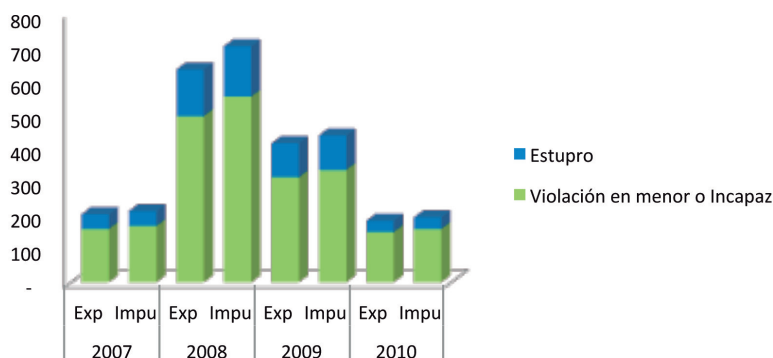
La información proporcionada por la Unidad de Información y Estadística de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, aportó información correspondiente a los años 2007 a 2010, por estos dos delitos, donde las mayores cifras de sujetos adultos procesados por violación en menor corresponden a los años 2008 y 2009, con 552 y 334 imputados, luego la cifra reduce a 158 para 2010, cifra casi similar durante 2007 con 167 imputados. La suma de estos cinco años dan 1211 imputados adultos.

En cuanto al delito de estupro, los mayores de edad procesados corresponden a una totalidad en cinco años (2007 a 2010) de 333 imputados, cuyas mayores cifras de procesamiento correspondieron a los años 2008 y 2009, con 150 y 103 procesados respectivamente, los restantes años, las cifras son inferiores y oscilan entre 45 y 35 imputados.

DELITO	2007		2008		2009		2010		Total	
	Exp	Impu	Exp	Impu	Exp	Impu	Exp	Impu	Exp	Impu
Violación en menor o Incapaz	158	167	494	552	312	334	149	158	1,113	1,211
Estupro	44	45	139	150	101	103	34	35	318	333

Fuente: Unidad de información y estadística de la dirección de planificación institucional de la Corte Suprema de Justicia.

Adultos Procesados



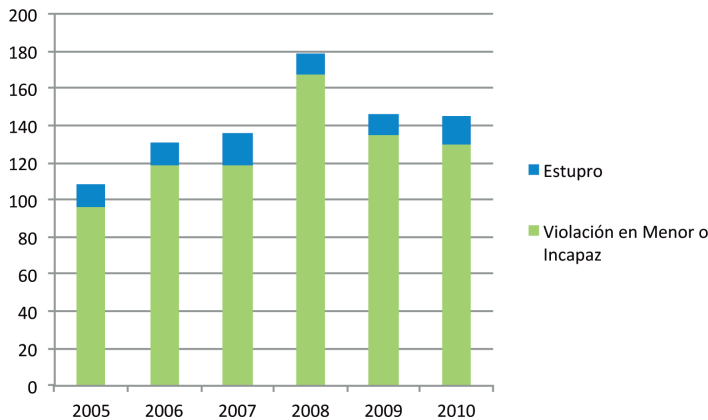
Elaboro: Br. William Ernesto Quintanilla

i. Menores procesados según el Órgano Judicial por delitos de violación en menor y estupro.

La siguiente tabla y gráfico reflejan las cifras de menores procesados por los tribunales de menores del país, por los delitos de violación en menor y estupro.

TOTALIDAD INGRESO DE MENORES EN LOS TRIBUNALES DE MENORES DEL PAÍS						
Delitos	Años					
	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Violación en Menor o Incapaz	96	119	119	167	135	130
Estupro	12	12	17	12	11	15

Fuente: Unidad de información y estadística de la dirección de planificación institucional de la Corte Suprema de Justicia.



Elaboro: Br. William Ernesto Quintanilla

Las cifras contenidas por los tribunales de justicia, discrepan de los datos contenidos por la PNC, pues, en los casos del delito por violación en menor, reflejan en 6 años (2005 a 2010) reflejan un total 766 menores procesados por este delito, con un promedio de 127.66 procesados por cada año.

En el caso del estupro la cifra es de 79 menores procesados, o sea el 13.16 de tales menores.

VI. Índices de encuestas.

Para poder desarrollar un perfil de aquellos menores involucrados en los delitos objeto de esta investigación, como son de homicidios (simples y agravados), contra la integridad sexual de los menores (violación en menor y estupro) y extorsión, fue indispensable acudir a la investigación de campo, a través de las encuestas realizadas a diferentes operadores, intervinientes en el proceso penal de menores o involucrados con la problemática, siendo ellos:

Dentro del espacio territorial investigado, zona central y paracentral, que contiene en San Salvador a cinco Juzgados de Menores, dos de Ejecución de Medidas al Menor y una Cámara de Menores, en Santa Tecla existen dos Juzgados de Menores, en Chalatenango, Cojutepeque, Sensuntepeque y Zacatecoluca existe un Juzgado de Menores en cada uno de ellos; en San Vicente existe un Juzgado de Menores y otro de Ejecución de Medidas al Menor.

Haciendo una totalidad de 16 tribunales especializados en materia penal de menores. En cada juzgado de Menores y de Ejecución de Medidas existe un Juez Titular, o sea una totalidad de las dos regiones (central y paracentral) de 15 jueces de menores; mientras que en la Cámara de Menores existen dos Magistradas, lo que hace una totalidad de la población de funcionarios jurisdiccionales de 17. De ellos lograron encuestar a 13 jueces de menores y a dos Magistradas de Menores, o sea una muestra de 15 funcionarios, lo que corresponde al 88.23% de la totalidad de este sector encuestado.

Además se abordaron a Secretarios y colaboradores judiciales de esos tribunales de menores, contando con una muestra de 32 encuestas, lo cual corresponde al 41.55% de empleados de 16 tribunales, pues la totalidad de empleados judiciales referidos es 77.

También se encuestaron a 35 miembros de los equipos multidisciplinarios de esos tribunales de menores (entre psicólogos, trabajadores sociales y educadores). La totalidad de Especialistas corresponde a 54, que correspondería al 100%, por lo que la muestra obtenida de 35 corresponde al 64.85%.

Se acudió a las Unidades de Defensoría Pública de la Procuraduría General de la República, así como a las Unidades Penales Juveniles de la Fiscalía General de la República, con sedes en cada una de las cabeceras departamentales de ambas zonas, a fin de encuestar a defensores públicos (dieciséis) y fiscales (veinticuatro) que han conocido de casos de menores. Debe aclararse que no se cuenta con cifra exacta de la cantidad de estos operadores, por lo que se desconoce el rango de la muestra obtenida en cede Fiscal y de la Procuraduría General de la República.

También se acudió a dos centros de Inserción Social para Menores, uno

femenino de Ilopango y el otro masculino de Tonacatepeque, lugares donde se lograron encuestar a treinta menores, siendo éstos una pequeña parcela de menores con medida definitiva de internamiento por los delitos estudiados y además a 4 miembros del equipo multidisciplinario de esos centros (psicólogo, trabajador social y educador), de los cuales 8 constituyen el 100% de la población de especialistas de esos dos centros de internamiento, por lo que la muestra obtenida es del 50%.

6.1. Encuestas a operadores del proceso penal juvenil.

Las encuestas a operadores del proceso penal juvenil, involucra a los Jueces de Menores y Magistradas de una Cámara de Menores, a los secretarios y colaboradores judiciales de los tribunales de menores, miembros de los equipos multidisciplinarios de los tribunales de menores y de 2 centros de internamiento (psicólogo, trabajador social y educador), defensores públicos y fiscales.

Cada uno de ellos arrojó información, con respecto a factores sociales, económicos, escolares, domiciliario y más que ponen en relieve los elementos comunes que poseen los menores involucrados en los hechos delictivos objeto de esta investigación.

Debe aclararse que dentro de las encuestas existen preguntas genéricas, que se les practicaron a todos los intervinientes (17 en total) y dos más de forma muy específica a los miembros del equipo multidisciplinario de los centros de internamiento.

La primera pregunta que se realiza a la mayoría de los encuestados es:

1. Entre los delitos de esta investigación, ¿cuáles son los que se realizan con mayor frecuencia?													
Opciones:	Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento		Total %
	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	
1.1. Homicidios	13	86.58%	30	93.6%	31	88.35%	13	81.25%	19	79.04%	2	50.0%	79.88%
1.2. Violación en menor y estupro	9	59.94%	23	28.08%	30	85.5%	10	62.5%	16	66.56%	2	50.0%	58.88
1.3. Extorsión	15	100.0%	32	100.0%	35	100.0%	16	100.0%	22	91.66%	3	75.0%	94.44%

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

En el cuadro anterior aparecen reflejadas cada una de las repuestas realizadas por diferentes operadores que intervienen en el proceso penal de menores, indicando el 94.44% que el delito que más se conoce es el de extor-

sión; luego le prosiguen los delitos de homicidios con un 79.88%, y finalmente los delitos de violación en menor y estupro con el 58.88%.

2. ¿De qué parte del municipio provienen los menores en estas clases de delitos?													
Opciones:	Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento		Total %
	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %		Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	
2.1. Zona rural	4	26.7%	12	37.5%	17	48.45%	6	37.5%	9	37.5%	4	100.0%	47.94%
2.2. Zona urbana	8	53.3%	9	28.8%	18	51.3%	10	62.5%	5	20.8%	4	100.0%	52.78%
2.3. Zonas muy populosas	7	46.7%	17	53.1%	25	78.0%	5	31.3%	13	54.2%	0	0.0%	43.88%

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

En esta pregunta, la postura se encuentra dividida, ya que si observamos el cuadro que antecede, los niveles porcentuales de cada sector encuestado arrojan un tercio a cada procedencia de menores. Sin embargo, se denota que aunque levemente la mayoría de menores con un 52.78% de opinión señala que provienen de la zona rural, otro 43.88% de zonas populosas, pero también concuerdan en un 47.94% que hay jóvenes en esos delitos que provienen de la zona rural.

Se debe aclarar que los sectores encuestados no toman una posición firme de un solo lugar de procedencia, sino que en muchos casos adoptan más de una opción de respuesta, por lo cual como se ha dicho los menores involucrados en tales hechos suelen pertenecer a esos tres ámbitos de procedencia en mayor y menor escala.

3. ¿Cuál es la situación económica de los mismos?													
Opciones:	Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento		Total %
	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %		Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	
3.1. Con recursos	1	6.66%	1	3.1%	3	8.8%	1	6.3%	0	0.0%	0	0.0%	4.13%
3.2. Pocos recursos	6	40.0%	21	65.6%	22	64.7%	9	56.3%	17	70.8%	3	75.0%	72.06%
3.3. Escasos o nulos recursos	9	60.0%	13	40.6%	22	64.7%	9	56.3%	7	29.2%	2	50.0%	50.15%

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

En cuanto a la situación económica que presentan los menores involucrados en las tres clases de delitos, apenas el 4.13% opinó que los meno-

res que llegan al proceso penal poseen recursos adecuados, mientras que el 72.06% coincide en señalar que los menores provienen de sectores con pocos recursos, y otro 50.15% indicó que también llegan al proceso menores con es-casos o nulos recursos.

4. ¿Edades entre las que oscilan?

Opciones:	Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento		Total %
	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %		Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	
4.1 De 12 a menores de 14	2	13.3%	1	3.2%	6	17.1%	1	6.3%	0	0.0%	1	25.0%	19.19%
4.2. De 14 a menores de 16	10	66.7%	19	61.3%	26	74.3%	9	56.3%	17	70.8%	3	75.0%	67.40%
4.3. De 16 a 18 años cumplidoS	12	80.0%	17	54.8%	23	65.7%	9	56.3%	7	29.2%	2	50.0%	56.0%

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

En cuanto a la edad que presentan los menores que se ven involucrados en estos hechos delictivos, todos los sectores encuestados arrojan apenas un mínimo porcentaje (19.19% en su totalidad) de involucramiento a la franja de edad entre los 12 y 14 años de edad; pero en lo que respecta a siguientes franjas de edades, de los 14 a 16 y de 16 a 18, las posturas se encuentran divididas otorgándole un 67.40% a la segunda franja y un 56% a la franja de mayor edad.

En todo caso el mayor involucramiento de menores en hechos delictivos parte de los 14 años a los 18 años de edad.

5. ¿Escolaridad que presentan?

Opciones:	Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento		Total %
	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %		Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	
5.1. Ninguna	1	6.66%	2	6.3%	6	17.1%	1	6.3%	2	8.7%	0	0.0%	7.54%
5.2. De 1.º a 6.º grado	12	79.92%	24	75.0%	29	82.65%	13	81.3%	19	82.6%	4	100.0%	83.58
5.3. Tercer ciclo	6	40.0%	10	31.3%	13	37.05%	4	25.0%	4	17.4%	2	50.0%	33.45%
5.4. Bachillerato	4	26.7%	2	6.3%	6	17.1%	1	6.3%	1	4.3%	2	50.0%	18.45%

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

En cuanto a la escolaridad que presentan, señala un bajo porcentaje del 7.54%, que los menores involucrados en estos hechos punibles carecen de escolaridad, mientras que un alto porcentaje de todos los sectores encuestados coincide con un promedio del 83.58% que los menores se encuentran en un rango de escolaridad por debajo del sexto grado.

Otro bajo sector del 33.45% opina que hay menores involucrados con escolaridad de tercer ciclo (7.º a 9.º grado), y que en cuanto al bachillerato, sólo un 18.45% de la totalidad encuestada opina que hay menores que ya se encuentran cursando el bachillerato.

6. ¿Cómo se encuentra estructurado su grupo familiar?													
Opciones:	Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento		Total %
	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %		Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	
6.1. Ambos padres	2	13.3%	3	9.4%	6	17.1%	1	6.25%	1	4.3%	0	0.0%	8.39%
6.2. Uno de los padres	12	92.3%	26	81.3%	31	88.35%	11	68.75%	15	65.2%	4	100.0%	82.65%
6.3. Otro familiar	6	40.0%	12	37.5%	16	45.6%	5	31.25%	5	21.7%	2	50.0%	37.67%

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

Respecto a la forma de estructura del grupo familiar de los menores, la mayoría de los encuestados considera con un 82.65% que la mayoría de menores cuenta en su grupo familiar con sólo uno de sus padres; por otra parte el 37% considera, además, que hay otro sector de jóvenes que viven con otro miembro de la familia. Y un bajo porcentaje (8.39%) consideró que el menor cuenta con ambos padres.

7. ¿Pertenece a maras?													
Opciones:	Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento		Total %
	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %		Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	
Sí	12	79.92%	31	96.72%	32	91.4%	14	87.5%	20	83.3%	3	75.0%	85.64%
No o no respondieron	3	19.98%	1	3.12%	3	8.6%	2	12.5%	4	16.7%	1	25.0%	14.36

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

En cuanto a la pertenencia a maras, la mayoría concuerda en un 85.64% que los menores pertenecen a maras, y en menor cantidad (14.36%) indicó que no están involucrados con estos grupos.

Lo anterior no significa que por mayoría porcentual todos los menores involucrados en hechos delictivos son o no de maras, sino más bien que un buen número de ellos están involucrados con las maras, pero otro número en menor escala no lo está.

8. ¿A cuál mara pertenecen?													
Opciones:	Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento		Total %
	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %		Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	
8.1. Mara MS	13	86.58%	28	87.36%	30	85.5%	10	62.50%	18	74.88%	4	100.0%	82.78%
8.2. Mara 18	11	73.26%	22	68.64%	30	85.50%	12	75.00%	16	66.56%	4	100.0%	78.16
8.3. Otro	2	13.32%	2	6.24%	5	14.25%	0	0.0%	4	16.64%	0	0.0%	8.40%

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

En cuanto al grupo de mara al que pertenecen, la mayoría de los sectores involucrados consideran (un 82.78%) que la mayor parte de los menores que ingresan al proceso penal de menores corresponden a la mara “MS”, pero, además, señalan un fuerte número de la mara rival “18” (78.40%).

También indica un bajo número de encuestados (8.40%), que intervienen de otros grupos aparte de estas maras.

9. ¿Cuál es el nivel de reincidencia en estos delitos: alta, poca o ninguna?													
Opciones: Count		Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento	
		Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count
9.1. Homicidios	Alta	4	28.64%	14	43.68%	19	54.15 %	8	50.0%	8	33.3%	0	0.0%
	Poca	9	59.94%	16	49.92%	19	54.15 %	6	37.5%	14	58.2%	4	100%
	Ninguna	1	6.66%	16	49.92%	3	8.55%	1	6.25%	0	0.0%	0	0.0%
9.2. Violación en menor y estupro	Alta	0	0.0%	0	0.0%	2	5.70%	3	18.8 %	2	8.32%	0	0.0%
	Poca	6	39.96%	15	43.26%	21	59.85%	8	50.0%	12	49.9%	0	0.0%
	Ninguna	7	46.62%	9	28.08%	6	17.1%	2	12.5%	4	16.6%	0	0.0%
9.3. Extorsión	Alta	7	46.62%	22	21.84%	23	65.55%	13	81.3%	21	87.4%	4	100%
	Poca	6	39.96%	7	23.3%	8	22.8%	2	12.5%	3	12.5%	0	0.0%
	Ninguna	1	6.66%	1	3.3%	1	2.85%	1	6.25%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

En cuanto al nivel de reincidencia en cada uno de los delitos investigados, los encuestados se pronunciaron así:

En lo que respecta al delito de homicidio, la postura fue dividida. Ya que algunos sectores consideran que la reincidencia es poca, mientras otro porcentaje de los mismos sectores encuestados consideran que si hay alta reincidencia en el delito de homicidio.

Ese mismo factor se presentó para los delitos de violación en menor y estupro, donde un poco más de la mitad consideran existir poca reincidencia, y un poco menos de la mitad, consideran que no hay reincidencia en esta clase de hechos. Lo que sí es observable es que solo un bajo sector dijo que la reincidencia es alta.

En el delito de extorsión la mayoría de los encuestado, consideran existir un nivel alto de reincidencia, mientras otro considera que hay poca repetición en esta clase de hechos delictivos, y un mínimo porcentaje de cada sector encuestado consideró no existir reincidencia.

10. ¿Cual es el grado de participación en cada uno de los delitos?

A continuación cada uno de los tres delitos será analizado en cuadros comparativos independientes.

10.1. Grado de participación en el delito de homicidio:													
Opciones: Count		Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento	
		Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count
Autoria	Autor coautor	10	66.7%	16	49.92%	6	17.1	5	31.25%	13	54.08%	Alto 1	25%
	Autor mediato	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	4.16%		
	Autor material	2	13.3%	5	15.6%	4	11.4%	9	56.25%	11	45.98%	Intermedio 2	50%
Participación	Cómplice	4	26.6%	6	18.7%	7	19.9%	1	6.25%	4	16.64%		
	Cómplice necesario	1	6.7%	1	3.12	0	0%	0	0%	0	0%	Bajo 1	25%
	Cómplice no necesario	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%		

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

Al responder esta primera opción en la pregunta 10 para la mayoría de sectores y pregunta 9 para los miembros del equipo multidisciplinario de los centros de internamiento, el nivel de participación en las respuestas disminuyó, y la mayoría que respondió considera que en el delito de homicidio muchos menores actúan en calidad de autores o coautores del delito, pero también hubo otro sector que los coloca como autores materiales en la realización del delito, lo cual significa que detrás de este último había alguien más que decidió su cometimiento.

Un escaso número de participantes de cada sector, considera que el menor tiene un rol de cómplice, no lográndose detallar si es complicidad necesaria o no necesaria.

En términos no jurídicos, utilizada por los especialistas de los centros de internamiento, señalaron en un 25% que el nivel de involucramiento es alto, y en ese mismo porcentaje que su involucramiento es bajo, pero señalando que tienen un involucramiento intermedio (50%), significando que detrás de ellos existe alguien más, equiparándolos al autor material del delito.

10.2. Grado de participación en los delitos de violación en menor y estupro													
Opciones: Count		Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento	
		Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count
Autoría	Auto coautor	7	46.62%	8	24.96%	4	11.40	6	37.5%	5	20.8%	Alto 3	75%
	Autor mediato	5	3.33%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%		
	Autor material	0	0%	11	34.32%	4	11.40	4	25%	17	70.72%	Inter-medio 0	0%
Participación	Cómplice	1	6.66%	4	12.48%	7	19.95%	1	6.25	1	4.16%		
	Cómplice necesario	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%		
	Cómplice no necesario	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	Bajo 1	25%

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

En cuanto al grado de participación que presentan los menores en el delito de violación, los niveles de respuesta por parte de los sectores encuestados, se redujo a casi un poco más del 50%, y los que respondieron señalaron que es en calidad de autor o coautor del delito el rol mayor visto en los menores en este tipo de hechos. Pero también sectores como secretarios, colaboradores de tribunales, equipos de especialistas, defensores y fiscales, señalaron que sus comportamientos son realizados como autores materiales del delito.

Un mínimo porcentaje les atribuye la calidad de complicidad en el delito.

10.3. ¿Cual es grado de participación en cada uno de los delitos? Extorsión.

Opciones: Count		Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento	
		Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count
Autoría	Auto coautor	8	53.28%	22	68.64	8	22.8%	8	50.0%	18	74.88%	Alto 1	25%
	Autor mediato	1	6.66%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	1	4.16%		
	Autor material	3	19.98%	1	3.12%	1 y 1 bajo amenazas	5.7%	6	37.5%	9	37.44%	Intermedio 1	25%
Participación	Cómplice	2	13.32%	11	34.32	2	5.7%	4	25.0%	4	16.64%		
	Cómplice necesario	1	6.66%	1	3.12%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	Bajo 0	0%
	Cómplice no necesario	1	6.66%	1	3.12%	2	5.7%	0	0.0%	1	4.16%		

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

Nuevamente para la información acerca del delito de extorsión, respecto de los niveles de participación la información de los sectores encuestados fue también reducida, y los pocos que respondieron atribuyen en este tipo de delito a un mayor rol de autores o coautores del delito; un bajo porcentaje (2 encuestados para el caso), señalaron que pueden tener la calidad de autores mediatos y otros le otorgan el de autores materiales del ilícito.

Llama la atención que un miembro del equipo multidisciplinario señaló que en ocasiones lo hacen bajo amenazas, lo que indica que el sujeto actúa siendo instrumentalizado, ello es bajo coacción psicológica, en cuyo caso particular debe ser liberado de responsabilidad penal, por constituir lo que en la dogmática penal se le denomina caso de exculpación, al concurrir un estado de no exigibilidad de una conducta conforme a derecho,²⁹² la cual está regulada en el art. 27 número 5 C.Pn.

Un mínimo porcentaje los ubica a los menores como cómplices del delito, apenas señalando un encuestado que su aportación es de cómplice no necesario y otro los ubica como cómplices necesarios.

292 Fontán Balestra, C. Op. Cit. p. 335.

11. ¿Motivos para la comisión del delito de homicidio?													
Opciones	Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento		Total
	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	
11.1. Para poder ingresar a la mara	8	53.28%	14	43.68%	26	74.1%	8	50.0%	16	66.56%	4	100.0%	64.6%
11.2. Extorsiones	5	33.3%	13	40.56%	18	51.3%	5	31.25%	11	45.76%	2	50.0%	43.03%
11.3. Negarse a pertenecer a la mara	3	19.98%	4	12.48%	10	28.5%	3	18.75%	5	20.8%	2	50.0%	25.08%
11.4. Riña entre mara	10	66.7%	19	59.28%	17	48.45%	8	50.0%	11	45.75%	2	50.0%	53.36%
11.5. Motivo ocasional	5	33.3%	7	21.84%	8	22.8%	2	12.5%	5	20.8%	1	25.0%	22.71%

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

Los motivos por los cuales se considera que se tienen para la comisión del delito de homicidio por parte de los menores, se encuentran en su mayor parte interrelacionados. Así para el caso la mayor parte de este delito se presenta vinculado al tema de las maras, pues, por una parte el 64.6% de los encuestados consideran que se producen los homicidios como medio para poder ingresar a las maras.

En otro porcentaje de consideración, el 53.36% establece que son producto de las riñas entre pandillas. Mientras que el 43.03% lo vincula a la exigencia de las extorsiones.

Los encuestados no descartaron el hecho de que los homicidios se produzcan de forma ocasional. Esta consideración aunque baja en la representación porcentual 22.71%, no es más que el reflejo de que los delitos contra la vida están mayormente vinculados al temas de las pandillas.

12. ¿Qué factores inciden en que el adolescente se vea involucrado a temprana edad en los delitos de violación en menor o estupro?

Por parte de los jueces de menores y magistrados, consideran que el mayor factor que incide en la temprana vinculación del menor en hechos de esta naturaleza es la falta de orientación sexual a temprana edad; esto aunado con la alta precocidad infantil que vimos y el aspecto cultural machista que cobra relevancia en la permisibilidad de los varones y el cuidado de las niñas.

Los secretarios y colaboradores judiciales agregan dos factores más como son el hecho de que más de algún menor se ha visto involucrado en abusos sexuales por parte de adultos, sobre todo cuando existen relaciones sexuales entre jóvenes. En otros casos los noviazgos en la fase de la adolescencia son relevantes en el pronto involucramiento en estos hechos.

Los especialistas de los tribunales señalan que otro factor que influye aparte de los anteriores, es la amplia permisibilidad que muchos padres dan a

sus menores hijos en las relaciones consentidas a temprana edad, así como la inadecuada colaboración en la búsqueda de la identidad sexual del menor, sobre todo de los varones.

Los medios de comunicación, inciden también en el aceleramiento de la incidencia sexual, al presentar programas de televisión, caricaturas inapropiadas, películas en horas no aptas para menores, anuncios publicitarios y más.

La curiosidad por descubrir rápidamente el mundo, además de la incidencia grupal, que empuja a los jóvenes desde muy temprano a tener novia y sobre todo a tener sexo con ellas.

La defensa pública, señala que otro factor de incidencia corresponde a la poca orientación que las escuelas brindan.

Los fiscales para el caso, aportan manifestando, que la ausencia de una figura de autoridad dentro del seno familiar, contribuye en el involucramiento temprano de los menores de edad en relaciones sexuales desmedidas.

13. ¿Cuáles son los motivos por los que un menor se ve involucrado en la realización de extorsiones?													
Opciones	Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales		Equipo Multidisciplinario de Centros de Internamiento		Total
	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	
13.1. La pertenencia a maras	13	86.7%	28	87.5%	28	80.0%	14	87.5%	20	83.3%	4	100.0%	87.5%
13.2. No ser de mara y querer obtener dinero fácil	6	40.0%	11	34.4%	25	71.4%	6	37.5%	10	41.7%	0	0.0%	37.5%
13.3. Haber sido obligado	5	33.3%	11	34.4%	28	80.0%	6	37.5%	4	16.7%	3	75.0%	46.15%
13.4. Desconocía lo que estaba haciendo	1	6.7%	3	9.4%	2	5.7%	2	12.5%	1	4.2%	2	50.0%	14.08%

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

En lo que respecta al delito de extorsión, el involucramiento de menores en tal hecho se produce en un primer lugar por la pertenencia a maras (87.5%); otro factor que incide en la comisión de este delito, es la fácil obtención de dinero, sin que ello implique la pertenencia a una pandilla (37.5%).

También cobra mucha relevancia el involucramiento de menores a estado coactivo en la realización del delito, siendo obligado por diversas razones, salvaguardar su integridad, su vida y hasta la de su familia (46.15%).

En ultimo lugar se refleja la instrumentalización de los menores, con engaño para la recolección del dinero llevado en paquetes (14.08%).

14. ¿Cuál es el índice de declaratorias de absolución (no establecida la conducta antisocial) o de responsabilidad (establecida la conducta antisocial), según cada hecho delictivo? ²⁹³									
Opciones: Count		Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Defensores Públicos		Fiscales	
		Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	
Absolución o no establecida la conducta antisocial del menor	Homicidios	3	19.98%	10	28.08%	10	62.5%	6	24.96%
	Violación en menor o estupro	3	19.98%	10	28.08%	11	68.75%	11	45.76%
	Extorsión	3	19.98%	9	24.96%	9	56.25%	10	41.60
Responsabilidad o de establecida la conducta antisocial del menor	Homicidios	9	59.94%	9	24.96%	10	62.5%	6	24.96%
	Violación en menor o estupro	9	59.94%	9	24.96%	7	43.75%	7	29.12%
	Extorsión	10	66.6	10	28.08%	8	50%	5	20.8%

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

En cuanto a la clase de decisión que se toma por los hechos que son sometidos a juicio, se manifestó mayormente por parte de los jueces, secretarios y colaboradores de los tribunales que cada caso depende de los fundamentos de la promoción de la acción penal de la fiscalía y de ahí que el nivel de respuesta concreto tendió a disminuir considerablemente.

Los que respondieron de forma específica a este punto, indicaron en un 24.96% corresponde a absoluciones o no establecida la conducta antisocial de

293 El proceso penal de menores salvadoreños, es aplicable a los adolescentes comprendidos entre los doce y dieciocho años de edad cumplidos exactamente (art. 2 LPJ), ni un día más. Dentro de esta franja de edad, se hacen dos rangos de edades: uno 16 a 18 y otro de 12 a menores de 16 años de edad. Los efectos que produce esta estratificación son de diversa índole, pero para efectos de esta investigación, se señalan los siguientes:

1.º) La clase de declaratoria a otorgarse en la resolución definitiva, así si corresponde a la franja entre los 16 y 18 años de edad corresponderá de absolución o de responsabilidad (art. 95 letra "a" LPJ), pero si corresponde a la franja de entre los 12 y menores de 16 años el término que se utilizan a similares condiciones son de no establecida la conducta antisocial o de establecida la conducta antisocial del menor (art. 95 letra "b" LPJ).

2.º) Otro efecto de esta demarcada franjas de edad es en cuanto a la aplicación de medidas propias de la LPJ (arts. 2.1, 8 al 15), o para la franja de menor edad las medidas de protección administrativas de la LEPINA, aun y cuando en la práctica los jueces de menores prefieren la aplicación siempre de las medidas de la LPJ (arts. 2.3 LPJ , 119, 123 y 258 letra "d" LEPINA).

3.º) El tiempo de duración de la medida definitiva de internamiento no dura lo mismo para una y otra franja de edad (arts. 15 y 17 LPJ), entre otros más efectos que se omitirán mencionar por no ser necesarios para este caso.

los menores y medianamente, en un 45.76 y 41.60% esta declaratoria se produce en los otros hechos.

Respecto a la declaratoria de responsabilidad o que se ha establecido la conducta antisocial del menor sólo el 24.96% consideran que corresponde a homicidios, mientras que para los hechos de violación en menor y estupro es el 29.12%, y de un 20.8% para las extorsiones.

15. Entre las medidas privativas de libertad o de medio abierto, ¿cuáles son las más comunes a imponer de forma definitiva para cada uno de estos delitos?											
Opciones:		Jueces y Magistrados de Menores		Secretarios y Colaboradores Judiciales		Equipo Multidisciplinario de los Tribunales		Defensores Públicos		Fiscales	
Count		Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count	Column N %	Count
15.1. Homicidios	Internamiento	13	86.58%	29	90.48%	No Respondida Por depender de cada caso en concreto y menor 2 6 16 10 5	13	81.25%	15	62.4%	
	Medio abierto	3	19.98%	3	9.60%		12.5%	4	16.6%		
15.2. Violación en menor y estupro	Internamiento	12	79.92%	3	9.60%		37.5%	2	8.32%		
	Medio abierto	6	39.96%	29	90.48%		100%	18	74.9%		
15.3. Extorsión	Internamiento	11	73.26%	3	9.60%		62.5%	9	37.44%		
	Medio abierto	10	66.6%	29	90.48%		31.25%	11	45.76%		

Fuente: Operadores del proceso penal juvenil.

Acerca de la medida definitiva que se impone a los menores por cada uno de estos hechos delictivos, la mayoría de los encuestados concuerda que es la medida de internamiento la que más se utiliza en los casos de homicidios (62.4%), pero sin descartar que hay casos donde se ha podido imponer medidas en medio abierto (66.6%).

Esta pregunta fue realizada a los miembros de equipos multidisciplinarios de los tribunales de menores, como pregunta 15, pero la misma no fue respondida, pues, consideran que no es una decisión absoluta, sino que depende de cada caso en concreto, así como en el resto de delitos y menores.

En cuanto a la medida a imponerse a los menores que se ven involucrados en relaciones sexuales consentidas, tramitados como violación en menor o estupro, la postura estuvo dividida, ya que algunos jueces consideraron la necesidad de imponer medida definitiva de internamiento (86.58%), mientras que otro sector señaló que esos casos corresponde aplicar medida en medio abierto (39.96%). Los secretarios y colaboradores, así como los defensores pú-

blicos y fiscales, indicaron que la medida a en estos casos debe de corresponder a medio abierto (90.48%, 100%, 79.9%) y en un bajo porcentaje de estos tres sectores encuestados indicaron que la medida aplicarse en algunos casos corresponde ser la medida definitiva de internamiento (9.60%, 37.5%, 8.32%).

Tratándose del delito de extorsión, los jueces que respondieron a esta pregunta, indicaron en un 73.26% que corresponde aplicar medida de internamiento, pero así también aplican 66.6% medida en medio abierto, siendo una postura ambivalente, que dependerá de cada caso en concreto. En esos mismos términos respondieron los defensores públicos y fiscales otorgándole a la medida de internamiento por estos hechos un 63.5% y 37.4%, mientras que a la medida a en medio abierto le asignaron un 31.25 y 45.76%.

Los secretarios y colaboradores de los tribunales señalaron una respuesta muy distanciada del resto de encuestados, en el sentido de considerar que la medida que más se impone por extorsiones corresponde a la de medio abierto en un 90.48%, y sólo apenas el 9.6% para medidas privativas de libertad.

16. ¿Qué factores del proceso de desarrollo familiar, social y hasta económico, considera que inciden en la delincuencia juvenil, según esta clase de hechos?

16.1. Homicidios:

Los jueces de menores y magistradas que participaron de esta respuesta, consideran que en esta clase de hechos tiene mucho que ver:

- Es un problema social y cultural,
- La falta de valores,
- La desintegración familiar,
- La pertenencia a maras,
- La falta de control de los padres para que sus hijos no se vean involucrados en problemas,
- La despreocupación de los padres,
- El abandono de sus padres,
- Las zonas donde viven, inciden en el más fácil involucramiento en hechos delictivos,
- El interés por ser admitido en un grupo determinado.

Los secretarios y colaboradores judiciales de los tribunales de menores, adicionan a las anteriores, los siguientes factores:

- La mala formación familiar,

- Falta de espiritualidad,
- El gobierno no hace lo suyo en la preocupación por los jóvenes,
- La falta de ocupación laboral y escolar,
- Falta de dedicación de los padres a sus hijos, para enseñarles valores,
- La rebeldía misma de los jóvenes los involucra en hechos graves,
- La falta de oportunidades de inserción social.

A los miembros de los equipos multidisciplinarios de los tribunales de menores, se les realizó esta pregunta como número 15, y señalaron los siguientes factores:

- La falta de comunicación de los padres con sus hijos,
- Familias sobreprotectoras con sus hijos,
- La presión de las pandillas para la realización de muertes,
- Cultura extremadamente violenta,
- El narcotráfico,
- El medio donde reside influye en la formación de valores negativos,
- La personalidad del individuo, factor biológico hereditario, pero no por sí mismos, sino coadyuvados por factores familiares, comunitarios, escolares y religiosos.
- La violencia intrafamiliar,
- Niveles bajos de tolerancia,
- Frustración,
- Delincuencia agravada, producto de robos, extorsión.

Los defensores públicos, por su parte, aportaron adicionalmente los siguientes factores:

- Poco o casi nulo acceso a educación,
- Problema psiquiátrico,
- Las malas compañías a temprana edad,
- En los ambientes más populosos, lo que más se ofrece a los menores es el acceso a las pandillas,
- Poco o casi nulo acceso a educación,
- Falta de programas de esparcimiento en las comunidades,
- La publicidad violenta,
- Los medios tecnológicos a disposición permiten el fácil acceso a contenidos violentos.

Los representados de la Fiscalía que participaron de la encuesta mani-

festaron que los homicidios se producen por:

- En algunos casos sus padres ya cuentan con record delincuen cial, lo cual influye en los caminos de sus hijos,
- El factor económico, cuando está relacionado con delitos patri- moniales como la extorsión,
- Poco o casi nulo acceso a educación.

A los miembros de los equipos multidisciplinarios de los centros de inter- namiento se les hizo esta misma pregunta, como número 13, y además de con- cordar con muchas de las consideraciones antes anotadas, manifiestan concre- tamente que el principal factor que confluye en el problema de la delincuencia juvenil que desemboca en homicidios es la familia, pues, desde ahí es donde el joven adquiere valores, sin embargo, la ruptura del núcleo familiar, el abandono de sus padres, la poca orientación, falta de comunicación y más, son parte del problema familiar en que vive involucrado el menor que con facilidad accede a las pandillas.

16.2. Violación en menor y estupro, ante relaciones sexuales consentidas:

Todos los sectores concuerdan que los factores de esta naturaleza que inciden en las relaciones sexuales a temprana edad, se deben a:

- Falta de orientación sexual adecuada,
- Alta precocidad en los adolescentes,
- Aspecto cultural machista que inculca desde temprano a los jóvenes a tener novias y tener relaciones sexuales a temprana edad, negación que se hace en el caso de las niñas,
- El padecimiento de abuso sexual por parte de adultos, que lo in- duce a reproducirla,
- Noviazgos en la fase de la adolescencia, de forma desmedida y sin tomar las precauciones debidas por falta de educación sexual,
- Falta de educación sexual en las escuelas,
- Amplia permisibilidad que muchos padres dan a sus menores hi- jos en las relaciones consentidas a temprana edad,
- La búsqueda de la identidad sexual del menor, sobre todo de los varones, lo cual le hace que se involucre con otros varones,
- Bombardeo de los medios de comunicación en programas, propaganda radial, televisiva y escrita sobre la actividad sexual. La televisión presenta programas infantiles que abiertamente in- volucran el tema desmedidamente. Películas no aptas en ho-

ras familiares,

- Curiosidad por descubrir rápidamente el mundo,
- La incidencia grupal, que empuja a los jóvenes desde muy temprano a tener novia y sobre todo a tener sexo con ellas.

16.3. Extorsiones:

Respecto a esta clase de delitos, los primeros que aportan sus consideraciones son los jueces y magistradas de menores, señalando los siguientes:

- Da desintegración familiar,
- Pobreza,
- Marginalidad,
- Pertenencia a grupos en conflicto con la ley penal,
- Permisibilidad de los padres en sus comportamientos,
- No hay un control sobre las actividades de sus hijos o por parte del responsable de éstos,
- No control de las amistades de sus hijos,
- Poca o nula comunicación entre sus hijos,
- El consumismo, contribuye tremendamente a que se obtengan necesidades a costa de ilícitos,
- La obtención de dinero fácil,
- Vulnerabilidad de las zonas donde residen los niños, niñas y adolescentes, que rápidamente son asediados y envueltos en los caminos de las maras y de la delincuencia,
- Una vez involucrados en las pandillas, deben participar en el financiamiento de éstas,
- Utilización por parte de las maras.

Por su parte los secretarios y colaboradores judiciales de los tribunales señalan adicionalmente los siguientes factores:

- El medio en el que viven,
- Exclusión social,
- Políticas de persecución penal de la clase pobre, en aplicación del derecho penal del enemigo,
- Falta de empleo y de oportunidades de ocupación de los jóvenes,
- Las familias no orientan a sus hijos para que los menores no se vean involucrados con maras,
- En ocasiones por ignorancia de lo que realizan.

Los técnicos especialistas de los tribunales indicaron que tratándose del delito de extorsión, las causas que permiten que menores se vean involucrados en ella, son:

- Este fenómeno es un problema social y cultural, donde la incidencia de las amistades son más fuertes que los escasos o nulos valores adquiridos a tan temprana edad,
- Algunas familias se ven beneficiadas de los ilícitos de sus hijos,
- Por amenazas,
- Para ingresar a las pandillas,
- Los adultos son los que más se valen de menores para llevar a cabo este delito,
- Falta de orientación familiar y escolar,
- Abandono de la escuela,
- Hay casos donde los padres están involucrados en esta clase de delitos y utilizan a sus hijos para ello,
- La utilización y consumo de drogas, conlleva a sufragar su uso con dinero fácil,
- En algunos jóvenes se ve como un modo de vida cultural, una moda impuesta por el grupo de presión.

Los defensores públicos indicaron, además, otros factores de este delito, siendo los siguientes:

- Hay casos donde los hijos desatienden las orientaciones de sus padres o encargados, pero es porque no representan figuras de autoridad,
- Pérdida de valores,
- Falta de respeto a los derechos ajenos,
- Los aportes de la Fiscalía en cuanto a factores diferentes a los anteriores, consistieron en los siguientes:
- Muchos menores no son criados por sus padres biológicos, sino por abuelos, tíos u otros, que no son vistos como modelo de autoridad,
- Acomodamiento social cuando se ve por parte de los adolescentes que se pueden cubrir necesidades propias a costa de dineros ajenos y de forma fácil,
- Influencias negativas de amigos que los involucran en hechos de este tipo.

Los miembros de especialistas de centros de internamiento participaron con esta respuesta a través de la pregunta ubicada en el número trece de su cuestionario, y enfocan el problema desde el ámbito económico, pobreza, dine-

ro fácil, consumismo, etc.

17. ¿Qué solución cree que sea la más conveniente para hacerle frente a estos hechos punibles?

17.1. Soluciones al problema de los homicidios y las extorsiones:

Los jueces y magistrados de menores, consideran que algunas formas de hacerle frente a este tipo de delito pueden ser:

- Que existan congresos culturales y vocacionales impulsados por el gobierno e instituciones privadas a efecto de socializar a los jóvenes,
- Creación de talleres vocacionales a efecto que aprendan oficio que les permitan incorporarse a la sociedad,
- Consideración de mayor inculcación religiosa,
- Mayor orientación y control de los padres o responsables para con los menores,
- Mayor presencia policial en zonas altamente delictivas,
- Efectivo control del tiempo libre de los hijos,
- Creación estatal de políticas de prevención,
- Mayor inculcación de valores en las escuelas,
- Campaña de valores morales a todo nivel y en todo el territorio nacional,
- Políticas de atención familiar,
- Políticas de orientación a los padres para que sepan orientar a sus hijos,
- Políticas de erradicación del maltrato doméstico, drogadicción y alcoholismo,
- Amplio involucramiento de los sectores en la lucha contra el incremento de delincuencia a través de programas de atención por parte de la empresa privada y las iglesias de todo tipo de denominación,
- Inculcar en los niños, niñas y adolescentes, anhelos futuros, para que se desarrollen con expectativas de salir adelante e interés para superarse,
- Mayores controles de desenvolvimiento de los menores en su familia, escuela y comunidad.

Por parte de los secretarios y colaboradores de los tribunales de menores al responder, entre otras las siguientes propuestas:

- La existencia de deuda del Estado de una política criminal juvenil,
- Mejorar las capacitaciones para una buena aplicación de la ley,
- Que los padres proporcionen buenos ejemplos en la familia y sean verdadera autoridad frente a sus hijos,
- Se requiere introducir educación espiritual en las escuelas,
- Combatir influencias externas de música de ningún contenido moral y social,
- Políticas focalizadas a aquellos lugares identificados con mayor riesgo social,
- Que los planes de estudio involucren a los padres de familia para que exista mayor interrelación con éstos,
- Que los medios de comunicación contribuyan a no generar ambientes de violencia, con las imágenes no editadas sobre la delincuencia en nuestro país.
- Educación sobre derechos de los menores, pero también sobre sus deberes,
- Programas de concienciación de los padres con respecto al trato y educación de sus hijos,
- Que la Fiscalía realice una mejor investigación en los procesos penales de menores,
- Incrementar los espacios y eventos deportivos, para que los jóvenes tengan donde ocupar saludablemente su tiempo libre.

Los miembros del equipo multidisciplinario de los tribunales de menores, indicaron entre las anteriores propuestas, otras diversas como:

- Programas de becas, tanto de estudio, como de aprendizaje,
- Realizar investigaciones sobre la implementación de nuevas leyes en menores, así como para medir sus resultados una vez en tren en operación,
- Capacitar adecuadamente a los docentes de centros escolares, para brindar buenas orientaciones a sus alumnos,
- Abrir centros estatales para el aprendizaje de computación y programas técnicos que permitan a los adolescentes salir adelante con los conocimientos adquiridos,
- Reformar la ley (creemos se refieren a la legislación penal juvenil),
- La educación sexual adecuada permite no traer hijos prematuros, o no deseados, que después pasan el proceso de exclusión social, evitando así que se conviertan en futuras cargas sociales

- y posibles delincuentes,
- Realizar una reingeniería en los programas de la empresa privada que se ocupan de este problema, a fin de mejorar esfuerzos para contrarrestar la delincuencia,
- Llevar un mejor control de los teléfonos celulares que tienen nuestros hijos, conocer sus amistades,
- Que las empresas telefónicas desarrollen un mejor control de identificación de chips que cada sujeto adquiere,
- Enseñanza de habilidades sociales e inteligencia emocional pedagógica y educación a la familia en la educación y tratamiento a sus hijos,
- Dar salida pronta a los casos, para no generar mora judicial,
- Crear verdaderos programas de inserción social en los centros de internamiento.

Los defensores de menores por su parte señalaron las siguientes propuestas, distintas a las ya enunciadas:

- Que las instituciones gubernamentales involucradas con el tratamiento de menores en conflicto con la ley penal, jueguen el papel que les corresponde,
- Hacer estudios sociales que contribuyan al conocimiento de las causas reales de la delincuencia en nuestro país, y realizar la inversión que deba corresponder a ese cambio,
- Se debe de atacar la causa y no el efecto,
- Incrementar valores cristianos.

Los fiscales adicionan a las anteriores las siguientes propuestas:

- Que algunos casos se procesen como adultos,
- Endurecer penas,
- Jueces de menores paternalistas, es necesario contar con jueces que quieran aplicar correctamente la ley,
- Exigir a los menores trabajos duros, para que crezcan con responsabilidad,
- Que si bien los abuelos, tíos y otros son los encargados de muchos menores, éstos deben tomar el papel relevante en la disciplina de los menores,
- Mejorar las políticas de seguridad pública,
- Generar programas de inserción de menores de pandillas.

17.2. Soluciones al problema de los hechos de violación en menor y estupro:

Los sectores encuestados fueron unánimes en señalar los siguientes aspectos, a fin de evitar las consecuencias de las relaciones sexuales anticipadas entre menores de edad:

- Brindar orientación sexual a los menores desde temprana edad,
- Brindar orientación sobre las consecuencias jurídicas de esta clase de hechos,
- Brindar orientación acerca de los efectos familiares, económicos y sociales de un embarazo precoz,
- Concienciar a los padres de familia, para que sirvan de enlace con sus hijos en una adecuada orientación sexual,
- Orientación sexual en las escuelas e iglesias,
- Educación sexual a través de medios de comunicación,
- Fomentar los lazos familiares, para que exista mejor comunicación entre padres e hijos y así facilitar cualquier clase de orientación,
- Que las escuelas de padres a nivel nacional que funcionan en los centros escolares públicos y privados sirvan para fomentar valores a los padres, para que sepan transmitirlos a sus hijos, y además orientación sexual adecuada,
- Que los padres tengan mejor control sobre sus hijos acerca de los noviazgos que a temprana edad se desarrollan,
- Control natal, responsabilidad materna y paterna,
- Programas de planificación familiar,
- Brindar orientación en las relaciones familiares y sexuales a temprana edad a los que ejercen responsabilidad sobre los hijos, como el caso de abuelos, tíos y otros,
- Debe de trabajarse con los menores, pero también con las familias.

Adicionalmente se le realizó dos preguntas más a los especialistas de los centros de internamiento, que correspondieron a las preguntas 14 y 15 en sus instrumentos de encuesta.

Encuestas a miembros del equipo multidisciplinario de los Centros de Internamiento de Ilopango y Tonacatepeque.

14. ¿Existe posibilidad de inserción social?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	100.0%
No	0	0%

De conformidad con los técnicos de los centros de internamiento, en su totalidad de los encuestados 4 (100%), señalaron que sí existe posibilidad de inserción social.

15. ¿Por qué razones?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
En zonas populosas y zonas marginales y comunidades	1	25.0%
Forma de satisfacer necesidades	1	25.0%
Hay jóvenes que tienen proyectos positivos en su vida	2	50.0%
Total	4	100.0%

Los especialistas de los centros de internamiento al preguntarles sobre las razones de posibilidad de su inserción social de los menores, dividen sus respuestas pues consideran por un lado que: si existe esperanza que se pueda insertar, pero es la zona donde muchos de ellos viven, la que en muchos casos dificulta ese proceso (25%).

Otro especialista señaló que el delito es una forma de satisfacer sus ne-

cesidades, mientras estas no se resuelvan, siempre estará latente ese factor de reincidencia (25%).

Hay jóvenes señala otro especialista que si tienen expectativas de vida, proyectos que quisieran realizar al salir del centro de menores (50%).

6.2. Encuesta a Menores:

Se encuestaron a 30 menores de edad que se encuentran cumpliendo medida definitiva de internamiento. Correspondiendo a 15 elementos del Centro de Menores de Tonacatepeque y otros 15 del Centro de Inserción Femenino de Ilopango, a quienes se les hicieron las siguientes preguntas, de las cuales se derivaron sus respuestas correspondientes así:

1. ¿Qué edad tenías cuando ingresaste al centro?		
Rangos de edades	Frecuencia	Porcentaje
12 a menor de 14	4	13.4%
14 a menor de 16	13	43.3%
16 a 18 años	13	43.3%
Total	30	100.0%

Los menores encuestados indicaron que el rango de edad que poseían al momento de su remisión al centro donde cumplen la medida de internamiento, en un 43% establecieron que sus edades eran entre los 14 y 16 años; otro 43% señaló que su edad estaba comprendida entre los 16 y 18 años de edad. Si observamos el 86% de los menores corresponde a la edad entre los 14 y 18 años de edad.

En cambio, apenas un 13.4% eran de edad entre los 12 y 14 años. Lo anterior significa que este último rango de edad, se ve menos involucrado en hechos delictivos y sujetos a la medida más gravosa como es el internamiento.

2. ¿Cuál es tu estado familiar?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
Soltero	24	80.0%
Casado	2	6.7%
Acompañado	4	13.3%
Total	30	100.0%

De los treinta encuestados, 24 manifestaron estar solteros todavía (80%), mientras que 4 dijeron estar acompañados (13.3%). Apenas 2 de ellos respondieron estar casados (6.7%).

3. ¿Tienes hijos?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
Sí	7	23.3%
No	22	73.3%
NR	1	3.3%
Total	30	100.0%

Sobre la pregunta si tienen hijos, 7 de ellos manifestaron que sí, correspondiendo a un 23.3% de la totalidad encuestada. Pero la mayoría o sea 22 manifestaron no contar con hijos, correspondiendo al 73.3%. Una sola persona no quiso responder a la pregunta (3.3%).

4. ¿Estudiaba antes de ingresar?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
Sí	19	63.3%
No	11	36.7%
Total	30	100.0%

Acerca del estudio antes del internamiento, el 63.3% respondió que sí estudiaba antes de ingresar al centro de internamiento (19 menores). El restante 36.7% (11 menores) señalaron que no estudiaban en ese momento.

5. ¿A qué grado ibas?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
De 3.° a 6.° grado	8	26.7%
De 7.° a 9.° grado	15	50.0%
Bachillerato	4	13.3%
Ninguna de las anteriores	2	6.7%
NR	1	3.3%
Total	30	100.0%

Respecto al nivel académico en el que se encontraban, previo a su ingreso al centro, la mitad, o sea 15 de ellos, el 50% manifestaron encontrarse entre 7.° y 9.° grado de estudio. Mientras que ocho de ellos, el 26.7% contaba con nivel de estudio de 3.° a 6.°.

4 jóvenes (13.3%) respondieron que se encontraban a nivel de bachillerato. 2 (6.7%) en ninguno de los niveles establecidos, ya sea porque no habían alcanzado nivel de estudio académico, o por estar debajo del 3° grado.

Otro menor no quiso responder la interrogante (3.3%).

6. ¿Estudias actualmente?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
Sí	26	86.7%
No	4	13.3%
Total	30	100.0%

Respecto a la continuación de sus estudios, el 86.7% señaló que sí se encontraban estudiando (26 menores), mientras que 4 menores, o sea el 13.3%, indicaron que no estaban estudiando.

7. ¿Dónde vivías?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
Zona rural	4	13.3%
Zona urbana	16	53.3%
Colonias populosas	9	30.0%
NR	1	3.3%
Total	30	100.0%

En cuanto al lugar de residencia, 16 menores señalaron provenir de la zona rural, o sea el 53.3%, otro 30%, 9 menores indicaron ser de zonas populosas, mientras que el 13.3%, 4 menores provenir de la zona rural.

8. ¿Con quiénes vivías?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Ambos padres	6	20.0%
Uno de los padres	16	53.3%
Otro familiar	3	10.0%
Otras personas	4	13.3%
NR	1	3.3%
Total	30	100.0%

Sobre su grupo familiar, el 53.3% (16) indicó que vivía con uno de los padres; 6 menores, el 20% estableció que residía con ambos padres. Mientras que 3 menores, el 10% vivía con otro familiar, 4 (13.3%) que vivía con otra persona ajena a su familia. Uno (3.3%) no respondió a la pregunta.

9. ¿Realizabas algún oficio u otra ocupación antes del internamiento?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	12	40.0
No	18	60.0
Total	30	100.0

Acerca de su ocupación u oficio, 18 menores, el 60%, señaló no dedicarse a nada, mientras que 12, el 40% que sí.

9 (a). ¿Cuál?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
Diversos y ocasionales	16	53.3
Comercial	1	3.3
Computación	2	6.7
Cosmetología	2	6.7
Cuidar a mi hija	1	3.3
Estudiaba	2	6.7
Iba a un taller	1	3.3
Ninguno	1	3.3
Trabajaba	2	6.7
Trabajaba en un restaurante	1	3.3
Trabajo doméstico	1	3.3
Total	30	100.0

El 53.3%, 16 menores, indicó que se dedicaban a ocupaciones diversas, y trabajos informales. Los restantes: 2 (6.7%) se dedicaban a computación, otros 2 a cosmetología, 2 más que estudiaban únicamente, 2 que laboraban, los restantes, se dedicaban cada quien por su lado a diversas actividades, tales como: aspecto comercial, a cuidar de su hija, en un taller, otro u otra que trabajaba en un restaurante, y uno señaló que no se dedicaba a nada.

10. ¿Simpatizas con alguna mara?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
Sí	14	46.7
No	15	50.0
NR	1	3.3
Total	30	100.0

Acerca de la simpatía o no hacia alguna mara, el 46.7% (14 menores) respondieron que sí simpatizaban con alguna mara; mientras que el 50% (15 menores) señaló que no tenía ninguna simpatía con mara alguna. Y un menor (3.3%) no quiso responder.

11. ¿Pertenece a alguna mara?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	20.0
No	23	76.7
NR	1	3.3
Total	30	100.0

Cabe señalar que este dato es derivación de la interrogante anterior, en cuanto a la simpatía hacia maras, pues, de ellos, se obtiene que 6 menores (20%) sí tienen pertenencia a una mara, mientras que otros 23 jóvenes (76.7%) señaló que no pertenecían a mara alguna. Un menor no respondió la pregunta (3.3%).

11(a). ¿A cuál mara?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
Ninguna	24	80.0%
18	4	13.3%
MS	2	6.7%
Total	30	100.0%

En cuanto a la mara que pertenecen, la mayoría ya había respondido que no pertenecía a mara alguna, es por ello que 24 (80.0%), indicaron que a ninguna nuevamente. Pero 4 (13.3%) señalaron que pertenecen a la mara 18 y 2 (6.7%) a la mara MS.

12. ¿Consideras injusta tu detención?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
Sí	8	26.7%
No	22	73.3%
Total	30	100.0%

Respecto a si considera justa o injusta su detención: 8 menores, o sea el 26.7%, cree que su detención fue injusta, mientras que 22 menores, correspondiendo al 73.3% consideran que su detención no ha sido injusta.

13. ¿Qué es lo que sucedió?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
Se te involucró en algo que no hiciste	6	20.0%
Se te pidió que lo hicieras	3	10.0%
Se te obligó hacerlo	1	3.3%
Lo hiciste por tu propia cuenta	17	56.7%
Desconocías lo que iba a suceder	2	6.7%
NR	1	3.3%
Total	30	100.0%

Al tratar de obtener información de estos 30 jóvenes acerca de lo que sucedió, uno no colaboró con esta pregunta (3.3%), pero 6 menores (20%) dijeron que se les involucró en algo que ellos no hicieron. Otros 3 menores (10%) dijeron que les pidieron que cometieran el hecho.

1 señaló que lo obligaron hacerlo (3.3%), mientras que 17 (56.7%), la mayoría señalan que lo hicieron por su propia cuenta. Mientras que 2 jóvenes (6.7%) indicaron que no sabían lo que iba a suceder.

14. ¿Qué quieres hacer cuando salgas del centro?		
Opciones:	Frecuencia	Porcentaje
A trabajar y estudiar	1	3.3
Voy a estar con mi familia, voy a estudiar	1	3.3
Estudiante y no volver a lo mismo	1	3.3
Estudiar	1	3.3
Estudiar y aprender un oficio	1	3.3
Estudiar y poder trabajar	1	3.3
Estudiar y salir adelante	1	3.3
Estudiar y terminar mi bachillerato, ir a un taller, ayudarle a mi mamá en su negocio y llegar hacer alguien en la vida	1	3.3
Estudiar, ir algún taller y ocuparme de mi hermano	1	3.3
Estudiar, salir adelante y trabajar	1	3.3
Juntarme con la sociedad	1	3.3
La misma que era cuando entré o peor	1	3.3
Lograr mi mayor sueño que es estudiar y sacar una buena carrera académica	1	3.3
No lo he pensado aún	1	3.3
No ser la misma de antes, cambiar pero positivamente	1	3.3
No sé, estudiar y trabajar	1	3.3
NR	1	3.3
Poder reincorporarme a la sociedad y ya no cometer los errores de antes, y superarme para poder tener un buen futuro el mañana y seguir mi vida normal	1	3.3
Quiero realizar una nueva vida y ser una buena madre, quiero reflejarlo en mí	1	3.3
Quiero ser una persona diferente a lo que fui, quiero trabajar y seguir adelante con mi vida y crearme un futuro mejor	1	3.3
Seguir adelante y llegar hacer algo en la vida	1	3.3
Seguir estudiando para ser alguien mejor en la vida	1	3.3
Seguir estudiando y hacer una nueva vida	1	3.3
Seguir estudiando y no ser una carga para mi familia, ni para la sociedad en general	1	3.3
Seguir estudiando, después de terminar mis estudios y trabajar	1	3.3
Terminar mis estudios, tener mi hogar y trabajar	1	3.3
Trabajar de policía y agarrar una carrera como forense	1	3.3
Trabajar y estudiar	1	3.3
Trabajar y estudiar para darle un futuro mejor a mi hijo	1	3.3
Trabajar, estudiar, cuidar a mi bebé	1	3.3
Total	30	100.0

Las aspiraciones de los jóvenes son muy diversas, pero la gran mayoría concuerda que quiere realizar alguna actividad de provecho al salir del centro de internamiento donde se encuentre: estudiar, estar con la familia, buscar trabajo.

Algunos son muy específicos e indican que buscarán un taller para trabajar, cuidar su bebé, hermanos menores. En fin, concuerdan que quieren salir adelante para dejar a un lado lo que ha pasado. Sin embargo, hubo alguno que no sabía todavía qué hacer, y mucho más pesimista lo fue quien respondió que volvería a lo mismo o peor.

VII. Breves consideraciones acerca de los hechos delictivos investigados.

En este apartado, se desea destacar brevemente algunos aspectos relevantes que se realizan en búsqueda de soluciones al problema de la delincuencia, reflejada en los homicidios y las extorsiones. Además, medidas a tomar desde la vía jurídica, doctrinaria y jurisprudencial para despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre menores de edad.

7.1. Homicidios y extorsiones.

Los homicidios y las extorsiones, constituyen dos de los hechos delictivos que más atormentan a los salvadoreños, tanto es así, que a nivel nacional existe una diversidad de campañas en contra de la violencia: sectores religiosos, como la iglesia católica, las iglesias evangélicas; instituciones como IS-DEMU y asociaciones de mujeres (Las Dignas, Cemujer); el sector transporte, los maestros y alumnos de los centros educativos del país.

The screenshot shows the top portion of a news article on the website 'LA PRENSA GRAFICA'. The article title is 'Lumen El Salvador realiza campaña contra violencia'. The author is Byron Sosa, and the date is October 26, 2011. The article text begins with a quote from Alejandro Belleaguirre: 'Creemos que manifestar la presencia de Dios en el amor y la sanación es mejor que una represión.' The article also mentions a video clip 'Estoy aquí' and a social media section with 40 likes and 0 tweets. A photo shows a group of people in a meeting. A sidebar box lists 'Detalle de actividades' with the text: 'Afinan días y lugares en oriente y zona central y paracentral, pero en Santa Ana'.

Fuente: nota periodística de Campaña Contra la Violencia de Lumen El Salvador. La Prensa Grafica.com



Fuente: Afiche del Movimiento Nacional de Oración y Unidad en Cristo Jesús, Afiche de campaña No Mataras, patrocinada por la radio 106.1 El Camino.

Tratándose de las iglesias de El Salvador, las campañas contra la violencia han ido desde la publicación de afiches, jornadas de oración y ayuno por parte de los feligreses,²⁹⁴ anuncios a través de los diferentes medios de comunicación radial, escrita y televisiva, en las cuales se pide ya un alto a la violencia entre salvadoreños, sobre todo de las muertes, exigiendo el cumplimiento del quinto mandamiento de la ley de Dios “no matarás” (Éxodo 20:13).²⁹⁵

El Ministerio de Educación (MINED) y Oxfam América, acompañados de siete organizaciones civiles, desarrollarán entre mayo y octubre de 2012 la segunda versión de la Ruta del Arte para la Prevención de la Violencia de Género en 53 escuelas en todo el país. Con esta campaña se busca promover la cultura de la denuncia e identificar señales de alerta temprana para prevenir el acoso y abuso sexual, la violencia física y psicológica, así como los cambios de actitudes y comportamientos en estudiantes

294 La Iglesia Católica a través de Lumen 2000 El Salvador, llama a una jornada contra la violencia, a través de la oración, para ello realizó varias actividades iniciando el sábado 29 de octubre de 2011. Extraído desde: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/226489-lumen-el-salvador-realiza-campana-contra-violencia.html>. Fecha: el 09 de febrero de 2011.

295 Afiches contra la violencia y llamamiento a acatar el quinto mandamiento de la ley de Dios “No Mataras”. Extraído desde: <http://www.tusoporte.net/2010/03/tres-dias-tomando-mi-nacion-el-salvador.html> y además desde: <http://www.noticiacristiana.com/iglesia/2011/07/asambleas-de-dios-impulsa-una-campana-titulada-%E2%80%9Cno-mataras%E2%80%9D.html>. Fecha: 09 de febrero de 2011.



Fuente: Presentación del blog Campaña de Prevención de la Violencia de Género. Auspiciado por ISDEMU y otras Asociaciones pro derechos de las mujeres

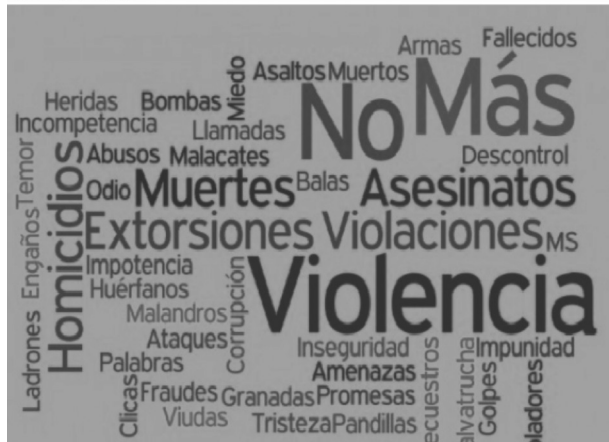


Fuente: Afiche de algunos de los organismos miembros de la Campaña de prevención de la violencia de género.

ISDEMU y diversas asociaciones pro derechos de las mujeres, se unen a esta campaña abogando por el respeto de la mujer y un alto a la violencia de género, sobre todo en cuanto al feminicidio.²⁹⁶

296 Campaña de prevención contra la violencia de género. extraído desde: http://www.unavidadiferente.org.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=57:ruta-del-arte-ayuda-a-prevenir-la-violencia-de-genero-en-escuelas-del-queron&catid=3:novedades&Itemid=18. Fecha:09 de febrero de 2011.

Campaña contra la violencia - El Salvador unido contra la violencia



Campaña Contra la Violencia – El Salvador Unido contra la Violencia

Fuente: Afiche de campaña contra la violencia “El Salvador Unido Contra la Violencia”, ubicado en Blogotepeque.

Campañas de la sociedad civil, encaminadas a la erradicación de la violencia en todo sentido: homicidios, extorsiones, violaciones y más, son de las exigencias que aparecen en anuncios colgados en sitios web.²⁹⁷

PNC: solo 2 por ciento de homicidios al transporte ligados a extorsiones

Las cifras que revelan los transportistas señalan que 706 trabajadores han sido asesinados en los últimos cinco años.



Transportistas aseguran pérdidas de \$3 millones por quema de unidades.
Foto EDH / Archivo

Compartir:           Me gusta

ENVIAR IMPRIMIR COMENTAR LETRA MÁS GRANDE LETRA MÁS PEQUEÑA

Jueves, 22 de Diciembre de 2011

El gremio de transportistas del servicio colectivo asegura que la mayoría de los 137 asesinatos de sus trabajadores y empresarios que se registraron este año se derivaron de las extorsiones que exigen las pandillas.

Fuente: Nota Periodística acerca de extorsiones al transporte público, de El Diario de Hoy.

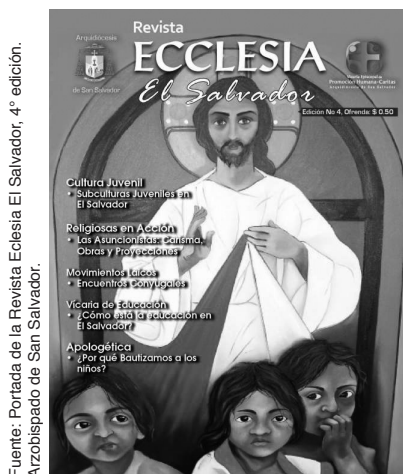
297 Campaña Civil Contra la Delincuencia. Extraído desde: <http://www.leonjodido.com/2009/09/campana-contra-la-violencia-el-salvador-unido-contra-la-violencia.html>. Fecha:09 de febrero de 2011.

El sector transporte exige un alto a la violencia contra este gremio que ha cobrado 137 muertes durante 2010 y para 2011 correspondieron a 132, considerando que la mayoría de ellas fueron producto de las extorsiones, aun y cuando la Policía Nacional Civil señala lo contrario, que de esas muertes pocas son derivadas de las extorsiones.²⁹⁸



Fuente: Afiches de campaña contra el delito de extorsión, del Movimiento Ciudadano Don Ramón.

Campañas por parte de la sociedad civil, encaminadas a que los ciudadanos no nos dejemos amedrentar por los extorsionistas, sobre todo provenientes de las maras, el movimiento que utiliza a la figura de Don Ramón para tal fin se denomina similar al personaje, y su campaña es titulada “yo no me dejo rentear”.²⁹⁹



Fuente: Portada de la Revista Ecclesia El Salvador, 4ª edición, Arzobispado de San Salvador.

298 Nota periodística de El Salvador.com. extraído desde: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47859&idArt=64944777. Fecha: 10 de febrero de 2011.

299 Usan a Don Ramón para combatir la violencia de pandillas en el país. Extraído desde: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/562a77fdb11ec7137554a9298ba90ce4>. Fecha: 10 de febrero de 2011.

La Iglesia católica, a través de su revista *Ecclesia El Salvador*, 4.º edición, aborda el tema de la juventud, desde la incidencia que generan los grupos y la subcultura en sus formas de comportamiento y convivencia social entre ellos y hacia los demás.

Porque hoy en día los jóvenes presentan un dolor de cabeza a las autoridades policiales, ante los conflictos sociales que acontecen en el día a día, cuyo factor principal es el estado de rebeldía natural por la fase del desarrollo mismo en el que se encuentra, aparejado esto con la carga laboral con que cuentan los elementos de la Policía Nacional Civil (el estrés laboral), combinados ambos factores suelen ser una “fórmula de fuego y gasolina.”³⁰⁰

La delincuencia que preocupa a todos los sectores de la sociedad salvadoreña, debe de ser parada de una vez por todas; sin embargo la fórmula no es tan fácil, pues, es difícil obtener resultados a corto plazo, cuando cinco gobiernos postguerra civil salvadoreña (cuatro de ARENA y uno del FMLN), no han podido combatirla o no han dado frutos satisfactorios en veinte años de consolidación de los Acuerdos de Paz (desde 1992 a 2012).

La solución de la problemática no puede ser sino a mediano y largo plazo, pero no a corto plazo, si no se han iniciado compañías reales para procurar erradicar el mal, es como la enfermedad que se desea remediar, pero sin antes proveer medicamentos y que éstos sean adecuados para la enfermedad.

Las encuestas y entrevistas a sectores involucrados en el tema de los adolescentes (jueces, especialistas, fiscales y más) y también empresarios del sector transporte, comercio en pequeño, señalan que son diversos los factores que inciden en la delincuencia y en su erradicación; aspectos que ya han sido señalados anteriormente y que solamente ameritan un recordatorio, pero, que serán además retomados en las conclusiones. Señalan aspectos familiares, sociales, económicos, culturales, las pandillas, el entorno, etc.

Los niveles de corrupción es un factor que contribuye mucho al problema de las extorsiones en particular, pues, hay quienes señalan que hay policías que directamente participan del delito, o cuando detienen al sujeto que anda cobrando la cuota impuesta al transporte o el comercio, lo dejan libre y se quedan con el dinero.

Sobre estos factores, ya mencionados anteriormente, serán retomados en el siguiente apartado respeto a las conclusiones y recomendaciones.

300 Víctor Castro: *Subcultura Juvenil/ Murcia*, Eduardo: *Conflicto entre jóvenes y autoridades*, en *Revista Ecclesia El Salvador*, 4.º edición, 2012. pp. 16 a 18. Extraído desde http://issuu.com/ecclesiasv/docs/revista_ecclesia_es_4ta. Fecha: 11 de febrero de 2011.

7.2. Violación en menor y estupro.

La delincuencia reflejada en los procesos penales de menores que el rango de participación de estos en los delitos de violación en menor corresponde al 12.22% de la totalidad de detenciones realizadas entre 2003 y 2011, correspondiendo a todos esos años (9 en total) 374 menores detenidos.

Por otra parte, en lo que respecta al delito de estupro, la cantidad de menores detenidos corresponde a 4 menores, equivaliendo al 4.04% de las detenciones en esos nueve años (2003 a 2011).

La gran totalidad de esos hechos conocidos por las autoridades, Policía Nacional Civil y los tribunales de menores, son conductas realizadas con el consentimiento entre menores, bien sea por relaciones de noviazgo, relaciones eventuales, u otros.

Estos hechos llegan a conocimiento de las autoridades, una vez los padres de familia se dan cuenta del vínculo existente entre los menores, lo que se vuelve más evidente cuando producto de la relación sexual las adolescentes quedan embarazadas, y en algunos casos la menor ha pasado a convivir con su joven compañero, que como se ha señalado anteriormente va a depender de la franja de edad en la que se encuentre la adolescente para que el delito que se le atribuya constituya ser “violación en menor” o estupro (arts. 159 y 163 C.Pn).

Perseguir punitivamente este tipo de conductas producto de la promiscuidad de nuestra juventud, intensificada hoy en día por los bombardeos cotidianos de los diferentes medios de comunicación y amistades acerca de la vida sexual activa, nada se abona para controlar las consecuencias que de ello se derivan: hijos no deseados, no consolidación de la unión familiar, que conlleva a rupturas rápidas, o en el peor de los casos el joven no se hace responsable por varios factores; hijos sin padres que velen por él, o madres que desatienden a sus hijos, dependiendo exclusivamente o derivando su responsabilidad a otros parientes, etc.

Lo cierto es que el tema de las relaciones sexuales a temprana edad, entre menores producto de noviazgos o de relaciones consentidas no deben ser objeto de respuesta del derecho penal, este es un tema propio de prevención a través de otras áreas: familia, escuela, iglesia, salud pública, del sistema nacional de protección integral de la niñez y adolescencia, compuesto por diversas instituciones, entre ellas: los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Órgano Judicial, particularmente los Tribunales de la Niñez

y la Adolescencia, entre otros (art. 103 LEPINA).

La regulación penal de estas dos clases de conductas “violación en menor” y “estupro”, deben estar dirigidas exclusivamente a aquellos sujetos que valiéndose de su superioridad de edad y experiencia sexual, producto de esa edad, les permite obtener con facilidad el consentimiento de sus víctimas menores de edad para tal fin, y no así cuando el acceso carnal y aun otras conductas, como otras agresiones sexuales (art. 161 C.Pn) que se configura con el simple tocamiento, besos, etc. No son más que producto de los noviazgos a temprana edad, lo cual se presenta producto de la misma etapa del desarrollo biológico de los menores, tanto del varón como de la hembra, pero, además, por la falta de orientación y educación sexual adecuada y oportuna.

Sin embargo y no obstante ello, lo cierto es que hay casos que aún llegan a los tribunales de menores producto de estas conductas, que como se ha señalado, son los padres o responsables del menor o la menor, quienes al darse cuenta de la relación sexual en la cual se han visto involucrados interponen la denuncia en la policía o en la fiscalía; rápidamente el menor es aprehendido y conducido, para que sea el juez de menores quien decida su libertad o no, mientras se finaliza con la etapa de investigación y se promueve la respectiva acción penal (arts. 153 y 68 LPJ).

Ante esta realidad, que acontece en nuestra sociedad adolescente, y vista mal en una doble moral por la sociedad adulta, existen diversas salidas que pueden otorgársele al caso desde el punto de vista dogmático penal, a mencionar a continuación:

7.2.1. Expulsión taxativa de la legislación penal.

Una respuesta que puede llevar a una solución pacífica al procesamiento de menores de edad, por conductas sexuales consentidas, puede ser a través de la vía de la expulsión expresa de tratamiento penal de adolescentes. En este sentido ha dado respuesta la legislación chilena en el art. 4 de la Ley de Justicia Juvenil de Chile,³⁰¹ cuando la franja de edad entre la víctima y victimario es semejante, y solamente permite persecución penal, si existe una diferencia de dos años; si la víctima es menor a catorce años de edad y de tres años de diferencia en el resto de casos.

Para el caso salvadoreño lo acorde sería dejar establecido, bien sea en el Código Penal o en la Ley Penal Juvenil, que tratándose de delitos sexuales

301 Ley 20.084, de Justicia Penal Juvenil, de Chile, promulgada el 28 de noviembre de 2005, publicada el 07 de diciembre del 2005. Extraída el 06 de enero de 2010, desde: http://www.oijj.org/paises_ficha.php?cod=3.

de los contenidos en Código Penal, en los arts. 159 “violación en menor”, 161 “agresión sexual en menor”, 162 “violación y agresión sexual agravada” en los casos de los numerales 1), 5), 6) y 7), 163 “estupro” y 164 “estupro por prevalimiento”, no serán aplicables tales figuras cuando producto de la relación sexual, de acuerdo con la descripción típica que contiene cada una de dichas disposiciones, haya obrado consentimiento de la víctima, bien porque ha existido vínculo de noviazgo o una relación esporádica entre ambos; pero además, que no exista un margen de edad mayor a dos años, cuando la víctima fuere menor de quince años, y un margen de tres años, cuando la víctima aun con su consentimiento, posea una edad comprendida entre los quince años cumplidos y menor de dieciocho años de edad.

Lo anterior significa implementar un proceso de reforma, ya sea como se ha dicho en el Código Penal en la parte contentiva a los delitos contra la libertad sexual del Título IV de la parte especial, pero también puede dejarse expresado en la Ley Penal Juvenil.

7.2.2. Análisis de tipicidad adecuado.

En el supuesto precedente, se sabe lo que implica un proceso de reforma de las leyes, consulta a los operadores del sistema penal, concedores en la materia, etc., que los legisladores admitan su discusión en la comisión respectiva y, sobre todo que sea sometido a su aprobación, caso contrario resultaría infructífero dicho esfuerzo de exclusión penal.

Por ello vale la pena considerar otras opciones que desde este momento pueden implementarse desde la correcta aplicación de los tipos penales correspondientes, así para el caso puede abordarse el problema realizando un adecuado análisis de tipicidad, conforme a dos momentos a considerarse: en primer lugar desde la óptica de la teoría del bien jurídico tutelado y cualidad especial del sujeto activo, y segundo, desde el elemento normativo.

a) Atendiendo al bien jurídico tutelado y cualidad especial del sujeto activo:

El profesor costarricense Gustavo Chan Mora, es quien sostiene la teoría del bien jurídico, la cual es muy aceptable, desde los postulados que somete a estudio,³⁰² extrayéndose de sus consideraciones el elemento será objetivo del tipo: sujeto activo del delito. El menor en el proceso penal juvenil, sufre la carga

302 Gustavo Chan Mora y otros autores. Op. Cit. pp. 176 y sgts.

que le impregna la aplicación supletoria de la legislación penal de adultos, pues véase que en el ordenamiento penal juvenil no existe regulación específica de los tipos penales aplicables a menores de edad; para ello debe acudir a la parte especial del Código Penal y otras leyes penales especiales, por vía del art. 41 LPJ.³⁰³

Lo anterior no significa una aplicación completa de todos los tipos penales existentes, sino solamente de aquellos que puedan ser aplicables a los menores de edad. El problema es ¿cómo saber qué delitos pueden o no tener aplicación?. En algunos casos no presentan mayor problema, sobre todo en aquellos donde el sujeto activo requiere una calidad especial, así para el caso los delitos oficiales (arts. 22 y 39 C.Pn), tener la calidad de médico, abogado, notario, y más, en los cuáles el menor por razón de su edad difícilmente puede alcanzar tales grados académicos o profesiones.

Sin embargo, existen otros donde aparentemente puede existir aplicación de la norma penal, tal es el caso de nuestros delitos en estudio en este apartado (delitos sexuales), donde lo que puede hacerse es un análisis sobre el bien jurídico tutelado y a las circunstancias especiales del sujeto activo, el menor.

En ambos delitos: violación en menor y estupro, el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual del menor o integridad sexual. Ya se ha señalado anteriormente que la postura doctrinaria, al menos la mayoritaria, considera al menor de edad carente de autonomía para determinar su comportamiento en el campo sexual, pues, ello afecta su evolución y desarrollo de la personalidad, al punto de producir alteraciones importantes que inciden en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro.³⁰⁴

Con base en lo anterior es de considerar que nuestra legislación penal tutela este bien jurídico sobre la base del aprovechamiento que un sujeto con mayor edad a la víctima, aprovecha su inexperiencia sexual para tales fines,³⁰⁵ y es aquí donde la cualidad especial del sujeto activo depende de esa experiencia sexual, atribuida sobre todo a los adultos; es por ello que tratándose de relaciones sexuales consentidas entre menores con una franja de edad casi similar, el derecho penal no debería de actuar, sino el ámbito de protección de la niñez y adolescencia, pero, sobre todo, la prevención a través de la educación sexual temprana.

303 Así el art. 41 de la Ley Penal Juvenil de El Salvador, establece que: "En todo lo que no estuviere expresamente regulado en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente la Legislación Penal y el Código Procesal Penal ...".

304 Muñoz Conde, F. Op. Cit. pp. 195 y 196.

305 Chan Mora, G. y otros autores. Op. Cit. pp. 180 y 184.

b) Desde el elemento normativo del tipo penal:

El elemento normativo tratándose del estupro, es el “engaño”, medio necesario para que concurra el tipo penal, pues, si no obstante existir acceso carnal, vía vaginal o anal, con menor entre quince años y menor de dieciocho con su consentimiento, no existe delito, es necesaria la presencia del engaño para ello.

El engaño constituye, además del medio, un elemento normativo, pues, en el ámbito del derecho, y sobre todo civil, constituye un vicio en el consentimiento, por cuanto induce al error a la parte engañada.³⁰⁶ Desde el punto de vista penal, el engaño, como elemento normativo, implica la realización de un juicio valorativo que merece la consideración y acercamiento con otros ordenamientos, como el derecho civil ya referido.³⁰⁷

Tratándose del delito de violación en menor, se ha señalado con antelación no interesa a los fines del tipo penal que exista violencia o intimidación sobre la persona.³⁰⁸ Sin embargo, desde el punto de vista normativo, el elemento de relevancia constituye la minoría de edad que le inhibe de toda libertad para decidir con quien tener un vínculo sexual, o con quién no tener ese vínculo sexual, pues, dado su escaso desarrollo personal, no le permite conocer el significado de los actos sexuales.³⁰⁹

Si lo viéramos a la inversa del adolescente, a quien consideramos sujeto activo, con edad semejante o apenas escasa diferencia de edad, y sobre todo encontrándose en una situación de noviazgo (relación consentida), que se suele producir en esos estadios del desarrollo humano, podemos decir también que éste es carente de esa comprensión de su libertad sexual y dado su escaso desarrollo personal, no le permite conocer el significado de sus actos sexuales, lo cual daría la pauta a que desde el elemento normativo a que el menor que se dice realiza la conducta, es carente y ni tan siquiera ve relevante ese elemento normativo “minoría de edad”, pues, su conducta está basada muy por el contrario por los lazos de afectividad y sobre todo de acercamiento de edad.

Otro supuesto que se puede presentar es que el rango de edad se mayor, pero el sujeto desconociera la edad correcta del o la menor, creyendo que

306 Osorio, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires. Editorial Claridad S.A./Editorial Heliasta. Ed. de 1984. p. 285.

307 Cerezo Mir, J. Curso de Derecho Penal Español. Parte General II. Teoría Jurídica del Delito. Madrid. Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.). 6.ª reimpresión a la 6.ª edición. Año 2004. pp. 116 y 117.

308 Moreno Carrasco. F. y otros autores. (1) Op. Cit. p. 603.

309 Muñoz Conde, F. Op. Cit. pp. 197 y 198.

era mayor de quince años de edad, cuando en realidad presentaba una edad inferior; el sujeto en todo caso presenta un error de tipo.³¹⁰

Es por ello que, además desde el ámbito del elemento normativo, puede considerarse la conducta del menor, tanto en el delito de violación en menor, como del estupro como atípicos,³¹¹ así como otras conductas de esta misma naturaleza que se producen bajo circunstancias de un consentimiento por la relación de noviazgo en que se encuentra o de las relaciones fugaces que suelen darse en esta esfera de la adolescencia.

7.2.3. Aplicación del error de prohibición.

Aun y cuando el juzgador habiendo analizado la conducta del menor ante una relación sexual consentida, estima que la misma es típica y antijurídica, al evaluar su culpabilidad, específicamente en el componente sobre el conocimiento del injusto, puede aplicar la figura del error de prohibición. Es decir, para que el sujeto sea culpable se requiere además que éste actúa en conciencia de que se hace algo prohibido,³¹² sin embargo, hay momento dentro de la vida del ser humano en el cual su conducta es producto del error, para nuestro caso acerca de la existencia de una prohibición.³¹³ La falta de comprensión sobre la realización de algo injusto, no debe cargar con responsabilidad penal.³¹⁴

Esta clase de error puede estar dado por razones socioculturales, también denominado error socialmente condicionado. El sujeto no puede percibir la motivación de la norma jurídica.³¹⁵ Tratándose de adolescentes se conoce que los mismos no actúan a su edad en el tema de las relaciones sexuales conminados a una norma penal, ni mucho menos a su sanción, sino más bien basados en las interrelaciones sociales, con representaciones, parámetros normativos y conductuales propios, debiendo reconocerse en ello una especial teoría sobre las juventudes.³¹⁶

El error de prohibición está contenido en el Código Penal en el art. 28 inciso segundo y a tal efecto algunos tribunales de menores de El Salvador, han

310 Serrano Gómez, A. y Serrano Maílo, A. Op. Cit. p. 198.

311 Chan Mora, G. y otros autores. Op. Cit. pp. 186 a 188.

312 Muñoz Conde, F. Teoría General del Delito. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis. Reimpresión a la 2.^a edición, 1999. p. 121.

313 Bacigalupo Zapater. E. Lineamientos de la Teoría Jurídica del Delito. Buenos Aires. Editorial Astro. Reimpresión a la 1.^a ed. 1978. p. 90.

314 Roxin, C. Op. Cit. p. 871.

315 Ceballos, P. El Error de Prohibición: Institución Necesaria en la Legislación Penal Ecuatoriana Artículo en línea en blog de opinión y publicación de artículos de derecho penal. Extraído desde: <http://pceballos.blogspot.com/2009/03/tesis-sobre-el-error-de-prohibicion.html>. Fecha: 09 de febrero de 2012.

316 Así: Chan Mora. G. Adultocentrismo y Culpabilidad Penal Juvenil. San José. Investigaciones Jurídicas S.A. 1.^a ed. 2007. pp. 110 a 118.

aplicado ya esta categoría del error de prohibición,³¹⁷ que permite la exclusión de la responsabilidad penal, y por consiguiente la absolución del procesado.³¹⁸

Salida muy conveniente por parte de los tribunales de menores, ante hechos que no ameritan una atención desde la vía penal, sino más bien de familia, pero particularmente desde el ámbito de la prevención, con orientación y educación sexual temprana, a fin de evitar las consecuencias múltiples que de ello se derivan.

317 Sentencia del Juzgado de Menores de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de las trece horas y nueve minutos del día diez de junio de 2008, donde un menor fue declarado absuelto por la aplicación de un error de prohibición invencible que le excluía su culpabilidad.

318 Roxin, C. Op. Cit. p. 861.

VIII. Conclusiones y recomendaciones.

8.1. Conclusiones.

8.1.1. Conclusiones acerca de los homicidios y extorsiones.

- 1.° La violencia ha cobrado un gran auge en El Salvador, donde los Homicidios y las extorsiones, constituyen ser de los hechos más cometidos, sólo les sobresalen el hurto de vehículos, el robo.
- 2.° Durante 2011, los homicidios llegaron a ser 4354 (963 homicidios agravados y 3391 homicidios simples).
- 3.° La suma de las regiones central y paracentral arroja una cifra correspondiente al 60.72%, de la totalidad de las muertes violentas del país, o sea de 2430 homicidios registrados por el Instituto de Medicina Legal en los siete departamentos que los comprenden.
- 4.° Durante 2011, se reportó una totalidad de 2592 aprehensiones por delitos de homicidios, 2129 correspondieron a mayores de edad (82.14%), mientras que de menores de edad fue de 180 (6.94%) y 283 personas que al momento de su detención no se pudo establecer su edad (10.92%). Según la PNC desde 2003 a 2011 el índice de aprehensiones de adultos es de 88.28%, mientras que para los menores de 18 años correspondería un 8.08%, con una cifra de 3.66%, de personas que aparecen desde 2007 a 2011. Aun y cuando sumemos ese porcentaje restante al de los menores, éste correspondería al 11.74%, un rango bastante inferior respecto al de los adultos.
- 5.° Que los niveles de involucramiento de menores en los delitos de homicidios en los últimos cuatro años (2008 a 2011) corresponde el primer lugar a la franja de edad entre los 16 y 17 años de edad, con el 72.46% de la totalidad de detenciones de menores; el segundo lugar lo arroja la franja entre los 13 y 15 años de edad con el 26.84%. El restante 0.69% es el nivel de involucramiento de menores por debajo de los 12 años de edad.
- 6.° Durante 2011, la PNC reporta una totalidad de 2497 aprehensiones, delitos de extorsiones, entre adultos y menores de edad, de ellos 1908

corresponden a mayores de 18 años de edad (76.41%), y 323 por menores de 18 años de edad (12.93); sin embargo hay una cifra no determinada de edad, que corresponde a 266 personas detenidas, que según la información policial no determinaron su edad en el momento de la aprehensión (10.65%). En este delito también se presenta un bajo nivel de involucramiento de menores de edad.

- 7.º Conforme a los datos estadísticos policiales, se puede observar que de la totalidad de delitos de extorsiones (100%), la gran mayoría son realizados por mayores de edad, y sólo un bajo porcentaje corresponde a menores de edad. Así, desde 2003 al 2011, se arroja un promedio porcentual del 83.09% para los adultos, mientras que para los menores de 18 años correspondería del 13.29%, recordemos que existe un faltante de 6%, que corresponden a los años 2007 a 2011, en los cuales no se logró determinar la edad del aprehendido, quedando su información como no determinada la edad del sujeto. Inclusive cuando sumemos ese porcentaje restante al de los menores, este correspondería al 19.29%.
- 8.º Que los niveles de involucramiento de menores en el delito de extorsión desde 2006 a 2011 corresponde en primer lugar a la franja de edad entre los 16 y 17 años de edad con el 61.50% de la totalidad de detenciones de menores de edad; el segundo lugar lo arroja la franja entre los trece y quince años de edad con un 34.98%. El restante 3.81% es el nivel de involucramiento de menores por debajo de los doce años de edad.

8.1.2. Conclusiones acerca de los delitos de violación en menor y estupro.

- 9.º En lo que respecta a los delitos de violación en menor y de estupro la PNC refleja un total de denuncias de 538 y 237 hechos, respectivamente, lo cual tiene una asignación porcentual del 1.16% y 0.47% del total de hechos denunciados o tenidos en conocimiento por parte de la corporación policial durante todo 2011.
- 10.º Un total de 488 aprehensiones fueron realizadas durante el año 2011 por el delito de violación en menor, entre adultos y menores de edad. 445 fueron adultos, el 91.19%; mientras que 38 fueron menores, el 7.79%, en 5 sujetos no pudo establecerse su edad, el 1.02%, aun y

cuando esa cifra se le pudiera ser sumada a los menores de edad; únicamente comprendería el 8.81% de los hechos acontecidos en 2011.

- 11.° Desde 2003 a 2011, las aprehensiones por violación en menor correspondieron a una totalidad de 3181 aprehensiones; de ellas el 87.43% fueron adultos, 12.22% y un 2.54% no se estableció su edad al momento de la aprehensión, que al sumarla al porcentaje de los menores arrojaría una totalidad del 14.74%, un nivel bastante bajo respecto al de los adultos.
- 12.° En cuanto a los niveles de participación en el delito de violación en menor, durante los años 2003 a 2011 por franjas de edades de menores, se obtiene lo siguiente: el 40.18% corresponde a los menores en la franja de edad entre los trece y quince años de edad, mientras que el 47.25% es de la franja entre los dieciséis y diecisiete años de edad, el restante 12.57% es de menores por debajo de los doce años de edad.
- 13.° En cuanto al delito de estupro, en 2011 la PNC contabilizó una totalidad de 99 aprehensiones (100%), de ellos 94 correspondieron a adultos (94.95%), 4 a menores de edad (4.04%), y un solo caso de persona detenida que no se pudo determinar su edad al momento de la captura (1.01%).
- 14.° Las cifras de los años anteriores respecto del delito de estupro, desde 2003 a 2011, se puede observar que la totalidad de aprehensiones ha correspondido a 1066 (100% respecto a esos nueve años). 973 fueron adultos (90.55%), 82 fueron menores de edad (8.16%), el restante 1.29% correspondió a sujetos cuya edad no se pudo determinar al momento de la detención, reflejando un bajo nivel de involucramiento en estos hechos de los menores de edad.
- 15.° Los niveles de involucramiento de menores de edad, según la franja de edad para el delito de estupro desde el año 2003 a 2011 es la siguiente: de 82 aprehendidos, 59 tenían entre dieciséis y diecisiete años de edad (71.95%). Sorprendentemente 16 eran entre los 13 y 15 años de edad (19.51%), y más sorprendente cinco menores por debajo de los 12 años por atribuírsele este delito (8.54%), pues, para el caso de estas dos ultimas franjas de edad, difícilmente puede apreciarse la experiencia sexual y superioridad que se requiere sobre el sujeto activo para la

comisión del delito, mediante engaño en menor comprendido entre los 15 y menor de 18 años de edad.

8.1.3. Conclusiones generales sobre el perfil de los menores involucrados en los delitos objeto de estudio.

- 16.º Según encuestas realizadas a jueces y magistrados de menores, secretarios, colaboradores judiciales, defensores públicos, fiscales, miembros especialistas de tribunales y de centros de internamiento (psicólogos, trabajadores sociales y educadores), señalan que los delitos de mayor conocimiento son, en primer lugar, las extorsiones, y luego le siguen los homicidios; en baja cantidad le prosiguen los delitos de violación en menor y finalmente el estupro, por ser estos dos últimos de menor conocimiento.
- 17.º Las mismas encuestas arrojan el siguiente perfil de los menores: su mayor procedencia corresponde a las zonas urbana y populosas, pero sin dejar a un lado que hay menores en una leve cantidad que provienen de la zona rural, que su situación económica es que provienen de grupos familiares con pocos recursos, seguidos de los que carecen de recursos por completo y excepcionalmente existen menores que provienen de un sector con recursos.
- 18.º Para los operadores del proceso penal de menores los rangos de edades que más se ven involucrados en hechos delictivos corresponden a las franjas entre los 14 a 18 años de edad, y sólo un bajo porcentaje corresponde a menores por debajo de los 14 años de edad.
- 19.º En su gran mayoría concuerdan que los menores involucrados en hechos delictivos presentan una escolaridad por debajo del sexto grado de estudio, pocos han alcanzado el noveno grado, o el bachillerato, pero un mínimo de menores no ha recibido escolaridad.
- 20.º Que la gran mayoría de estos menores su grupo familiar está compuesto por sólo uno de los padres, seguidos por aquellos que residen con otro familiar, pero una baja cantidad proviene de un grupo formado por ambos padres.
- 21.º La gran mayoría de los menores que ingresan al sistema pertenecen a maras: MS, 18, y en menor cantidad a otras, como la mara “máquina”.

- 22.° En cuanto a los niveles de reincidencia, en cuanto al delito de homicidios es poca y en algunos casos con alto nivel de reincidencia; en el delito de extorsión, la reincidencia es mayor y va de poca a alta; mientras que para el delito de violación en menor y de estupro el nivel de reincidencia es poca a ninguna.
- 23.° Que los menores tienden a participar en los delitos con un grado de participación de autoría o coautoría, pero que en otros casos tienden a tener un nivel de complicidad, y hasta de ser instrumentalizados.
- 24.° Que los mayores motivos para la realización de homicidios constituyen ser en orden de relevancia: el ingreso a pandillas, las riñas entre maras, las extorsiones, negarse a pertenecer a una mara y ocasionales.
- 25.° En cuanto a los motivos por el involucramiento en el delito de extorsión son: en primer lugar la pertenencia a maras, segundo haber sido obligado, querer obtener dinero fácil, y pocos de los casos no saber lo que estaba haciendo.
- 26.° Los motivos por los cuales menores de edad se ven involucrados en relaciones sexuales tempranas que desembocan en los delitos de violación en menor y estupro son: la falta de orientación sexual, alta precocidad infantil, la cultura machista, noviazgos tempranos, la permisibilidad de los padres a las relaciones tempranas, la curiosidad por descubrir el mundo temprano, la incidencia grupal a tener novia y sexo con ella; la falta de figura de autoridad en la familia en este tipo de casos, poca información u orientación sexual en las escuelas.
- 27.° Los niveles de declaratorias de responsabilidad son, según los jueces de menores, en términos de casi 60% y un bajo porcentaje de absolución.
- 28.° Que las medidas que más se imponen a los menores por el delito de homicidio es la de internamiento; en el delito de extorsión depende de cada caso en concreto pero van desde internamiento hasta medida en medio abierto; en cuanto al de violación en menor y estupro la tendencia es que se impone mayormente en medio abierto y en algunos casos la de internamiento.

- 29.º Dentro de los factores del desarrollo familiar que inciden en que los jóvenes se vean involucrados a temprana edad en hechos violentos, como homicidios y extorsiones, son:
- Desintegración familiar,
 - Violencia intrafamiliar,
 - Falta de control de los padres y despreocupación de éstos por saber los quehaceres de sus hijos, programas de televisión que miran, acceso ilimitado en internet, amistades y compañías, etc.,
 - No dedicación de tiempo a los hijos,
 - No fomento de valores de respeto en la familia y hacia los demás,
 - Rebeldía de los hijos, falta de comunicación entre padres e hijos,
 - Sobreprotección de los padres con sus hijos,
 - Aspectos hereditarios y hasta de malos ejemplos a los hijos, que en algunos casos el padre ya cuenta con record criminal, la baja economía familiar (delitos económicos).
- 30.º Dentro de los factores sociales, culturales, religiosos y económicos que inciden en que los jóvenes se vean involucrados en homicidios y extorsiones, están:
- Las zonas donde viven, les permite el acceso rápido a grupos o amistades que conllevan al involucramiento delincriminal y su interés por ser tomados en cuenta por estos grupos (sentido de pertenencia al grupo que lo acoge y lo hace sentir bien, como una familia),
 - La falta de valores morales y espirituales,
 - Ausencia o pocas políticas públicas de apoyo y tratamiento para la niñez y adolescencia,
 - La falta de ocupación laboral, escolar o de un aprendizaje u oficio,
 - Cultura extremadamente violenta que envuelve tempranamente a la niñez, con propaganda diaria, medios de comunicación, programas televisivos no regulados adecuadamente, música. Imágenes, etc.
 - La personalidad del individuo, aspectos biológicos, hereditarios, no por sí mismos, sino coadyuvados a los demás factores.
 - El consumo de drogas y alcohol,
 - Niveles bajos de tolerancia social,
 - La frustración de no haber logrado satisfacer necesidades y ac-

- ceso a oportunidades escolares, de aprendizaje, laborales, etc.
- Ausencia o poca orientación adecuada en la familia, centros escolares, iglesias, comunidad, etc.,
- Factor económico, se observa hacer dinero con facilidad.

31.º Los factores que permiten que los menores se vean involucrados en relaciones sexuales a temprana edad y que desembocan en muchas ocasiones en la atribución de los delitos de violación en menores o de estupro, son:

- Falta de orientación sexual temprana,
- Alta precocidad sexual de los adolescentes. Aspecto cultural machista que inculca desde temprano a los jóvenes a tener novias y tener relaciones sexuales a temprana edad, negación que se hace en el caso de las niñas,
- Abusos sexuales de los menores, que lo reproducen en los demás,
- Noviazgos en la fase de la adolescencia, de forma desmedida y sin tomar las precauciones debidas por falta de educación sexual.
- Falta de educación sexual en las escuelas,
- Amplia permisibilidad que muchos padres dan a sus menores hijos en las relaciones consentidas a temprana edad,
- La búsqueda de la identidad sexual del menor, sobre todo de los varones, lo cual le hace que se involucre con otros varones,
- Bombardeo de los medios de comunicación en programas, propaganda radial, televisiva y escrita sobre la actividad sexual. La televisión presenta programas infantiles que abiertamente involucran el tema desmedidamente. Películas no aptas en horas familiares,
- Curiosidad por descubrir rápidamente el mundo,
- La incidencia grupal, que empuja a los jóvenes desde muy temprano a tener novia y sobre todo a tener vida sexual con ella.

8.1.4. Conclusiones sobre los menores con medida definitiva de internamiento.

- 32.º Que la mayoría de menores que ingresan a los centros de internamiento corresponden a la franja de edad entre los 16 y 18 años, le sigue la franja entre los catorce y menores de 16 años, y en menor cantidad los de doce a menores de catorce años.
- 33.º De los 30 menores encuestados, la gran mayoría señaló ser solteros (24 – 80%), el restante porcentaje manifestó ser acompañado o en menor cantidad casados. De ellos 22 (73.3%) dijo no tener hijos, mientras el restante porcentaje sí tenerlos o no respondió (1%).
- 34.º El 63.3% de los menores señaló estudiar previo a su privación de libertad, el restante 36.7% no hacerlo. El 50% tiene una escolaridad entre 7.º y 9.º grado, un 26.7% por abajo del 6.º grado y el 13.3% estudiar bachillerato; los restantes no contaban con estudio o no respondieron. Lo importante que arrojó la información es que el 86.7% manifestó continuar sus estudios dentro del centro de internamiento, y el restante 13.3% señaló que no estudia.
- 35.º El 83.3% manifestó que residían en las zonas urbana y populosas del país, y el 16.7% de la zona urbana; en un 53.3% residían con uno de sus padres, el 13.3% vivir con otra persona, el 10% con otro familiar y sólo el 20% residía con ambos padres.
- 36.º Respecto a la realización de un oficio, el 60% señaló haber estado desocupados y el restante 40%, indicó haber realizado una ocupación.
- 37.º De los 30 menores encuestados el 50% manifestó no simpatizar con mara alguna, pero el restante 46.7% señaló simpatizar con alguna mara y un 3.3% no respondió. Que no pertenecen a mara respondió la mayoría (76.7%), mientras que el restante porcentaje señaló pertenecer a mara o simplemente no respondieron.
- 38.º La mayoría de los privados de libertad sabe que su detención no es injusta (73.3%), pero el restante (26.7%) señaló que sí es injusta. En los primeros 56.7% indicó saber lo que realizaba, los otros restantes indicaron haberles pedido hacerlo, se les obligó hacerlo, desconocer lo que sucedería o simplemente haberlos involucrados en algo que no sabían.

- 39.º La gran mayoría de los menores internos (de los encuestados 30), tienen expectativas a futuro al salir del centro de menores, entre: trabajar, estudiar aprender oficio, dedicarse a su familia e hijos en el caso de tenerlos, pero un nivel pequeño comentó no tener opciones al salir del centro.

8.2. Recomendaciones.

8.2.1. Recomendaciones para contrarrestar la violencia.

Debe indicarse previamente, que los nivel de violencia alcanzados por nuestro país, son altos y así sus costos, lo cual se refleja al cierre de esta investigación en febrero de 2012, periodo según el cual las cifras de muertos alcanzaban un promedio de 17 por día.

Las víctimas multisectoriales seguían presentes: sector transporte, escolares, ciudadanos en general, niños, adolescentes, adultos. Pero, además, incrementan las muertes de elementos de la corporación policial, y suma como víctimas a elementos de la fuerza armada.

Si bien las extorsiones van a la baja, según las estadísticas, la percepción ciudadana no lo ve así. Difícil es considerar una respuesta a esta violencia a corto plazo, pero sí implica la posibilidad de implementar estrategias a mediano plazo y planes a desarrollar para largo plazo. Los esfuerzos no solamente pueden ser de los sectores involucrados con el tratamiento punitivo: seguridad pública, ministerio público, órgano judicial, sino de todos los sectores sociales: familia, iglesia, escuela, empresa privada, y más; tales son las recomendaciones que a continuación se derivan, producto de esta investigación y que a continuación se detallan.

Mayor orientación y control de los padres o responsables para con los menores.

a. Recomendaciones familiares:

- 1.º Los padres de familia, constituyen la primera enseñanza de sus hijos; de ellos depende los valores que se les inculca a fin de la convivencia en armonía dentro de sus comunidades, y para reproducirlos a las futuras generaciones. Esta obligación también corresponde a la familia ampliada, abuelos, tíos y otros, que en muchas ocasiones a falta de sus padres son los encargados de los menores, y deben tomar el papel relevante en la disciplina de los menores.

- 2.º Saber ganar la confianza de sus hijos para que éstos no tengan necesidad de buscar figuras extrañas en quienes descargar sus inconformidades y problemas familiares, que les ofrecen como soluciones la calle, los vicios, y más.
- 3.º Debe de existir un control efectivo del tiempo libre de los hijos, desde su niñez, para que al ser adolescentes, etapa de mayor contrariedad no sientan el lo encuentren impuesto repentinamente.
- 4.º Los padres o responsables deben preocuparse por brindar buenos ejemplos a sus hijos, de lo contrario los hijos no ven en ellos autoridad solvente que les exija determinados comportamientos.
- 5.º Conocer mejor las amistades de sus hijos y evitarles la compañía de aquellas personas que puedan ser perjudiciales en su desarrollo integral.
- 6.º Llevar un mejor control de los teléfonos celulares que tienen nuestros hijos y sus llamadas, para evitar su involucramiento en conductas perjudiciales.
- 7.º Inculcarles mayor responsabilidad hacia la familia y las labores domésticas.

b. Recomendaciones al NINED, los centros educativos y profesores:

La escuela cumple un importante rol de formadora de la niñez y adolescencia en las sociedades, es por ello conveniente indicar las siguientes líneas:

- 8.º Mayor inculcación de valores morales, cívicos, culturales y hasta religiosos en las escuelas.
- 9.º Educación sobre derechos de los menores, pero también sobre sus deberes.
- 10.º Que los planes de estudio involucren a los padres de familia para que exista mayor interrelación con éstos, sea de forma directa, como se hace a nivel de kínder, preparatoria y primaria, o de forma indirecta en los restantes años de estudio a través de un efectivo control de

asistencia a clases, de tareas, contribución a su elaboración, pero de una manera que el niño y adolescente no se vea asediado, sino colaborado en su proceso de enseñanza por sus padres o responsables.

- 11.° Capacitar adecuadamente a los docentes de centros escolares, para brindar buenas orientaciones a sus alumnos.
- 12.° Generar programas de becas, tanto de estudio, como de aprendizaje.

c. Recomendaciones a las iglesias:

La iglesia, no importando la denominación que en El Salvador queramos darle, en sus enseñanzas cristianas van en la búsqueda de conducir por el mejor camino a sus feligreses; es por ello oportuno considerar lo siguiente:

- 13.° Durante las misas, cultos, ceremonias religiosas, sermones, encuentros directos con jóvenes y más, hacer énfasis en ellos de la convivencia en armonía, de los riesgos que se corren al no saber escoger bien a las amistades y el camino de las drogas y de la violencia, sobre todo las repercusiones que representan las maras u otros que conducen a caminos lejos de Dios, la familia y la sociedad.

d. Recomendaciones a las instituciones públicas de El Salvador:

- 14.° Que el gobierno central y las municipalidades mejoren e incrementen los talleres vocacionales a efecto que los jóvenes aprendan un oficio que les permitan incorporarse a la sociedad, tales como: computación, mecánica automotriz y de obra de banco, mecánica de torno, electricidad, albañilería, sastrería, peluquería, corte y confección y otros que les permita desenvolverse económicamente en la sociedad.
- 15.° Que existan congresos culturales y vocacionales impulsados por el gobierno e instituciones privadas a efecto de socializar a los jóvenes.
- 16.° Políticas focalizadas a aquellos lugares identificados con mayor riesgo social.
- 17.° Mayor presencia policial en zonas altamente delictivas.

- 18.º Creación estatal de políticas de prevención y de políticas juveniles.
- 19.º Campaña de valores morales y culturales a todo nivel, en todo el territorio nacional.
- 20.º Políticas de atención familiar y de programas de orientación de los padres con respecto al trato y educación de sus hijos.
- 21.º Políticas de erradicación del maltrato doméstico, drogadicción y alcoholismo.
- 22.º Inculcar en los niños, niñas y adolescentes, anhelos futuros, para que se desarrollen con expectativas de salir adelante e interés para superarse.
- 23.º Mejorar las capacitaciones para una buena aplicación de la ley por parte de los operadores del sistema penal juvenil.
- 24.º Que la Fiscalía realice una mejor investigación en los procesos penales, particularmente en los de menores.
- 25.º Realizar estudios sobre la implementación de reformas o de nuevas leyes penales de menores, así como para medir sus resultados una vez entren en operación. Pues, el proceso penal juvenil salvadoreño cuenta con casi 17 años, y no ha tenido una reforma de fondo, sobre todo en el tema de las medidas cautelares y definitivas.
- 26.º Promover la realización de estudios sociológicos y criminológicos que contribuyan al conocimiento de las causas reales de la delincuencia en nuestro país, y realizar la inversión que deba corresponder a ese cambio.
- 28.º Incrementar los espacios deportivos, para que los jóvenes tengan donde ocupar saludablemente su tiempo libre.
- 29.º Generar eventos deportivos que permitan que los niños y adolescentes se involucren saludablemente en ellos, interrelacionando con sus vecinos y otras comunidades.

- 30.° Crear, mejorar e incrementar los programas de inserción social en los centros de internamiento, a través de la escolaridad, aprendizaje de artes, oficios diversificados.
- 31.° Generar campañas públicas dirigidas a los jóvenes al no involucramiento con pandillas y sobre las repercusiones personales, familiares, sociales y jurídicas que sobre éstas acarrear.
- 32.° Generar campañas a nivel nacional, por diversos medios, a fin de que los jóvenes de maras y sobre todo aquellos que no están muy involucrados con las mismas las abandonen, haciéndoles conciencia sobre las repercusiones familiares, sociales, de salud personal, vicios y problemas que les han producido su involucramiento.
- 33.° Generar programas de inserción para menores involucrados en pandillas.
- 34.° Elaboración de una dogmática penal doméstica para el correcto tratamiento punitivo de las maras, las cuales han dejado de ser simples grupos de barrios que protegen su territorio, para convertirse en verdaderos grupos delincuenciales, brazo celular del crimen organizado.

e. Recomendaciones a la empresa privada e instituciones particulares:

- Seguir contribuyendo, pero sobre todo incrementar la ayuda a programas destinados a capacitar a jóvenes en el aprendizaje de oficios diversificados, que les permitan desenvolverse en la sociedad.
- 35.° Crear centros de capacitación para jóvenes en conocimientos de computación, mecánica, electricidad, electrónica, corte y confección, sastretería, albañilería, carpintería, fontanería, cocina y más que posibiliten su inserción a la vida productiva de El Salvador.
 - 36.°

f. Recomendaciones a los medios de comunicación:

- 37.° Que los medios de comunicación contribuyan a no generar ambientes con violencia, con las imágenes no editadas sobre la delincuencia en nuestro país.

8.2.2. Recomendaciones en los casos de relaciones sexuales consentidas.

La educación y orientación sexual adecuada permite no traer hijos prematuros, o no deseados, que después pasan el proceso de exclusión social, evitando así que se conviertan en futuras cargas sociales y posibles delincuentes.

- 1.° Brindar charlas a los padres de familia acerca de las relaciones sexuales a temprana edad, así como a los que ejercen responsabilidad sobre los menores, tales como abuelos, tíos y otros.
- 2.° Brindar orientación sobre las consecuencias jurídicas de esta clase de hechos.
- 3.° Brindar orientación acerca de los efectos familiares, económicos y sociales de un embarazo precoz.
- 4.° Exhortar a los padres de familia, para que sirvan de enlace con sus hijos en una adecuada orientación sexual.
- 5.° Orientación sexual desde las escuelas e iglesias.
- 6.° Educación sexual a través de medios de comunicación.
- 7.° Fomentar los lazos familiares, para que exista mejor comunicación entre padres e hijos y así facilitar cualquier clase de orientación.
- 8.° Que las escuelas de padres a nivel nacional que se imparte en los centros escolares públicos y privados sirvan para fomentar valores a los padres, para que sepan transmitirlos a sus hijos, y además orientación sexual adecuada.
- 9.° Que los padres tengan mejor control sobre sus hijos acerca de los noviazgos que a temprana edad se desarrollan.
- 10.° Control natal, responsabilidad materna y paterna.
- 11.° Desarrollar programas de planificación familiar.

BIBLIOGRAFÍA

Libros de texto, manuales y códigos comentados:

Alessandro Baratta. Criminología Crítica y crítica del Derecho Penal. Buenos Aires. Siglo XXI Editores. 1.^a ed. 2002.

Alfonso Reyes Echandía. Criminología. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis S.A. 3.^a reimpresión a la 8^o edición, 1999.

Alfonso Reyes Echandía. Derecho Penal. Parte General. Bogotá. Editorial Temis. Edición de 1990.

Alfredo Vélez Mariconde. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Ediciones LERNER, 2.^a ed. 1964, T.I.

Álvaro Pérez Pinzón. Curso de Criminología. Bogotá. Librería del Profesional. 1978.

Ana Cristina Fernández Martínez y otros autores. Justicia Penal Juvenil Salvadoreña. San Salvador. Imprenta Criterio. 1.^a ed. 2001.

Anthony M. Platt. Los Salvadores del Niño o La Invención de la Delincuencia. Colombia. Siglo XXI Editores. 3.^a ed. 1997.

Antonio García Pablos de Molina. Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos. Valencia. Tirant lo Blanch. 4^o ed. 2001.

Antonio Serrano Gómez y Antonio Serrano Maillo. Derecho Penal. Parte Especial. Madrid. Editorial DYKINSON. 10.^a ed. Año 2005.

Carlos Creus. Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires. Editorial Astrea. 3^o edición actualizada y ampliada de la 1.^a reimpresión.

Carlos Creus. Derecho Penal. Parte Especial. Buenos Aires. Editorial Astrea. Edición de 1983. Tomo I.

Carlos Fontán Balestra. Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires. Editorial Abeledo Perrot. 2.^a ed, 3.^a reimpresión. 1990.

Carlos Tiffer, Carlos, José Llovet, Frieder Dunkel. Derecho Penal Juvenil. San José. Imprenta y Litografía Mundo Gráfico. Ed. 2002.

Carlos Vásquez González. Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías, Madrid. Editorial Colex. ed. 2003.

César Bonessana (Marqués de Beccaria). Tratado de los Delitos y de las Penas. Editorial Heliastas S.R.L. ed. 1993.

César Herrero Herrero. Criminología. Parte General y Especial. Madrid. Editorial Dykinson. 2.^a ed. 2001.

Cesar Lombroso. L'Uomo delinquente, Torino, Boca, 2.^a ed. 1878.

Charles Dickens. Oliver Twist. San Salvador. Editorial Jurídica Salvadoreña. 5^o ed. 2010.

Claus Roxin. Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. Madrid, Editorial Civitas. Traducción de la 2.^a edición alemana y notas por Diego Manuel Luzón Peña y otros. año 2001. Tomo I.

David Garland. Castigo y Sociedad Moderna. Un Estudio de Teoría Social. España. Editorial Siglo XXI. 1.^a ed. En español. 1999.

Diane E. Papalia, Sally Wendkos Olds, y Ruth Duskin Felman. Desarrollo Humano. México D.F. McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. de C.V. 9.^a ed. Año 2004. pp.

Eduardo S Bustelo. El Recreo de la Infancia, Argumentos para Otro Comienzo. Buenos Aires. Editorial Siglo XXI. 1^o ed. 2007.

Emilio García Méndez. Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Santa Fe de Bogotá-Buenos Aires. Temis-De Palma. 1998.

Enrique Bacigalupo Zapater. Lineamientos de la Teoría Jurídica del Delito. Buenos Aires. Editorial Astrea. Reimpresión a la 1.^a ed. 1978.

Eugenio Raúl Zaffaroni, Criminología. Aproximación Desde un Margen. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis S.A. Reimpresión a la 1.^a ed. 1998.

Eugenio Cuello Calón. Derecho Penal. Parte General. Barcelona. Bosch Editores. 18.^a edición, revisada y puesta al día por César Camargo Hernández, T. I, V. 2^o, año 1981.

Eugenio Petit. Tratado Elemental de Derecho Romano. Madrid. Editorial Saturnino Callejas S.A. ed. 1940.

Francisco Moreno Carrasco y otros autores. Código Penal de El Salvador Comentado y Actualizado (Tomo I). San Salvador. Publicación del Consejo Nacional de la Judicatura y la Cooperación Española. Año 2005.

Francisco Moreno Carrasco y otros autores. Código Penal de El Salvador Comentado y Actualizado (Tomo II). San Salvador. Publicación del Consejo Nacional de la Judicatura y la Cooperación Española. Año 2005.

Francisco Muñoz Conde y Winfried Hassemer. Introducción al Derecho Penal y a la Criminología. Valencia. Tirant lo Blanch. 1990.

Francisco Muñoz Conde. Teoría General del Delito. Bogotá. Editorial Temis S.A. Reimpresión de la segunda edición, 1999.

Francisco Muñoz Conde. Derecho Penal. Parte Especial. Valencia. Tirant lo Blanch. 12.^a ed. Año 1999.

Gonzalo Quintero Olivares. Introducción al Derecho Penal. Parte General. Barcelona. Editorial Barcanova. Temas Universitarios. 1.^a ed. de 1981.

Gustavo Chan Mora y otros autores. Violación de Derechos Fundamentales y Criminalización Secundaria en el Sistema de Justicia Penal Juvenil. San José. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. 1.^a ed. 2003.

Gustavo Chan Mora. Adultocentrismo y Culpabilidad Penal Juvenil. San José. Investigaciones Jurídicas S.A. 1.^a ed. 2007.

Hans Coppingger. Criminología. Traducción al español por María Luis Schwarck e Ignacio Luzarraga Castro. Madrid. Instituto Editorial REUS S.A. ed. Española de 1975. pp. 26 y 27.

Isabel Martí Castro (director de la obra) y otros autores. Diccionario Enciclopé-

dico de Educación. Barcelona. Grupo Editorial Ceac. Edición 2003.

Jean Jacques Rousseau. El Contrato Social. Madrid. Editorial Taurus. Ed. 1966.

Jean Jacques Rousseau. Emilio o de la Educación. México D.F. Editorial Porrúa. Edición de 1978.

Jesús Silva Sánchez. El nuevo Código Penal: Cinco cuestiones fundamentales. Barcelona. Bosch. Ed. 1997.

José Rodríguez Arvizú, Sergio Orlando Gómez Méndez y Silvia Ramos Campos. Historia Universal. Editorial LIMUSA S.A. de C.V./Noriega Editores. México. 2.^a ed. Año 2002.

José Cerezo Mir. Curso de Derecho Penal Español. Parte General II. Teoría Jurídica del Delito. Madrid. Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.). 6.^a reimpresión a la 6.^a edición. Año 2004.

Juan J. Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal Malarée. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Madrid. Editorial Trotta. Edición 2006.

Ligia Galvis Ortiz. Las Niñas, los Niños y los Adolescentes. Titulares Activos de Derechos. Mirada a Latinoamérica. Bogotá. Panamericana Formas e Impresos S.A. 1.^a ed. 2006.

Lloyd De Mause. Historia de la Infancia. España. Alianza Editorial. ed. 1982.

Lucio Mendieta y Núñez. Introducción al Estudio del Derecho Agrario. México. Editorial Porrúa S.A. 3.^a ed. 1975.

Luigi Ferrajoli. Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Traducción por parte de Perfecto Andrés Ibáñez y otros. Madrid. Editorial Trotta. Edición de 1995.

Manuel López Rey y Arrojo. Criminología. Teoría, delincuencia juvenil, prevención, predicción y tratamiento. Madrid, 1.^a reimpresión a la 1.^a edición. 1981.

Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires. Editorial Claridad S.A./Editorial Heliasta. Ed. de 1984.

Manuel Pacheco Ramírez. Ensayo sobre Criminología Infantil. Guatemala. Ta-

lles de la Tipografía Nacional. Ed. 1937.

María Belén y Rodrigo Lara (2004). La Libertad de Pensamiento y Libertad de Creencias de los Menores de Edad. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. España. Publicación virtual. Extraída desde: <http://eprints.ucm.es/tesis/der/ucm-t27514.pdf>. Fecha: 28.12.2011.

María Rosario Ornos Fernández. Derecho Penal de Menores. Barcelona, Editorial Boch. 1.^a ed. Año 2001.

Mary Beloff. Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano. Buenos Aires. Editorial del Puerto. Segunda reimposición 2008, de la 1.^a ed.

Michel Foucault. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. Buenos Aires. Editorial Siglo XXI. 1.^a ed, 4.^a reimposición. 2005.

Miguel Alberto Trejo Escobar y otros autores. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. San Salvador. Proyecto de Reforma Judicial I y USAID. 1.^a ed. Año 1993. Tomo I.

Miguel Cillero Bruñol y otros autores. Justicia y Derechos del Niño. Buenos Aires. UNICEF. 1.^a ed. 2001.

Miguel Polaino Navarrete. Derecho Penal. Lima. Editorial Jurídica Grijley. Ed. 2004.

Océano. Historia Universal. Barcelona. Grupo Editorial Océano S.A. ed. 2002. Vol. 8.

Patricia Sboccia Espinoza. El Problema de los Menores en Situación Irregular. Editorial Jurídica de Chile. 1971.

Philippe Aries. La Infancia y la Vida Familiar en el Antiguo Régimen. Madrid. Taurus. 1987.

Roberto A. M. Terán Lomas. Derecho Penal. Parte Especial. Buenos Aires. Editorial Astrea. Ed. de 1983. Tomo 3.

Roberto Bergalli, Juan Bustos Ramírez, Teresa Miralles. El Pensamiento Crimi-

nológico. Un análisis crítico. Barcelona, Ediciones Península. 1.^a ed. 1983.

Rosa del Olmo. América Latina y su Criminología. México. Editorial S. XXI. 1.^a ed. 1981.

Sebastián Soler. Derecho Penal Argentino. Buenos Aires. Tipografía Editorial Argentina. 7.^a Reimpresión a la 1.^a edición, año 1976. Tomo III.

Vicente P. Cabello. Psiquiatría Forense en el Derecho Penal. Buenos Aires. Editorial Hammurabi. Año de edición 2000. T.1.

Artículos de revistas:

Alvaro Burgos Mata. El Interés Superior del Niño, en Cuadernos de Justicia Juvenil. San Salvador. Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia y UNICEF. Ed. 2009.

Americaeconomía. Política & Sociedad. Revista electrónica. Extraída desde: <http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/sociedad/chile-uruguay-y-costa-rica-son-los-paises-mas-seguros-de-america-latina>, el día 31 de julio de 2011.

Arcobosque. La vida Medieval. Extraído desde: <http://www.arcobosque.com/vi-damedia.htm>. fecha: 05 de octubre de 2011.

Carlos Ernesto Sánchez Escobar. Límites del Derecho Penal Juvenil y Política Penal del Estado. Una visión actual estado de cosas desde una perspectiva del Derecho Penal Liberal. En Libro Homenaje a los Diez Años de Vigencia de la Ley Penal Juvenil. San Salvador. Comisión Coordinadora del Sector de Justicia. Año 2005.

Celia Blanco Escandón. Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores, extraído desde: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1968/7.pdf>, fecha: 11 de noviembre de 2011.

Cibory Mauricio Miranda Martínez. El Derecho Penal Juvenil “Su Ubicación en la Ciencia del Derecho Penal y La Relación de Complementariedad”. Extraído desde: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100617_04.pdf. Fecha 01 de diciembre de 2011.

Dialnet. La Prehistoria del Tribunal para Niños de Valladolid. Revista electrónica Dialnet. Extraída desde: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2963271>.

Esther Giménez-Salinas Colomer. La Justicia de Menores en el Siglo XX. Una Gran Incógnita. Extraído desde: http://www.iin.oea.org/La_justicia_de_menores.pdf. Fecha: 11 de noviembre de 2011.

Fundación Española de Historia Moderna. Gremios y Artesanos. Extraído desde: http://gremios.ih.csic.es/artesanos/index.php?option=com_content&task=view&id=88&Itemid=34. Fecha: 06 de octubre de 2011.

Gonzalo de la Casa. L. Fundamentos de Psicología. Aproximación a los procesos motivacionales y emocionales. Curso académico 2008-2009 de Licenciatura de Psicología de la Universidad de Sevilla, extraído desde: <http://personal.us.es/delacasa/files/ApuntesUC5.pdf>, fecha: 30 de noviembre de 2011.

Héctor Solís Quiroga. Historia General del Tratamiento a los Menores Infractores o Delincuentes. Revista Mexicana de Sociología. Vol. 27, n.º 2 (May - Aug. 1965). p. 493. Extraída desde: <http://es.scribd.com/doc/49536161/1965-Quiroga-Historia-gral-del-tratamiento-de-menores-infractores>, fecha: 11 de noviembre de 2011.

Isabel Martí Castro (director de la obra) y otros autores. Diccionario Enciclopédico de Educación. Barcelona. Grupo Editorial Ceac. Edición 2003.

Miguel Alberto Trejo Escobar. Necesidad de una Política Criminal en El Salvador: Perspectiva Universitaria. En Ensayos sobre Justicia Juvenil a diez años de su implementación. San Salvador. Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia. Año 2005.

Miguel Alberto Trejo Escobar. Evolución del Régimen Jurídico Especial de Menores en El Salvador: Estado Actual y Perspectivas. Revista Jurídica Actualidad. San Salvador. Unidad Técnica Ejecutiva (UTE). Año 1, n.º 1. 1996.

Pedro Ceballos. El Error de Prohibición: Institución Necesaria en la Legislación Penal Ecuatoriana. Artículo en línea en blog de opinión y publicación de artículos de derecho penal. Extraído desde: <http://pceballos.blogspot.com/2009/03/tesis-sobre-el-error-de-prohibicion.html>. Fecha: 09 de febrero de 2012.

R. Clara Revuelta Guerrero y Agueda Galende Mateos. La Prehistoria del Tribunal para Niños de Valladolid. Revista electrónica Dialnet. Extraída desde: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2963271>.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Etapas de la Revolución Industrial. México. Extraído desde: http://dieumsnh.qfb.umich.mx/gesinfo/revoluciones_industriales.htm, fecha: 30 de septiembre de 2011.

Winfried Hassemer. Neurociencias y Culpabilidad en Derecho Penal. Dialnet. Revista n.º 1, año 2011. Extraído desde: <http://www.indret.com/pdf/806.pdf>. Fecha: 04 de junio de 2011.

Víctor Castro: Subcultura Juvenil/ Eduardo Murcia: Conflicto entre Jóvenes y Autoridades, en Revista Ecclesia El Salvador, 4.º edición, 2012. pp. 16 a 18. Extraído desde http://issuu.com/ecclesiasv/docs/revista_ecclesia_es_4ta. Fecha: 11 de febrero de 2011.

Otros:

Colectivo OIE. Cáritas Española. Tratamiento Penal para Menores. Caritas Española. Ed. 1989.

Informe de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre seguridad ciudadana en las Américas del año 2011. Extraído desde <http://www.oas.org/dsp/Observatorio/database/countriesdetails.aspx?lang=es&country=SLV>, el día 31 de julio de 2011.

Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo; El Salvador: el país más violento del mundo. Extraído desde: <http://lavanguardiaelsalvador.wordpress.com/2011/10/28/la-declaracion-de-ginebra-sobre-violencia-armada-y-desarrollo-el-salvador-el-pais-mas-violento-del-mundo>. Fecha 29 de octubre de 2011.

Derechos del Niño. Wikipedia. Extraído desde: http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o. Fecha: 29 de diciembre de 2011.

Informe denominado “Carga mundial de la violencia armada”, presentado por la Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo

de la ONU. Página de la Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo, Ginebra, Suiza, Organización de las Naciones Unidas. Extraído desde: <http://www.genevadeclaration.org/measurability/global-burden-of-armed-violence/global-burden-of-armed-violence-2011.html> . Fecha: 29 de octubre de 2011.

Mónica González Contró. El Descubrimiento de la Infancia. El Niño como Concepto Construido Social e Históricamente. Artículo, incorporado en material de apoyo del Modulo I, del Diplomado en Criminología y Justicia Penal Juvenil, Impartido en la Escuela de Capacitación Judicial de El Salvador, auspiciado por la Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia y UNICEF.

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 22.^a edición. Extraído desde: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=menor de edad. Fecha: 28.12.2011.

Wikipedia. Extraído desde: <http://es.wikipedia.org/wiki/Ni%C3%B1ez>. Fecha: 29 de diciembre de 2011.

Noticia titular del periódico virtual Noticias.com, cuyo titular es: Los homicidios suben un 7,6 % en lo que va del año en El Salvador, del jueves 17 de noviembre de 2011, reporte basado en información de la PNC. Extraída desde: <http://www.noticias.com/los-homicidios-suben-un-7-6-en-lo-que-va-del-ano-en-el-salvador.1434815>, fecha: 30 de noviembre de 2011.

La noticia titular de la Prensagrafica.com del jueves 24 de noviembre de 2011, reporta según fuente de la PNC un incremento de los homicidios. Extraída desde: <http://www.laprensa.com.sv/lo-del-dia-edi/232879-san-salvador-pnc-registro-dos-homicidios-durante-la-noche.html>. Fecha: 30 de noviembre de 2011.

UNICEF/Manuel Barahona, Oficial Nacional de Programas UNICEF-Costa Rica. Relaciones Pobreza-Trabajo Infantil. Encuentro Latinoamericano “Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas y su Impacto en la Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil desde un Enfoque de Derechos” 20-21/11/2007, San José, Costa Rica. Extraído desde: http://www.white.oit.org.pe/.../unicef_manuel_barahona_montero_martes_11_0..., fecha: 05 de octubre de 2011.

Unión Internacional de Derecho Penal, Extraído desde: <http://www.uclm.es/aidp/pdf/berdugo/II3.pdf>. Fecha: 10 de noviembre de 2011.

Noticia Periodística virtual de El Salvador Noticias.Net. Extraído desde: <http://www.elsalvadornoticias.net/2011/02/14/2010-fue-un-ano-dificil-para-el-sistema-educativo/>. Fecha: 12 de enero de 2012.

Informe Periodístico virtual de El Salvador.com, de fecha 18 de diciembre de 2011. Extraído desde: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47859&idArt=6482887. Fecha: 11 de enero de 2012.

Informe Periodístico virtual de El Salvador.com, de fecha 18 de diciembre de 2011. Extraído desde: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47859&idArt=6482887. Fecha: 11 de enero de 2012.

Noticia periodística virtual de El Salvador Noticias. Net. Extraído desde: <http://www.elsalvadornoticias.net/2011/02/14/2010-fue-un-ano-dificil-para-el-sistema-educativo/>. Fecha: 12 de enero de 2012.

Información periodística de La Prensa Grafica.com Extraída desde: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/187736-81-denuncias-de-docentes-por-extorsion-y-amenazas.html>. Fecha: 12 de enero de 2012.

La Iglesia Católica a través de Lumen 2000 El Salvador, llama a una jornada contra la violencia, a través de la oración, para ello realizó varias actividades, iniciando el sábado 29 de octubre de 2011. Extraído desde: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/226489-lumen-el-salvador-realiza-campana-contra-violencia.html>. Fecha: el 09 de febrero de 2011.

Afiches contra la violencia y llamamiento a acatar el quinto mandamiento de la ley de Dios “No Matarás”. Extraído desde: <http://www.tusoporte.net/2010/03/tres-dias-tomando-mi-nacion-el-salvador.html> y además desde: <http://www.noticiacristiana.com/iglesia/2011/07/asambleas-de-dios-impulsa-una-campana-titulada-%E2%80%9Cno-ataras%E2%80%9D.html>. Fecha: 09 de febrero de 2011.

Campaña de Prevención Contra la Violencia de Genero. Extraído desde: http://www.unavidadiferente.org.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=57:ruta-del-arte-ayuda-a-prevenir-la-violencia-de-genero-en-escuelas-de-el-oqueron&catid=3:novedades&Itemid=18. Fecha: 09 de febrero de 2011.

Campaña Civil Contra la Delincuencia. Extraído desde: <http://www.leonjodido.com/2009/09/campana-contra-la-violencia-el-salvador-unido-contra-la-violencia.html>. Fecha: 09 de febrero de 2011.

Usan a Don Ramón para combatir la violencia de pandillas en el país. Extraído desde: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/562a77fdb11ec7137554a9298ba90ce4>. Fecha: 10 de febrero de 2011.

Informe Estadístico sobre denuncias rendido por la Policía Nacional Civil de El Salvador, que comprende los años 2003 a 2011.

Informe Estadístico sobre detenciones rendido por la Policía Nacional Civil de El Salvador, que comprende los años 2003 a 2011.

Estadísticas del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”. <http://www.csj.gob.sv/IML/2011/PDF/imlanuario2010.pdf>. Fecha: 06 de enero 2012.

Informe estadístico rendido por la Fiscalía General de la República de El Salvador. Extraído desde: <http://www.contrapunto.com.sv/cat-violencia/blog>. Fecha 10 de enero de 2012.

Noticia periodística virtual de La Pagina.com. Extraída desde: <http://www.la-pagina.com.sv/nacionales/60225/2011/12/26/Transportistas-y-buseros-ya-no-quieren-mas-muertos-en-el-2012>. Fecha: 13 de enero de 2012.

Informe estadístico rendido por FECOATRANS (Federación de Cooperativas del Transporte), contenido en Nota periodística virtual La Página. Extraído desde: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/60225/2011/12/26/Transportistas-y-buseros-ya-no-quieren-mas-muertos-en-el-2012>. Fecha 10 de enero de 2012.

Informe de la Fiscalía General de la República en torno a acusados por el delito de extorsión, en publicación periodística virtual del Diario Colatino. Com. Extraído desde: <http://www.diariocolatino.com/es/20111214/nacionales/98385/FGR-1031-condenas-a-nivel-nacional-por-extorsiones.htm>. Fecha: 12 de enero de 2012.

VI Censo de Población y V de Vivienda se contabilizó la población realizado en el 2007. Ministerio de Economía de la República de El Salvador.

Entrevistas:

Entrevista realizada a tres empresarios del transporte público del área metropolitana de San Salvador.

Entrevista a quince comerciantes (de Mejicanos, de San Salvador, Apopa, Zacatecoluca, San Vicente y Quezaltepeque).

Legislación salvadoreña vigente:

Constitución de El Salvador de 1983. D. n.º 38, Asamblea Constituyente, publicado en D.O. n.º 234, del 16 de diciembre de 1983.

Ley Penal Juvenil, aprobada en un primer momento bajo el denominativo de Ley del Menor Infractor por D.L. n.º 863, de fecha 27 de abril de 1994, publicado en D.O. n.º 106, T. n.º 323, de fecha 8 de junio de 1994, vigente a partir de día 1 de marzo de 1995. Cuyo nombre fue modificado al actual, por D.L. n.º 395, de fecha 28 de julio de 2004, publicado en D.O. n.º 143, T. N.º 364, de fecha 30 de julio de ese mismo año.

Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores. Aprobado por D.L. n.º 105. de fecha 11 de diciembre de 1995, publicado en D.O. n.º 237, T. 329, de fecha 21 de diciembre de 1995.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), aprobada por D.L. n.º 839, del 26 de marzo de 2009, publicada en D.O. n.º 68, Tomo n.º 383, de 16 de abril de 2009.

El Código Penal (C.Pn) fue aprobado por D.L. n.º 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el D.O. n.º 105, Tomo 335, de fecha 10 de junio de 1997, cuya vigencia estaba prevista para el 20 de enero de 1998, pero fue prorrogado para entrar en vigencia hasta el 20 de abril siguiente, mediante el D.L. n.º 205, de fecha 8 de enero de 1998, D.O. n.º 5, Tomo 338, del 9 de enero de ese año, mediante el cual sustituía el art. 409 C.Pn.

Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Aprobada por D.L. N.º 190, de fecha 20 de diciembre de 2006, publicada en D.O. n.º 13, Tomo 374, de fecha 22 de enero de 2007.

Código Civil de El Salvador. Decreto Ley sin número, de fecha 23 de agosto de 1859, promulgado por el señor Presidente general Gerardo Barrios.

Código de Familia. Aprobado por D.L. n.º 677, de fecha 11 de octubre de 1993. Publicado en D.O. n.º 231, T. n.º 321 de fecha 13 de diciembre de 1993.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Aprobada por D.L. 520, de fecha 25 de noviembre de 2010. Publicada en D.O. n.º 2, T. N° 390, de fecha 04 de enero de 2011.

Legislación salvadoreña derogada:

Constituciones Políticas de 1945, 1950 y 1962.

Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores. Aprobada mediante D.L. n.º 25, de fecha 14 de julio de 1966.

Publicada en D.O. n.º 159, T. n.º 212, del 25 de julio de 1966.

Código de Menores. Aprobado por D.L. n.º 516, de fecha 8 de enero de 1974. Publicado en D.O. n.º 21, T. n.º 242 de fecha 31 de enero de 1974.

Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. Aprobada por D.L. n.º 482, de fecha 11 de marzo de 1993. Publicado en D.O. n.º 63, T. n.º 318 de fecha 31 de marzo de 1993. Que por D.L. n.º 983, de fecha 23 de septiembre de 2002. Publicado en D.O. n.º 189, T. n.º 357, de fecha 10 de octubre de 2002, fue modificado su nombre al de Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

Legislación — Instrumentos Internacionales:

Convención Sobre los Derechos Niño, fue suscrita por el Gobierno de la República de El Salvador el 26 de enero de 1990, y ratificada por la Asamblea Legislativa por medio de Decreto n.º 487, del 27 de abril de 1990, publicado en D.O. n.º 108, Tomo n.º 307, de fecha 9 de mayo de ese mismo año.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por reso-

lución 45/113, de fecha 14 de diciembre de 1990.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Reglas de Beijing, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 40/33, de fecha 28 de noviembre de 1985.

Declaración de los Derechos del Niño, mejor conocida como Declaración de Ginebra. Aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París.

Declaración de los Derechos del Niño. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 1386 (XIV), el 20 de noviembre de 1959.

Legislación de Otros Países:

Código de la Niñez y Adolescencia de Brasil. Ley 8069.

Código Penal Español de 1822. Extraído desde: <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/codigoPenal1822.pdf>. Fecha: 17 de octubre de 2011.

Código Penal Español. Vigente a partir del año de 1996, fue aprobado por el Poder Legislativo mediante la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre de 1995. Publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Ley 20.084, de Justicia Penal Juvenil de Chile, promulgada el 28 de noviembre de 2005, publicada el 07 de diciembre de 2005. Extraída el 06 de enero de 2010, desde: http://www.oijj.org/paises_ficha.php?cod=3.

Jurisprudencia:

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia N° 24-Comp-2000, de las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril de 2003, en la cual el máximo tribunal de justicia dirimió la competencia generada entre el Tribunal Tercero de Sentencia y el Juzgado Cuarto de Menores ambos de San Salvador.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Procesos acumulados n° 52-2003/56-

2003/57-2003., de las quince horas del día uno de abril de 2004 de la Ley Antimaras.

Sentencia del Juzgado de Menores, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de las trece horas y nueve minutos del día diez de junio de 2008. Aplicación del error de prohibición.



Este libro se imprimió
en Talleres Gráficos UCA,
en el mes de noviembre de 2012
la edición consta de 500 ejemplares.

Misión Institucional

La formación de profesionales competentes, innovadores, emprendedores y éticos, mediante la aplicación de un proceso académico de calidad que les permita desarrollarse en un mundo globalizado.

Visión Institucional

Ser la mejor Universidad salvadoreña, reconocida regionalmente, que se caracteriza por la calidad de sus graduados, de su investigación y su responsabilidad social.

